



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3873 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes once de noviembre de dos mil diecinueve**.

ASISTENCIA: Vicepresidente, licenciado Humberto Barrera Salinas

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciada Issa María Funes Corpeño, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Francisco Arturo Quijano Clará, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y doctor Herbert Rolando Rivera Alemán, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** doctora Orbelina Hernández de Palma Morán, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, ingeniero Julio Ernesto Delgado Melara, doctor Ricardo Ernesto Franco Castillo, doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Subdirectora General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, licenciada Regina María Díaz Guardado, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Ricardo Antonio Soriano y señor Alejandro Hernández Castro.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3868, 3869 Y 3871

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

5. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(Viernes 1 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 5 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (miércoles 6 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 7 de noviembre de 2019 - 12:00 M.D.)

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el licenciado Humberto Barrera Salinas, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 10 votos, con la incorporación de un punto vario solicitado por el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3868, 3869 Y 3871

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a discusión y aprobación de las actas N° 3868, 3869 y 3871, las cuales fueron aprobadas con observaciones el acta N° 3871, las cuales aparecen agregadas a la presente acta.

2. CORRESPONDENCIA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. Corte Suprema de Justicia, solicita se informen las acciones concretas que se han efectuado con respecto a [REDACTED]

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota enviada por la **Corte Suprema de Justicia**, en la cual solicita se informen [REDACTED]

La licenciada Cañas de Zacarías consultó si ya se venció el plazo para dar lo solicitado a la Corte Suprema de Justicia.

El licenciado Chacón Ramírez informó que el plazo se vence mañana 12 de noviembre de 2019, pero ya se está trabajando para dar el informe solicitado.

El licenciado Solano manifestó que le parece impropio que venga un caso de esta naturaleza y que mañana justamente se vence el plazo; y se tienen 100 casos en la Corte Suprema de Justicia que no se han movido por falta de voluntad del Seguro Social, y se está hablando de muchísimo dinero; y en el Consejo Directivo se pelean porque el becario no se va por veinte mil dólares, quince o siete mil dólares, pero se tienen millones de dólares detenidos en la Corte Suprema de Justicia, que hasta el mismo Presidente de la Corte Suprema de Justicia se sorprende, de lo cual le consta a la licenciada Cañas de Zacarías, inclusive al señor Director General del ISSS, y sorprende mucho que acá en el Seguro Social no se le da seguimiento a los casos de millones de dólares, por lo que llamó a la Dirección General que si se tienen que contratar a abogados procesalistas del tema se tiene que hacer, ya que no se puede estar cargando de trabajo a los abogados del ISSS, que al final no lo resolverán, y es cuestión de llegar y hacer permanencia en la Corte Suprema de Justicia; ya que cuando se llega y se solicita el expediente inmediatamente llega a las diferentes Salas, y no ha llegado absolutamente nadie del Seguro Social, y se tienen casos de 20 años, por lo que a alguien le interesa que queden detenidos.

El doctor Rivera Alemán manifestó que se tendrá un informe la próxima semana sobre lo expuesto por el licenciado Solano.

El licenciado Solano solicitó proporcionarle el listado con las referencias para ir a la Corte Suprema de Justicia, y solicitarle al Presidente que acelere a la Sala de lo Contencioso los casos, y la puerta esta abierta, no se está pagando nada para eso, más que un buen afecto al Consejo Directivo.

El licenciado Barrera Salinas solicitó que la respuesta que se brinde a la Corte Suprema de Justicia, se comparta con el Consejo Directivo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación recibir la notificación de la Corte Suprema Justicia, y encomendó a la unidad Jurídica que en coordinación con la Subdirección de Salud, den cumplimiento a lo solicitado, y presenten informe sobre la respuesta brindada, en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2179.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTIFICACIÓN DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON REF. [REDACTED], EN LA CUAL SOLICITA SE INFORMEN [REDACTED]

[REDACTED]

APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS**, REALICE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA ENTREGA DE LA SOLVENCIA SOLICITADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. Corte Suprema de Justicia, solicita informe actualizado sobre los avances en el cumplimiento del [REDACTED]

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer la notificación de la **Corte Suprema de Justicia**, en la cual solicita informe actualizado sobre los avances en el cumplimiento del [REDACTED].

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el escrito presentado por la Corte Suprema de Justicia, y encomendó a la unidad Jurídica que en coordinación con la Subdirección de Salud, brinden oportunamente el informe solicitado, y presente informe sobre la respuesta dada, en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2181.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA DE LA **SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, REFERENCIA NÚMERO [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA INFORME ACTUALIZADO SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL [REDACTED]

[REDACTED]; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA **SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA EN COORDINACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD**, BRINDEN OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA **SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Y PRESENTE INFORME SOBRE LA RESPUESTA BRINDADA, EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.4. [REDACTED] informa que está en la disposición de renovar el contrato de arrendamiento de parcela de terreno situada en el volcán de San Salvador, donde actualmente el ISSS tiene instalado equipo de radiocomunicación, para el año 2020.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer la correspondencia enviada por la [REDACTED] en donde informa que está en la disposición de renovar el contrato de arrendamiento de parcela de terreno situada en el volcán de San Salvador, donde actualmente el ISSS tiene instalado equipo de radiocomunicación, para el año 2020.

El licenciado Solano señaló que es importante conocer cuántas áreas tiene el inmueble y si resuelve lo que necesita el ISSS, pero cuál es la propuesta o beneficio para el Seguro Social, es decir en el informe que presenten se mencione cuál es el beneficio para el ISSS la nueva contratación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el escrito de la [REDACTED] y encomendar a la la división de infraestructura que en coordinación con la unidad Jurídica verifiquen lo expuesto y si es procedente lo solicitado por la [REDACTED] además verificar las condiciones en que se encuentran las instalaciones y si existen otras alternativas para la ubicación del equipo de radiocomunicación del isss, y presente informe en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2182.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA [REDACTED] EN DONDE INFORMA QUE ESTÁ EN LA DISPOSICIÓN DE RENOVAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PARCELA DE TERRENO SITUADA EN EL VOLCÁN DE SAN SALVADOR, DONDE ACTUALMENTE EL ISSS TIENE INSTALADO EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN, PARA EL AÑO 2020; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD OYARZUN, S.A. DE C.V., DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA** VERIFIQUEN LO EXPUESTO Y SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA [REDACTED] [REDACTED] ADEMÁS VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES Y SI EXISTEN OTRAS ALTERNATIVAS PARA LA UBICACIÓN DEL

EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN DEL ISSS, Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.5. Asociación Salvadoreña de Familiares con Discapacidad Mental, solicitan que se les conceda a sus familiares el derecho de salud del ISSS, como beneficiarios de los cotizantes.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota enviada por la **Asociación Salvadoreña de Familiares con Discapacidad Mental**, en la cual solicita que se les conceda a sus familiares el derecho de salud del ISSS, como beneficiarios de los cotizantes.

El licenciado Solano solicitó informarle al Consejo Directivo la fecha que se está mandando el informe y cuáles son los argumentos sobre el tema, para tener conocimiento de lo que está pasando.

El vicepresidente del Consejo Directivo dio por recibida la nota presentada por la Asociación Salvadoreña de Familiares con Discapacidad Mental, y encomendó a la Subdirección de Salud que en coordinación con la unidad Jurídica, analicen si es procedente lo solicitado, e informar en la comisión de trabajo respectiva sobre el análisis realizado, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2183.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD MENTAL - ASFAE**, SOLICITAN QUE SE LES CONCEDA A SUS FAMILIARES EL DERECHO DE SALUD EN EL ISSS, COMO BENEFICIARIOS DE LOS COTIZANTES; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD MENTAL - ASFAE, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA**, ANALICEN SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD MENTAL - ASFAE, Y PRESENTEN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA, EN

UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.6. Jayor de El Salvador, S.A. de C.V., solicita que se informe sobre la aceptación del plazo de entrega ofertado, que es de 120 días hábiles posterior a la firma del contrato, para el código **8010304**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada: “Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna parte I”.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota enviada por la sociedad **Jayor de El Salvador, S.A. de C.V.**, en donde solicita que se informe sobre la aceptación del plazo de entrega ofertado, que es de 120 días hábiles posterior a la firma del **contrato, para el código 8010304**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada: “Adquisición de medicamentos para infectología y medicina interna parte I”.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada por la sociedad Jayor de El Salvador, S.A. de C.V., y encomendar a la UACI analizar si es procedente lo solicitado, y presente informe en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2184.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN DONDE SOLICITA QUE SE INFORME SOBRE LA ACEPTACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO, QUE ES DE 120 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, PARA EL CÓDIGO **8010304 AMPICILINA (SÓDICA); 1G, POLVO PARA DILUCIÓN I.M. – I,V.; FRASCO VIAL**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA PARTE I**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.7. Jayor de El Salvador, S.A. de C.V., solicita que se informe la aceptación del plazo de entrega ofertado, que es la primera entrega a 75 días hábiles posterior a la firma del contrato, para el código **8060105**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**Adquisición de medicamentos para oncología y hematología**”.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota enviada por la sociedad **Jayor de El Salvador, S.A. de C.V.**, en la cual solicita que se informe la aceptación del plazo de entrega ofertado, que es la primera entrega a 75 días hábiles posterior a la firma del contrato, para el código **8060105**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**Adquisición de medicamentos para oncología y hematología**”.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **Jayor de El Salvador, S.A. de C.V.**, encomendar a la UACI, analizar si es procedente lo solicitado, y se presente informe en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2185.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SOLICITA QUE SE INFORME LA ACEPTACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA OFERTADO, QUE ES LA PRIMERA ENTREGA A 75 DÍAS HÁBILES POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO, PARA EL CÓDIGO **8060105**, *DOXORRUBICINA CLORHIDRATO; 10 MG; POLVO PARA DILUCIÓN I.V.; FRASCO VIAL*, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA”; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y SE PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA **EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.8. Jayor de El Salvador, S.A. de C.V., informa que suscribieron contrato para el suministro de los códigos **8060134, 8060135 y 8060136**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000007**, denominada: “Adquisición de medicamentos para oncología y hematología”, sin embargo no fue tomada en cuenta la oferta técnica que presentaron. Además en la Licitación Pública N° **2M20000004** ofertaron el código **8010304**, en la cual no se tomó en cuenta la forma de entrega.

El licenciado José Armando Barrios López, secretario general del ISSS, dio a conocer nota enviada por la sociedad **Jayor de El Salvador, S.A. de C.V.**, en donde informa que suscribieron contrato para el suministro de los códigos **8060134, 8060135 y 8060136**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000007**, denominada: “Adquisición de medicamentos para oncología y hematología”, sin embargo no fue tomada en cuenta la oferta técnica que presentaron. Además en la Licitación Pública N° **2M20000004** ofertaron el código **8010304**, en la cual no se tomó en cuenta la forma de entrega.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que el argumento de la empresa es cómo si estuviera recurriendo.

El licenciado Barrios López indicó que efectivamente como si fuera un recurso, pero es una correspondencia normal para que se le dé respuesta.

La licenciada Cañas de Zacarías señaló que existen las instancias y el documento para recurrir, y está fuera de tiempo para interponer recurso, pero se le dará la respuesta.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la nota presentada por sociedad Jayor de El Salvador, S.A. de C.V., encomendar a la UACI que analice lo expuesto y solicitado, y presente informe en la comisión de trabajo respectiva, en un plazo no mayor de 15 días. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2186.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN DONDE INFORMA QUE SUSCRIBIERON CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE LOS CÓDIGOS **8060134, 8060135 Y 8060136**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, SIN EMBARGO NO FUE TOMADA EN CUENTA LA OFERTA TÉCNICA QUE PRESENTARON. ADEMÁS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000004** OFERTARON EL CÓDIGO **8010304**, EN LA CUAL NO SE TOMÓ EN CUENTA LA FORMA DE ENTREGA; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD

JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD JAYOR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA **EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS**; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

(No hubo)

4. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 4.1. Solicitud para que la unidad Jurídica presente pro forma de contratos de arrendamientos. Presentado por el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El licenciado Alejandro Arturo Solano reiteró la solicitud de hacer una recopilación de todos los contratos de arrendamientos que tiene el Seguro Social, y que se haga una pro forma, lo cual lo solicitó hace 3 meses y medio; la justificación para no presentarlo es que la agenda esta llena, pero se esta subiendo el canon de los arrendamientoa; y ahora es imputable a la unidad Jurídica, la cual tiene que informar lo que está sucediendo con estas pro formas, ya que existe un porcentaje elevado en el monto de los arrendamientos; por lo que solicitó presentar lo requerido.

El licenciado Daniel Chacón Ramírez, designado jurídico de Dirección General informó que lo presentará en la próxima comisión de Recursos Humanos y Jurídica.

5. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 5.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: **“Adquisición de medicamentos para nefrología, neumología y medicina interna (parte II)”**.

Para el presente punto asistieron: licenciada Ena Miriam López Herrador, licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla y licenciada Lorena del Carmen Mendoza, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

El licenciado Rafael Arturo Castaneda Quintanilla, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8130016**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: **“Adquisición de medicamentos para nefrología, neumología y medicina interna (parte II)”**.

Explicó el informe de la manera siguiente:

Resumen: Argumentos de la recurrente y adjudicada

	ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE Adjudicada (OIGASE)
1	Su oferta era la que significaba mayor beneficio a la administración, por ser la que cumplía con todos los requisitos técnicos y representar el mejor precio, no obstante la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó de forma dividida su opinión favoreciendo ilegalmente a la empresa adjudicada ya que con fundamento en lo establecido en el numeral 6.2 de los términos de referencia, para la no recomendación de un medicamento se debió requerir la existencia de un informe de falla terapéutica ya definitiva, no basarse en una sospecha	Entre los CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, de la base de la presente licitación, en el sub numeral 6.12 se establece "La Comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de falla terapéutica comprobada o definitiva, según informe emitido por la Sección Regulación Técnica en Salud"	La falla terapéutica de la recurrente se da por la mala calidad del producto desde su dispositivo, lo cual fue advertido en el recurso de revisión ya relacionado, ya que fue CALIFICADO a pesar de tener una gran diferencia en disparos en su frasco y esto se traduce en una dosificación sumamente diluida, donde hay frascos que presentaron hasta 233 disparos no obstante reflejan en su empaque 120 disparos, lo cual es sumamente preocupante, ya que el paciente no recibe en su aplicación lo que refleja el frasco.
2	La adjudicación del código 8130016 a OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. representa una clara afectación de los intereses generales, puesto que los costos de referido código se encuentran arriba de su oferta por \$63,508.86	Cumplir con los términos legales, administrativos, la evaluación financiera y técnica establecidos en la base de licitación.	El supuesto ahorro no existe ya que los \$0.35 centavos de más que la Institución invertirá por cada producto adjudicado, se traduce en una mejor calidad y atención a los pacientes y al final ahorro para la Institución.

Consideraciones de la Comisión de Alto Nivel

1). Esta Comisión pudo establecer fehacientemente, que como lo manifiesta la recurrente, para el código ofertado 8130016, la Sección Regulación Técnica en Salud se encuentra evaluando una posible falla terapéutica, es decir, que se están efectuando las investigaciones pertinentes del caso a fin de determinar si existe o no en dicho medicamento la falla atribuida, evaluación que no ha finalizado según el informe adjunto de referida Sección, por lo tanto, esta Comisión no puede excluir de valorar la oferta de la recurrente, ya que no se tiene por probado el defecto atribuido en el medicamento que oferta.

2). La oferta de la recurrente, además de cumplir con todos los requisitos técnicos, cumple con la vida útil requerida en las bases de licitación y su oferta económica representa un ahorro de \$63,508.86 a diferencia del precio de la adjudicada.

3). Esta Comisión considera, que si bien es cierto las CEAN son nombradas con el objeto de esclarecer la legalidad sobre los puntos controvertidos por las empresas participantes en un proceso de compra, no se puede omitir por parte de esta Comisión la opinión de los especialistas de nuestra institución (usuarios), quienes justifican la compra de un determinado producto, para recomendar que el Instituto adquiriera medicamentos de calidad para los pacientes, aunque esto no represente la compra de productos de menor precio, como se establece en la base de la presente licitación, en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, sub numeral “6.1. El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra”.

Opinión de los Especialistas:

1.) Correo electrónico de fecha 08/11/2019, remitido por el Dr. Walter Leonardo Salinas Figueroa, Jefe Otorrinolaringología Consultorio Especialidades, manifiesta: “Respecto a la solicitud del código 8130016, Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis, deseo expresar lo siguiente:

En primer lugar, este medicamento GAMMAFLUX al momento de ser introducido como spray nasal para nuestro servicio no existía aun en el mercado farmacéutico de nuestro país, por lo que ningún médico que labora en vía respiratoria contaba con experiencia clínica al respecto y fueron nuestros derecho habientes del ISSS objeto de prueba terapéutica en el país.

En segundo lugar desde aproximadamente septiembre del año 2018 como servicio de Otorrinolaringología de especialidades iniciamos la recolección de hojas de falla terapéutica respecto a este medicamento por las múltiples quejas recibidas por los pacientes, como son sangrado nasales, ardor nasal y persistencia de congestión nasal pese al uso del mismo. Siendo canalizadas dichas hojas a través de farmacia de consultorio de especialidades y enviadas a la sección de farmacovigilancia y además aunque no se llenó hoja de falla terapéutica en todos los pacientes, muchos han sugerido en buzón de punto seguro la falta de efectividad del mismo.

En tercer lugar esta situación fue motivo de solicitar una reunión con farmacovigilancia Dr. Vaquerano el 05 de septiembre del corriente, de lo cual anexo ayuda a memoria en archivo adjunto; para que se realicen todos los estudios correspondientes de dicha fluticasona que ha perjudicado la salud de nuestros pacientes.

Por lo tanto como servicio de Otorrinolaringología sugerimos que en este caso particular no sea considerado el precio sino la calidad y eficacia del medicamento y se mantenga la adjudicación dicho producto según recomendación de la CEO a favor de la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.”.

2.) Correo electrónico de fecha 08/11/2019, remitido por el Dr. Luis F. Gonzalez Molina, Jefe de Servicio Neumología H.M.Q., en el que expresa: “Creo que es lo más prudente, no adjudicar a una copia que se encuentra en evaluación hasta que se esclarezcan la pertinencia de los reportes de falla. Ese informe de Regulación Técnica es indispensable para que un medicamento sea considerado elegible”.

Opinión de los Especialistas:

3) No se omite manifestar que al momento de la elaboración de la presente acta no se había recibido respuesta de parte de los Doctores Dr. Osman Rene Miranda Nolasco, Coordinador Nefrología Consultorio Especialidades y del Dr. Edgardo Alberto Arevalo Pacheco, Médico Especialista, Neumólogo, Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

1° CONFIRMAR la adjudicación del código 8130016 a favor de la sociedad OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. , contenido en la Licitación Pública No. 2M20000005, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)”, según el siguiente detalle:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8130016 (*)(*)	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	179,100	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	REINO UNIDO	\$2.4976	179,100	\$447,320.16

(* Se acepta la vida útil en meses ofertados del código 8130016 (15 -18 meses con compromiso de cambio) por haber presentado declaración jurada de compromiso de sustitución por vencimiento menor al solicitado, según lo establecido en el literal b) del subnumeral 2.2 y al subnumeral 4.6.1., derivados del romano iii, referentes al vencimiento del producto.

según Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1954.OCT., contenido en el Acta No. 3864, de fecha 14 de octubre de 2019, por haberse comprobado que la oferta de la sociedad adjudicada cumple con los términos legales, administrativos, la evaluación financiera, evaluación técnica y lo establecido en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, sub numeral 6.1., establecidos en la base de licitación.

El licenciado Corleto Urey manifestó que existen formas de verificar la decisión tomada, pero en este caso se envió correo electrónico, por lo que es importante documentarlo con notas firmadas, entiende que un correo electrónico puede tener validez legal, sin embargo es conveniente tener notas formales.

El licenciado Campos Sánchez consultó si legalmente el Consejo Directivo tiene facultad para no aceptar un medicamento por la indicación que tiene la instancia facultada para hacerlo, y el ISSS decir que no es de la calidad que se desea, cuando ya está registrado en la DNM.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que la CEAN ha retomado el numeral 6.1, que tiene el criterio de adjudicación establecido en las bases de licitación, lo cual fue aceptado por los oferentes, y recomendación de los especialistas, en donde ellos asumen la responsabilidad, que a pesar que la adjudicada es mayor el precio, pero tiene mejor efectividad y eficacia para el tratamiento de los pacientes, lo cual es la salvedad que se ha dejado en la base de licitación; y por la premura se aceptó el correo electrónico.

El licenciado Campos Sánchez señaló que su observación no es por el precio, sino que el ISSS diga que el producto no llena los requisitos de calidad, y si se tiene una autorización para eso, es decir si como Seguro Social se tiene facultad para determinar esa situación.

La licenciada López Herrador informó que en el numeral 6.1., se establece que: *“El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra”*.

El licenciado Campos Sánchez puntualizó que se ha informado la forma, pero su observación es de fondo, en el sentido que si el Seguro Social tiene facultades para decir si un medicamento no es aceptable, cuando la empresa tiene inscrito el producto en la DNM, pero los especialistas informan que no llena los requisitos de calidad.

El doctor Franco Castillo informó que en la información presentada se encuentra un párrafo en donde se menciona: *“En segundo lugar el servicio de Otorrinolaringología de especialidades iniciamos la recolección de hojas de falla terapéutica respecto a este medicamento por las múltiples quejas recibidas por los pacientes, como son sangrado nasales, ardor nasal y persistencia de congestión nasa”*. Por lo que en la práctica están viendo los efectos negativos del producto, con base a eso hacen la recomendación.

El licenciado Solano señaló que la presente situación tiene que ver con las bases de licitación, entonces si se encuentra la figura para este propósito, no se debería estar discutiendo, aunque personalmente

le interesan los valores, por lo que consultó cuál es el incremento real del producto en referencia, y cuál es la parte porcentual.

El licenciado Castaneda informó que la diferencia del incremento es de \$63,508.86, la adjudicada ofertó la cantidad de \$447,320.16, y el recurrente \$383,811.30; pero el porcentaje tendría que sacarlo.

El licenciado Solano sugirió a la CEAN que siempre detalle la parte porcentual, ya que es necesario tener conocimiento de ese detalle, pero más que eso es necesario conocer lo que se estableció en las bases de licitación. Solicitó a los asesores del Consejo Directivo brindar su opinión al respecto.

El licenciado Varela Urbina informó que las bases de licitación son las reglas del juego, y en esas bases de licitación debe estar contenido lo que se debe hacer, lo que se acepta, lo que no se debe aceptar; por lo que el cuidado que debe tener la administración es la forma de elaborar las bases de licitación, ya que se puede orientar a favorecer a algunas empresas, probablemente es muy temerario lo que está diciendo, pero de conformidad cómo se preparan las bases o se limita la participación de algunas empresas o se favorece a otras, pero al final las reglas del juego son las que se tienen que respetar. Otra situación es que en las bases se establece que se puede adquirir a mayor precio, siempre y cuando exista un dictamen de los especialistas, lo cual debe razonar e informar el por qué se está comprando a mayor precio; definitivamente como auditor no aceptaría un correo electrónico, lo que aceptaría son documentos formales, con estudios convincentes que mencione las razones de aceptar a mayor precio, pero debe ser un análisis de un especialista que conoce del tema. Insistió que la situación es cómo se elaboran las bases de licitación.

La doctora Hernández de Palma Durán expresó que todo lo que se compra debe estar sujeto al bienestar de la vida del paciente, lo cual se debe tomar en cuenta en las compras, a parte de eso cuando un profesional dé una opinión de un medicamento debe darlo por escrito; pero lo más importante es la vida de las personas, entonces se debe buscar la forma de tener por escrito la opinión del especialista.

El doctor Montoya Argüello indicó que cuando se habla de la salud se habla de uno de los elementos más importantes en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que es la salud del derechohabiente, por lo que se busca lo mejor: y cuando en un grupo de especialistas se menciona que le da problemas a sus pacientes un medicamento y lo sustentan, entonces el Seguro Social está en la obligación de proporcionar lo mejor, no interesando el precio; como ejemplo cuando se compran llantas y se tiene conocimiento que a los dos meses se estallan, por lo que se compra una llanta diferente aunque sea de mayor precio, porque está preservando su vida y de su familia. En este caso específico se tuvo la opinión de la doctora Choto de Parada, quien es usuaria de este sistema y tiene conocimiento de los problemas que ha dado, por tal razón se solicitó a la CEAN que los especialistas lo documentaran, y por la rapidez lo hicieron por correo electrónico, pero si

es necesario que lo presenten por escrito para salvaguardar a nuestros pacientes. Solicitó a los miembros de este Consejo Directivo que no es por el precio sino que salud de nuestros derechohabientes.

El licenciado Solano expresó que el tema tiene muchas aristas, así como el médico habla de la salud, pero el día de mañana los médicos no irán a verlos a Mariona, Sector 9, mucho menos llevarles un vaso con agua. Consultó qué es lo que prevalece, la salud mental de 10 Consejales, porque es fácil hablar de la salud, y se debe consultar a los asesores lo que es un reparo, por supuesto los que están sentados en esta mesa tienen un compromiso tremendo, y cada quién que lo vea diferente, pero esto es delicado, por supuesto que la vida es la primacía pero se debe cuidar la parte normativa, por lo que no está de acuerdo en el correo sino que en instrumentos firmados.

La doctora Hernández de Palma Durán expresó que solo se puede defender con la evidencia física de lo que queda por escrito, entonces debe quedar explícito, lo cual es de peso ante cualquier observación, por lo que debe explicarse al Consejo Directivo la forma del proceso y que sea correcto, pero no se debe ignorar el bienestar para el paciente, y se debe buscar la forma adecuada para documentarlo, entonces se debe presentar por escrito la opinión, ella trabaja en la parte de investigación y todo debe quedar por escrito.

La doctora Choto de Parada explicó que todas esas evidencias se presentaron, y se documentó el mayor número de casos de falla terapéutica, los cuales presentaron a la sección Técnica Normativa, por lo que esta documentado, por lo que no hay más que decir, y todavía existen médicos que se preocupan por la salud de los pacientes, además se va sustentado con la opinión, además se cuenta con un artículo de la LACAP.

La licenciada Cañas de Zacarías aclaró que el numeral 6.1., es un criterio de la base de licitación, no es de la LACAP.

El licenciado Corleto Urey indicó que votará a favor, pero estará más seguro si se presenta firmada la opinión del especialista.

El licenciado Barrera Salinas manifestó que el recurso presentado se tiene que resolver este día, ya que se vence el plazo, entonces que quede el compromiso que la administración lo documentará.

El licenciado Solano indicó que no votará a favor del punto, pero es importante para los demás miembros del Consejo Directivo la certificación de los médicos o del grupo de médicos, y que establezcan sus comentarios y opiniones por escrito, lo cual es válido y es el salvaconducto de este Consejo Directivo, por lo que solicitó prestarle atención.

El doctor Rivera Alemán manifestó que si no tiene la firma y sello del médico no es válido.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel, con la recomendación que se presente por escrito y firmada la opinión de los especialistas, lo cual fue aceptado con 9 votos a favor, y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

Se hace constar que se recibió el documento firmado por los especialistas. (Copia aparece agregado a la presente acta)

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2187.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL **RECURSO DE REVISIÓN** INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.**, EL 23 DE OCTUBRE DE 2019, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8130016**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8130016 (*)(*)	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	179,100	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	REINO UNIDO	\$2.4976	179,100	\$447,320.16

CONTENIDO EN EL ACTA N° **3864**, DE FECHA **14 DE OCTUBRE DE 2019**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-1954.OCT.**, ANTE LO CUAL, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES: PRIMERO.** ES DE ACLARAR QUE EL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V. EN CONTRA DEL ACTO NOTIFICADO A SU REPRESENTADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO 8130016 A LA EMPRESA OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V; POR EXISTIR UN RECURSO ESPECIAL ESTABLECIDO EN LA

LACAP SOBRE ESTE TIPO DE IMPUGNACIONES, EL PRESENTE RECURSO SE INSTRUYÓ BAJO DICHA NORMATIVA. **SEGUNDO.** ESTA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE MANIFESTAR A LA ADJUDICADA, RESPECTO A LA “SOLICITUD DE NO ADMISIÓN” DEL RECURSO PRESENTADO POR HERLETT, S.A. DE C.V., DEBIDO A QUE CARECE DE FIRMA DEL PETICIONARIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 71 LITERAL D) DE LA RELACAP; QUE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2019, UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA CEAN RECIBIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA ADJUDICADA CON SUS RESPECTIVOS ANTECEDENTES, EN DICHO LEGAJOS SE ENCUENTRAN TRES RECURSOS DE DICHA SOCIEDAD CON EL MISMO TEXTO, PERO CON LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS: EN UNO DE ELLOS SE ENCUENTRA SOLO EL SELLO DE LA SOCIEDAD SIN FIRMA DEL SUScriptor, EN OTRO SOLO SE ENCUENTRA LA FIRMA DEL SUScriptor Y EN EL ÚLTIMO APARECE LA FIRMA DEL SUScriptor Y SELLO DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA CUAL ENCONTRÁNDOSE LOS TRES ANTERIORES EN EL LEGAJOS DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A ESTA COMISIÓN, RECIBIDOS EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES LOS TRES ANTERIORES, EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS (DIRIGIDOS AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS), DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO Y CUMPLIENDO DOS DE ELLOS CON TODAS LAS FORMALIDADES SEÑALADAS POR LA LEY, ES QUE ESTA COMISIÓN PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LOS ARGUMENTOS IMPUGNADOS EN DICHO RECURSO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LACAP Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO. **TERCERO.** RESPECTO AL PRIMER ARGUMENTO SEÑALADO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., REFERENTE A QUE SU OFERTA ERA LA QUE ENTRE OTROS ELEMENTOS SIGNIFICABA MAYOR BENEFICIO A LA ADMINISTRACIÓN, POR SER LA QUE CUMPLÍA CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y REPRESENTAR EL MEJOR PRECIO, NO OBSTANTE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ DE FORMA DIVIDIDA SU OPINIÓN FAVORECIENDO ILEGALMENTE A LA EMPRESA ADJUDICADA YA QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PARA LA NO RECOMENDACIÓN DE UN MEDICAMENTO SE DEBIÓ REQUERIR LA EXISTENCIA DE UN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA YA DEFINITIVA, NO EN UNA SOSPECHA, POR LO QUE NO SE HA CONFIGURADO EL SUPUESTO DE HECHO, LA JUSTIFICACION O EL ATRIBUTO ESPECIFICO QUE DEBIO HABER SIDO O ES LA UNICA CAUSAL PARA LA NO RECOMENDACIÓN BAJO LA CONDICION ADVERTIDA, POR LO CUAL DICHA DECISION ES ILEGAL Y ASI DEBE SER DETERMINADA EN RESOLUCION DEFINITIVA; SOBRE EL PARTICULAR, ESTA COMISIÓN CONSTATÓ QUE ENTRE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, DE LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL SUB NUMERAL 6.12 SE ESTABLECE ”LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO RECOMENDARÁ AQUELLAS OFERTAS DE CÓDIGOS O PRODUCTOS OFERTADOS QUE

TENGAN INFORME DE FALLA TERAPÉUTICA COMPROBADA O DEFINITIVA, SEGÚN INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD". ASIMISMO, A FOLIO 00002396 DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE ENCUENTRA INFORME DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRITO POR LA LICENCIADA GILDA I. HERNÁNDEZ, COLABORADOR TÉCNICO DE SALUD Y DEL DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO, JEFE DE LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, DIRIGIDA AL LICENCIADO IRVIN IVÁN SANTOS VALLECIOS, JEFE DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COMPRAS, INFORMANDO LO SIGUIENTE:



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL 0002396
DIVISIÓN POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD
DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD

SRTS – 2019 – 09– 280
San Salvador, 17 septiembre de 2019

Lic. Irvin Ivan Santos Vallecios,
Jefe Depto. Gestión de Compras
UACI, ISSS
Presente.-

Ref: Licitación Pública 2M20000005

En Referencia a la Licitación Pública No. 2M20000005 denominada "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGIA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)" y con base a lo establecido en el numeral 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, sub numeral 6.12. "La Comisión Evaluadora de Ofertas no recomendará aquellas ofertas de códigos o productos ofertados que tengan informe de falla terapéutica comprobada o definitiva, según informe emitido por la Sección Regulación Técnica en Salud".

Se informa que para los códigos de medicamentos descritos en cartel adjunto no se ha documentado fallas terapéuticas comprobadas, de acuerdo a información disponible en base de datos de la Sección Regulación Técnica en Salud, a partir del mes de septiembre de 2016 a la fecha.

Es importante aclarar que el código 8130016 Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis se encuentra en proceso de evaluación por notificaciones de sospecha de falla terapéutica, para el producto adquirido como GAMMAFLUX, del fabricante GAMMA LABORATORIES.

Cordialmente,

Licda. Gilda I. Hernández
Colaborador Técnico de Salud



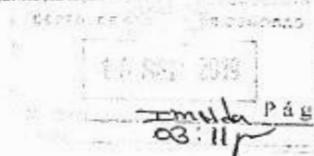
Vo. Bo. Dr. José Guillermo Vaquerano
Jefe Sección Regulación Técnica en Salud



CC: Alba L. Nienjivar R. Jefe de Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas. Archivo.

NOTA: ESTE INFORME ES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, NO DEBERÁ SER REPRODUCIDO PARCIAL O DE FORMA COMPLETA PARA SER ENTREGADO A PERSONAS AJENAS AL ISSS.

GIH/RTS*
17/09/2019 7:54



Página 114

CUARTO. EN ESE SENTIDO DE FOLIO 00002675 AL 00002654, SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ESTABLECIÉNDOSE ESPECÍFICAMENTE EN EL FOLIO 00002665, EN LA LETRA D. CUATRO (04) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES.

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País de Origen	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8030117	Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 300 Inhalaciones	68,400	FARLAB, S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$2.10	68,400	\$143,640.00
2	8130016 (*)	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	179,100	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMIT HKLINE	REINO UNIDO	\$2.4976	179,100	\$447,320.16
3	8160521	Agua Estéril Para Inyección; ; Ampolla 10 mL	242,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.34	242,500	\$82,450.00
4	8160528 (**)	Potasio Cloruro; 2 mEq/ mL ; Solución Inyectable I.V.; Ampolla 10mL	146,300	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.37	146,300	\$54,131.00
SUBTOTAL (US \$)									\$727,541.16

(*) SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADOS DEL CÓDIGO 8130016 (15 -18 MESES CON COMPROMISO DE CAMBIO) POR HABER PRESENTADO DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE SUSTITUCION POR VENCIMIENTO MENOR AL SOLICITADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL b) DEL SUBNUMERAL 2.2 Y AL SUBNUMERAL 4.6.1. DERIVADOS DEL ROMANO III, REFERENTES AL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

(*)(*) EL CÓDIGO 8130016, SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD 2da. EN PRECIO, DEBIDO A QUE LA MENOR EN PRECIO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE EVALUACIÓN POR NOTIFICACIONES DE SOSPECHA DE FALLA TERAPEUTICA, SEGÚN INFORME DE LA SECCION REGULACION TECNICA EN SALUD PRESENTA SOSPECHA DE FALLA TERAPEUTICA DE ACUERDO A OPINION DE ESPECIALISTAS DE CEO EXPRESAN QUE UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE PACIENTES PRESENTAN EPISTAXIS, DOLOR Y ARDOR LOCAL ANTE LA APLICACIÓN DEL MEDICAMENTO EN LAS FOSAS NASALES, ADEMÁS DE PRESENTAR EFECTO TERAPEUTICO SUBOPTIMO.

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 56 INCISO TERCERO DE LA LACAP EL CUAL EXPRESA: "...LOS QUE ESTUVIEREN EN DESACUERDO DEJARÁN CONSTANCIA RAZONADA DE SU INCONFORMIDAD EN LA MISMA ACTA" SE HACE CONSTAR QUE LA LICDA. LORENA CONCEPCION AGUIRRE RUANO - ANALISTA DE UACI II Y LA LICDA. DEYSI MARINA ALVARADO MIRANDA - ANALISTA FINANCIERA NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN DEL CÓDIGO ANTERIOR; DEBIDO A QUE EXISTE UNA OFERTA MENOR EN PRECIO QUE TIENE ESTATUS "CALIFICADO" Y CUMPLE CON LOS ASPECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS EN LOS ASPECTOS GENERALES; Y EL REPORTE DE REGULACION TÉCNICA EN SALUD DETALLA QUE ÚNICAMENTE SE TIENE SOSPECHA DE FALLA TERAPEUTICA, NO ESTÁ COMPROBADA NI DEFINITIVA; ADEMÁS EL DIFERENCIAL EN MONTO TOTAL PARA EL CÓDIGO 8130016 ES DE \$ 63,508.86.

EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA CEO, SE ENCUENTRA TAMBIÉN EN EL NUMERAL 9º) CUADRO RESUMEN DE CODIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTION.

SOCIEDAD N°.4: DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	INCUMPLIMIENTO/OBSERVACIÓN
1	8130016	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	NO SE RECOMIENDA A PESAR DE SER MENOR EN PRECIO, DEBIDO A QUE SEGÚN INFORME DE LA SECCION REGULACION TECNICA EN SALUD PRESENTA SOSPECHA DE FALLA TERAPEUTICA

QUINTO. POR LO ANTES EXPUESTO ESTA COMISIÓN PUDO ESTABLECER FEHACIENTEMENTE, QUE COMO LO MANIFIESTA LA RECURRENTE, LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD SE ENCUENTRA EVALUANDO EL CÓDIGO OFERTADO POR DICHA SOCIEDAD POR UNA POSIBLE FALLA TERAPÉUTICA, ES DECIR, QUE SE ESTÁN EFECTUANDO LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES DEL CASO A FIN DE DETERMINAR SI EXISTE O NO EN DICHO MEDICAMENTO LA FALLA ATRIBUIDA, EVALUACIÓN QUE NO HA FINALIZADO SEGÚN PUDO CONSTATAR ESTA CEAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ADJUNTO, DE FECHA 06/11/2019, EN EL CUAL EL DOCTOR JOSE GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR, JEFE DE SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD TEXTUALMENTE DICE “... CON REFERENCIA A SU SOLICITUD QUIERO EXPRESARLE QUE AÚN SE CONTINÚA CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN POR NOTIFICACIÓN DE SOSPECHA DE FALLA TERAPÉUTICA QUE SE LE ESTÁ SIGUIENDO AL PRODUCTO ADQUIRIDO GAMMAFLUX DEL FABRICANTE GAMMA LABORATORIES”; POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN NO PUEDE EXCLUIR DE VALORAR LA OFERTA DE LA RECURRENTE, YA QUE NO SE TIENE POR PROBADO EL DEFECTO ATRIBUIDO EN EL MEDICAMENTO QUE OFERTA. **SEXTO.** FINALMENTE LA RECURRENTE ADVIERTE QUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8130016 A OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V. REPRESENTA UNA CLARA AFECTACIÓN DE LOS INTERESES GENERALES, PUESTO QUE LOS COSTOS DE REFERIDO CÓDIGO SE ENCUENTRAN ARRIBA DE SU OFERTA POR \$63,508.86; SOBRE EL PARTICULAR A FOLIO 00002144 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 8130016, TIPO DE OFERTA: BÁSICA; CANTIDAD OFERTADA: 179,100, PRECIO UNITARIO: \$2.497600, TOTAL: \$447,320.16, MARCA DEL PRODUCTO: GLAXOSMTHKLINE, PAÍS DE ORIGEN: REINO UNIDO, Y A FOLIO 00000794 SE ENCUENTRA OFERTA ECONÓMICA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8130016, TIPO DE OFERTA: BÁSICA; CANTIDAD OFERTADA: 179,100, PRECIO UNITARIO: \$2.143000, TOTAL: \$383,811.30, MARCA DEL PRODUCTO: GAMMA, PAÍS DE ORIGEN: EL SALVADOR; EN ESE SENTIDO ESTA COMISIÓN PUDO CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE EL PRECIO DE LA ADJUDICADA ES MAYOR A LA DE LA RECURRENTE, HACIENDO UNA DIFERENCIA DE \$63,508.86. **SÉPTIMO.** EN ESE SENTIDO HABIÉNDOSE ESTABLECIDO QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8130016, SE ENCUENTRA COMO UNA OFERTA ELEGIBLE Y CONSIDERÁNDOSE QUE ES MENOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE LA ADJUDICADA, ESTA COMISIÓN POR HABER CAMBIADO LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, DEBE VALORAR NUEVAMENTE TODO LOS ELEMENTOS RELACIONADOS A ESTA LICITACIÓN, SIN EMBARGO, POR EXISTIR NOTIFICACIONES DE USUARIOS QUE REPORTAN EFECTOS SECUNDARIOS Y QUEJAS ENTRE LOS PACIENTES POR EL USO DE DICHO MEDICAMENTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERÓ RECOMENDABLE REALIZAR LA DEBIDA CONSULTA A PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA, RAZÓN POR LA CUAL ESTA CEAN PARA PODER EMITIR UNA RECOMENDACIÓN APEGADA A

DERECHO, SOLICITÓ OPINIÓN A USUARIOS DE DICHO MEDICAMENTO, ENTRE ELLOS AL DR. WALTER LEONARDO SALINAS FIGUEROA, JEFE OTORRINOLARINGOLOGÍA CONSULTORIO ESPECIALIDADES; DR. LUIS F. GONZALEZ MOLINA, JEFE DE SERVICIO NEUMOLOGIA H.M.Q. Y ONCOLOGIA, DR. OSMAN RENE MIRANDA NOLASCO, COORDINADOR NEFROLOGIA CONSULTORIO ESPECIALIDADES Y AL DR. EDGARDO ALBERTO AREVALO PACHECO, MÉDICO ESPECIALISTA, NEUMÓLOGO, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, RECIBIÉNDOSE LAS SIGUIENTES RESPUESTAS: 1.) CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 08/11/2019, REMITIDO POR EL DR. WALTER LEONARDO SALINAS FIGUEROA, JEFE OTORRINOLARINGOLOGÍA CONSULTORIO ESPECIALIDADES, MANIFIESTA: “RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CÓDIGO 8130016, FLUTICASONA FUROATO 27.5 MCG/DOSIS, SUSPENSIÓN PARA INHALACIÓN NASAL A DOSIS MEDIDA, FRASCO DE VIDRIO ÁMBAR CON BOMBA ATOMIZADORA EN DOSIS MEDIDA POR 120 DOSIS, DESEO EXPRESAR LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR , ESTE MEDICAMENTO GAMMAFLUX AL MOMENTO DE SER INTRODUCIDO COMO SPRAY NASAL PARA NUESTRO SERVICIO NO EXISTÍA AUN EN EL MERCADO FARMACÉUTICO DE NUESTRO PAÍS, POR LO QUE NINGÚN MÉDICO QUE LABORA EN VÍA RESPIRATORIA CONTABA CON EXPERIENCIA CLÍNICA AL RESPECTO Y FUERON NUESTROS DERECHO HABIENTES DEL ISSS OBJETO DE PRUEBA TERAPÉUTICA EN EL PAÍS. EN SEGUNDO LUGAR DESDE APROXIMADAMENTE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 COMO SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ESPECIALIDADES INICIAMOS LA RECOLECCIÓN DE HOJAS DE FALLA TERAPÉUTICA RESPECTO A ESTE MEDICAMENTO POR LAS MÚLTIPLES QUEJAS RECIBIDAS POR LOS PACIENTES, COMO SON SANGRADO NAALES, ARDOR NASAL Y PERSISTENCIA DE CONGESTIÓN NASAL PESE AL USO DEL MISMO. SIENDO CANALIZADAS DICHAS HOJAS A TRAVÉS DE FARMACIA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y ENVIADAS A LA SECCIÓN DE FARMACOVIGILANCIA Y ADEMÁS AUNQUE NO SE LLENÓ HOJA DE FALLA TERAPÉUTICA EN TODOS LOS PACIENTES, MUCHOS HAN SUGERIDO EN BUZÓN DE PUNTO SEGURO LA FALTA DE EFECTIVIDAD DEL MISMO. EN TERCER LUGAR ESTA SITUACIÓN FUE MOTIVO DE SOLICITAR UNA REUNIÓN CON FARMACOVIGILANCIA DR. VAQUERANO EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE, DE LO CUAL ANEXO AYUDA A MEMORIA EN ARCHIVO ADJUNTO; PARA QUE SE REALICEN TODOS LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES DE DICHA FLUTICASONA QUE HA PERJUDICADO LA SALUD DE NUESTROS PACIENTES. POR LO TANTO COMO SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA SUGERIMOS QUE EN ESTE CASO PARTICULAR NO SEA CONSIDERADO EL PRECIO SINO LA CALIDAD Y EFICACIA DEL MEDICAMENTO Y SE MANTENGA LA ADJUDICACION DICHO PRODUCTO SEGÚN RECOMENDACIÓN DE LA CEO A FAVOR DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V”. 2.) CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 08/11/2019, REMITIDO POR EL DR. LUIS F. GONZALEZ MOLINA, JEFE DE SERVICIO NEUMOLOGIA H.M.Q., EN EL QUE EXPRESA:

“CREO QUE ES LO MÁS PRUDENTE, NO ADJUDICAR A UNA COPIA QUE SE ENCUENTRA EN EVALUACIÓN HASTA QUE SE ESCLAREZCAN LA PERTINENCIA DE LOS REPORTES DE FALLA. ESE INFORME DE REGULACIÓN TÉCNICA ES INDISPENSABLE PARA QUE UN MEDICAMENTO SEA CONSIDERADO ELEGIBLE”. **OCTAVO.** NO SE OMITI MANIFESTAR QUE AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ACTA NO SE HABÍA RECIBIDO RESPUESTA DE PARTE DEL DR. OSMAN RENE MIRANDA NOLASCO, COORDINADOR NEFROLOGIA CONSULTORIO ESPECIALIDADES Y DEL DR. EDGARDO ALBERTO AREVALO PACHECO, MÉDICO ESPECIALISTA, NEUMÓLOGO, HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO. **NOVENO.** POR LO ANTES CITADO ESTA COMISIÓN CONSIDERA, QUE SI BIEN ES CIERTO LAS CEAN SON NOMBRADAS CON EL OBJETO DE ESCLARECER LA LEGALIDAD SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS POR LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN UN PROCESO DE COMPRA, NO SE PUEDE OMITIR POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS DE NUESTRA INSTITUCIÓN (USUARIOS), QUIENES JUSTIFICAN LA COMPRA DE UN DETERMINADO PRODUCTO, PARA RECOMENDAR QUE EL INSTITUTO ADQUIERA MEDICAMENTOS DE CALIDAD PARA LOS PACIENTES, AUNQUE ESTO NO REPRESENTA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE MENOR PRECIO, COMO SE ESTABLECE EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL **6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION,** SUB NUMERAL “6.1. *EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA*”.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, EN LA BASE DE LA PRESENTE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE **RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO** LO SIGUIENTE:

1º.) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8130016**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8130016 (*) (*)	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	179,100	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	REINO UNIDO	\$2.4976	179,100	\$447,320.16

(*) SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADOS DEL CÓDIGO 8130016 (15 -18 MESES CON COMPROMISO DE CAMBIO) POR HABER PRESENTADO DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN POR VENCIMIENTO MENOR AL SOLICITADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL b) DEL SUBNUMERAL 2.2 Y AL SUBNUMERAL 4.6.1. DERIVADOS DEL ROMANO III, REFERENTES AL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1954.OCT., POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EVALUACIÓN TÉCNICA Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, SUB NUMERAL 6.1., ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8130016**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)**”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8130016 (*) (*)	Fluticasona Furoato 27.5 mcg/dosis, Suspensión para Inhalación Nasal a Dosis Medida, frasco de vidrio ámbar con bomba atomizadora en dosis medida por 120 dosis.	179,100	OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.	GLAXOSMITHKLINE	REINO UNIDO	\$2.4976	179,100	\$447,320.16

(*) SE ACEPTA LA VIDA ÚTIL EN MESES OFERTADOS DEL CÓDIGO 8130016 (15 -18 MESES CON COMPROMISO DE CAMBIO) POR HABER PRESENTADO DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN POR VENCIMIENTO MENOR AL SOLICITADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL b) DEL SUBNUMERAL 2.2 Y AL SUBNUMERAL 4.6.1. DERIVADOS DEL ROMANO III, REFERENTES AL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1954.OCT., POR HABERSE COMPROBADO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA, EVALUACIÓN TÉCNICA Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, SUB NUMERAL 6.1., ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos: 8020404, 8010365, 8020202, y 8020203**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000002** denominada: **“Adquisición de medicamentos para anestesia, gastroenterología y nutrición”**.

Para el presente punto asistieron: licenciada Ingrid Divanna Zaldaña González, ingeniera Ivania Lissette Torres Clímaco e ingeniero Carlos Arturo Ramos Quintanilla, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Ingrid Divanna Zaldaña González, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. DE C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los **códigos: 8020404, 8010365, 8020202, y 8020203**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000002** denominada: **“Adquisición de medicamentos para anestesia, gastroenterología y nutrición”**.

Explicó el informe de la manera siguiente:

Recomendación de la CEO

Oferta No. 27		Sociedad: DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	
No.	Código	Descripción del Producto (Listado Oficial)	Incumplimiento/Observación
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	MENOR EN PRECIO. SIN EMBARGO NO ES SUJETO DE RECOMENDACIÓN, PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	MENOR EN PRECIO. SIN EMBARGO NO ES SUJETO DE RECOMENDACIÓN, PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	MENOR EN PRECIO. SIN EMBARGO NO ES SUJETO DE RECOMENDACIÓN, PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.
4	8020404	Metoclopramida (Clorhidrato); 10 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	PRODUCTO CALIFICADO, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO, ADEMÁS PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.

Argumentos de la Recurrente y Adjudicadas

Oferta No. 27		Sociedad: DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.	
No.	Código	Descripción del Producto (Listado Oficial)	Incumplimiento/Observación
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	MENOR EN PRECIO. SIN EMBARGO NO ES SUJETO DE RECOMENDACIÓN. PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	
4	8020404	Metoclopramida (Clorhidrato); 10 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	PRODUCTO CALIFICADO, OFERTA A MAYOR PRECIO QUE EL RECOMENDADO. ADEMÁS PRESENTA INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. Solvencia Municipal presentada, NO CUMPLE, ya que fue emitida por la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán. Siendo el caso que, según consta en el registro (Expediente Único) que lleva la Sección Registro y Actualización de Proveedores de la UACI, el domicilio de la Ofertante es la ciudad de San Salvador. Por lo que no se da cumplimiento a lo establecido en el subnumeral 1.4 del numeral 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" de la Base de la Licitación Pública N° 2M20000002, SEGÚN INFORME OSC-2019-220 REMITIDO POR CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 4 DE septiembre DE 2019 POR LA SECCIÓN CONTRATACIONES. (ART. 44 LITERAL "w)" DE LA LACAP, ART. 26 LITERAL "b)" DE RELACAP Y LO DISPUESTO EN EL ART. 163 INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS); cabe mencionar que se procedió a subsanar dicha solvencia, sin embargo NO CUMPLE : Por haber sido emitida el día 24/09/2019 , fecha posterior a la Recepción y Apertura de Ofertas, la cual se llevó a cabo en fecha 20 de agosto de 2019 , contraviniendo lo establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, del romano V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO, el cual establece como característica subsanable: Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II de la Base de Licitación "Deberán estar vigentes a la fecha de la recepción y apertura de ofertas", según informe OSC-2019-258 emitido por la SECCIÓN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATACIONES DIRECTAS con fecha 27 de septiembre de 2019.

ARGUMENTOS DE ADJUDICADAS

3) INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

La sociedad SAIMED no ha establecido ningún parámetro normativo que permita un juicio lógico de en que forma se vería afectado el principio de racionalidad del gasto público con la adjudicación efectuada a mi empresa.

- (i) La solvencia presentada originalmente por SAIMED fue la del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad;
- (ii) Ante la prevención efectuada por la UACI de esa institución, se presentó una nueva solvencia del municipio de San Salvador, con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve (fs. 2189);
- (iii) Que la presentación efectuada de esa solvencia se realizó de forma extemporánea al plazo otorgado por la UACI del ISSS (fs.2190) y;
- (iv) Que la solvencia presentada por SAIMED es posterior a la fecha de apertura pública de ofertas de este proceso a realizarse, según bases de licitación, el día 20 de agosto de 2019.

Análisis de la Comisión de Alto Nivel

La Sociedad recurrente es la que ha ofrecido el precio más bajo de todos los ofertantes para los códigos 8010365, 8020202, 8020203, no así para el código 8020404 ya que si es mayor en precio que el de la sociedad adjudicada.

La Solvencia Municipal presentada en la oferta de la Sociedad recurrente es del municipio de Antiguo Cuscatlán, por lo que esta CEAN tomo a bien revisar el Informe de la Sección Registro y Actualización de Proveedores, y corroboramos que el domicilio legal de la sociedad recurrente es el municipio de San Salvador.

Verificamos a detalle el Expediente Único de Proveedor, encontrando notificación de fecha 7 de agosto de 2014, de la Droguería SAIMED, S.A. de C.V., mediante la cual notifica el cambio de ubicación.

UACI únicamente recibió la notificación presentada, sin realizar la actualización del domicilio de la recurrente, incumpliendo con lo regulado en el Manual de Normas y Procedimientos de UACI En el Apartado Actualización de Expedientes.

LACAP: la falta de actualización de los registros de los proveedores no constituye un obstáculo para que éste participe en los procesos de compra institucionales. Por lo que esta CEAN considera que un error de carácter administrativo no debe convertirse en un impedimento para que la sociedad recurrente participe en el proceso de adjudicación.

- La matrícula de empresa de la sociedad recurrente, hace constar que se encuentra ubicada en Calle Circunvalación #105 BIS, Plan de la Laguna, contiguo a Harisa, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; por lo que podemos concluir que la sociedad recurrente efectivamente desarrolla su actividad económica en el referido municipio, en aplicación del principio de verdad material contemplado en el Art. 3 numeral 8 de la LPA, el cual determina que la Administración debe ajustarse a la verdad material de los hechos, es decir, a la búsqueda de la realidad de las circunstancias que son puestos a su conocimiento incluso con elementos de valoración que no han sido propuestos por las partes.
- Esta CEAN considera que la sociedad recurrente ha cumplido con un requisito de obligatorio cumplimiento establecido en la Base de Licitación, como lo es la presentación de la solvencia del municipio donde ejerce sus actividades y por lo tanto es pertinente tomarla en cuenta como elegible.

Por lo anterior recomienda:

1. **Confirmar** la adjudicación del código **8020404**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., contenido en la **Licitación Pública** número **2M20000002** denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto **#201-1951.OCT.**, contenido en el acta número **3864**, de fecha 14 de octubre de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
9	8020404	Metoclopramida (Clorhidrato); 10 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,838,700	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.006470	1,838,700	\$ 11,896.39

Revocar la adjudicación de los códigos **8010365**, a favor de Laboratorios Carosa, S.A. de C.V., el código **8020202**, a favor de Por Su Salud, S.A. de C.V., y el código **8020203**, a favor de International Pharmaceutical Suppliers, Sociedad Anónima de Capital Variable, contenidos en la **Licitación Pública** número **2M20000002** denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, de conformidad al siguiente detalle:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.084400	35,800	\$ 3,021.52
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	\$ 0.016900	8,993,700	\$ 151,993.53
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	INTERNATIONAL PHARMACEUTICALS SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	LA SANTE	COLOMBIA	\$ 0.018260	4,975,800	\$ 90,858.11

3. **ADJUDICAR** los códigos **8010365**, **8020202** y **8020203** a favor de Droguería Saimed, S.A. de C.V., contenidos en la **Licitación Pública** número **2M20000002** denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, de conformidad al siguiente detalle:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0660	35,800	\$ 2,362.80
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0110	8,993,700	\$ 98,930.70
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0139	4,975,800	\$ 69,163.62

El licenciado Barrera Salinas consultó si es el mismo caso que la recurrente fue descalificada por la solvencia, ya que la UACI no ha actualizado el banco de datos.

La licenciada Zaldaña González informó que efectivamente es el mismo caso, y la comisión especial de alto nivel, verificó que presentó solvencia de Antiguo Cuscatlán en donde desarrolla su actividad

económica, además en el 2014 la empresa informó a la UACI el cambio de notificación, pero no se dio mayor trámite, por lo que el domicilio le aparecía en San Salvador.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel, la cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2188.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8020404, 8010365, 8020202 Y 8020203**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2019-1951.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3864**, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA EN COMENTO, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA POR LA CEO, LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE Y LOS ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS.

LA SOCIEDAD RECURRENTE **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, AFIRMA DENTRO DE SUS ALEGATOS ASPECTOS PUNTUALES:

“EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

EN SEGUNDO TÉRMINO, EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE ES CONTRADICTORIA, AL REQUERIR QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA

REQUERIDA. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CONTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO DOS MIL CATORCE. QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE. (...) . EN EL PRESENTE CASO, TAL COMO SE COMPRUEBA CON LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADJUNTAREMOS A LA PRESENTE ALZADA, SE ADVIERTE, QUE MI REPRESENTADA TIENE CINCO AÑOS DE VENIR DECLARANDO A CERO, ES DECIR, QUE NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, POR LO TANTO, LA SOLVENCIA DE DICHA COMUNA, RESULTA IRRELEVANTE PARA EL FIN QUE SE PERSIGUE CON LA EXIGENCIA DE LA MISMA, QUE ES GARANTIZAR LA SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA.

QUE EN VISTA QUE NO SE ESTÁ DESARROLLANDO NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, NI FISCAL, EN EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, REFERIDO ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE MI REPRESENTADA HA PROBADO CON LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ES QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS, Y TASAS MUNICIPALES, Y CUMPLIENDO CON LA LEY.

(...) BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MI REPRESENTADA HA PRETENDIDO SORPRENDER LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTANDO SOLVENCIA DE OTRA MUNICIPALIDAD, PUES TAL COMO CONSTA EN LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO QUE SE AGREGA, EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ANTIGUO CUSCATLÁN, DE NO HACERLO ASÍ, ESTARÍA COMETIENDO UNA ILEGALIDAD, PUES SE DESCONOCERÍA O NO SE PODRÍA COMPROBAR LA SOLVENCIA O INSOLVENCIA DE MI REPRESENTADA.”

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA CEAN VERIFICÓ PARA LOS CUATRO CÓDIGOS RECURRIDOS, A FOLIOS 0002689 AL 0002685, DEL 0002636 AL 0002633, DEL 0002632 AL 0002628 Y DEL 0002641 AL 0002637, ENCONTRANDO QUE EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTES ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES PARA LOS CÓDIGOS 8010365, 8020202, 8020203, NO ASÍ PARA EL CÓDIGO 8020404 YA QUE SI ES MAYOR EN PRECIO QUE EL DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA. (ANEXO 1).

ADEMÁS OBSERVAMOS QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN A FOLIO 0000287 EN LA CUAL SE SOLICITA EN EL ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA NUMERAL 1 SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUBNUMERAL 1.4 **SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), EN ORIGINAL;** AL VERIFICAR EL

CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO A FOLIO 0001904, (ANEXO 2), EN EL CUAL COMPROBAMOS QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA EN LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, POR LO QUE ESTA CEAN TOMO A BIEN REVISAR EL INFORME DE LA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES A FOLIOS 0002444 Y 0002443 DENOMINADO “DETALLE DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA RESGUARDADA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES”, Y CORROBORAMOS QUE EN EFECTO EN EL NUMERAL 27 SE ESPECIFICA QUE EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, POR LO QUE DETECTAMOS QUE HAY UNA CONTRADICCIÓN LO QUE NOS LLEVÓ A VERIFICAR A DETALLE EL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR, ENCONTRANDO NOTIFICACIÓN DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2014, SUSCRITA POR LA SEÑORA ROXANA RENDEROS, DEL DEPTO. DE LICITACIONES DE LA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., (ANEXO 3), MEDIANTE LA CUAL NOTIFICA EL CAMBIO DE UBICACIÓN A CALLE CIRCUNVALACIÓN #105 BLS, PLAN DE LA LAGUNA, CONTIGUO A HARISA; NO OBSTANTE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI), ÚNICAMENTE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN PRESENTADA, SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO DE LA RECURRENTE, INCUMPLIENDO CON LO REGULADO EN EL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE UACI EN EL APARTADO ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES, SECRETARIA SECCIÓN REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES QUE ESTABLECE EN EL NUMERAL 9. *“REVISA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PROVEEDOR. SI NO ESTÁ CORRECTA; SE LA DEVUELVE PARA QUE EFECTÚE LAS CORRECCIONES, CASO CONTRARIO SE LA DEVUELVE PARA QUE LA ENTREGUE A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES”*. EN ESE SENTIDO CABE RESALTAR QUE SE OMITIÓ DARLE RESPUESTA A LA SOCIEDAD RECURRENTE SEGÚN LO NORMADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE UACI, YA QUE ES DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN REQUERIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ACREDITAR CUALQUIER ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE, INCLUYENDO EL CAMBIO DE DOMICILIO QUE SE INFORMÓ POR PARTE DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO OBSTANTE LA DEPENDENCIA ENCARGADA ÚNICAMENTE PROCEDIÓ A ARCHIVAR EL DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR, Y CON LA ENTREGA DE LA REFERIDA NOTIFICACIÓN SE PRESUME QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE ACTUABA BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE CONTEMPLADO EN EL ART. 3 NUMERAL 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA).

POR OTRA PARTE, SIEMPRE HACIENDO REFERENCIA AL MNP DE LA UACI, EN EL APARTADO 1.5 DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS, NUMERAL 1. INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES, ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR Y EMISIÓN DE INFORMES DE

ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, NORMAS ESPECÍFICAS, EN EL APARTADO ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DEL PROVEEDOR, EN EL NUMERAL 7 QUE LITERALMENTE DICE: *“TAL COMO LO ESTABLECE LA LACAP, LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS PROVEEDORES NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA QUE ÉSTE PARTICIPE EN LOS PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONALES”*. POR LO QUE ESTA CEAN CONSIDERA QUE UN ERROR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO NO DEBE CONVERTIRSE EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PARTICIPE EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. (ANEXO 4).

DE IGUAL MANERA ESTA CEAN OBSERVÓ QUE LA MATRÍCULA DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE BAJO EL NÚMERO 2005055514 142 110 285 286, EXTENDIDA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, (ANEXO 5), HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE CIRCUNVALACIÓN #105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA, CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD; POR LO QUE PODEMOS CONCLUIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE EFECTIVAMENTE DESARROLLA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL REFERIDO MUNICIPIO (ANTIGUO CUSCATLÁN), CONSIDERANDO TAMBIÉN PARA ELLO, LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL CONTEMPLADO EN EL ART. 3 NUMERAL 8 DE LA LPA, EL CUAL DETERMINA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, ES DECIR, A LA BÚSQUEDA DE LA REALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON PUESTOS A SU CONOCIMIENTO INCLUSO CON ELEMENTOS DE VALORACIÓN QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LAS PARTES.

ASIMISMO, ES DE RESALTAR LO REGULADO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: *“LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES: (...) W) LA OBLIGATORIEDAD PARA EL OFERENTE O ADJUDICATARIO DE PRESENTAR LAS SOLVENCIAS FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, (...)”*. POR LO QUE ES DE TOMAR EN CUENTA LA FINALIDAD DE LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, COMO LO ES, QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA LA CERTEZA QUE LA SOCIEDAD CON LA QUE CONTRATE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, POR LO TANTO, AL VERIFICAR EVIDENCIA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, QUE LA MISMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESE DOMICILIO LO TIENE REGISTRADO COMO CONTRIBUYENTE POR ESTAR UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO EN LA DIRECCIÓN ANTES CITADA, SE CONCLUYE QUE LA RECURRENTE HA DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PUES LA SOLVENCIA PRESENTADA ASÍ LO REFLEJA, Y POR ENDE LA MISMA HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN.

OTRO PUNTO A CONSIDERAR POR ESTA CEAN, ES LA PREMISA DE LA RACIONALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 LETRA D) RELATIVO A LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL RELACAP, QUE LITERALMENTE DICE: *“LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVO Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. (...) D) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO. UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”*. POR LO QUE OBSERVAMOS QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LA SOCIEDAD RECURRENTE HA OFERTADO MENOR PRECIO PARA LOS CÓDIGOS 8010365, 8020202 Y 8020203, EN COMPARACIÓN CON LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS, LO CUAL ES CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL INSTITUTO, YA QUE ES IMPORTANTE ADQUIRIR PRODUCTOS CALIFICADOS Y A PRECIO RAZONABLE, LO CUAL CUMPLE LA REFERIDA SOCIEDAD.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TAMBIÉN CONSIDERAMOS QUE PARA EL CÓDIGO 8020404, SE ADVIERTE QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES MAYOR EN PRECIO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, Y POR TANTO NO LOGRA SUPERAR A LA MISMA ÚNICAMENTE EN ESE CÓDIGO EN ESPECÍFICO.

EN CONCLUSIÓN, ESTA CEAN CONSIDERA QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HA CUMPLIDO CON UN REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, COMO LO ES LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL MUNICIPIO DONDE EJERCE SUS ACTIVIDADES Y POR LO TANTO ES PERTINENTE TOMARLA EN CUENTA COMO ELEGIBLE.

POR TANTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 15, 43, 44, 45, 55 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8020404, A FAVOR DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000002 DENOMINADA: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL

INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
9	8020404	Metoclopramida (Clorhidrato); 10 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,838,700	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.006470	1,838,700	\$ 11,896.39

2. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010365, A FAVOR DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8020202, A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., Y EL CÓDIGO 8020203, A FAVOR DE INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000002 DENOMINADA: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.084400	35,800	\$ 3,021.52
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	\$0.016900	8,993,700	\$ 151,993.53
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL S SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	LA SANTE	COLOMBIA	\$ 0.018260	4,975,800	\$ 90,858.11

3. ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 8010365, 8020202 Y 8020203 A FAVOR DE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000002 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0660	35,800	\$ 2,362.80
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0110	8,993,700	\$ 98,930.70
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0139	4,975,800	\$ 69,163.62

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8020404**, A FAVOR DE **LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° **3864**, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
9	8020404	Metoclopramida (Clorhidrato); 10 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,838,700	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$ 0.006470	1,838,700	\$ 11,896.39

2°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **8010365**, A FAVOR DE LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO **8020202**, A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V., Y EL CÓDIGO **8020203**, A FAVOR DE INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° **3864**, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.084400	35,800	\$ 3,021.52
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	LA SANTE	COLOMBIA	\$0.016900	8,993,700	\$ 151,993.53
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	INTERNATIONAL PHARMACEUTICALS SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	LA SANTE	COLOMBIA	\$ 0.018260	4,975,800	\$ 90,858.11

3°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LOS CÓDIGOS **8010365**, **8020202** Y **8020203**, A FAVOR DE **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**,

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #201-1951.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE CONFORMIDAD AL SIGUIENTE DETALLE:

No	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Adjudicada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Adjudicada	Monto Total Adjudicado
1	8010365	Fluconazol; 200 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	35,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0660	35,800	\$ 2,362.80
2	8020202	Ranitidina (Clorhidrato); 150 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	8,993,700	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0110	8,993,700	\$ 98,930.70
3	8020203	Omeprazol; 20 mg; Cápsula. Microgranulos con Cubierta Entérica (Liberación Retardada); Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,975,800	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$ 0.0139	4,975,800	\$ 69,163.62

Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8120011**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000010** denominada: “**Adquisición de medicamentos para dermatología y oftalmología**”.

Para el presente punto asistieron: licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, licenciada Karla Roxana Rebollo Trujillo y licenciada Morena Odilia López de Linares, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Karla Roxana Rebollo Trujillo, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **8120011**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000010** denominada: “**Adquisición de medicamentos para dermatología y oftalmología**”.

Explicó el informe de la manera siguiente:

Argumentos de la recurrente y adjudicada

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR	ARGUMENTOS DE Adjudicada (OIGASE)
-----------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

<p>La sociedad, manifiesta que ha cumplido con todos los parámetros técnicos y económicos. En cuanto a la prevención realizada es de advertir que la misma está cargada de contrariedad, al requerir que la Sociedad a la cual represento, presente una solvencia de la Alcaldía de San Salvador, con fecha anterior a la presentación de oferta. No debemos de perder el fin de presentar la solvencia municipal, es decir, el fin de la misma es garantizar que las personas sean están naturales o jurídicas que pretendan contratar con la administración pública se encuentren solventes con la municipalidad a la cual pertenece su domicilio. Por otra parte, mi representada ya no contamos con establecimiento en la ciudad de San Salvador, por lo que la cuenta en la referida municipalidad se encuentra inactiva desde el año 2014” Asimismo “En este punto de ideas mi representada presentó la solvencia municipal de Antiguo Cuscatlán municipio en el cual se está desarrollando la actividad de administración, de producción, y por consiguiente fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 literal w de la LACAP” Al respecto de estos argumentos esta CEAN verifico que la base de licitación en la cual establece: “Literal II. DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA; numeral I. Solvencias Vigentes a la fecha de presentación de oferta y sub-numeral 1.4 solvencias municipales del domicilio del ofertante según registro del Expediente Único en UACI, en original”,</p>	<p>Al verificar el folio 00001620 del expediente el cual pertenece a los documento subsanables, la CEO solicito a Droguería SAIMED, S.A. DE C.V. “Solvencia Municipal del domicilio que consta en el (expediente Único) de la Sección de Registro y Actualización de proveedores de la UACI, recordando que la misma deberá estar vigente a la fecha de recepción de ofertas (26 de agosto 2019)” constatando que lo solicitado fue lo establecido en las bases de licitación por lo que la CEO tomo como fundamento el requerimiento establecido en el numeral 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES por considerar que había omitido la presentación de dicho documento como lo establece en las condiciones y plazos que se detalla a continuación:</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto, QUIMEX S.A DE C.V, ofrece el producto a precio conveniente y como lo detallan las bases de Licitación numeral V., literal 6, criterios para Recomendación y adjudicación: 6.1 El ISSS recomendará y adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la compra.</p>
--	---	---

Consideraciones de la Comisión de Alto Nivel

Consideramos que según los requisitos estipulados claramente en las bases de licitación, en el **Literal II. DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA; numeral I. Solvencias Vigentes a la fecha de presentación de oferta y sub numeral 1.4 solvencias municipales del domicilio del ofertante según registro del Expediente Único en UACI**, en original, si es relevante solicitar su presentación, ya que es parte de los requisitos legales solicitados en las bases de licitación.

Se procedió a revisar el expediente Único en UACI de “LA SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.”, encontrando los siguientes documentos: entre los cuales está la escritura pública de constitución de la sociedad en la cual establece el domicilio de San Salvador, y en folio 2376 del mismo el ofertante notificó sobre la dirección y cambio de sus instalaciones a la dirección siguiente: Calle circunvalación # 105 Plan de La Laguna, contiguo a Harisa, Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad.

Si bien es cierto que la notificación del folio 2376 relacionada anteriormente no constituye un cambio de domicilio como lo establece la legislación salvadoreña, esta misma se encuentra agregada y es parte del expediente único, por lo tanto consideramos que como lo establece la base de licitación debe tomarse en cuenta por el hecho que la administración no hizo ninguna observación al documento, advirtiendo esa omisión como un error de la administración, en el presente proceso de compra.

Se verificó que la solvencia del Municipio de Antiguo Cuscatlán presentada por Droguería SAIMED S.A. DE C.V., demuestra que dicha empresa es contribuyente de dicha municipalidad, en ese sentido tenemos la

notificación a UACI de folio 2376, la matrícula de empresa inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registro, la cual, fue emitida en fecha 16 de noviembre del 2018 y la misma solvencia municipal que son concordantes en establecer la misma dirección del lugar de donde se desarrollan las actividades de la recurrente y que por lo tanto nos hacen llegar a la conclusión que el domicilio es efectivamente el del municipio de Antigua Guatemala tal cual lo ha afirmado el recurrente, por lo tanto se habilita para realizar la evaluación técnica siendo que la misma cumple con el porcentaje requerido en las bases de licitación.

Consideramos que el ofertante presentó la solvencia municipal solicitada según se registra en el expediente único de UACI siguiendo las indicaciones estipuladas en la bases de licitación y bajo el principio de buena fe que dicta el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos los cuales en síntesis, orientan por un lado a la administración a ajustarse a que tanto la administración y los administrados parten del supuesto que sus actuaciones son honestas y correctas.

CODIGO	DROGUERIA SAIMED S.A DE C.V. (RECURRENTE)			QUIMEX S.A DE C.V. (ADJUDICADA)		
	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
8120011	127,600	\$ 0.30	\$ 38,280.00	127,600	\$ 0.32	\$40,832.00

La oferta de menor precio para el código 8120011 es la DROGUERIA SAIMED S. A. DE C.V. el cual tiene status de calificado según el folio 00001472 cumpliendo con los documentos solicitados en el Literal II. DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA; numeral I. Solvencias Vigentes a la fecha de presentación de oferta y subnumeral 1.4 solvencias municipales del domicilio del ofertante según registro del Expediente Único en UACI, en original, que alcanzó el ochenta por ciento (80%) en la evaluación consideramos que debe tomarse la oferta menor en precio.

De lo anterior, esta CEAN en cumplimiento de los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP, recomienda:

1º) **REVOCAR** el acto administrativo de adjudicación del código **8120011** a favor de Sociedad “**QUIMEX S.A DE C.V.**”, según detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema ; Tubo 15 - 20 g	127,600	QUIMEX, S. A. DE C. V.	MEDITECH	127,600	EL SALVADOR	\$0.32000	\$40,832.00
TOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$40,832.00

2°) **ADJUDICAR** el código **8120011** a favor de Sociedad **DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V.**” según detalle:

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema ; Tubo 15 - 20 g	127,600	SAIMED. DE C. V.	ARGUS SALUD	127,600	INDIA	\$0.30000	\$ 38,280.00
TOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$38,280.00

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de altov nivel, la cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2189.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO **#2019-2065.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3870, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR **SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO 8120011 A FAVOR DE LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema ; Tubo 15 - 20 g	127,600	QUIMEX, S. A. DE C. V.	MEDITECH	127,600	EL SALVADOR	\$0.32000	\$40,832.00
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$40,832.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M2000010**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGIA Y OFTALMOLOGÍA**, DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-1958.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° **3864**, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019. QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SU REGLAMENTO, EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA **SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.**, FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2064.OCT.** CONTENIDO EN EL ACTA N° **3870**, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019., CUYO TÉRMINO PARA SU RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA LUNES ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

RECURSO QUE SE FUNDAMENTA EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2M2000010, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I. ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA “SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.”

FUNDAMENTO DE HECHO.

MANIFIESTA LO SIGUIENTE: “EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES. EL CUAL ESTÁ REGULADO EN EL ART. 3 DE RELACAP, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA DICHO ASPECTO.

EN SEGUNDO TÉRMINO, EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE LA MISMA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, AL REQUERIR QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CONTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO 2014.

QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, NO DEBEMOS DE PERDER EL FIN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA

MUNICIPAL, ES DECIR, EL FIN DE LA MISMA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS SEAN ESTÁN NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTREN SOLVENTES CON LA MUNICIPALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU DOMICILIO. EN EL PRESENTE CASO, TAL COMO SE COMPRUEBA CON LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADJUNTAREMOS A LA PRESENTE A, QUE MI REPRESENTADA TIENE 5 AÑOS DE VENIR DECLARANDO A CERO, ES DECIR, QUE NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CON LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR POR LO TANTO LA SOLVENCIA DICHA COMUNA, RESULTA IRRELEVANTE PARA EL FIN QUE SE PERSIGUE CON LA EXIGENCIA DE LA MISMA, QUE ES GARANTIZAR LA SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA. DE LA MISMA MANERA, ES DE ACLARAR QUE UNA VEZ FUIMOS PREVENIDOS PARA PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR LA MISMA FUE TRAMITADA Y PRESENTADA PARA CUMPLIR Y SUBSANAR CON DICHA PREVENCIÓN.

ASIMISMO LA LACAP EN SU ARTÍCULO 44 LITERA W, AL HACER REFERENCIA A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, SE LEMITA A MANIFESTAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL A PRESENTAR EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN SERÁ DEL MUNICIPIO EN EL OFERENTE ESTE DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DE LA MISMA MANERA, EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE LAS SOCIEDADES PUEDEN FIJAR LIBREMENTE SU DOMICILIO Y QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN. QUE DENTRO DE UNOS DE LOS PROPÓSITOS DE FIJAR UN DOMICILIO ES PARA EFECTOS FISCALES.

EN ESTE PUNTO DE IDEAS MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 LITERAL W DE LA LACAP.

PETITORIO:

- a) QUE SE TENGA CONSIDERADA A MÍ REPRESENTADA COMO SOLVENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SEGÚN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, Y ASÍ MISMO SOLVENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR.

- b) QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE SE TENGA POR ADMITIDA LA SOLVENCIA PRESENTADA DE LAS ALCALDÍAS DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y LA DE SAN SALVADOR, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE MI REPRESENTADA ESTÁ SOLVENTE.
- c) QUE SE TENGA POR ELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

II.- ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA “SOCIEDAD QUIMEX S.A., DE C.V.”

QUE EN VISTA DE RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.**; POR NO ESTAR DE ACUERDO CON LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8120011** OTORGADO A MI REPRESENTADA **QUIMEX S.A DE C.V.** VENGO ANTE VUESTRA DIGNA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 76, 77, Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE EN LO SUCESIVO SE ABREVIARÁ LACAP A **CONTESTAR EL TRASLADO CONFERIDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

A) RAZONES DE DERECHO:

LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DICTADA POR ESA AUTORIDAD ESTÁ APEGADA A DERECHO Y TIENE SU FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA LACAP, LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS MEJORES INTERESES DE LA INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN, EN LO QUE RESPECTA A LA LEGALIDAD DE SU TRAMITACIÓN CUYA RESOLUCIÓN DEBERÁ MANTENERSE FIRME POR ESTAR LAS MISMA CONFORME A LA LEY.

B) RAZONES DE HECHO:

EN RELACIÓN A PRECIOS CONSIGNADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR QUIMEX S.A DE C.V., Y DROGUERIA SAIMED S.A DE C.V. COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL CUADRO PRESENTADO MI REPRESENTADA OFERTÓ CON PRECIO CONVENIENTE:

CÓDIGO	DROGUERIA SAIMED S.A DE C.V. (RECURRENTE)			QUIMEX S.A DE C.V. (ADJUDICADA)		
	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
8120011	127,600	\$ 0.30	\$ 38,280.00	127,600	\$ 0.32	\$ 40,832.00

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, QUIMEX S.A DE C.V, OFRECE EL PRODUCTO A PRECIO CONVENIENTE Y COMO LO DETALLAN LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERAL V., LITERAL 6, CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN:

6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O

ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.

PETITORIO:

- SE DESESTIME EL **RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.**; POR CARECER DE FUNDAMENTO LEGAL Y DE SUSTENTACIÓN TÉCNICA.
- SE DECLARE Y MANTENGA EN FIRME LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN AL CÓDIGO 8120011 A FAVOR DE MI REPRESENTADA QUIMEX S.A DE C.V, POR ESTAR APEGADA A LA LEY Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, EL ÓGASE DE LA ADJUDICATARIA, DESPUÉS DE HABER REVISADO LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS OFERTAS ECONÓMICAS Y DE HABER REVISADO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2M2000010, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, EN RELACIÓN A 1 CÓDIGO RECURRIDO POR “LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.”, DEL CUAL EL CÓDIGO 8120011 FUE ADJUDICADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD “QUIMEX S.A DE C.V.”, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN RELACIÓN A LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE “DROGUERÍA SAIMED S.A, DE C.V.”, EN LA QUE DICE: “*EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE LA MISMA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, AL REQUERIR QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CONTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO 2014*” ASIMISMO “*EN ESTE PUNTO DE IDEAS MI REPRESENTADA PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 LITERAL W DE LA LACAP*”, AL RESPECTO DE ESTOS ARGUMENTOS ESTA CEAN VERIFICÓ QUE LA BASE DE LICITACIÓN EN LA CUAL ESTABLECE: “*LITERAL II. DOCUMENTOS LEGALES*

ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA; NUMERAL I. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y SUBNUMERAL 1.4 SOLVENCIAS MUNICIPALES DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI, EN ORIGINAL”, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REVISAR EL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI DE “LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.”, ENCONTRANDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ENTRE LOS CUALES ESTÁ LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA CUAL ESTABLECE EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, Y EN FOLIO 2376 DEL MISMO EL OFERTANTE NOTIFICÓ SOBRE LA DIRECCIÓN Y CAMBIO DE SUS INSTALACIONES A LA DIRECCIÓN SIGUIENTE: CALLE CIRCUNVALACIÓN # 105 PLAN DE LA LAGUNA, CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA NOTIFICACIÓN DEL FOLIO 2376 RELACIONADA ANTERIORMENTE NO CONSTITUYE UN CAMBIO DE DOMICILIO COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA, ESTA MISMA SE ENCUENTRA AGREGADA Y ES PARTE DEL EXPEDIENTE ÚNICO, POR LO TANTO CONSIDERAMOS QUE COMO LO ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN DEBE TOMARSE EN CUENTA POR EL HECHO QUE LA ADMINISTRACIÓN NO HIZO NINGUNA OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO, ADVIRTIENDO ESA OMISIÓN COMO UN ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN, EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA.

EN CUANTO AL ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE: “*ASIMISMO LA LACAP EN SU ARTÍCULO 44 LITERA W, AL HACER REFERENCIA A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, SE LIMITA A MANIFESTAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA*”.

ADEMÁS EN EL FOLIO 00001446 DEL EXPEDIENTE DEL PROCESO COMPRA SE VERIFICÓ QUE LA SOLVENCIA DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN PRESENTADA POR DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V., DEMUESTRA QUE DICHA EMPRESA ES CONTRIBUYENTE DE DICHA MUNICIPALIDAD, EN ESE SENTIDO TENEMOS LA NOTIFICACIÓN A UACI DE FOLIO 2376, LA MATRÍCULA DE EMPRESA INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, LA CUAL, FUE EMITIDA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y LA MISMA SOLVENCIA MUNICIPAL QUE SON CONCORDANTES EN ESTABLECER LA MISMA DIRECCIÓN DEL LUGAR DE DONDE SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE LA RECURRENTE Y QUE POR LO TANTO NOS HACEN LLEGAR A LA CONCLUSIÓN QUE EL DOMICILIO ES EFECTIVAMENTE EL DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN TAL CUAL LO HA AFIRMADO EL RECURRENTE, POR LO TANTO SE HABILITA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA SIENDO QUE LA MISMA CUMPLE CON EL PORCENTAJE REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

CONSIDERAMOS QUE EL OFERTANTE PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL SOLICITADA SEGÚN SE REGISTRA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE UACI SIGUIENDO LAS INDICACIONES ESTIPULADAS EN LA BASES DE LICITACIÓN Y BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE QUE DICTA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOS CUALES EN SÍNTESIS, ORIENTAN POR UN LADO A LA ADMINISTRACIÓN A AJUSTARSE A QUE TANTO LA ADMINISTRACIÓN Y LOS ADMINISTRADOS PARTEN DEL SUPUESTO QUE SUS ACTUACIONES SON HONESTAS Y CORRECTAS.

EN VISTA DE LO ANTERIOR ES NECESARIO REALIZAR LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS CON EL FIN DE VERIFICAR CUAL ES LA OFERTA ECONÓMICA ES MÁS CONVENIENTE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL SIGUIENTE CUADRO LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V. OFERTÓ CON MENOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD QUIMEX S.A DE C.V. OFERTANTE A QUIEN SE LE ASIGNÓ EL CÓDIGO **8120011**:

CÓDIGO	DROGUERIA SAIMED S.A DE C.V. (RECURRENTE)			QUIMEX S.A DE C.V. (ADJUDICADA)		
	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total
8120011	127,600	\$ 0.30	\$ 38,280.00	127,600	\$ 0.32	\$ 40,832.00

Y SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL V LITERAL 6, **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN: 6.1 EL ISSS RECOMENDARÁ Y ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO**”.

LA OFERTA DE MENOR PRECIO PARA EL CÓDIGO **8120011** ES LA **DROGUERÍA SAIMED S. A. DE C.V.** EL CUAL TIENE **STATUS DE CALIFICADO** SEGÚN EL FOLIO 00001472 CUMPLIENDO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL LITERAL II. DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA; NUMERAL I. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA Y SUBNUMERAL 1.4 SOLVENCIAS MUNICIPALES DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI, EN ORIGINAL, QUE ALCANZÓ EL OCHENTA POR CIENTO (80%) EN LA EVALUACIÓN CONSIDERAMOS QUE DEBE TOMARSE LA OFERTA MENOR EN PRECIO.

DE LO ANTERIOR, ESTA CEAN EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP, RECOMIENDA:

1º) REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8120011**, A FAVOR DE SOCIEDAD “QUIMEX S.A DE C.V.”, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema; Tubo 15 - 20 g	127,600	QUIMEX, S. A. DE C. V.	MEDITECH	127,600	EL SALVADOR	\$0.32000	\$40,832.00
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$40,832.00

2°) **ADJUDICAR EL CÓDIGO 8120011, A FAVOR DE SOCIEDAD “DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.”, SEGÚN DETALLE:**

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema; Tubo 15 - 20 g	127,600	SAIMED. DE C. V.	ARGUS SALUD	127,600	INDIA	\$0.30000	\$ 38,280.00
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$38,280.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120011, A FAVOR DE SOCIEDAD “QUIMEX S.A DE C.V.”, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema; Tubo 15 - 20 g	127,600	QUIMEX, S. A. DE C. V.	MEDITECH	127,600	EL SALVADOR	\$0.32000	\$40,832.00
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$40,832.00

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO 8120011, A FAVOR DE SOCIEDAD “DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.”, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8120011	Ketoconazol; 2%; Crema; Tubo 15 - 20 g	127,600	SAIMED. DE C. V.	ARGUS SALUD	127,600	INDIA	\$0.30000	\$ 38,280.00
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$38,280.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000010, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGIA Y OFTALMOLOGÍA.

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación los recursos de revisión acumulados, interpuesto por las sociedades: a) **Farlab, S.A. de C.V.** por estar en contra de la adjudicación del código 8010303; y b) **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los 8010101, 8010331, 8010406, 8030108, 8060402, 8130014, 8010364, 8010303, 8010357, 8010501, 8010803, 8020105, y 8020201, contenidos en la Licitación Pública N°

2M20000006 denominada: “**Adquisición de medicamentos para medicina general y odontología**”.

Para el presente punto asistieron: licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, licenciado Romeo Oswaldo Hernández Rivera, licenciado Esau Eliseo Monterroza, todos miembros de la comisión especial de alto nivel; y licenciada Concepción Marina Rosa de Cornejo, jefa de la UACI.

La licenciada Norma Cecilia Jiménez Morán, miembro de la comisión especial de alto nivel, presentó la recomendación al recurso de revisión interpuesto por las sociedades las sociedades: **a) Farlab, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación del código **8010303**; y **b) Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la adjudicación de los **8010101, 8010331, 8010406, 8030108, 8060402, 8130014, 8010364, 8010303, 8010357, 8010501, 8010803, 8020105, y 8020201**, contenidos en la Licitación Pública N° **2M20000006** denominada: “**Adquisición de medicamentos para medicina general y odontología**”.

Explicó el informe de la manera siguiente:

Argumentos de la recurrente FARLAB, S.A. DE C.V.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR
1. Error en el fabricante digitado en la oferta, pero es el producto que a la fecha tenemos contratado en contrato N° M-158/2018 derivado de la licitación pública 2M19000011.	1. <u>CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARRAFO SEGUNDO DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE EXPRESA</u> . Se considerará como oferta no elegible para recomendación SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE con el que obtuvo el estatus de calificado, por ejemplo, con diferente marca, fabricante, país de fabricación o presentación; Quedando notoriamente establecido por qué la recurrente no fue considerada como elegible, pues esta CEAN verifico que en efecto no cumple con el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica

Argumentos de la recurrente DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	CONSIDERACIONES
1. Presentó la Solvencia Municipal del domicilio de Antigua Cuscatlán, por que desde el año 2014, trasladó sus actividades de administración, producción y por consiguiente fiscales, del Municipio de San Salvador al municipio de Antigua Cuscatlán. 2. Con relación a la Credencial de Administrador Único Propietario, de la Sociedad. Es de advertir, que en las prevenciones realizadas no se le advirtió a mi representada sobre dicha falencia; de manera que se estaría violentando el principio de defensa al considerar no elegible a mi representada por un simple error material.	1. En el expediente único de la Sección Registro y Notificación de la UACI, se encuentra adjunta ala escritura de constitución, una nota de fecha 7 de agosto de 2014, en el cual se hace constar que dicha sociedad se había trasladado al municipio de Antigua Cuscatlán, específicamente a la calle circunvalación No. 105 BIS, Plan de la Laguna Contiguo a Harisa, siendo que el Departamento que custodia dicho expediente no hizo ninguna observación sobre esa actualización en el sentido si era suficiente o no para tener acreditado un cambio del domicilio, advirtiendo esa omisión como un error de la administración, ya que, el mismo Manual de Procedimientos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) establece que la dependencia encargada debe de propiciar con las empresas la actualización de dicho expediente y ante los hechos antes narrados, la empresa recurrente no obtuvo alguna directriz o corrección de parte de la administración en cuanto a orientar de qué forma se iba a tener como actualizado ese dato en particular, lo que en esa ocasión generó un error a la sociedad recurrente. 2. Base de licitación en el romano V numeral 8, literal g, establece que dicho documento podrá presentarse al momento de la suscripción del contrato

Consideraciones de la Comisión de Alto Nivel

1°) Revocar la adjudicación de los códigos según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.008500	\$143,625.35	16,897,100	\$143,625.35
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TERAMED	EL SALVADOR	\$0.04800	\$26,203.20	545,900	\$26,203.20
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	CORPORACIÓN PHARMALIVET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INTERMED	INDIA	\$0.034900	\$140,612.10	4,029,000	\$140,612.10
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.018700	\$210,810.71	11,273,300	\$210,810.71
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 – 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	17,170,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.010620	\$182,345.40	17,170,000	\$182,345.40

2°) Adjudicar a Drogueria Saimed, S.A. de C.V., los códigos según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0060	\$101,382.6000	16,897,100	\$101,382.6000
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0427	\$23,309.9300	545,900	\$23,309.9300
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0259	\$104,351.1000	4,029,000	\$104,351.1000
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0160	\$180,372.8000	11,273,300	\$180,372.8000
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 – 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	17,170,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0097	\$166,549.0000	17,170,000	\$166,549.0000

3°) Confirmar la adjudicación de los códigos según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010331	Ciprofloxacina (Clorhidrato); 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	1,634,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.03030	\$49,516.26	1,634,200	\$49,516.26
2	8010406	Metronidazol; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual Protegido de la Luz	1,064,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.01510	\$16,069.42	1,064,200	\$16,069.42
3	8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.A), 200-250 Inhalaciones	180,200	FARLAB, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARM INTER	CHINA	\$1.11500	\$200,923.00	180,200	\$200,923.00
4	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	6,343,400	LABORATORIO S CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.006570	\$41,676.14	6,343,400	\$41,676.14
5	8130014	Loratadina; 10 mg; Tableta;	7,952,600	LABORATORIO	PRINCIPAL	CAROSA	EL	\$0.007020	\$55,827.25	7,952,600	

		Empaque Primario Individual		S CAROSA, S.A. DE C.V.			SALVADOR				\$55,827.25
6	8010357	Clarithromicina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	613,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PAILL	EL SALVADOR	\$0.160000	\$98,144.00	613,400	\$98,144.00
7	8010803	Trimetoprim + Sulfametoxazol; (160 + 800) mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,888,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.032400	\$61,174.44	1,888,100	\$61,174.44
8	8020201	Ranitidina (Clorhidrato); 50 mg; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla (2-5) ml, Protegido de la Luz	520,900	LABORATORIO S VIJOSA S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.210000	\$109,389.00	248,047	\$52,089.87

El licenciado Corleto Urey manifestó estar de acuerdo con la recomendación presentada, pero no con todo el desorden que se genera al no actualizar el domicilio de las empresas, y se desconoce si existen más casos con esa situación.

El licenciado Barrera Salinas señaló que la confiabilidad y la calidad que esa información debe tener, porque el banco de datos es la fuente de un tema delicado porque es dejar fuera a un proveedor, por lo que se tiene que certificar esa información.

El licenciado Solano expuso que espera que los rezagos del pasado con gente de la UACI, ojalá que se hagan cambios sustantivos y se ponga gente de la confianza de la administración, porque tener a personal que solo los han movido es lo mismo, entonces lo mejor es enviarlos a otro lugar, y dejar a la jefa de UACI que haga un buen trabajo, ya que estar viendo a la misma persona, en forma personal le tiene una gran desconfianza.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel, y que la UACI actualice la información de las empresas en el banco de datos. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:
ACUERDO #2019-2190.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LAS SOCIEDADES FARLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE PUEDE ABREVIAR FARLAB S.A. DE C.V., Y DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACION DE LOS CÓDIGOS: 8010303, 8010101, 8010331, 8010406, 8030108, 8060402, 8130014, 8010364, 8010303, 8010357, 8010501, 8010803, 8020105, Y 8020201, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000006 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA",

ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8010303, 8010101, 8010331, 8010406, 8030108, 8060402, 8130014, 8010364, 8010303, 8010357, 8010501, 8010803, 8020105, Y 8020201, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000006** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**". COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE FARLAB S.A. DE C.V.

CONTENIDO DEL RECURSO:

EL CONSEJO DIRECTIVO ADJUDICÓ POR RECOMENDACIÓN DE LA CEO EL CÓDIGO 8010303 - AMOXICILINA 500 MG, CÁPSULA O TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL. PERO AL REVISAR EL ACUERDO MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA NO SE RECOMIENDA POR LAS RAZONES SIGUIENTES: A) NO CUMPLE PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA (85%) DEBIDO A LO SIGUIENTE: - PRODUCTO OFERTADO ES DIFERENTE AL PRODUCTO CON EL QUE CALIFICÓ, DEBIDO A QUE EL FABRICANTE DE PRODUCTO OFERTADO ES JIANGSU PENYAO PHARMACEUTICAL CO. LTD. Y EL DEL PRODUCTO CALIFICADO ES REYOUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD. POR LO ANTERIOR NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL APARTADO "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN", CONTENIDO EN EL ROMANO III, NUMERAL 3 DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO TANTO PIERDE EL 80% Y SU CALIFICACIÓN TOTAL ES DEL 20% "

EN EFECTO EXISTE UN ERROR EN EL FABRICANTE DIGITADO EN LA OFERTA, PERO ES EL PRODUCTO QUE A LA FECHA TENEMOS CONTRATADO EN CONTRATO NO. M-158/2018 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000011; A LO QUE DEBIERON HABER REALIZADO CONSULTA O ACLARACIONES YA QUE EN LA PÁGINA NO. 9 DE NUESTRA OFERTA SE PRESENTÓ LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO CON EL FABRICANTE Y NOMBRE CORRECTO; Y ESTO NO MODIFICA EL PRECIO NI OTRAS CONDICIONES DE LA OFERTA. Y LA CEO DECIDE ADQUIRIR UN PRODUCTO MÁS CARO QUE EL QUE OFERTÓ MI REPRESENTADA, AUMENTANDO GASTO ADICIONAL EN ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 20/100 (\$ 11,281.20). EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS DE LA INSTITUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTEDES, RESPETUOSAMENTE **PIDO:**

1. ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN
2. TENERME POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO
3. SE ANALICE TODA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LO QUE SE REFIERE A CALIFICACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS Y SE PUEDA VERIFICAR EL FABRICANTE QUE ESTÁ CALIFICADO.
4. QUE TENGA A BIEN NOMBRAR UNA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A FIN QUE SE REVISE TODA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, QUE SE REVIERTA DICHA ADJUDICACIÓN EN EL CÓDIGO 8010303 POR SER UN PRODUCTO DE MÁS ALTO PRECIO Y VISTAS LAS RAZONES DE ORDEN LEGAL, DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS SE REVISE LA ADJUDICACIÓN CON RESPECTO AL CÓDIGO MENCIONADO, RECOMIENDE Y RESUELVA CONFORME A DERECHO ADJUDICANDO LOS MISMOS A FARLAB, S.A. DE C.V. POR CUMPLIR CON TODOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN.

DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V

QUE A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DE DOS MIL DIECINUEVE, SE LE FUE NOTIFICADO A MI REPRESENTADA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO NO. 2019-1956.OCT. CONTENIDO EN ACTA NO.3864 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA A FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; MEDIANTE LA CUAL ADOPTO LA DECISIÓN DEFINITIVA CON RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERENTES IDENTIFICADO BAJO LA REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLÓGICA"

FUNDAMENTO LEGAL

QUE POR ESTE MEDIO Y EN EL CARÁCTER ANTES ANOTADO, Y SOBRE LA BASE DE LO ESTABLECIDO EN LOS ART.1, 2, 3, 8,11, INCISO 1°. 14,18, Y 86 INCISO 3°. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA EN ADELANTE CN., ARTS. 1, 2, 5, 76, 77 Y 78 DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LO SUCESIVO LACAP; Y LOS ARTS. 3, 71, 72, 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, EN ADELANTE RELACAP; Y ARTICULO 3 N°9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. (MÁS ADELANTE

LPA)

ACTO CONTRA EL QUE SE RECORRE:

VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 2019-1956.0CT. CONTENIDO EN ACTA No. 3864, DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA YA REFERENCIADO; PARA GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, BUENA FE, LIBRE COMPETENCIA; EN LOS TIEMPOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES SE DICTÓ EL ACTO.

FUNDAMENTO DE HECHO.

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTÁN INSTITUIDOS COMO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE TODAS AQUELLAS DECISIONES EMANADAS DE LA ADMINISTRACIÓN QUE AFECTEN DERECHOS SUBJETIVOS O INTERESES LEGÍTIMOS DE LOS PARTICULARES. AL RESPECTO, MIGUEL S. MARIENHOFF, EN SU "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", AFIRMA QUE LOS RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA CONSTITUYEN UN MEDIO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DEL ACTUAR DE LA ADMINISTRACIÓN. EN LA MISMA LÍNEA DE PENSAMIENTO, ROBERTO DROMI, EN LA OBRA "DERECHO ADMINISTRATIVO", SOSTIENE QUE: "EL RECURSO (...) ES UNA FACULTAD O UN DERECHO QUE SE EJERCE COMO ACTO DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE UN DERECHO SUSTANCIAL. POR LO QUE FRENTE AL RECURSO-DERECHO *APARECE EL DEBER JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE REVISAR SU PROPIO ACTO, REVOCÁNDOLO Ó MODIFICÁNDOLO, CUANDO HA VULNERADO, DESCONOCIDO O INCUMPLIDO UN DERECHO SUBJETIVO O INTERÉS LEGÍTIMO, POR UN LADO, Y PARA RESTABLECER POR EL OTRO EL IMPERIO DE LEGALIDAD TRANSGREDIDA POR INTERÉS ILEGÍTIMO DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN*" (EL SUBRAYADO ES PROPIO). LA SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN DIVERSAS RESOLUCIONES HA DECLARADO QUE UN MEDIO EFECTIVO DE CONTROL CON QUE CUENTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE SUS PROPIAS ACTUACIONES, ES EL RECURSO ADMINISTRATIVO, ENTIÉNDASE PARA EL CASO DE LA LACAP EL RECURSO DE REVISIÓN, PUESTO QUE ÉSTE SE INTERPONE PRECISAMENTE PARA VERIFICAR LA ADECUACIÓN DEL ACTO PRONUNCIADO A LA NORMATIVA QUE LO FUNDAMENTA.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA FIRMEZA DE LOS ACTOS PROVEÍDOS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES MENESTER SEÑALAR QUE ELLA SE ALCANZA DE LAS SIGUIENTES MANERAS: 1) CUANDO EL ACTO ADMITE RECURSO ADMINISTRATIVO Y ESTE

NO SE INTERPONE EN EL TIEMPO Y LA FORMA QUE INDICA LA LEY; II) CUANDO HABIÉNDOSE AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA NO SE HA EJERCIDO [A PRETENSIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; Y III) FINALMENTE, CUANDO DE ACUERDO CON LA LEY EL ACTO NO ADMITE RECURSO Y NO SE EJERCE LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PLAZO LEGALMENTE ESTABLECIDO. LO ANTERIOR FRANQUEA INDUDABLEMENTE LA NECESIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA DE IMPUGNAR EL ACTO BAJO LA COBERTURA DEL RECURSO DE REVISIÓN REGULADO EN AL LACAP, QUE AFECTA LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO.

BAJO ESA PREMISA, ES NECESARIO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, MANIFESTAR QUE:

EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PUBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES. EL CUAL ESTÁ REGULADO EN EL ART. 3 DEL RELACAP, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA DICHO ASPECTO.

EN INACTIVA DESDE EL AÑO DOS MIL CATORCE. SEGUNDO TÉRMINO, EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE LA MISMA ETA CARGADA DE CONTRARIEDAD, AL REQUERIR QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA. POR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CONTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA

QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE

LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, NO DEBEMOS DE PERDER EL FIN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL, ES DECIR, QUE EL FIN DE LA MIMA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTREN SOLVENTES CON LA MUNICIPALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU DOMICILIO. EN EL PRESENTE CASO, TAL COMO SE COMPRUEBA CON LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES QUE ADJUNTAREMOS A LA PRESENTE ALZADA, SE ADVIERTE, QUE MI REPRESENTADA TIENE CINCO AÑOS DE VENIR DECLARANDO A CERO, ES DECIR, QUE NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA CON LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, POR LO TANTO, LA SOLVENCIA DE DICHA COMUNA, RESULTA IRRELEVANTE PARA EL FIN QUE SE PERSIGUE CON LA EXIGENCIA DE LA MISMA, QUE ES GARANTIZAR LA SOLVENCIA DE MI REPRESENTADA. DE LA MISMA MANERA, ES DE ACLARAR QUE UNA VEZ FUIMOS PREVENIDOS PARA PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, LA MISMA FUE TRAMITADA Y PRESENTADA PARA CUMPLIR Y SUBSANAR CON DICHA PREVENCIÓN.

ASÍ MISMO LA LACAP, -EN SU ARTÍCULO 44 LITERAL W), AL HACER REFERENCIA A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, SE LIMITA A MANIFESTAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MIMA. LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL A PRESENTAR EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN, SERÁ LA DEL MUNICIPIO EN EL OFERENTE ESTE DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DE LA MISMA MANERA, EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE LA SOCIEDADES PUEDE FIJAR LIBREMENTE SU DOMICILIO Y QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN. QUE DENTRO DE UNO DE LOS PROPÓSITOS DE FIJAR UN DOMICILIO ES PARA EFECTOS FISCALES.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, MÍ REPRESENTADA PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP.

QUE EN VISTA QUE NO SE ESTÁ DESARROLLANDO NINGUNA ACTIVIDAD

ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, NI FISCAL, EN EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, REFERIDO ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE MI REPRESENTADA HA PROBADO CON LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ES QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS, Y TASAS MUNICIPALES, Y CUMPLIENDO CON LA LEY.

POR LO QUE SE PUEDE EVIDENCIARSE QUE MI REPRESENTADA, EN NINGÚN MOMENTO HA FALTADO A SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, TANTO EN SAN SALVADOR, COMO DONDE TIENE SU DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y DE PRODUCCIÓN. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA MI REPRESENTADA HA PRETENDIDO SORPRENDER LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTANDO SOLVENCIA DE OTRA MUNICIPALIDAD, PUES TAL COMO CONSTA EN LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO QUE SE AGREGA, EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ANTIGUO CUSCATLÁN, DE NO HACERLO ASÍ, ESTARÍA COMETIENDO UNA ILEGALIDAD, PUES SE DESCONOCERÍA O NO SE PODRÍA COMPROBAR LA SOLVENCIA O INSOLVENCIA DE MI REPRESENTADA. DE MANERA QUE EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR Y COLEGIR QUE MI REPRESENTADA SE ENCONTRABA SOLVENTE O INSOLVENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ERA PRESENTADO LA SOLVENCIA DEL DOMICILIO DONDE EJERCE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

DE MANERA QUE, DESCALIFICANDO LAS SUBSIGUIENTES EVALUACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN A MI REPRESENTADA, TENIENDO SU OFERTA LA POSIBILIDAD DE RESULTAR VICTORIOSA FRENTE A LA OFERTA PRESENTADA, SE ESTARÍA QUEBRANTANDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE.

POR OTRA PARTE, EN CUANTO LO MANIFESTADO EN LA RESOLUCIÓN RELACIONADA, REFERENTE A NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CRITICADA LA CREDENCIAL DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, DE LA SOCIEDAD, ES DE ADVERTIR QUE, EN LAS PREVENCIÓNES REALIZADAS, NO SE LE ADVIRTIÓ A MI REPRESENTADA EN SOBRE DICHA FALENCIA. DE MANERA QUE SE LE ESTARÍA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE DEFENSA AL CONSIDERAR NO ELEGIBLE A MI REPRESENTADA POR UN SIMPLE ERROR MATERIAL.

NO OBSTANTE, ELLO, PRESENTO CREDENCIAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO.

EN ESE SENTIDO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPRESADO, CON TODO

RESPECTO HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO LE PIDO:

QUE SE TENGA CONSIDERADA A MÍ REPRESENTADA COMO SOLVENTE EN EL DOMICILIO QUE SE ENCUENTRA REALIZANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SEGÚN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, Y ASÍ MISMO SOLVENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR

QUE, BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, SE TENGA POR ADMITIDA LA SOLVENCIA PRESENTADA DE LAS ALCALDÍAS DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y LA DE SAN SALVADOR, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE MI REPRESENTADA ESTA SOLVENTE,

QUE SE TENGA POR ELEGIBLE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

OIGASE DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

EN FECHA 31 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, MI REPRESENTADA FUE NOTIFICADA DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS N° 2019-2058.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3870, DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA DEL CÓDIGO 8020201 "RANITIDINA (CLORHIDRATO): 50 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M.- L.V., AMPOLLA (2-5) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ" QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 520,900 UNIDADES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA ", POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NÚMERO 2019-1956 .OCT., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, PARA LO CUAL NOS CONCEDEN 3 DÍAS QUE VENCEN EL 05 DE NOVIEMBRE AÑO EN CURSO, PARA QUE MI REPRESENTADA EMITA OPINIÓN Y SE PRONUNCIE SOBRE DICHO RECURSO.

1- ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.

LA OFERTA DE MI REPRESENTADA ES LA DEL PRECIO MÁS BAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS. POR LO QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, REGULADO EN EL ART 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE RELACAP).

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ALEGADO A SU FAVOR POR LA RECURRENTE NO LE ES APLICABLE, YA QUE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LACAP) ASÍ COMO LA BASE DE LICITACIÓN, NO REGULAN QUE LA ADJUDICACIÓN DEBA EFECTUARSE A LA OFERTA DE MENOR PRECIO, INDEPENDIENTEMENTE SI CUMPLE O NO CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR EL CONTRARIO ESTABLECEN QUE PARA CONSIDERAR LA OFERTA ECONÓMICA ES NECESARIO QUE LOS OFERTANTES HAYAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS EVALUACIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, Y TÉCNICAS, SIENDO EL CASO QUE MI REPRESENTADA CUMPLIÓ A CABALIDAD CON LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y APROBÓ TODOS LOS ASPECTOS A EVALUAR EN DICHO PROCESO TAL COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL SUB NUMERAL 6.1 DEL NÚMERO 6 "CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION", DE LA BASE DE LICITACIÓN, QUE LITERALMENTE DICE. "EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA", POR LO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON ESTE CRITERIO YA QUE CUMPLE CON LAS EVALUACIONES DE ESTE CÓDIGO Y CON LOS DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN CONSTA EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA CEO Y QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN. EN CONSECUENCIA, MI REPRESENTADA ES LEGALMENTE MERECEDORA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CITADO CÓDIGO, DEBIDO A QUE APROBÓ LAS EVALUACIONES RESPECTIVAS QUEDANDO EN LA CATEGORÍA DE LA **OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS ELEGIBLES**, CONTRARIO A LA SITUACIÓN DE LA RECURRENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ASPECTOS TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, NO PUDIÉNDOSE LEGALMENTE CONSIDERAR SU PRECIO OFERTADO PARA SER EVENTUALMENTE RECOMENDADA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE MI REPRESENTADA NO TIENE REPORTES DE FALLAS TERAPÉUTICAS NI DE INCUMPLIMIENTOS EN EL CÓDIGO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO, POR EL CONTRARIO, TIENE BUENA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DEL MISMO.

EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, ES IMPOSIBLE LEGALMENTE HABLANDO, QUE SE LE ADJUDIQUE ESTE CÓDIGO A LA RECURRENTE, EN VISTA DE TENER INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS YA SEÑALADOS POR LA CEO, NO OBSTANTE QUE SU PRECIO UNITARIO SEA MÁS BAJO, LO QUE LA UBICA EN LA CATEGORÍA DE OFERTA NO ELEGIBLE, CONTRARIO A MI REPRESENTADA QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DE LA OFERTA DE MENOR PRECIO DE LAS

ELEGIBLES, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO EN RECURSO.

AGREGADO A LO ANTERIOR, QUEREMOS EXPRESAR QUE SE TUVO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, CONSTATANDO QUE DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

1. EN EL FOLIO N° 1468 AL 1460 SE ENCUENTRA ADJUNTA A LA OFERTA, LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD, DONDE ESTABLECE COMO DOMICILIO DEL MISMO SAN SALVADOR.
2. EN EL FOLIO N° 1488 CONSTA QUE SE ADJUNTÓ A LA OFERTA LA SOLVENCIA MUNICIPAL EMITIDA POR ANTIGUO CUSCATLÁN.
3. EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTA COMO SUBSANADA, SE ENCUENTRA LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR (FOLIO N° 2405) CON FECHA DE EMISIÓN 23/10/19 Y LA APERTURA DE OFERTAS FUE EL 22/08/2019, ES DECIR NO CUMPLE CON ESTAR VIGENTE AL DÍA DE LA APERTURA DE OLAS OFERTAS.
4. EN FOLIO N° 2654 SE ENCUENTRAN LAS "OBSERVACIONES DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES A DOCUMENTOS SOMETIDOS A REVISIÓN" Y ESTABLECE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL SUBSANADA ERRÓNEAMENTE, ADICIONALMENTE MENCIONAN QUE LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA OFERTANTE (RECURRENTE) NO ESTÁ CERTIFICADA COMPLETAMENTE POR EL NOTARIO, POR HABERSE OMITIDO LA LEYENDA DE LA CERTIFICACIÓN Y LA FIRMA DEL NOTARIO AL PIE DE DICHA LEYENDA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ART 30 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS

EL ERROR COMETIDO EN LA CITADA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, NO ES SUBSANABLE, POR LO QUE NO LE FUE SOLICITADA LA MISMA, SEGÚN LO ESTABLECE EL NÚMERO 4 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" SUB NUMERAL 3 DE LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL FUE RATIFICADO POR LA CEO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL RECURRENTE, MOTIVO POR EL CUAL NO CONTINUÓ CON LAS SIGUIENTES ETAPAS DE EVALUACIÓN, PUES NO CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN LEGAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ROMANO V NUMERAL 4 Y NÚMERO 3 DE LA BASE DE LICITACIÓN.

EN TAL SENTIDO NO ES PROCEDENTE ADMITIR DICHA CREDENCIAL PARA SUBSANARLA VÍA ESTE RECURSO, TAL COMO LO SOLICITA LA RECURRENTE, SIENDO FALSO ADEMÁS QUE SE LE HAYA VIOLENTADO SU DERECHO DE DEFENSA.

II- ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE. DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.

LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, DEBIDO A QUE SE LE SOLICITÓ PRESENTAR LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SIN EMBARGO, TRAMITAMOS LA SOLVENCIA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÍA SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA SOLICITUD. POR OTRA PARTE, MÍ REPRESENTADA YA NO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO 2014.

ES DE ACLARAR QUE CUANDO FUIMOS PREVENIDOS TRAMITAMOS Y PRESENTAMOS LA SOLVENCIA PARA CUMPLIR Y SUBSANAR DICHA PREVENCIÓN Y QUE SE PRESENTÓ LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, PRODUCCIÓN Y FISCALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ART 44 LETRA W) DE LA LACAP, Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE ESTABLECIDO EN EL ART. 3 NÚMERO 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PARA PROBAR QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES CUMPLIENDO CON LA LEY.

PRONUNCIAMIENTO DE LABORATORIOS VIJOSA, S.A DE C.V.

RESPECTO A ESTE ARGUMENTO, ES PRECISO RECORDAR QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EL NÚMERO 1 "SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS" SUB NUMERAL 1.4 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESA : "SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), EN ORIGINAL", ES IMPOSIBLE JURÍDICAMENTE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ACEPTE Y VALIDE LA SOLVENCIA PRESENTADA POR LA RECURRENTE EMITIDA POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, POR NO CORRESPONDER AL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD OFERTANTE Y POR SER DIFERENTE A LA QUE SE ENCUENTRA EN EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA UACI. ASIMISMO NO ES PROCEDENTE ACEPTAR LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, POR TENER FECHA DE EMISIÓN POSTERIOR A LA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS DEL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, DE HACERLO SERÍA UNA DECISIÓN ARBITRARIA, VIOLENTÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN SUS ARTS. 2 Y 86 INCISO 3°, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA QUE RIGEN LOS PROCESOS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ADEMÁS CORRIÉNDOSE CON EL RIESGO DE POSIBLES OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES Y MULTAS RESPECTIVAS A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN TAL DECISIÓN INCORRECTA.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE RECORDAR QUE SE DEBE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ART. 43 DE LA LACAP QUE EN SU TENOR LITERAL ESTABLECE: "PREVIO A TODA LICITACIÓN O CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES LAS QUE, SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARA A LA CONTRATACIÓN ESPECIFICA."

(SUBRAYADOS SON MÍOS) ASÍ QUE A PARTIR DEL CONTENIDO DEL PRECITADO ARTICULO RESALTA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN COMO CONJUNTO DE DISPOSICIONES REDACTADAS UNILATERALES POR EL LICITANTE, REGULA EL TRÁMITE, MECANISMO Y FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN ULTERIOR DEL CONTRATO, EN VISTA DE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN REPRESENTAN EL MARCO REGULATORIO PARA LOS OFERTANTES, ES DECIR QUE CONSTITUYEN LA FUENTE PRINCIPAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES, DEBIENDO SUS PREVISIONES RESPETARSE Y CUMPLIRSE SIN QUE PUEDAN MODIFICARSE UNA VEZ EFECTUADO EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA.

RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL ART 44 LETRA W) DE LA LACAP, Y EL PRINCIPIO DE BUENA FE ESTABLECIDO EN EL ART. 3 NÚMERO 9 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), CITADOS POR LA RECURRENTE, ES NECESARIO ACLARAR QUE EL ART. 44 LETRA W) DE LA LACAP ES CLARO AL ESTABLECER QUE LAS SOLVENCIAS DEBEN HABERSE EMITIDO CON FECHA PREVIA A LA APERTURA DE OFERTAS, LO CUAL NO FUE CUMPLIDO POR EL RECURRENTE. EN CUANTO AL ART 3 NÚMERO 9 DE LA LPA, LA BUENA FE OPERA CUANDO NO EXISTE EN LA LACAP NORMATIVA EXPRESA QUE REGULE EL CASO EN PARTICULAR, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ALEGADA, PARA GANAR LA ADJUDICACIÓN.

SE DEBE RECORDAR, QUE EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD NO SE PUEDE CAMBIAR ÚNICAMENTE CREANDO ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN DIFERENTES LUGARES Y DOMICILIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, POR EL CONTRARIO ES NECESARIO PARA SU VALIDEZ JURÍDICA, MODIFICAR LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA MISMA CON LAS MISMAS FORMALIDADES E INSCRIBIR ESTA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PARA QUE POSTERIORMENTE LA SOCIEDAD PUEDA ACTUALIZAR SU EXPEDIENTE ÚNICO PRESENTANDO LA ESCRITURA DE MODIFICACIÓN DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL CITADO REGISTRO EN LAS DIFERENTES

INSTITUCIONES CON LAS CUALES EJERCE ACTOS DE COMERCIO.

FINALMENTE CONSIDERAMOS QUE, EN RAZÓN DE TODOS LOS INCUMPLIMIENTOS DETALLADOS ANTERIORMENTE COMETIDOS POR LA RECURRENTE, LOS CUALES FUERON ENCONTRADOS CUANDO SE TUVO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DEL PROCESO, NO DEBE SER CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN, CONSECUENTEMENTE EL REFERIDO RECURSO CARECE DE FUNDAMENTO ALGUNO, Y SU PRESENTACIÓN DE ALGUNA MANERA HA OBSTACULIZADO LA CONTRATACIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL ABASTECIMIENTO DEL CÓDIGO RECURRIDO.

CONCLUSIÓN:

1. LA RECURRENTE HA INTERPUESTO SU RECURSO SIN FUNDAMENTO ALGUNO, SOLICITANDO AL ISSS QUE ILEGALMENTE, REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA QUIEN HA CUMPLIDO TOTALMENTE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ADJUDICAR SU OFERTA, OBIANDO SUS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA, LO CUAL ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO POR LA LACAP Y LA RESPECTIVA BASE DE LICITACIÓN, **QUEDANDO EXPUESTOS Y CON ALTO RIESGO TANTO PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL COMO AL CONSEJO DIRECTIVO, A OBSERVACIONES Y PROBABLES MULTAS DE LOS ENTES FISCALIZADORES.**
2. NO EXISTE LUGAR A DUDAS QUE, EN LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A FAVOR DE MI REPRESENTADA DEL CITADO CÓDIGO, LA CEO, EN SU RECOMENDACIÓN Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, EN SU RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, HAN APLICADO FIELMENTE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, LIBRE COMPETENCIA REGULADOS POR LA LACAP Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LA BASE DE LICITACIÓN RESPECTIVA DE ESTE PROCESO DE COMPRA.
3. POR LO TANTO, LA ADJUDICACIÓN HECHA A LABORATORIOS VIJOSA S.A DE C.V., SE ENCUENTRA APEGADA A LA BASE DE LICITACIÓN Y A LA LACAP.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, **PIDO:**

- a) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO
- b) SE TENGA POR PARTE DE MI REPRESENTADA, EVACUADA SU OPINIÓN Y PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE

LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 8020201 "RANITIDINA (CLORHIDRATO): 50 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M.- L.V., AMPOLLA (2-5) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ" QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 520,900 UNIDADES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA", POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NÚMERO 2019-1956 .OCT., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 .

- c) QUE SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DEL CÓDIGO 8020201 "RANITIDINA (CLORHIDRATO): 50 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE L.M.- L.V., AMPOLLA (2-5) ML, PROTEGIDO DE LA LUZ" QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE 520,900 UNIDADES, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA", POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NÚMERO 2019- 1956.OCT., CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019.

OIGASE DE DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.

POR ESTE MEDIO HACEMOS NUESTRO PRONUNCIAMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA DROGUERIA HERLET, S.A. DE C.V., ACUERDO No. 2019-2058.OCT, DE ESE HONORABLE CONSEJO, CONTENIDO EN EL ACTA No. 3870, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, RELACIONADA CON EL OFICIO DE ADJUDICACIÓN SEGÚN ACUERDO # 2019-1956.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA No. 3864 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, LICITACIÓN PÚBLICA N°. 2M20000006 DENOMINADA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA" INTERPUESTO POR LA DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., DONDE SE NOS ADJUDICA EL CÓDIGO 8010803, CONSISTENTE EN TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL (160+800)MG TABLETA RANURADA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ, EN DONDE **NO ACEPTAMOS LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DERECHO VERTIDOS EN DICHO RECURSO POR DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V. , Y DE ESTA MANERA LES MANIFESTAMOS:**

1. A MI REPRESENTADA **DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.**, LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO 8010803 POR HABER CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACION, COMO LO SON LOS TÉRMINOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA

DE LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006. ADEMÁS, CLARAMENTE ESTABLECE QUE EL ISSS PODRÁ RECOMENDAR Ó ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.

2. DEBO SEÑALAR CON TODA CLARIDAD QUE LA EMPRESA DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C,V, NO FUE ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO POR INCUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5 DEL ROMANO V DE LA BASE DE LICITACIÓN EN LA QUE ESTABLECE QUE NO SE CONTINUA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN POR NO CUMPLIR LOS ASPECTOS LEGALES SIGUIENTES: SOLVENCIA MUNICIPAL, NO CUMPLE, POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS, CLARAMENTE HEMOS COMPROBADO QUE LA PRESENTADA, ESTA EMITIDA CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y LA APERTURA DE OFERTA FUE REALIZADA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 (ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES), DEL ROMANO V (INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION), EL CUAL ESTABLECE COMO CARACTERÍSTICA SUBSANABLE. TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO 11 DE LA BASE DE LICITACIÓN "DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS" Y QUE LO ÚNICO QUE ERA SUBSANABLE ERA POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO; REQUISITO QUE LA EMPRESA DROGUERIA SAIMED, S.A DE C.V., NO CUMPLIÓ.
3. CON RESPECTO A LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ÚNICA DE LA EMPRESA DROGUERÍA SAIMED, S.A. DE C, V, EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, CLARAMENTE ESTABLECE QUE, EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO, LAS PARTES PODRÁN PRESENTAR EN VEZ DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, COPIAS FOTOGRAFICAS O FOTOSTÁTICAS DE LOS MISMOS CUYA FINALIDAD Y CONFORMIDAD CON AQUÉLLOS HAYA SIDO CERTIFICADA POR NOTARIO. ESTA DISPOSICIÓN NO TENDRÁ LUGAR EN EL CASO DE JUICIO EJECUTIVO O CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS PRIVADOS. EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCEDIMIENTO, EL JUEZ PREVenga A LA PARTE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, SEA DE OFICIO O A SOLICITUD DE LA CONTRARIA, SO PENA DE NO HACER FE LAS FOTOCOPIAS ADMITIDAS.

POR LO ANTERIOR, A USTEDES ATENTAMENTE PEDIMOS:

1. ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.
2. SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER QUE COMPAREZCO.
3. DESESTIMAR LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO VERTIDOS POR LA EMPRESA DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., EN SU RECURSO DE REVISIÓN POR NO ESTAR APEGADOS A DERECHO Y POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2M20000006.
4. DEJAR EN FIRME EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2019-1956.0CT, CONTENIDO EN EL ACTA 3864 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SIN NINGUNA MODIFICACIÓN YA QUE ESTÁ COMPLETAMENTE APEGADA A DERECHO.
5. PROSEGUIR CON LOS TRÁMITES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE SUMINISTRAR NUESTRO MEDICAMENTO QUE POSEE CALIDAD TOTAL Y EXCELENTE EFICACIA TERAPÉUTICA, ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

OIGASE FARLAB S.A. DE C.V.

EN RESPUESTA A REFERENCIA E-03655 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA” Y HACIENDO USO DEL DERECHO A RESPUESTA QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO NO. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA (RELACAP), LE MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

SE NOS CONCEDIÓ VISTA DE EXPEDIENTE PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019 Y PUDIMOS VERIFICAR LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA DROGUERÍA SALMED, S.A. DE C.V. PRESENTA EN LA OFERTA CUYA APERTURA SE REALIZÓ EL 22 DE AGOSTO DE 2019, SOLVENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN CON VENCIMIENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, LE SUBSANAN Y PRESENTA SOLVENCIA DE SAN SALVADOR CON FECHA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE O SEA CON FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS Y A LA FECHA NO HA REALIZADO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO POR LO QUE SEGÚN EXPEDIENTE ÚNICO SU DOMICILIO ES SAN SALVADOR, POR LO TANTO NO TIENE VALIDEZ LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y AL NO CUMPLIR ESTE

REQUISITO NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN.

OIGASE ACTIVA S.A DE C.V.

1) QUE DEBE SER DESESTIMADO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DROGUERIA SALMED, S.A. DE CV. IMPUGNANDO EL ACUERDO NUMERO 2019-19S6.OCT CONTENIDO EN EL ACTA NUMERO 3864 EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; MEDIANTE EL CUAL ACORDÓ ADJUDICAR LOS CÓDIGOS 8010101, 8010331, 8010406, 8010803 ENTRE OTROS A MI REPRESENTADA ACTIVA, S.A. DE CV. COMO RESULTADO DE LA INSPECCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A DICHA LICITACIÓN, INCLUYENDO LOS DOCUMENTOS QUE PRETENDÍA SUBSANAR, CONSTATAMOS QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HA PRESENTADO UN RECURSO DE REVISIÓN QUE CARECE DE TODO SENTIDO JURÍDICO, YA QUE LA NATURALEZA DE DICHO RECURSO ES SER UNA VÍA EXTRAORDINARIA Y DE RETRACTACIÓN, POR MEDIO DE LA CUAL SE PIDE A LA ADMINISTRACIÓN QUE MODIFIQUEN SU DECISIÓN, BAJO LA PRETENSIÓN DE QUE LA MISMA SE HA OBTENIDO POR ERROR, SOBRE ESTO REALIZAMOS LAS SIGUIENTES ACLARACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO DE ALZADA.

2) SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL.

- a. **DOMICILIO:** ES PERTINENTE ACARAR QUE EL DOMICILIO DE UNA SOCIEDAD SE ESTABLECE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, CON EXPRESIÓN DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO AL CUAL PERTENECE, ESTO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 22 ROMANO II DEL CÓDIGO DE COMERCIO; ADEMÁS LA MISMA LEY ANTES CITADA ESTABLECE QUE UNA SOCIEDAD PUEDE CAMBIAR DE DOMICILIO MEDIANTE ACUERDO DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL CUAL DEBE REALIZARSE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO RESPECTIVO PARA SU VALIDEZ. SI ESTA CIRCUNSTANCIA NO SUCEDE, EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SIGUE SIENDO EL DETERMINADO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN O EL DESCRITO EN LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. LO ANTERIOR ES DE CONOCIMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL DE DROGUERIA SALMED, S.A. DE CV., YA QUE EN EL MISMO RECURSO DE REVISIÓN MENCIONA QUE SU SOCIEDAD ES DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL

REPRESENTANTE LEGAL DE DROGUERIA SALMED, SA. DE CV., ESGRIME COMO ARGUMENTO QUE EL ARTICULO 44 LITERAL W) LACAP, ÚNICAMENTE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL OMITIENDO CATEGÓRICAMENTE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 LITERAL D) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EL CUAL ESTABLECE:

COMPROBACION DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR ART. 26.- PARA EFECTOS DE COMPROBAR SU SOLVENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL, LOS OFERENTES Y ADJUDICATARIOS DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL ()

- b. SOLVENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DEL DOMICILIO DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SEGÚN DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD O ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN O ESCRITURA PÚBLICA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL RESPECTIVAMENTE, VIGENTE A LA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

LA NORMA ES CLARA ESTABLECIENDO CATEGÓRICAMENTE Y SIN LUGAR A DUDAS COMO SE CONSIDERARA EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURÍDICA RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIAS MUNICIPALES, NO ES POSIBLE ENTONCES QUE EL RECURRENTE OMITA PARTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE NO LE SON CONVENIENTES Y QUE SIENDO CLARA LA NORMA SE REMITE A INTERPRETACIONES PROPIAS QUE CARECEN DE ASIDERO JURÍDICO

- c. **SOBRE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA:** LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA QUE LA PREVENCIÓN REALIZADA (RELATIVA A LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO CONSIGNADO EN EL PACTO SOCIAL), “SE ENCUENTRA CARGADA DE CONTRARIEDAD YA QUE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR NO EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHA PREVIA A LA APERTURA DE OFERTAS”, SOBRE ESTA MANIFESTAMOS QUE LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA SOCIEDAD DROGUERÍA SAIMED, SA DE CV TIENE COMO OBJETO PERMITIRLE SUBSANAR ERRORES U OMISIONES REALIZADOS AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN SU OFERTA, EL TRAMITAR LAS SOLVENCIAS CORRECTAS EN SU DEBIDO TIEMPO, ES RESPONSABILIDAD ÚNICA DEL OFERTANTE Y REQUERIR QUE LA ADMINISTRACION ADMITA LA OFERTA SIN CUMPLIR CON REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, ES PEDIR A LA ADMINISTRACION QUE ACTUÉ CONTRARIO A DERECHO

3) SOBRE EL PRINCIPIO DE BUENA FE: LA SOCIEDAD RECURRENTE ALEGA QUE BAJO ESTE PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DEBE ADMITIRSE LAS CONSTANCIAS PRESENTADAS, SOBRE ESTO LA BUENA FE LA CUAL ESTABLECE QUE “TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DEBEN AJUSTAR SUS COMPORTAMIENTOS O UNA CONDUCTA HONESTA, LEAL Y CONFORME CAN LAS ACTUACIONES QUE PODRÍAN ESPERARSE DE UNA PERSONA CORRECTA, LA CUAL SE PRESUME RESPECTO DE TODOS LOS INTERVINIENTES”

SOBRE ESTO MANIFESTAMOS QUE, AL INVOCAR ESTE PRINCIPIO, EL RECURRENTE DESCONOCE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TAL CUAL LO DESCRITO EN EL ARTICULO 83 INCISO 3~ DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y SIENDO ADEMÁS EL PRIMER PRINCIPIO RECTOR ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 3) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INVOCADA POR EL RECURRENTE

EN ESE SENTIDO EL ARTICULO 26 LITERAL D) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EXIGE QUE PARA COMPROBAR DE OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIONAL DE UN OFERTANTE ESTE DEBERA PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE SOLVENCIA DEL MUNICIPIO EN DONDE TIENE SU DOMICILIO Y AGREGA QUE EL DOMICILIO DE UNA PERSONA JURÍDICA ES SEGÚN LO DESCRITO EN SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, LO ANTERIOR EN ARMONIA CON LO QUE EXIGE COMO REQUISITO EL ARTICULO 22 DEL CODIGO DE COMERCIO PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD NO ES POSIBLE QUE EL RECURRENTE SUGIERA QUE EN SU CASO PARTICULAR SEAN OMITIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS TANTO POR LA LEY COMO POR LAS BASES DE LICITACIÓN

POR LO QUE NO ESTÁ DEMÁS SEÑALAR QUE EN APLICACIÓN A LA LEY Y A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES —BASES DE LICITACIÓN- ES JURÍDICAMENTE VALIDO DESCALIFICAR A LA SOCIEDAD DROGUERIA SALMED, SA DE CV, POR NO HABER PRESENTADO LA SOLVENCIA MUNICIPAL CONFORME A LO REQUERIDO

4) ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN. DROGUERIA SALMED, SA DE CV, EN SU RECURSO DE REVISIÓN OMITE EL HECHO QUE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA ACEPTA LAS INDICACIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN ESTO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 45 LACAP, POR EL CONTRARIO, TODA SU EXPOSICIÓN ESTÁ ENFOCADA EN CONVENCER A SU DIGNA AUTORIDAD YA LA COMISIÓN

ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PARA QUE SE DEJE SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE SOLVENCIA MUNICIPAL ESTABLECIDAS NO SOLO EN EL ARTICULO 26 LITERAL D) DEL REGLAMENTO A LA LEY DE DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SINO QUE TAMBIÉN A LO ESTABLECIDO POR LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS CUALES ESTABLECEN EN EL APARTADO II NUMERAL 1 QUE LAS SOLVENCIAS MUNICIPALES DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y DEBEN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS, ASÍ MISMO EN EL NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, ESTABLECE QUE LAS SOLVENCIAS DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS Y QUE SON SUBSANABLES POR LA OMISIÓN DEL DOCUMENTO, DICHO DE OTRA MANERA, LA SOCIEDAD DROGUERIA SALMED, SA DE CV, APELA A UN TRATO PREFERENCIAL, DISTINTO AL QUE LOS DEMÁS OFERTANTES TUVIMOS Q, POR LO CUAL NUEVAMENTE MANIFESTAMOS QUE ES RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE (DROGUERÍA SAIMED, SA DE CV) PRESENTAR SU OFERTA CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS NO SOLO POR LAS LEYES SINO QUE TAMBIÉN POR LAS BASES, SIENDO PUES LA CONSECUENCIA DE NO PRESENTAR EL DOCUMENTO REQUERIDO, LA DESCALIFICACIÓN DEL OFERTANTE DENTRO DEL PROCESO DE COMPRA, POR LO TANTO DROGUERIA SALMED, SA DE CV, SOLICITA UN TRATO QUE LE PERMITA PASAR POR ALTO UN REQUISITO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA LEY DE RESOLVERSE A FAVOR LO SOLICITADO POR EL RECURRENTE SE ESTARÍA VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA ESTIPULADO EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 3 DE REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO PRESENTADAS CARECEN DE ROBUSTEZ LEGAL PUES SUGIEREN NO APLICAR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE HEMOS CITADO.

OIGASE PHARMALIVET S.A DE CV

HE SIDO NOTIFICADA EN FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, A LAS 8:21 AM, POR CORREO ELECTRÓNICO, DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESE CONSEJO DIRECTIVO (EN ADELANTE CD) DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE PROSIGUE, MEDIANTE ACUERDO CON NUMERO 2019-2058.OCT CONTENIDA EN LA ACTA NÚMERO 3870, POR LA CUAL ESE CD ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA SALMED, SA. DE C.V. (EN ADELANTE SALMED) EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2M20000006, DENOMINADA ‘ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA

GENERAL Y ODONTOLOGIA”, PARTICULARMENTE DEL CÓDIGO 8010303, LA CUAL FUE ADJUDICADA A MI REPRESENTADA PARA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO: AMOXICILINA.

A EFECTO DE ATENDER LA AUDIENCIA CONFERIDA, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE PARA SEAN CONOCIDAS POR ESE CD DE FORMA INDIVIDUAL, Y SIENDO EL CASO, DE MANERA SUBSIDIARIA:

I - ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISION.

A PARTIR DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR ESE CD EN LO MEDULAR, LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD SALMED SE FUNDAMENTA EN DOS ASPECTOS: EL PRIMERO DE ELLOS, EN CUANTO QUE DICHA SOCIEDAD HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES. POR ELLO, ADUCE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (RELACAP). SIN EMBARGO, NO SEÑALA NINGÚN PARÁMETRO O MOTIVACIÓN QUE JUSTIFIQUE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SIQUIERA, PUDIERA VULNERAR DICHO PRECEPTO LEGAL. EN OTRAS PALABRAS, LA SOCIEDAD IMPUGNANTE ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A INVOCAR UN PRECEPTO LEGAL SIN ESTABLECER EL RAZONAMIENTO EN EL CUAL DESCANSA LA SUPUESTA ILEGALIDAD.

EL SEGUNDO ASPECTO ALEGADO POR SALMED CONSISTE EN LA SUPUESTA CONTRADICCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR CON FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, PARA LO CUAL ADUCE QUE YA NO CUENTA CON UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

FINALMENTE, EN TERCER LUGAR, ADUCE QUE NO SE LE PREVINO LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, PARA LO CUAL LA ADJUNTA EN EL ACTO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

II- CON RELACION A LA INVOCACION DEL ARTICULO 3 RELACAP.

SOBRE ESTE PARTICULAR, ES PRECISO SEÑALAR A ESA AUTORIDAD QUE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 78 LACAP ESTABLECE QUE EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.

EN ESE ORDEN DE ARGUMENTOS, SOBRE ESTE MOTIVO DE IMPUGNACIÓN, ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A EXPONER LO SIGUIENTE: “POR LO QUE TOMANDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES, EL CUAL ESTÁ REGULADO EN EL ART. 3 DEL RELA CAP, ES IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA DICHO ASPECTO”

CON ESTOS ANTECEDENTES, EN OPINIÓN DE MI MANDANTE, LA SOCIEDAD SALMED NO HA ESTABLECIDO NINGÚN PARÁMETRO NORMATIVO QUE PERMITA UN JUICIO LÓGICO DE EN QUÉ FORMA SE VERÍA AFECTADO EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO CON LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A MI EMPRESA. POR ELLO, LA FALTA DE ARGUMENTACIÓN SOBRE ESE PARTICULAR Y LA OMISIÓN DE LA DIMENSIÓN DE LA SUPUESTA AFECTACIÓN, PARA SER EVALUADO BAJO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, INHIBE A ESA AUTORIDAD PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SOBRE EL ASUNTO PLANTEADO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE.

A PARTIR DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD NO SE PROFUNDE SOBRE ESTE PUNTO DE IMPUGNACIÓN POR CARECER DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDO EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTICULO 78 LACAP, PARTICULARMENTE PORQUE NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE JUSTIFICAN ESTE MOTIVO DE CONTROVERSIA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO HOY RECLAMADO.

III. CON RELACION A LA FALTA DE PRESENTACION DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL.

A EFECTO DE ANALIZAR ESTE MOTIVO DE IMPUGNACIÓN, ES VITAL RESEÑAR QUE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO TIENE COMO FINALIDAD ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL INTERÉS GENERAL QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LO CUAL NO SIGNIFICAR QUE LA OFERTA CON EL MENOR PRECIO SERÁ, NECESARIAMENTE, LA SELECCIONADA, PUES TAL VALORACIÓN DE CONVENIENCIA DEBE ESTAR ARMONIZADA CON LOS PARÁMETROS O REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA OFERTAS, Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SEGÚN LA NATURALEZA DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACION1.

CONCATENADO A LO ANTERIOR, ES PRECISO MANIFESTAR QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA DENTRO DE SUS PRERROGATIVAS POSEE LA FACULTAD PARA REQUERIR A LOS

OFERTANTES LAS ACLARACIONES DE ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN SIDO ADVERTIDAS POR ESTA, DÁNDOLES LA OPORTUNIDAD DE SUBSANARLAS, SIN QUE ESO IMPLIQUE ALTERAR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS LEYES ESPECIALES ESTO CON EL FIN DE NO RESTRINGIR EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE OFERTAS2.

DE ESTA MANERA, EL APARTADO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SECCIÓN 1.4 SOLVENCA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI), EN ORIGINAL DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE EL OFERENTE PRESENTE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO AL SEÑALADO AL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN AL TRATARSE DE UNA PERSONA JURÍDICA, TAL COMO LO DISPONE EL ROMANO FIDEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE COMERCIO (CCOM).

DE ESTA MANERA, TAMBIÉN, DE ACUERDO CON EL APARTADO Y) INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SECCIÓN 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NUMERO 2 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE SOSTIENE QUE SERÁN DOCUMENTOS SUBSANABLES: “TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO II”, CON LA CARACTERISTICA SUBSANABLE SIGUIENTE: “DEBERÁ(N) ESTAR VIGENTE(S) A FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS. SUBSANABLE: POR OMISIÓN DEL DOCUMENTO”.

ACOTADO LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE REALIZADA POR MI PATROCINADA EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DEBE SEÑALARSE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS RELEVANTES: (I) LA SOLVENCIA PRESENTADA ORIGINALMENTE POR SAIMED FUE LA DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (FS. 1488); (U) ANTE LA PREVENCIÓN EFECTUADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (UACI) DE ESA INSTITUCIÓN, SE PRESENTÓ UNA NUEVA SOLVENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, CON FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (FS. 2405) Y; (III) QUE LA SOLVENCIA PRESENTADA POR SAIMED ES POSTERIOR A LA FECHA DE LA APERTURA PUBLICA DE OFERTAS DE ESTE PROCESO A REALIZARSE, SEGÚN BASES DE LICITACIÓN, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019.

AUNADO A LO ANTERIOR, CONSTA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LA DECLARACIÓN JURADA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE DICHA SOCIEDAD QUE, EN LO

MEDULAR, SE EXPRESA LO SIGUIENTE: (...) IV MI REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE HACER LA MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL PARA HACER SU MODIFICACIÓN A DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLAN, COMPROMETIÉNDONOS A PRESENTAR EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO AL PACTO SOCIAL UNA VEZ SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO’: TAMBIÉN, A F5. 1883, EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR SAIMED CONSTA QUE SEGÚN EL TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE DICHA SOCIEDAD APARECE CONSIGNADO SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, Y TAMPOCO APARECE EN EL REGISTRO COMERCIO ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE EL CAMBIO DE DOMICILIO.

CON ESTOS ANTECEDENTES, EN MI OPINIÓN DE MI REPRESENTADA, DICHA SOCIEDAD INCUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA Y, A PESAR DE QUE SE CONCEDIÓ LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR TALES ELEMENTOS, DICHA SOCIEDAD NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN ESE ORDEN DE ARGUMENTOS, RESULTA CLARO DE DILUCIDAR QUE ACORDE AL TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SALME SU DOMICILIO ES LA CIUDAD DE SAN SALVADOR POR LO QUE, INDISCUTIBLEMENTE, LA SOLVENCIA A PRESENTAR EN ESTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO ES LA DE ESE MUNICIPIO (SAN SALVADOR). EN OTRAS PALABRAS, EN OPINIÓN DE PHARMALIVET, LA POSTERIOR PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL ES INSUBSANABLE POR DOS ELEMENTOS: EL PRIMERO, PORQUE SE ESCAPA DE LOS TÉRMINOS ENUNCIADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y; FINALMENTE, PORQUE TAL COMO SE CONSIGNÓ EN LOS TÉRMINOS LICITATORIOS, EL DOMICILIO NO COINCIDIÓ CON LOS REGISTROS DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDORES A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 27 LACAP.

ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, EN OPINIÓN DE MI MANDANTE, LA ALEGACIÓN EFECTUADA POR SAIMED ES TAUTOLÓGICA PORQUE DESCANSA SU ARGUMENTACIÓN EN UN ERROR (LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLVENCIA DE UN MUNICIPIO DIFERENTE AL SOCIAL) Y UNA OMISIÓN (LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR) QUE SON DE SU PROPIO HACER, DE LA CUAL NO ES RESPONSABLE NINGÚN OTRO OFERENTE O ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. POR ELLO, A PESAR DE QUE LA OFERTA DE SAIMED ES LA MÁS BAJA EN PRECIO, NO CONSTITUYE LA MEJOR GARANTÍA PARA LOS BIENES GENERALES QUE PRETENDE TUTELAR LA COMPRA PÚBLICA.

IV. CON RELACION A LA FALTA DE PRESENTACION DE LA CREDENCIAL DE ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

COMO SE ANTICIPÓ EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, MI REPRESENTADA COMPARTE EL CRITERIO ADMINISTRATIVO QUE LOS PARÁMETROS DE LAS COMPRAS PÚBLICAS DEBEN BENEFICIAR EL INTERÉS GENERAL, Y CON RAZÓN DE ELLO, LAS BASES DE LICITACIÓN POR EL CUAL LA ADMINISTRACION PUBLICA REÚNE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS PARA ESA FINALIDAD. EN ESE ORDEN DE IDEAS, LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN NO SON MERAS FORMALIDADES, SINO CONSTITUYEN UN BARÓMETRO DE CUMPLIMIENTO PARA LA FORMACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

DE ESTA MANERA, EL APARTADO 3, DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, SECCIÓN 3.1.5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE EL OFERENTE PRESENTE LA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA O DE ADMINISTRADOR ÚNICO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO. A SU VEZ, EL APARTADO V) INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SECCIÓN 4- ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTABLECEN QUE DICHA DOCUMENTACIÓN ES SUBSANABLE SI ESTUVIERE VENCIDA O NO ESTUVIERE EN PODER DEL ISSS EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE OFERTANTES. A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVA, MI MANDANTE TIENE CONOCIMIENTO QUE LA CREDENCIAL PRESENTADA NO ES UNA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL REGISTRO DE COMERCIO O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, SINO UNA MERA COPIA SIMPLE. ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, LOS HECHOS ACONTECIDOS NO ENCAJAN EN EL SUPUESTO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE SU INCORPORACIÓN EN AQUEL MOMENTO Y EN ESTE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

A PARTIR DE LOS EXTREMOS EXPUESTOS, SE SOLICITA A ESE CD CONFIRME LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A MI MANDANTE, Y DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SALMED.

OIGASE PHARMALIVET S.A DE CV

HE SIDO NOTIFICADA EN FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, A LAS 10:30 AM, POR CORREO ELECTRÓNICO, DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESE

CONSEJO DIRECTIVO (EN ADELANTE CD) DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO QUE PROSIGUE, MEDIANTE ACUERDO CON NUMERO 2019-2058.OCT CONTENIDA EN LA ACTA NÚMERO 3870, POR LA CUAL ESE CD ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD FARLABI SA DE C.V. (EN ADELANTE FARLAB) EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°2M20000006, DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA”, PARTICULARMENTE DEL CÓDIGO 8010303, LA CUAL FUE ADJUDICADA A MI REPRESENTADA PARA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO: “AMOXICILINA”.

A EFECTO DE ATENDER LA AUDIENCIA CONFERIDA, ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE PARA SEAN CONOCIDAS POR ESE CD DE FORMA INDIVIDUAL, Y SIENDO EL CASO, DE MANERA SUBSIDIARIA

1. ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISION.

A PARTIR DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR ESE CD, EN LO MEDULAR, LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FARLAB SE FUNDAMENTA EN UN SOLO ASPECTO: QUE EXISTE UN ERROR EN EL FABRICANTE DIGITADO EN LA OFERTA, POR LO QUE NO FUE ELEGIBLE PARA LA RECOMENDACIÓN CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL APARTADO “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN” DEL APARTADO III NUMERAL 3, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

II. ADMISION INDEBIDA DEI. RECURSO DE REVISION.

A MANERA DE INTRODUCCIÓN, ES PRECISO RESEÑAR QUE LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA HA SOSTENIDO QUE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS HAN SIDO INSTITUIDOS EN BENEFICIO DEL ADMINISTRADO Y, POR CONSIGUIENTE, LAS REGLAS QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO HAN DE SER INTERPRETADAS EN FORMA TAL QUE FACILITEN SU APLICACIÓN. SIN EMBARGO, ESTOS NO PUEDEN SER TENIDOS COMO UNA HERRAMIENTA PROCESAL A DISPOSICIÓN DEL LIBRE ARBITRIO DE LAS PARTES; DE AHÍ QUE, CON BASAMENTO EN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA SE EXIGE QUE LOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS CON PLENA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA Y REQUISITOS PROCESALES QUE LOS REGULAN¹.

CONCATENADO A LO ANTERIOR, ES PRECISO AFIRMAR A ESA AUTORIDAD QUE EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 78 LACAP ESTABLECE QUE EL RECURSO SE INTERPONDRÁ CON INDICACIÓN PRECISA DE LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE LO MOTIVARON Y DE LOS EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE. A PARTIR DE LO EXPRESADO POR EL

RECURRENTE, MI MANDANTE NO ADVIERTE NINGUNA RAZÓN DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTE EL AGRAVIO NECESARIO PARA PROCEDER A LA ADMISIÓN DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 77 LACAP.

DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, ÚNICAMENTE SE LIMITA A EXPONER LO SIGUIENTE: “EN EFECTO EXISTE UN ERROR EN EL FABRICANTE DIGITADO EN LA OFERTA, PERO ES EL PRODUCTO QUE A LA FECHA NO TENEMOS CONTRATADO EN CONTRATO N° M- 758/2018 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M 79000011; A LO QUE DEBIERON HABER REALIZADO LA CONSULTA O ACLARACIONES YA QUE EN LA PAGO. N°9 DE NUESTRA OFERTASE PRESENTO LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO DEL FABRICANTE Y NOMBRE CORRECTO; Y ESTO NO MODIFICA EL PRECIO NI OTRAS CONDICIONES DE LA OFERTA. Y LA CEO DECIDE ADQUIRIR UN PRODUCTO MÁS CARO QUE EL QUE OFERTO MI REPRESENTADA, AUMENTANDO UN GASTO ADICIONAL EN ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 20/100 (\$71,28 1.20), EN PERJUICIO DE LAS FINANZAS DE LA INSTITUCIÓN”.

RESPECTO DEL TEXTO ANTERIOR, NO ES POSIBLE ADVERTIR, SIQUIERA, UN ESBOZO DE ARGUMENTACIÓN QUE PERMITA ESTABLECER UN MOTIVO DE HECHO Y LOS CONSIGUIENTES PARÁMETROS LEGALES QUE PERMITAN CONTRASTAR UNA AFECTACIÓN A LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, A LOS INTERESES GENERALES QUE PERSIGUE ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA E, INCLUSO, A LA ESFERA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE. EN ESE ORDEN DE IDEAS, ANTE TAL CLARA FALENCIA, ESE CD NO DEBIÓ ADMITIR A TRÁMITE EL PRESENTE RECURSO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE LAS CAUSALES DISPUESTAS EN LA LEGISLACIÓN DE MÉRITO.

CON ESTOS ANTECEDENTES, SE SOLICITA A ESA AUTORIDAD DECLARAR INADMISIBLE DE FORMA SOBREVENIDA EL RECURSO ADMINISTRATIVO POR LA FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU INTERPOSICIÓN.

III. CON RELACIÓN AL ERROR DEL FABRICANTE CALIFICADO.

BAJO EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD DE LA ALEGACIÓN FORMULADA EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, VITAL RESEÑAR QUE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO TIENE COMO FINALIDAD ENCONTRAR LA OFERTA MÁS VENTAJOSA LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN Y DEL INTERÉS GENERAL QUE PERSIGUE LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LO CUAL NO SIGNIFICAR QUE LA OFERTA CON EL MENOR PRECIO SERÁ, NECESARIAMENTE, LA SELECCIONADA, PUES TAL VALORACIÓN DE CONVENIENCIA DEBE ESTAR ARMONIZADA CON LOS PARÁMETROS O REQUISITOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE

OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA OFERTAS, Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS BASES DE LICITACION2.

DE LO ANTES DICHO, ES IMPERATIVO DELIMITAR QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA DENTRO DE SUS PRERROGATIVAS POSEE LA FACULTAD PARA REQUERIR A LOS OFERTANTES LAS ACLARACIONES DE ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN SIDO ADVERTIDAS POR ESTA, DÁNDOLES LA OPORTUNIDAD DE SUBSANARLAS, SIN QUE ESO IMPLIQUE ALTERAR PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS LEYES ESPECIALES, ESTO CON EL FIN DE NO RESTRINGIR EL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA DE OFERTAS3.

DE ESTA MANERA, ACORDE AL APARTADO III DENOMINADO OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 3.1 Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DE CUYO TEXTO LITERALMENTE SE SOSTIENE: “CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. 4...) SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO PARA RECOMENDACIÓN SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICA POR EJEMPLO: DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN”:

AUNADO A ELLO, TAMBIÉN, DE ACUERDO CON EL APARTADO Y) INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, SECCIÓN 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, NO SE CONTEMPLA NINGÚN SUPUESTO DE SUBSANACIÓN PARA EL ERROR COMETIDO POR FARLAB. PRECISAMENTE, PORQUE SEGÚN CONSTA DEL FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA DE LOB PRODUCTO (FS. 1372) DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EFECTIVAMENTE FARLAB COLOCO COMO FABRICANTE JIANGSU PENGYAO PHARMACEUTICAL CO. LTD.

ANTE ELLO, LUEGO DE LA VERIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EFECTUADA POR MI MANDANTE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, SE VERIFICO QUE EL FABRICANTE CALIFICADO ERA REYOUNGPHARCEUTICAL CO. TD (FS. 1365). EN ESA PERSPECTIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA TRAMITACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO NO TENÍA LA POSIBILIDAD, O SIQUIERA LA FACULTAD LEGAL, DE PREVENIR A FARLAB DEL SUPUESTO ERROR EN LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE; PRECISAMENTE, PORQUE TAL DENOMINACIÓN ES UN ELEMENTO MATERIAL QUE ÚNICAMENTE PODÍA SER PROVISTO POR EL OFERENTE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA. DICHO DE OTRA MANERA, EN OPINIÓN DE MI REPRESENTADA, LA DENOMINACIÓN DEL FABRICANTE CALIFICADO NO ES UN ELEMENTO SUBSANABLE, PUESTO QUE

CORRESPONDE AQUELLA INFORMACIÓN QUE ÚNICAMENTE PUEDE SER SEÑALADA POR EL OFERENTE AL PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA.

ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA, EN OPINIÓN DE PHARMALIVET, FUE CORRECTA LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA EFECTUADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) EN CUANTO LA SOCIEDAD FARLAB NO ATENDIÓ UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

A PARTIR DE LOS EXTREMOS EXPUESTOS, SE SOLICITA A ESE CD CONFIRME LA ADJUDICACIÓN EFECTUADA A MI MANDANTE, Y DECLARE SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR FARLAB.

OIGASE FARLAB SA DE CV

EN RESPUESTA A REFERENCIA E-03655 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000006 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGIA” Y HACIENDO USO DEL DERECHO A RESPUESTA QUE NOS CONFIERE EL ARTICULO NO. 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (RELACAP), LE MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:

SE NOS CONCEDIÓ VISTA DE EXPEDIENTE PARA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2019 Y PUDIMOS VERIFICAR LO SIGUIENTE:

LA EMPRESA DROGUERÍA SALMED, S.A. DE C.V. PRESENTA EN LA OFERTA CUYA APERTURA SE REALIZÓ EL 22 DE AGOSTO DE 2019, SOLVENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN CON VENCIMIENTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE LOS CORRIENTES, LE SUBSANAN Y PRESENTA SOLVENCIA DE SAN SALVADOR CON FECHA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE O SEA CON FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS Y A LA FECHA NO HA REALIZADO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO POR LO QUE SEGÚN EXPEDIENTE ÚNICO SU DOMICILIO ES SAN SALVADOR, POR LO TANTO NO TIENE VALIDEZ LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ANTIGUO CUSCATLÁN Y AL NO CUMPLIR ESTE REQUISITO NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN BASE DE LICITACIÓN

OIGASE TERAMED S.A DE CV

QUE EL 16 DE OCTUBRE DE 2019, CONFORME ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO #2019 1956.OCT., CONTENIDO EN ACTA NO. 3864, PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2019, LICITACION PUBLICA NO 2M20000006 DENOMINADA: “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y 000NTOLOGIA” SE ADJUDICÓ A MI REPRESENTADA SOCIEDAD LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE CV., CÓDIGO 8010364, DETALLADO A CONTINUACIÓN:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$ CON IVA	MONTO TOTAL ADJUDICADO US\$
8010364	Aciclovir 400mg Tableta, empaque primario individual protegido de la luz	545.900	\$ 0.048000	\$ 26,203.20

EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, RECIBIMOS NOTIFICACIÓN DE ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA SALMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE DROGUERIA SALMED, SA. DE C.V., DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO N°2019-2058.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N°3870, SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, ENTRE OTROS AL CÓDIGO 8010364 ANTERIORMENTE RELACIONADO, EL CUAL FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA LABORATORIOS TERAMED, S.A DE C.V., POR SER LA OFERTA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES, FINANCIEROS Y POR SER MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, YA QUE DROGUERIA SALMED, NO FUE SUJETO DE EVALUACIÓN N~RECOMENDACIÓN POR NO CUMPLIR LOS ASPECTOS LEGALES SIGUIENTES:

- SOLVENCIA MUNICIPAL NO CUMPLE POR HABER SIDO EMITIDA EN FECHA POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 (ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES), DEL ROMANO V (INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACION) QUE ESTABLECE COMO CARACTERÍSTICA SUBSANABLE: TODAS LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DEL APARTADO II DE LA BASE DE LA LICITACIÓN DEBERÁN ESTAR VIGENTES A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS”.
- CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE ADMINISTRACION ÚNICA DE LA OFERTANTE (PRESENTADA EN FOTOCOPIA), NO CUMPLE, YA QUE HA SIDO CERTIFICADA DE MANERA INCOMPLETA POR EL NOTARIO, OMITIÉNDOSE LA LEYENDA DE CERTIFICACIÓN Y LA

CORRESPONDIENTE FIRMA DEL NOTARIO AL PIE DE LA LEYENDA (ART. 30 LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS).

CON BASE EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, Y LOS ARTÍCULOS 76, 77, Y 78, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, CON TODO RESPETO NOS PRONUNCIAMOS:

I- QUE EN SU RECURSO DE REVISIÓN LA SOCIEDAD RECURRENTE DROGUERIA SALMED EXPONE QUE: “EN PRIMER TÉRMINO, TAL COMO LO RECONOCE LA MISMA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NO ELEGIBLE LA OFERTA, MI REPRESENTADA ES LA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN HA CUMPLIDO CON TODOS LAS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS”

LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE EN ESTE PUNTO NO PROCEDE YA QUE LA ADJUDICACIÓN SE HACE CONFORME A UN ANÁLISIS INTEGRAL DE LA OFERTA, Y YA QUE SI BIEN ES CIERTO, CUMPLE CON PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, NO LO HACE ASÍ CON LOS PARÁMETROS LEGALES, LO QUE LO CONVIERTE EN UN OFERTANTE NO ELEGIBLE.

II. ADEMÁS LA SOCIEDAD RECURRENTE DROGUERIA SAIMED TAMBIÉN EXPONE: “EN SEGUNDO TÉRMINO EN CUANTO A LA PREVENCIÓN REALIZADA A MI REPRESENTADA, ES DE ADVERTIR QUE LA MISMA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, AL REQUERIR QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL REPRESENTO, PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA; PAR OTRA PARTE, MI REPRESENTADA YA NO CANTAMOS CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD, SE ENCUENTRA INACTIVA DESDE EL AÑO 2014 ASÍ MISMO LA LACAP EN SU ARTÍCULO 44 LITERAL W, AL HACER REFERENCIA A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, SE LIMITA A MANIFESTAR LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA”

DICHO ANÁLISIS A ESTA NORMA ES UNA TERGIVERSACIÓN DE LA LITERALIDAD DE LA MISMA, PUES SI BIEN NO ESTABLECE UN DOMICILIO DETERMINADO, ES MÁS QUE EVIDENTE QUE EL DOMICILIO DEBE SER EL QUE CORRESPONDE A LA SOCIEDAD OFERTANTE, ESTABLECIDO CONFORME AL PACTO SOCIAL VIGENTE DE DICHA SOCIEDAD;

ADEMÁS EN DEFECTO DE NO MENCIONAR LA LACAP UNA UBICACIÓN DETERMINADA, DEBEMOS REGIMOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN LAS CUALES SI EXIGEN QUE SEAN DE LA MUNICIPALIDAD QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR QUE LLEVA LA UACI, LO CUAL ATENTA CONTRA LA BUENA FE DEL OFERENTE (UACI ISSS), INCUMPLIENDO CON EL MANDATO DE LA SECCION DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DE LA UACI, SIENDO QUE UN REQUISITO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE OFERTANTE Y CONTRATISTA DEL SSS, ES EL ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DEL PROVEEDOR DEL OFERTANTE , EL CUAL ES EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, SIN EMBARGO EL OFERTANTE PRESENTO UNA SOLVENCIA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, LO CUAL NO CONCUERDA; Y POR TANTO, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SER SUJETO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PRODUCTO LICITADO.

ES PRECISO MENCIONAR QUE TENIENDO CALIDAD DE OFERTANTE, SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGIRSE POR LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PUBLICA, LA CUAL EN SU APARTADO TERCERO “DOCUMENTOS LEGALES, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERÍA DEL OFERTANTE”, EXIGEN AL OFERTANTE A PRESENTAR UNA SOLVENCIA MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL DÍA DE LA APERTURA DE OFERTAS, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EN LA FECHA 22 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; NO OBSTANTE, LA RECURRENTE HA PRESENTADO UNA SOLVENCIA MUNICIPAL POSTERIOR A LA FECHA ESTIPULADA, LO CUAL HACE EVIDENTE QUE DICHA SOLVENCIA MUNICIPAL NO SE ENCONTRABA VIGENTE.

POR TANTO, INCUMPLE CON EL ART. 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR QUE SEÑALA: “PODRÁN OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE; Y QUE NO CONCURRA EN ELLAS LAS SIGUIENTES SITUACIONES...“ “D) ESTAR INSOLVENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL”

III. ASÍ MISMO LA SOCIEDAD RECURRENTE DROGUERIA SAIMED EXPONE: “POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LO MANIFESTADO EN LA RESOLUCIÓN RELACIONADA, REFERENTE A NO CON TARDE DEBIDAMENTE CERTIFICADA LA CREDENCIAL DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD, ES DE ADVERTIR QUE EN LAS PREVENCIÓNES REALIZADAS, NO SE LE ADVIRTIÓ A MI REPRESENTADA SOBRE DICHA FALENCIA”

EL NO HABER PRESENTADO LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE LA ADMINISTRACION ÚNICA CERTIFICADA

DEBIDAMENTE POR NOTARIO, CONTRAVIENE LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y OTRAS DILIGENCIAS, INCUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS LEGALES Y QUE EXIGEN LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS ATAÑE; Y TENIENDO CONOCIMIENTO QUE UNA CERTIFICACIÓN NOTARIAL ES LA “ACTUACIÓN EXTRA PROTOCOLAR MEDIANTE LA CUAL EL NOTARIO, POR INTERMEDIO DE FE PUBLICA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, HACE CONSTAR HECHOS, SITUACIONES O DATOS PRESENTES EN DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADO”, ES EVIDENTE QUE LA FALTA DE LEGALIDAD DEL DOCUMENTO LO INVALIDA PARA PODER SER TOMADO EN CUENTA EN EL PRESENTE PROCESO; SUMANDO ASÍ AL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS LEGALES PARA SER ACREDITADO COMO OFERTANTE.

POR TANTO, EL ARGUMENTO POR EL CUAL NO FUE RECOMENDADA SU OFERTA ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA NO HABERSE ADJUDICADO EL PRODUCTO, POR HABER INCUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

ES A NUESTRO PARECER QUE TANTO LOS PUNTOS DE HECHO COMO DE DERECHO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE CV. EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO NO SOLO CARECE DE ARGUMENTOS TÉCNICOS, SINO QUE TAMBIÉN ADOLECEN DE UN ASIDERO LEGAL QUE LE RESPALDE, POR NO EXISTIR UNA JUSTIFICACIÓN REAL A SUS INCUMPLIMIENTOS. QUE LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR LA 3 COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, PARA LABORATORIOS TERAMED, SA. DE C.V. ESTÁ BASADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, LEGALES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS ESTIPULADOS EN ESTA LICITACIÓN, EN CAMBIO LA SOCIEDAD DROGUERIA SALMED S.A. DE C.V. A PESAR DE HABER OFERTADO UN MENOR PRECIO, NO CUMPLIÓ CON LOS MÍNIMOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, MOTIVO POR EL CUAL A USTEDES PEDIMOS

I. ANÁLISIS DEL RECURSO

LA RECURRENTE FARLAB S.A. DE C.V. SEÑALA QUE SU OFERTA NO FUE CONSIDERADA COMO ELEGIBLE YA QUE NO CUMPLE PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA (85%) DEBIDO A LO SIGUIENTE:

PRODUCTO OFERTADO ES DIFERENTE AL PRODUCTO CON EL QUE CALIFICÓ, DEBIDO A QUE EL FABRICANTE DE PRODUCTO OFERTADO ES JIANGSU PENYAO

PHARMACEUTICAL CO. LTD. Y EL DEL PRODUCTO CALIFICADO ES REYOUNG PHARMACEUTICAL CO. LTD. POR LO ANTERIOR NO ES ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL APARTADO "CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN", CONTENIDO EN EL ROMANO III, NUMERAL 3 DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO TANTO PIERDE EL 80% Y SU CALIFICACIÓN TOTAL ES DEL 20%", CON DICHS ARGUMENTOS ESTA CEAN HA CONSTATADO EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE LA VERACIDAD DE LO PLANTEADO ADEMÁS EN EL RECURSO ENTABLADO SE OBSERVA CLARAMENTE QUE LA RECURRENTE RECONOCE QUE EFECTIVAMENTE EXISTE UN ERROR EN EL FABRICANTE DIGITADO EN LA OFERTA, AL VERIFICAR SI, ESE TIPO DE ERROR ERA SUBSANABLE COMPROBAMOS, QUE DE ACUERDO A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000006, EN EL NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, DICHA INFORMACIÓN NO PUEDE SER SUBSANADA, DEBIDO A QUE FUE PRESENTADA CON ERROR EN SU OFERTA (EN LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTA OTRO FABRICANTE EN RELACIÓN CON EL QUE CALIFICO). POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO GARANTIZA QUE ESTOS FUESEN ACORDES A LOS QUE EN SU MOMENTO PRESENTEN EFECTIVAMENTE. ADICIONALMENTE EN LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN SE ESTABLECE QUE SERÁN CONSIDERADOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA, AQUELLOS PRODUCTOS OFERTADOS QUE TENGAN ESTATUS DE CALIFICADO, DETALLADOS EN EL INFORME EMITIDO PARA LOS CÓDIGOS DE LA GESTIÓN DE COMPRAS POR EL ÁREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS – DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y LA EXPERIENCIA DEL OFERTANTE.

POR LO QUE EL INCISO SEGUNDO DEL MISMO APARTADO ESTABLECE QUE:

SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN SI LA OFERTA SI OFERTA UN PRODUCTO DIFERENTE CON EL QUE OBTUVO EL ESTATUS DE CALIFICADO, POR EJEMPLO, CON DIFERENTE MARCA, FABRICANTE, PAÍS DE FABRICACIÓN O PRESENTACIÓN; QUEDANDO NOTORIAMENTE ESTABLECIDO POR QUÉ LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA COMO ELEGIBLE, PUES ESTA CEAN VERIFICO QUE EN EFECTO NO CUMPLE CON EL PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

LA RECURRENTE SAIMED S.A. DE C.V.

LA RECURRENTE DECLARA SU INCONFORMIDAD AL NO SER ELEGIBLE SU OFERTA, MENCIONA QUE HA OFRECIDO EL PRECIO MÁS BAJO DE TODOS LOS OFERTANTES, ASÍ COMO TAMBIÉN EL HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS PARÁMETROS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS; Y QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, QUE ESTABLECE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDA A LAS INSTITUCIONES; ADEMÁS SE LE EFECTUÓ UNA PREVENCIÓN CON EL FIN DE ADVERTIR QUE LA MISMA ESTÁ CARGADA DE CONTRARIEDAD, YA QUE SE REQUIERE QUE DICHA SOCIEDAD PRESENTE UNA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, CON FECHA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE OFERTA, A SABIENDAS QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DICHA ALCALDÍA EMITIRÁ SOLVENCIAS CON FECHAS ANTERIORES A LA REQUERIDA. ADEMÁS ACLARA QUE NO CUENTA CON ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, POR LO QUE LA CUENTA EN LA REFERIDA MUNICIPALIDAD LA MANTIENE A CERO Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE NO ES DE DESCONOCER, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULABAN QUE DEBE DE PRESENTARSE LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, NO DEBEMOS DE PERDER EL FIN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL, ES DECIR, QUE EL FIN DE LA MISMA ES GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS SEAN ESTAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRETENDAN CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTREN SOLVENTES CON LA MUNICIPALIDAD A LA CUAL PERTENECE SU DOMICILIO.

ADEMÁS HACE REFERENCIA AL ART. 44 LITERAL W), DONDE SE REFIERE A LA SOLVENCIA MUNICIPAL, QUE MANIFIESTA LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA SOLVENCIA, SIN DEFINIR EL LUGAR DE LA MISMA, POR LO QUE EXPRESA LA RECURRENTE QUE SE DEBE ENTENDER, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL A PRESENTAR EN TODO PROCESO DE LICITACIÓN, SERÁ LA DEL MUNICIPIO EN EL OFERENTE ESTE DESARROLLANDO SU ACTIVIDAD ECONÓMICO ADEMÁS CITA QUE EL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE LA SOCIEDADES PUEDE FIJAR LIBREMENTE SU DOMICILIO Y QUE EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA SU ADMINISTRACIÓN, QUE EL HECHO DE FIJAR UN DOMICILIO ES PARA EFECTOS FISCALES.

PARA LO CUAL PRESENTÓ LA SOLVENCIA MUNDIAL DEL DOMICILIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO EN EL CUAL SE ESTÁ DESARROLLANDO LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, DE PRODUCCIÓN, Y POR CONSIGUIENTE FISCALES, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 LITERAL W) DE LA LACAP POR LO QUE

SIENDO EL PRESENTE CASO SI NO SE ESTÁ DESARROLLANDO NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA, NI FISCAL, EN EL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, REFERIDO ARTÍCULO 3 NUMERAL 9) DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LO QUE MI REPRESENTADA HA PROBADO CON LA SOLVENCIA DE LA ALCALDÍA DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ES QUE SE ENCUENTRA SOLVENTE CON SUS IMPUESTOS, Y TASAS MUNICIPALES, Y CUMPLIENDO CON LA LEY; DE ESA MANERA QUEDA EN EVIDENCIA QUE SU REPRESENTADA, EN NINGÚN MOMENTO HA FALTADO A SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, TANTO EN SAN SALVADOR, COMO DONDE TIENE SU DOMICILIO ADMINISTRATIVO Y DE PRODUCCIÓN; ADEMÁS MANIFIESTA QUE NUNCA PRETENDIÓ SORPRENDER LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTANDO SOLVENCIA DE OTRA MUNICIPALIDAD, PUES TAL COMO CONSTA EN LA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO QUE AGREGO AL RECURSO , EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA EN ANTIGUO CUSCATLÁN, DE NO HACERLO ASÍ, ESTARÍA COMETIENDO UNA ILEGALIDAD, PUES SE DESCONOCERÍA O NO SE PODRÍA COMPROBAR LA SOLVENCIA O INSOLVENCIA DE SU REPRESENTADA.

ADICIONAL LA RECURRENTE HACE REFERENCIA A NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CERTIFICADA LA CREDENCIAL DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, DE LA SOCIEDAD, QUIENES ESTABLECEN QUE EN LAS PREVENIONES QUE SE LES REALIZARON, NUNCA SE LES ADVIRTIÓ SOBRE DICHA FALENCIA. DE TAL MANERA QUE CONSIDERAN QUE SE LES HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE DEFENSA AL NO CONSIDERARLOS COMO ELEGIBLES POR UN SIMPLE ERROR MATERIAL, Y POR ELLO PRESENTA LA CREDENCIAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA EN ESTE RECURSO.

EN ESE SENTIDO, Y TOMANDO EN CUENTA LO EXPRESADO POR LA SOCIEDAD SAIMED S.A DE C.V. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL REALIZA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

EN RELACIÓN A SU PRIMER ARGUMENTO, AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS, EN EL NO. 1.4 DICTA LO SIGUIENTE: “SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI)” DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN DETERMINÓ DE DONDE SE IBA A EXTRAER LA INFORMACIÓN SOBRE EL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS.

SIN EMBARGO, AL CONSULTAR EL REFERIDO EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR, SE ENCONTRÓ UNA SITUACIÓN DISCORDANTE, COMO LO FUE QUE DENTRO DEL MISMO,

CONSTA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DONDE SE PLASMA QUE EL DOMICILIO DE LA MISMA ES SAN SALVADOR, PERO, A LA VES EN EL MISMO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA UNA NOTIFICACIÓN DE LA RECURRENTE DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE DICHA SOCIEDAD SE HABÍA TRASLADADO AL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ESPECÍFICAMENTE A LA CALLE CIRCUNVALACIÓN NO. 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, SIENDO QUE EL DEPARTAMENTO QUE CUSTODIA DICHO EXPEDIENTE NO HIZO NINGUNA OBSERVACIÓN SOBRE ESA ACTUALIZACIÓN EN EL SENTIDO SI ERA SUFICIENTE O NO PARA TENER ACREDITADO UN CAMBIO DEL DOMICILIO, ADVIRTIENDO ESA OMISIÓN COMO UN ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE, EL MISMO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) ESTABLECE QUE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEBE DE PROPICIAR CON LAS EMPRESAS LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE Y ANTE LOS HECHOS ANTES NARRADOS, LA EMPRESA RECURRENTE NO OBTUVO ALGUNA DIRECTRIZ O CORRECCIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ORIENTAR DE QUÉ FORMA SE IBA A TENER COMO ACTUALIZADO ESE DATO EN PARTICULAR, LO QUE EN ESTA OCASIÓN GENERÓ UN ERROR A LA SOCIEDAD RECURRENTE.

DEBIDO A ESE ERROR Y ANTE EL HECHO DE EXISTIR INDETERMINACIÓN EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE, SE CONSIDERA TRAER A COLACIÓN LAS PAUTAS INDICADAS EN DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO LO SON, EL DE VERDAD MATERIAL Y EL DE BUENA FE, AMBOS, CONTENIDOS EN EL ART. 3 NUMERALES 8 Y 9 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), LOS CUALES EN SÍNTESIS, ORIENTAN POR UN LADO A LA ADMINISTRACIÓN A AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, ES DECIR, A LA BÚSQUEDA DE LA REALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON PUESTOS A SU CONOCIMIENTO INCLUSO CON ELEMENTOS DE VALORACIÓN QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LAS PARTES, Y, POR EL OTRO LADO, A QUE TANTO LA ADMINISTRACIÓN Y LOS ADMINISTRADOS PARTEN DEL SUPUESTO QUE SUS ACTUACIONES SON HONESTAS Y CORRECTAS.

PARA EL PRESENTE CASO, LA INDETERMINACIÓN ANTES DETECTADA Y APLICADO LOS PRINCIPIOS ANTES ENUNCIADOS, NECESARIAMENTE HACEN TOMAR EN CUENTA EL DICHO DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE AFIRMA QUE SU ACTUAL DOMICILIO ES EL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, PERO, NO SERÍA PRUDENTE DARLE LA RAZÓN CON SU SIMPLE AFIRMACIÓN, LO QUE OBLIGÓ A EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A SU

RECURSO PARA VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE EXISTEN OTROS ELEMENTOS QUE VENGAN A SUSTENTAR SU AFIRMACIÓN, ENTONCES, A REVISAR DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA ADJUNTADA EL DOCUMENTO DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, LA CUAL, FUE EMITIDA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y QUE DENTRO DE SU TEXTO INDICA QUE DICHA EMPRESA ESTÁ UBICADA EN CALLE CIRCUNVALACIÓN NO. 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EN ESE SENTIDO CONSTA EN EL PRESENTE INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE INDICA DONDE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL DICHO DEL RECURRENTE, LA NOTIFICACIÓN DEL 07 DE AGOSTO DEL 2014, LO CUAL SE COMPLEMENTA CON LO OFERTADO POR LA RECURRENTE EN LA DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTÓ EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN.

POR OTRO LADO, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA LA FINALIDAD DE LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, COMO LO ES, QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA LA CERTEZA QUE LA SOCIEDAD CON LA QUE CONTRATE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, ENTONCES, AL VERIFICAR EVIDENCIA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, QUE LA MISMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESE DOMICILIO LO TIENE REGISTRADO COMO CONTRIBUYENTE POR ESTAR UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO EN LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA RECURRENTE HA DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PUES LA SOLVENCIA PRESENTADA ASÍ LO DEMUESTRA, SE CONCLUYE QUE LA MISMA HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO.

DICHO LO ANTERIOR, LA RECURRENTE SE HABILITA PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA, CONSTATANDO DENTRO DEL EXPEDIENTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: QUE DE LOS 13 CÓDIGOS RECURRIDOS AL SOMETERLOS A EVALUACIÓN TÉCNICA EL 8010803, SE ENCUENTRA CON ESTATUS DE NO CALIFICA; EN EL CÓDIGO 8010357 TANTO DROGERIA SAIMED S.A. DE C.V., COMO GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. PRESENTAN EL MISMO VALOR EN SU OFERTA; EN LOS CÓDIGOS 8010101, 8010364, 8010303, 8010501 Y 8020105 DROGUERIA SAIMED, CUMPLE CON TODA LAS EVALUACIONES Y RESULTA LA OFERTA MENOR EN PRECIO; POR LO TANTO LOS ÚLTIMOS 5 CÓDIGOS MENCIONADOS SON ELEGIBLES PARA RECOMENDACIÓN SEGÚN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.

CON RELACIÓN AL SEGUNDO ARGUMENTO DONDE EXPRESA QUE LA CREDENCIAL DE ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CERTIFICADA,

LA SOCIEDAD, QUIENES ESTABLECEN QUE EN LAS PREVENCIONES QUE SE LES REALIZARON, NUNCA SE LES ADVIRTIÓ SOBRE DICHA FALENCIA. EL DOCUMENTO MENCIONADO SE CONSIDERA PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LA BASE DE LICITACIÓN EN EL ROMANO V NUMERAL 8, LITERAL G, ESTABLECE QUE DICHO DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTARSE AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDADES, FARLAB S.A DE C.V., Y SOCIEDAD DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V., RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1°) RECIBIR EL PRESENTE INFORME CON LA RECOMENDACIÓN DE LA CEAN.

2°) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.008500	\$143,625.35	16,897,100	\$143,625.35
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TERAMED	EL SALVADOR	\$0.04800	\$26,203.20	545,900	\$26,203.20
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	CORPORACIÓN PHARMALIVET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INTERMED	INDIA	\$0.034900	\$140,612.10	4,029,000	\$140,612.10
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.018700	\$210,810.71	11,273,300	\$210,810.71
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 - 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	17,170,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.010620	\$182,345.40	17,170,000	\$182,345.40

3°) ADJUDICAR A DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V. LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0060	\$101,382.6000	16,897,100	\$101,382.6000
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0427	\$23,309.9300	545,900	\$23,309.9300
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0259	\$104,351.1000	4,029,000	\$104,351.1000
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0160	\$180,372.8000	11,273,300	\$180,372.8000
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 - 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque	17,170,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0097	\$166,549.0000	17,170,000	\$166,549.0000

		Primario Individual									
--	--	---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4°) CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010331	Ciprofloxacina (Clorhidrato); 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	1,634,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.03030	\$49,516.26	1,634,200	\$49,516.26
2	8010406	Metronidazol; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual Protegido de la Luz	1,064,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.01510	\$16,069.42	1,064,200	\$16,069.42
3	8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.A), 200-250 Inhalaciones	180,200	FARLAB, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARM INTER	CHINA	\$1.11500	\$200,923.00	180,200	\$200,923.00
4	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	6,343,400	LABORATORIO S CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.006570	\$41,676.14	6,343,400	\$41,676.14
5	8130014	Loratadina; 10 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	7,952,600	LABORATORIO S CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.007020	\$55,827.25	7,952,600	\$55,827.25
6	8010357	Claritromicina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	613,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PAILL	EL SALVADOR	\$0.160000	\$98,144.00	613,400	\$98,144.00
7	8010803	Trimetoprim +Sulfametoxazol; (160 + 800) mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,888,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.032400	\$61,174.44	1,888,100	\$61,174.44
8	8020201	Ranitidina (Clorhidrato); 50 mg; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla (2-5) ml, Protegido de la Luz	520,900	LABORATORIO S VIJOSA S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.210000	\$109,389.00	248,047	\$52,089.87

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad **ACUERDA:**

1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.008500	\$143,625.35	16,897,100	\$143,625.35
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	TERAMED	EL SALVADOR	\$0.04800	\$26,203.20	545,900	\$26,203.20
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	CORPORACIÓN PHARMALIVET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	PRINCIPAL	INTERMED	INDIA	\$0.034900	\$140,612.10	4,029,000	\$140,612.10
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.018700	\$210,810.71	11,273,300	\$210,810.71
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 - 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	17,170,000	LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.010620	\$182,345.40	17,170,000	\$182,345.40

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, A DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
----	--------	--------------------------	---------------------------------	--------------------	----------------	-------	----------------	--------------------------------	----------------------------	---------------------------	-------------------------------

1	8010101	Acetaminofén; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	16,897,100	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0060	\$101,382.6000	16,897,100	\$101,382.6000
2	8010364	Aciclovir; 400 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	545,900	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0427	\$23,309.9300	545,900	\$23,309.9300
3	8010303	Amoxicilina; 500 mg; Cápsula o Tableta; Empaque Primario Individual	4,029,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0259	\$104,351.1000	4,029,000	\$104,351.1000
4	8010501	Ibuprofeno; 400 mg; Tableta o Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	11,273,300	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0160	\$180,372.8000	11,273,300	\$180,372.8000
5	8020105	Simeticona (Dimetilpolisiloxano Activado); 40 - 50 mg; Tableta o Tableta Masticable; Empaque Primario Individual	17,170,000	DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	SAIMED	INDIA	\$0.0097	\$166,549.0000	17,170,000	\$166,549.0000

3°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO US \$	MONTO TOTAL OFERTADO US \$	CANT. RECOMENDADA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO US \$
1	8010331	Ciprofloxacina (Clorhidrato); 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	1,634,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.03030	\$49,516.26	1,634,200	\$49,516.26
2	8010406	Metronidazol; 500 mg; Tableta; Empaque Primario Individual Protegido de la Luz	1,064,200	ACTIVA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHAEMEDIC	EL SALVADOR	\$0.01510	\$16,069.42	1,064,200	\$16,069.42
3	8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.A), 200-250 Inhalaciones	180,200	FARLAB, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PHARM INTER	CHINA	\$1.11500	\$200,923.00	180,200	\$200,923.00
4	8060402	Hierro Sulfato; 300 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	6,343,400	LABORATORIO S CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.006570	\$41,676.14	6,343,400	\$41,676.14
5	8130014	Loratadina; 10 mg; Tableta; Empaque Primario Individual	7,952,600	LABORATORIO S CAROSA, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	CAROSA	EL SALVADOR	\$0.007020	\$55,827.25	7,952,600	\$55,827.25
6	8010357	Claritromicina; 500 mg; Tableta Recubierta; Empaque Primario Individual	613,400	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	PAILL	EL SALVADOR	\$0.160000	\$98,144.00	613,400	\$98,144.00
7	8010803	Trimetoprim +Sulfametoxazol; (160 + 800) mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	1,888,100	DROGUERIA HERLETT, S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	GAMMA	EL SALVADOR	\$0.032400	\$61,174.44	1,888,100	\$61,174.44
8	8020201	Ranitidina (Clorhidrato); 50 mg; Solución Inyectable I.M.-I.V.; Ampolla (2-5) ml, Protegido de la Luz	520,900	LABORATORIO S VIJOSA S.A. DE C.V.	PRINCIPAL	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.210000	\$109,389.00	248,047	\$52,089.87

CONTENIDOS EN LA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000006 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA"; Y

4°) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO.

Asi mismo

ACUERDO #2019-2191.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, NOMBRADA PARA

ANALIZAR RECURSO DE REVISIÓN; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, ACTUALICE TODA LA INFORMACIÓN DE LOS PROVEEDORES EN EL BANCO DE DATOS, INCLUYENDO EL DOMICILIO DONDE LA EMPRESA EJERCE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROVEEDORES EN LAS GESTIONES DE COMPRA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del sector Laboral, quien dio a conocer el punto tratado en la reunión.

6.1.1. Informe referente al “Examen Especial por Evaluación al Control Interno Financiero y Revisión Intermedia a los Estados Financieros de la Unidad de Pensiones ISSS, para el período del 01 de enero al 30 de junio 2019”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, jefe del departamento Auditoría Financiero Institucional, sometió a conocimiento y consideración el Informe referente al “Examen Especial por Evaluación al Control Interno Financiero y Revisión Intermedia a los Estados Financieros de la Unidad de Pensiones ISSS, para el período del 01 de enero al 30 de junio 2019”, el cual consistió en evaluar el control interno financiero, cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normativa Técnica Aplicable al Proceso Contable y recomendar oportunidades de mejora al registro contable de las operaciones, a fin de que los saldos presenten adecuadamente la situación financiera y económica de la Unidad de Pensiones del ISSS. Durante la presentación detalló: Introducción; Objetivo; Alcance; Ejecución de procedimientos; Resultados que muestra 4 hallazgos, 2 no superados y 2 en proceso de superación; y 9 recomendaciones, 6 no cumplidas, 2 en proceso y 1 cumplida, las cuales detalló ampliamente, para finalizar detalló las conclusiones y recomendación.

El licenciado Campos Sánchez sugirió hacer una recomendación para que los informes de auditoría se ciñen en lo más posible a la propuesta que hicieron nuestros asesores, ya que se hizo una propuesta de cómo deben ser los informes de auditoría, por lo se debería hacer una recomendación al respecto.

El licenciado Barrera Salinas manifestó que los informes que presenta la auditora es cómo se lo han pedido, y ella no presenta todo el esquema de los informes que prepara, pero la estructura de los informes está en función de lo solicitado, el aporte, ayuda y soporte técnico que puedan dar ellos es valioso, pero cumple con toda la estructura de los informes, los cuales son enviados a la Corte de Cuentas de la República.

El licenciado Barrios López explicó que tuvo comunicación con la auditora interna y recibió el acuerdo de Consejo Directivo en donde se solicita que dé cumplimiento a lo recomendado por los asesores del Consejo Directivo, pero ella presentará un informe en la comisión de Auditoría, y se explicará si está cumpliendo o no el acuerdo, por lo que el día viernes en dicha comisión se dará respuesta de lo que se encomendó.

El licenciado Solano indicó que no se comprenda en poner a los asesores del Consejo Directivo contra la parte institucional, sino que buscar todo aquello que al Consejo Directivo no lo perjudique y cualquier argumentación que se detalló por parte de los asesores le parece bien sin que esto contraponga bajo ningún punto de vista la vida del Seguro Social todos los aportes son bienvenidos, que no venga contraponiéndose a una opinión técnica de una persona que ha demostrado seriedad; pero no es ese el tema.

El doctor Franco Castillo recordó que sobre ese tema quedó el recomendable para que auditoría interna y el licenciado Varela, que tendrían reuniones conjuntas, además la auditora estaba atenta a escuchar todas las recomendaciones que se hicieran, y trabajaría en esa línea.

El licenciado Barrera Salinas manifestó que la mayoría de casos que se han descubierto y el trabajo realizado durante todo este tiempo, y la auditoría es una de las pocas personas responsables para hacer su trabajo y es de la administración pasada, lastimosamente no tuvo todos los recursos para hacer su trabajo, ya que una institución como el ISSS y con el poco personal que tiene y con los alcances que le da a los informes, hace milagros, y cualquier aporte es bienvenido, además se tiene personal especializado y calificado en el tema, pero al final se trata que el trabajo se haga bien.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe detallado. El cual se dio por recibido con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2192.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REFERENTE A “EXAMEN ESPECIAL POR EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO FINANCIERO Y REVISIÓN INTERMEDIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO, CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE AL “EXAMEN ESPECIAL POR EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO FINANCIERO Y REVISIÓN INTERMEDIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2019”, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRECE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRE INSTRUCCIONES A LA GERENCIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES, PARA QUE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SERVICIOS, CON EL APOYO DEL DEPARTAMENTO DE TIC, DEN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN CADA HALLAZGO DE ESTE INFORME, QUE AÚN SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE SUPERAR, CUMPLIENDO CON LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS PARA CADA UNO DE ELLOS, SEGÚN SE DETALLA:

N° y Nombre del Hallazgo	Nombre del Responsable	Cargo del Responsable
1. DIFERENCIA DE \$6,868.31 NO DEPURADA, ENTRE EL SALDO DEL LISTADO DE DEUDORES POR REINTEGROS DE PENSIONES Y BENEFICIO ADICIONAL ANUAL EMITIDO POR SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES, Y EL SALDO CONTABLE DE DEUDORES POR REINTEGRO.	• [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Departamento de Beneficios Económicos y Servicios. • Jefa de Sección Control de Pensiones • Jefa de Sección Contabilidad • Jefa de Depto. De Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación UPISSS • Jefe de Sección Desarrollo de Sistema de Información
2. INCONSISTENCIA DE SALDOS EN EL CUADRO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA OBTENIDO DEL SISTEMA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVO FIJO (SAF) POR \$5,853.42.	• [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Depto. Administrativo UPISSS. • Coordinador de Activo Fijo, Depto. Administrativo UPISSS • Jefa de Sección Contabilidad
3. DEFICIENCIAS DE CÁLCULO EN EL REPORTE DE BIENES DEPRECIABLES, EMITIDO DEL SISTEMA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVO FIJO (SAF).	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Depto. De Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación UPISSS • Jefe de Sección Desarrollo de Sistema de Información
4. ERROR EN CÁLCULO Y PAGO DE PRIMA ESPECIAL DE JUNIO DE 2019, PARA DOS EMPLEADOS.	• [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de Depto. Administrativo UPISSS. • Jefa de Sección Recursos Humanos

3°) EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LA RECOMENDACIÓN DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador; quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.2.1. Informe sobre el Descarte, Disposición Final y Baja Contable de Bienes contenidos en los Inventarios Institucionales como vencidos obsoletos o fuera de uso (VOFU) corte de saldos al 31 de diciembre de 2018, presentado por la Comisión de Descarte ISSS.

El relator de la comisión informó que el licenciado José Israel Chávez Aparicio, Coordinador de la Comisión Descarte ISSS, sometió a conocimiento y consideración el **Informe sobre el Descarte, Disposición Final y Baja Contable de Bienes contenidos en los Inventarios Institucionales como vencidos obsoletos o fuera de uso (VOFU) corte de saldos al 31 de diciembre de 2018**, durante la presentación detalló: antecedentes; justificación; base legal; solicitud de autorización; detalle de bienes a descartar; mostró la comparación de los montos correspondiente a la inversión versus el descarte.

Agregó que por recomendación de la administración los miembros de la comisión de trabajo decidieron retirar el punto para que la Comisión de Descarte presente en una próxima reunión las actas de los diferentes centros de atención que han dado el visto bueno para el descarte de los bienes, de lo cual tomaron nota los miembros de la Comisión de Descarte.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

6.2.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000002** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”**.

El relator de la comisión informó que el presente punto fue retirado, porque en este proceso de compra no tuvo participación un odontólogo, por lo que se encomendó solicitar opinión a la coordinadora de Odontología y se presente nuevamente en la comisión de trabajo.

El licenciado Barrios López informó que para este punto la UACI solicita someter a aprobación una prórroga de adjudicación, en vista que el plazo de las ofertas finaliza el 15 de noviembre de 2019, por lo que se solicitan 15 días para poder presentar el informe con la opinión del odontólogo.

Los miembros del Consejo Directivo estuvieron de acuerdo para que UACI haga su presentación.

La licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización para la **prórroga de adjudicación** para la **Licitación Pública N° 2G20000002**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”**, con base en lo establecido en los Artículos 44 literal l) y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Explicó que tomando en cuenta que el plazo de la gestión vence el **viernes 15 de noviembre de 2019** y a solicitud de la Comisión Evaluadora de Ofertas, debido a que el Honorable Consejo Directivo en sesión del día martes 5 de noviembre de 2019, solicitó que para poder presentar esta gestión de compra, se convocara a un especialista medico odontólogo, por lo que se hizo la respectiva solicitud a la Subdirección de salud de la recomendación, para posibles consultas del Consejo Directivo y con el fin de atender dicho requerimiento y con el objeto de realizar una mejor presentación de las ofertas recibidas y considerando que el proceso vence el viernes **15 de noviembre de 2019**, en tal razón se solicita prorrogar el plazo para la adjudicación de la licitación pública en referencia, hasta por un plazo de **15 días calendario**, contados a partir del **sábado 16 de noviembre de 2019**, plazo que finalizaría el **sábado 30 de noviembre de 2019**.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de prórroga para la adjudicación de la licitación pública en mención, La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2193.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, PARA **PRORROGAR EL PLAZO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000002**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO**

DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL”; BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL D) Y 61 DE LA LACAP, POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS A SOLICITUD DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DEBIDO A QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO EN SESIÓN DEL DÍA MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOLICITARON QUE PARA PODER PRESENTAR LA GESTIÓN DE COMPRA, SE CONVOCARA A UN ESPECIALISTA MEDICO ODONTÓLOGO, POR LO QUE SE HIZO LA RESPECTIVA SOLICITUD A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DE LA RECOMENDACIÓN, PARA POSIBLES CONSULTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y CON EL FIN DE ATENDER DICHO REQUERIMIENTO Y CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA MEJOR PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS RECIBIDAS Y EN VISTA QUE EL PROCESO VENCE EL VIERNES **15 DE NOVIEMBRE DE 2019**, EN TAL RAZÓN SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2G20000002**, DENOMINADA: “*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL*”, HASTA POR UN PLAZO DE **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, CONTADOS A PARTIR DEL **SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2019**, PLAZO QUE FINALIZARÍA EL **SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LA **PRÓRROGA DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000002**, DENOMINADA: “*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS ODONTOLÓGICOS PROPIEDAD DEL ISSS INSTALADOS A NIVEL NACIONAL*”, EN VISTA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL **VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019**, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** CONTADOS A PARTIR DEL **SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2019**, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL **SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2019**, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UACI SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° 2G20000009, denominada: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLINICO ARCE DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI sometió a conocimiento y consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G20000009**, denominada: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS**”, servicio necesario e indispensable para el tratamiento de pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica con presión arterial de oxígeno o complicada por hipertensión pulmonar, falla cardíaca, policitemia o somnolencia diurna excesiva; presencia de patologías pulmonares de tipo restrictivo secundarias a problemas estructurales y neuromusculares complicadas por hipoventilación, policitemia, trastornos del sueño, cefalea diurna o somnolencia y fatiga persistentes; ronquido asociado a apneas observadas o somnolencia diurna excesiva. Dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar para el 2020 por el monto de US \$160,400.00, y uno preliminar para el 2021 por un monto de US \$34,125.00, sumando un total por US \$194,525.00, correspondiente a **cuatro (4) códigos**; las fechas del proceso; también informó que dos (02) sociedades retiraron bases, de las cuales solamente una (01) presentó su oferta, que fue revisada y analizada por la CEO, la cual recomienda: **adjudicar 4 códigos** a la sociedad Neurolab, S.A. de C.V., por cumplir todas con la Evaluación Técnica, Financiera y Documentación Legal y Administrativa establecidas en las Bases de la licitación pública en referencia y ser único ofertante. A la vez, mencionó que el contrato vigente está suscrito con Neurolab, la cual no incrementó sus precios de oferta en comparación con esta licitación pública, es decir, los ha mantenido.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda no aceptar la recomendación de la CEO para la licitación pública en referencia, en el sentido de no aprobar el monto por \$34,125.00 del presupuesto preliminar para el 2021, debiendo adjudicar el servicio hasta por la cantidad de \$160,400.00, correspondiente al presupuesto del 2020. Lo cual fue respaldado con nueve (9) votos a favor; asimismo, encomienda que la administración a través de la Unidad Jurídica haga la consulta a la Corte de Cuentas de la República sobre adjudicar procesos de compra considerando presupuestos preliminares, a efecto de que el Consejo Directivo esté respaldado al momento de tomar sus decisiones ante este tipo de recomendaciones.

El licenciado Barrera Salinas señaló que la única duda que tiene es el argumento sobre el presupuesto del 2021, y se entiende lo que menciona el artículo 228 de la Constitución, que no se pueden comprometer recursos o adquirir compromisos sin ningún crédito presupuestario, pero cómo quedan las gestiones de compra de medicamentos.

La licenciada Cañas de Zacarías consultó cuál es la salida en esos casos, porque por operatividad siempre se ha hecho de esa forma, además el presupuesto del Seguro Social depende de la aprobación del Ministerio de Hacienda, pero los fondos son del ISSS no de Hacienda, entonces la salvedad es que no se incumplirá con ningún proveedor o con nadie se quedará mal porque no hay fondos.

El licenciado Barrera Salinas manifestó que existe una salida, lo que no se puede es en una nueva adquisición, pero si son gastos recurrentes que ya se tienen en el presupuesto; el espíritu de aplicar este principio es que si el presupuesto no se aprueba se prorroga automáticamente, ya que se deben tener asignaciones para cubrir los compromisos; y los gastos recurrentes son medicamentos, servicios de laboratorio, y todo lo que se necesita para la operatividad, pero para proyectos nuevos es otro dinero, aunque existe una salvedad para los proyectos de inversiones en el caso del Seguro Social. Señaló que con una nueva reforma de la LACAP se tendría la salvedad.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que el presupuesto para el 2020 no está aprobado, entonces estaría en la misma situación.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que si se puede hacer con el 2020 que no se tiene un presupuesto aprobado, también se puede hacer con el 2021, porque todo lo que se está haciendo son cosas recurrentes, ya que todo el tiempo se está comprando medicamento. En el presente punto se partió la compra, porque se determinó no adjudicar lo que corresponde al 2021, sino que hasta el 2020, pero con la salvedad mencionada se podría comprar para el 2021.

El licenciado Quijano Clará señaló que hubo bastante debate en este tema, y algunos miembros de la comisión estaban de acuerdo en aprobar lo presentado, pero violando la ley, sin embargo a sugerencia de uno de los asesores del Consejo Directivo que planteó que se estaba violando la ley, pero debido a que no se tenía ningún argumento jurídico que cubriese cómo se hizo anteriormente, por lo que por recomendación de nuestro asesor se determinó en aprobar hasta el 2020, y se buscarán los argumentos jurídicos.

El doctor Montoya Argüello informó que la recomendación de la comisión de trabajo es que la Unidad Jurídica realice la consulta a la Corte de Cuentas de la República sobre adjudicar procesos de compra considerando presupuestos preliminares, a efecto de que el Consejo Directivo esté respaldado al momento de tomar sus decisiones ante este tipo de recomendaciones.

El licenciado Barrera Salinas indicó que todas las adjudicaciones son con el presupuesto del 2020 pero el presupuesto para ese año no está aprobado.

El licenciado Campos Sánchez puntualizó que las compras no pueden dejar de hacerse, y es uno de los argumentos que se deben presentar a la Corte de Cuentas, también considerar solicitar una modificación a la Ley, porque tiene entendido que a CEL le aprueban un presupuesto para 3 años.

El licenciado Barrera Salinas expuso que son plurianuales lo que tiene CEL, pero existe una salida, en estos momentos no tiene la base legal, porque si no procede son ilegales todas las adjudicaciones, porque todas son para el 2020.

La licenciada Calderón González aclaró que para el 2020 no existe problema, la observación es para el 2021, ya que se conoce que aunque el presupuesto no esté aprobado se repite, lo cual la ley lo faculta; pero se tienen procesos que llegan hasta el 2021, lo cual se restringe.

El licenciado Varela Urbina dio lectura al artículo 43 de la Ley AFI, que dice: *“Prohíbese a cualquier titular, otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero o fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios. Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta Ley son nulos y sin valor alguno. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra”*. Señaló que la observación es que se estaban comprometiendo fondos para el 2021.

El señor Quijada Clará manifestó que existen varios elementos que le parecían extraños en primer lugar, son contratos que no son año fiscal sino que año calendario, por ejemplo el contrato que se estaba discutiendo en ese momento, el tema es que comienza en mayo de un año y finaliza en junio 2021, por lo que se estableció solo comprar de mayo a diciembre de 2020, pero el problema es que al comprar de mayo a diciembre podrían incrementar el precio en función que no se está comprando el año completo, y surgieron varios argumentos, por lo que se solicitó a la administración sobre lo manifestado por el asesor, buscar la justificación de cómo se había hecho anteriormente, porque no se tenía el mecanismo jurídico para poderlo hacer, y la comisión solo aprobó lo relacionado al 2020, y a la espera que la administración presente la justificación.

La licenciada Rosa Sara Miranda de Castillo, asesora del Consejo Directivo, expuso que una de las desventajas que se tienen con esas contrataciones es porque se está planificando año y medio antes, con precios históricos en algunos casos; actualmente ya están planificando para el 2021, y están tomando el

precio histórico del 2018, al 2021 los precios serán diferentes, y se ha estado viendo que no alcanzan para adquirir las cantidades suficientes, por lo que disminuyen códigos y cantidades porque no alcanza el presupuesto o hacen re programaciones, y una programación más cercana a la fecha de compra sería más útil para el Consejo Directivo.

La licenciada Cañas de Zacarías indicó que vale la pena tomar en cuenta que todos los procesos se hacen con esa antelación que parece exagerada, porque es un promedio de 500 procesos de compras que se hacen, y se espera que con tiempos más cercanos no se alcanza a realizar todo el proceso.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que para poner un ejemplo en enero o febrero se acuerda construir el parqueo, el cual durará 3 años la ejecución, la consulta es si se podrá hacer o no.

La licenciada Cañas de Zacarías consultó cómo se ha hecho con San Miguel, que tiene varios años de construcción y se ha venido pagando.

El licenciado Barrera Salinas expuso que cada uno de los años presupuestarios se incorpora el monto que se va a ejecutar si son 3 o 4 años que se ejecutará. Indicó que es una de las modificaciones que se encuentran para aprobación en la Asamblea Legislativa.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo, la cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2194.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000009, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2019-09-0460, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **NO ACEPTAR LA**

RECOMENDACIÓN TOTAL (PRESUPUESTO 2020 Y 2021) DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA, SINO ÚNICAMENTE EL MONTO PRESUPUESTADO PARA EL AÑO 2020, LO CUAL SE HACE EN BASE AL NUMERAL 6.7 DE LOS [CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN](#), QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CON BASE AL ART. 56 DE LA LACAP, EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁ ACEPTAR, MODIFICAR O RECHAZAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS”, DE ADJUDICAR CUATRO (4) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000009 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD NEUROLAB, S.A. DE C.V., POR SER ÚNICO OFERTANTE, Y CUMPLIR CON LA EVALUACION TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE DE COMPRA; Y NO ESTAR COMPRENDIDA DENTRO DE LAS SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES INHABILITADA PARA CONTRATAR, SEGÚN REGISTROS DE LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (UNAC), HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$194,525.00), INCLUYE IVA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

SOCIEDAD OFERTANTE NEUROLAB, S.A. DE C.V.

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADAS (EN CARTEL)	CANTIDAD RECOMENDADAS	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
1	120601060	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	135	135	\$375.00	\$ 50,625.00
2	120601070	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUMOLOGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGÍA DE TRES NOCHES PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	75	75	\$ 1,100.00	\$ 82,500.00
3	120601090	POLISOMNOGRAFÍA MÁS TEST DE LATENCIAS MÚLTIPLES	2	2	\$ 700.00	\$ 1,400.00
4	120601101	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACION DEL NIVEL DE PRESION DE VENTILACION NO INVASIVA DE DOS NOCHES	80	80	\$ 750.00	\$ 60,000.00
TOTAL						\$194,525.00

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

N°	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD DE CÓDIGOS	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	NEUROLAB, S.A. DE C.V.	4	\$194,525.00

Y BASADOS EN LA DISCUSIÓN EN LA COMISION DE CONSEJO DE FECHA MARTES 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA 2020 Y 2021, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN ÚNICAMENTE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, QUEDANDO LA ADJUDICACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

2º) ADJUDICAR CUATRO (4) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000009 DENOMINADA: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLINICO ARCE DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD NEUROLAB, S.A. DE C.V., POR SER ÚNICO OFERTANTE, CUMPLE CON LA EVALUACION TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LICITACIÓN; CON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTE, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$160,400.00), INCLUYE IVA, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADAS AÑO 2020	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO
1	120601060	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	112	\$375.00	\$42,000.00
2	120601070	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUMOLOGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGÍA DE TRES NOCHES PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	62	\$ 1,100.00	\$68,200.00
3	120601090	POLISOMNOGRAFÍA MÁS TEST DE LATENCIAS MÚLTIPLES	1	\$ 700.00	\$700.00
4	120601101	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACION DEL NIVEL DE PRESION DE VENTILACION NO INVASIVA DE DOS NOCHES	66	\$ 750.00	\$49,500.00
TOTAL					\$160,400.00

3º) DECLARAR DESIERTOS CUATRO (04) CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000009 DENOMINADA “CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLINICO ARCE DEL ISSS”; CON LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADAS AÑO 2021
1	120601060	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUROLOGÍA DE UNA NOCHE PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	23
2	120601070	POLISOMNOGRAFÍA PARA NEUMOLOGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGÍA DE TRES NOCHES PARA ESTUDIO DEL SUEÑO	13
3	120601090	POLISOMNOGRAFÍA MÁS TEST DE LATENCIAS MÚLTIPLES	1
4	120601101	POLISOMNOGRAFIA NOCTURNA DIAGNOSTICA Y CON VALORACION DEL NIVEL DE PRESION DE VENTILACION NO INVASIVA DE DOS NOCHES	14

CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO

INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)

N°	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD DE CODIGOS	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	NEUROLAB, S.A. DE C.V.	4	\$160,400.00

SEGÚN EL ACTA MODIFICADA ENVIADA POR LA UACI, DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA.

4º) RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), SE GESTIONEN LOS CÓDIGOS DESIERTOS, SEGÚN ORDINAL 3º), UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA EN EL AÑO 2020, PREVIA REVISIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, LAS NECESIDADES Y PRESUPUESTO, CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

5º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, ROMANO III OFERTA TECNICA EVALUACION Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA.

6º) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO LO REQUERIDO EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA LOS LITERALES:

- a. SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA.
- b. SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE.
- c. SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.
- d. LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU PERSONERÍA A SOLICITUD DE LA SECCIÓN DE

CONTRATACIONES DEL ISSS.

SÍ AL MOMENTO DE CONTRATAR LAS SOLVENCIAS PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS AUN ESTUVIERAN VIGENTES, NO SERÁ NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLVENCIAS NUEVAMENTE.

AL RESPECTO DE LAS SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL Y SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM (INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE) DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES O CONSTANCIA QUE NO COTIZA, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LPA, ART. 4 INCISOS 1° Y 2° “ELIMINACIÓN DE REQUISITOS INNECESARIOS”, EL ISSS VERIFICARÁ EL ESTADO DE SOLVENCIA QUE TIENE EL ADJUDICATARIO A TRAVÉS DE CONSULTA EN LÍNEA REALIZADA EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS; POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO QUE LAS PRESENTE PARA CONTRATAR. NO OBSTANTE SE ACLARA QUE EN EL CASO QUE EL EMPLEADOR NO POSEA PERSONAS AFILIADAS A LOS REGÍMENES DESCRITOS ANTERIORMENTE DEBE PRESENTARSE A SOLVENTAR SU ESTADO A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS O A LA TORRE ADMINISTRATIVA PARA QUE EL ISSS PUEDA EMITIR SIN NINGÚN PROBLEMA CONSTANCIA DE NO EXISTIR REGISTRO DE EMPLEADOR. EL ISSS NO SERÁ RESPONSABLE QUE DICHO TRÁMITE NO HAYA SIDO REALIZADO EN TIEMPO. SI NO ESTÁ SOLVENTE NO SE PODRÁ FIRMAR EL CONTRATO.

7°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE

COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

8º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y

9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2195.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000009, DENOMINADA: “CONTRATACION DE SERVICIOS DE POLISOMNOGRAFIAS PARA PACIENTES DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL POLICLINICO ARCE DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA REALICE LA CONSULTA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA PARA QUE BRINDE UNA OPINIÓN SOBRE ADJUDICAR PROCESOS DE COMPRA CONSIDERANDO PRESUPUESTOS PRELIMINARES, A EFECTO DE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÉ RESPALDADO AL MOMENTO DE TOMAR SUS DECISIONES ANTE ESTE TIPO DE RECOMENDACIONES; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.4. Solicitud de aprobación de modalidad de compra por medio de Mercado Bursátil y Porcentaje de Comisión de la Bolsa de productos de El Salvador, S.A. de C.V. –BOLPROS, S.A. de C.V. para representar al ISSS en el proceso de compra **MB N° 7G20000002** denominada: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN EL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Sofía Carolina Sandoval de Moreno, administradora de la unidad médica de Santa Tecla, explicó que el servicio de gases médicos ya está

solicitado previamente por los especialistas de los diferentes centros de atención y en la presente gestión se han revisado los aspectos técnicos para la adquisición de los gases médicos, que ahora incluye los tanques criogénicos.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de modalidad de compra a través de Mercado Bursátil para el proceso de compra en mención 6.2.4., con la recomendación que sean modificadas las cantidades del servicio, considerando únicamente el presupuesto del 2020 por un monto de \$2,211,888.89, debiendo presentarse el proyecto del acuerdo modificado en esta sesión Plenaria.

Se hace constar que UACI remitió la modificación en las cantidades del servicio, lo cual fue solicitado por la comisión de trabajo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la recomendación de la comisión de trabajo. La cual fue aprobada con 9 votos a favor, debido a que el licenciado Alejandro Arturo Solano, no se encontraba presente al momento de la votación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2196.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y CONSIDERANDO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875, DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 3, 10 Y 18, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: A QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS

JURÍDICAS ESPECÍFICAS”; Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7G2000002 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL LA GESTIÓN MB N° 7G2000002 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, DE LOS CÓDIGOS, MONTO Y PLAZO DE COBERTURA PARA 8 MESES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020, DETALLADO A CONTINUACIÓN:

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
121005040	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 22.39	6,883	\$ 154,110.37
121005043	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	\$ 26.61	620	\$ 16,498.20
121005046	OXIGENO GASEOSO 110 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 11.13	21	\$ 233.73
121005048	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 6.51	4,281	\$ 27,869.31
121005051	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	\$ 7.67	456	\$ 3,497.52
121005054	AIRE DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 20.27	1,859	\$ 37,681.93
121005057	AIRE DE 210 PC ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	\$ 22.47	1,395	\$ 31,345.65
121005059	NITRÓGENO ALTA PUREZA 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 37.00	138	\$ 5,106.00
121005060	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 185.64	45	\$ 8,353.80
121005063	OXIDO NITROSO 56 LIBRAS ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	\$ 187.74	9	\$ 1,689.66
121005065	DIÓXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 21.28	338	\$ 7,192.64
121005066	DIÓXIDO DE CARBONO DE 6 LBS ZONA OCCIDENTE CON FLETE	\$ 22.42	123	\$ 2,757.66
121005067	OXIGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 9.99	133,949	\$ 1,338,150.51
121005068	OXIGENO LIQUIDO ZONA OCCIDENTE CON FLETE	\$ 11.08	26,934	\$ 298,428.72
121005070	DIOXIDO DE CARBONO 50 LIBRAS ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 53.70	13	\$ 698.10
121005071	NITRÓGENO 23 PC. ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 7.25	2	\$ 14.50
121005073	NITRÓGENO DE 210 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 22.37	204	\$ 4,563.48
121005074	NITRÓGENO DE 210 PC ZONA OCCIDENTE CON FLETE	\$ 24.57	31	\$ 761.67
121005077	NITRÓGENO LIQUIDO ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 3.26	187	\$ 609.62
121005078	OXIGENO GASEOSO 50 PC ZONA METROPOLITANA CON FLETE	\$ 8.09	151	\$ 1,221.59
121005084	OXIGENO LIQUIDO ZONA ORIENTE CON FLETE	\$ 11.75	15,000	\$ 176,250.00
121005085	GAS ARGÓN. RECARGA DE CILINDRO DE 50 PC. CON FLETE	\$ 25.00	1	\$ 25.00
121005086	OXIGENO GASEOSO DE 50 P.C. ZONA OCCIDENTAL CON FLETE	\$ 9.24	287	\$ 2,651.88
121005090	AIRE COMPRIMIDO GRADO MEDICO DE 23 PC. CILINDRO TIPO E. CON FLETE. PARA ZONA METROPOLITANA	\$ 6.41	15	\$ 96.15

CÓDIGOS	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL
121005091	MEZCLA DE OXIGENO, DIOXIDO DE CARBONO Y NITRÓGENO (O2-CO2-N2), 16%-5%- BAL, PARA CALIBRACIÓN DE CALORÍMETRO INDIRECTO DE MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL.	\$ 316.84	1	\$ 316.84
121005105	OXIGENO GASEOSO 70 PC ZONA CTRAL C/F	\$ 9.98	1	\$ 9.98
121005106	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA CTRAL C/F	\$ 21.00	464	\$ 9,744.00
121005113	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA CTRAL. C/FLET	\$ 6.51	195	\$ 1,269.45
121005114	AIRE DE 210 PC ZONA CTRAL. C/FLETE	\$ 20.27	33	\$ 668.91
121005116	OXIDO NITROSO 56 LBS ZONA CTRAL. C/FLETE	\$ 185.64	14	\$ 2,598.96
121005117	OXIGENO GASEOSO 50 PC Z. CTRAL. C/FLETE	\$ 8.09	137	\$ 1,108.33
121005118	OXIGENO GASEOSO 220 PC ZONA OTE C/FLET	\$ 26.61	2,472	\$ 65,779.92
121005119	OXIGENO GASEOSO 110 PC ZONA OTE C/FLET	\$ 13.23	50	\$ 661.50
121005120	OXIGENO GASEOSO 23 PC ZONA OTE C/FLET	\$ 8.51	63	\$ 536.13
121005122	AIRE DE 210 PC ZONA ORIENTE C/FLETE	\$ 24.26	201	\$ 4,876.26
121005123	OXIDO NITROSO 56 LBS ZONA OTE. C/FLETE	\$ 193.10	3	\$ 579.30
121005124	NITRÓGENO DE 210 PC ZONA OTE. C/FLETE	\$ 26.36	43	\$ 1,133.48
121005125	OXIGENO GASEOSO 50 PC Z. OTE. C/FLETE	\$ 10.08	164	\$ 1,653.12
121005126	NITRÓGENO 23 PC. ZONA ORIENTE CON FLETE	\$ 9.14	1	\$ 9.14
121005127	DIOXIDO DE CARBONO 6 LBS. Z. OTE. C/FLETE	\$ 23.06	48	\$ 1,106.88
121005128	NITRÓGENO 23 PC. ZONA OCC. C/FLETE	\$ 7.25	4	\$ 29.00
	TOTAL			\$2,211,888.89

PLAZO DE COBERTURA: 8 MESES

DE CONFORMIDAD A LA NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN MB N° 7G20000002 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3°) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4°)

NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE COMPRA MB N° 7G20000002 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO DIECISIETE DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE 1.0735 % IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7°) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA MB N° 7G20000002 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GASES DE USO MÉDICO PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; Y 9°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.5. Solicitud de autorización para la prórroga de adjudicación para la Licitación Pública N° 2Q20000001 denominada: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE I”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización para la **prórroga de adjudicación** para la **Licitación Pública N° 2Q20000001** denominada: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE I”, con base en lo establecido en los Artículos 44 literal l) y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Detalló los siguientes considerandos: **a)** El plazo de la adjudicación de la gestión vence el viernes 15 de noviembre de 2019, **b)** Son nueve (9) sociedades ofertantes, los cuales han presentado en total 50 ofertas, entre principales y opción 1, para los 34 códigos licitados, correspondiente a la adquisición de insumos médicos generales para diferentes especialidades, para varias dependencias del ISSS, para los cuales se requiere verificación de las cincuenta (50) especificaciones y documentación técnica de cada ofertante, así como las muestras presentadas de cada código ofertado; asimismo no ha sido posible concluir con las evaluaciones, debido a que se encuentra pendiente la emisión de informes por parte del departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, de revisión de certificados de análisis y muestras de 24 códigos ofertados por dos sociedades, dichas muestras deben ser analizadas por laboratorios externos, a solicitud de DACABI, quienes requieren 15 días hábiles para esterilización y análisis de cumplimiento de dichas muestras. Lo anterior han sido limitaciones para concluir la recomendación de adjudicación en el plazo establecido; por lo tanto, se solicita prorrogar el plazo de la adjudicación para la licitación pública en referencia, hasta por un **plazo de treinta (30) días**, contados a partir del **sábado 16 de noviembre de 2019**, plazo que finalizará el **domingo 15 de diciembre de 2019**.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la prórroga de adjudicación para la licitación pública en mención. La cual fue aprobada con 9 votos a favor, debido a que el licenciado Alejandro Arturo Solano, no se encontraba presente al momento de la votación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2197.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **PRÓRROGA DE PLAZO DE ADJUDICACIÓN** PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44, LITERAL L) Y 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE: **A)** EL PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN VENCE EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, **B)** SON NUEVE (9) SOCIEDADES OFERTANTES, LOS CUALES HAN PRESENTADO EN TOTAL 50 OFERTAS, ENTRE PRINCIPALES Y OPCIÓN 1, PARA LOS 34 CÓDIGOS LICITADOS, CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS GENERALES PARA DIFERENTES ESPECIALIDADES, PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS,

PARA LOS CUALES SE REQUIERE VERIFICACIÓN DE LAS CINCUENTA (50) ESPECIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE CADA OFERTANTE, ASÍ COMO LAS MUESTRAS PRESENTADAS DE CADA CÓDIGO OFERTADO; ASIMISMO NO HA SIDO POSIBLE CONCLUIR CON LAS EVALUACIONES, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA EMISIÓN DE INFORMES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, DE REVISIÓN DE CERTIFICADOS DE ANÁLISIS Y MUESTRAS DE 24 CÓDIGOS OFERTADOS POR DOS SOCIEDADES, DICHAS MUESTRAS DEBEN SER ANALIZADAS POR LABORATORIOS EXTERNOS, A SOLICITUD DE DACABI, QUIENES REQUIEREN 15 DÍAS HÁBILES PARA ESTERILIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE DICHAS MUESTRAS. LO ANTERIOR HAN SIDO LIMITACIONES PARA CONCLUIR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO; POR LO TANTO, SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000001 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE I”, HASTA POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2019, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2019. LA PRESENTE GESTIÓN SE REQUIERE PARA CONTAR CON LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, QUE SON ATENDIDOS EN LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES DEL INSTITUTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **APROBAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LA PRÓRROGA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000001 DENOMINADA: “INSUMOS MÉDICOS GENERALES, PARTE I”, EN VISTA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DE 2019, PRORROGÁNDOSE POR UN PERÍODO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DE 2019, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2019, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	VENCIMIENTO DEL PROCESO	FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA	FECHA FINAL DE PRÓRROGA
MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019	VIERNES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2019	SÁBADO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2019	DOMINGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2019

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES DE LO RESUELTO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.6. Solicitud de aprobación de la base para la **Licitación Pública N° 2G20000020** denominada: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar, jefa de la sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la **base para la Licitación Pública N° 2G20000020** denominada: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, la cual tiene como objetivo proveer de combustible al ISSS (Aceite Diésel y Gasolina Regular), para el desplazamiento de la flota vehicular a nivel nacional, funcionamiento de las plantas de emergencia en unidades médicas y dependencias administrativas de las zonas oriental, occidental, paracentral y bombas de fumigación en campañas para erradicar el zancudo transmisor del dengue, se establecen cantidades y montos de cupones de combustible para el año 2020 y 2021. Dio a conocer la asignación presupuestaria para el 2020 por un monto de US \$302,335.00, y según lo discutido en los puntos anteriores solo se gestionará lo del próximo año, que corresponde a dos (2) códigos los cuales son requeridos por la división de Apoyo y Mantenimiento. Por otra parte, informó que dentro de las bases de licitación se establece: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnica, vigencia del contrato, plazo de ejecución del servicio, orden de inicio, administrador del contrato, garantías requeridas, y la forma de pago. Además dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación; así como la información general del contrato vigente y el historial de precio de compra de la gestión anterior N° 2G19000038.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de la base de licitación pública en mención, con la recomendación de establecer solo las cantidades de los cupones para el 2020, considerando la asignación presupuestaria por un monto de \$302,335.00, y que la ponderación de los aspectos a evaluar detallados en el numeral 3.1, subnumeral 3.1.2 sea el 100%; debiendo enviar la modificativa para la sesión Plenaria del lunes 11 de noviembre de 2019; de lo cual tomó nota la UACI.

Se hace constar que UACI remitió la modificativa en las cantidades de los cupones para el 2020, lo cual fue solicitado por la comisión de trabajo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la base para la licitación pública en mención con las modificaciones hechas por la comisión de trabajo. La cual fue aprobada con 9 votos a favor, debido a que el licenciado Alejandro Arturo Solano, no se encontraba presente al momento de la votación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2198.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES, CON LA JUSTIFICACIÓN DE PROVEER DE COMBUSTIBLE AL ISSS (ACEITE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y GASOLINA REGULAR), PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, FUNCIONAMIENTO DE LAS PLANTAS DE EMERGENCIA EN UNIDADES MÉDICAS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ZONAS ORIENTAL, OCCIDENTAL, PARACENTRAL Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN EN CAMPAÑAS PARA ERRADICAR EL ZANCUDO TRANSMISOR DEL DENGUE, Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000020 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000020 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; SEGÚN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G20000020 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.2.7. Solicitud de **adenda** para el contrato **24703** derivado de la gestión **MB N° 7G18000016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGIA DEL ISSS”**, servicio adquirido a través BOLPROS.

El relator de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de la sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **Adenda** presentada por el administrador del contrato **24670**, derivado de la gestión **MB N° 7G18000016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGIA DEL ISSS”**, suscrito en fecha 03 de noviembre de 2018, con vigencia hasta el 03 de julio de 2020, para el suministro del servicio por parte de **Droguería Americana, S.A. de C.V.**; informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se recomienda: autorizar la adenda del contrato en referencia para incrementar el monto contratado hasta por \$93,635.19 IVA incluido, conforme lo acordado por el Administrador del Contrato y la contratista en el presente trámite, manteniéndose invariables las demás condiciones Contractuales. Además autorizar el pago de la comisión del 1.13% a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS, S.A. de C.V.), sobre el monto de la Adenda sin IVA, por un total de \$936.35 incluye IVA.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de la adenda para el contrato en mención, con la recomendación de ampliar la justificación en la hoja de análisis, debiendo presentarla en esta sesión Plenaria; asimismo, que la Unidad Jurídica presente en un plazo de quince días un informe de análisis para negociar con BOLPROS, S.A. de C.V., el pago de la comisión por el trámite de las adendas de los contratos derivados de los procesos de compra por medio de Mercado Bursátil.

Se hace constar que UACI remitió la ampliación de la justificación de la adenda en referencia, lo cual fue solicitado por la comisión de trabajo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la adenda al contrato en mención, así como la recomendación de la comisión de trabajo. La cual fue aprobada con 9 votos a favor, debido a que el licenciado Alejandro Arturo Solano, no se encontraba presente al momento de la votación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

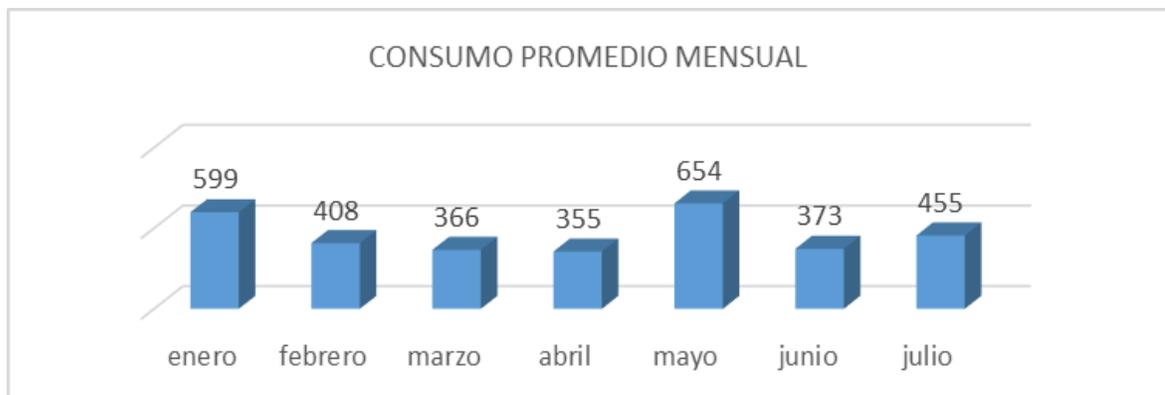
ACUERDO #2019-2199.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA **SOLICITUD DE ADENDA** PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **24703**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA **MB N° 7G18000016** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS”**, SUSCRITO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON VIGENCIA HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DEL PUESTO DE BOLSA MULTISERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V. (SBS); HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONSULTA EXTERNA Y LA DIRECTORA DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SOLICITAN POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 EL INCREMENTO DEL 45% DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS, PARA DAR COBERTURA A PARTIR DE ENERO DE 2020, MANIFESTANDO INCREMENTO EN LA DEMANDA DE TRATAMIENTOS PARA PACIENTES CON ANTIRETROVIRALES, DEBIDO A QUE SE HA AGOTADO EL 61% DE LAS PRUEBAS CONTRATADAS Y SE TIENEN DISPONIBLES EL 39% Y QUE SÍ BIEN ES CIERTO QUE HA AUMENTADO LA POBLACIÓN DE PACIENTES CON

VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA ADQUIRIDA, TAMBIÉN EL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA HA CAMBIADO LA TERAPIA ANTIRRETROVIRAL DOLUTEGRAVIR, EN DONDE SE INDICAN DOS PRUEBAS POR CADA PACIENTE DIAGNOSTICADO EN EL AÑO DE RECIBIR EL TRATAMIENTO. CON LA ANTERIOR TERAPIA SOLO SE INDICABA UNA PRUEBA EN EL AÑO DE RECIBIR EL TRATAMIENTO.

REMITEN DATOS ESTADÍSTICOS EN LOS QUE SE OBSERVA QUE EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL PARA LA COBERTURA PLANIFICADA EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRA FUE DE 367 SERVICIOS MIENTRAS QUE EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL REAL EN EL PERÍODO DE ENERO A JULIO DE 2019, AL ENCONTRARSE EL CONTRATO EN EJECUCIÓN, ES DE 415; LO QUE SIGNIFICA UNA VARIACIÓN AL ALZA DEL 25%.



2. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD PLANIFICACIÓN MONITOREO DE SUMINISTROS

LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS VALIDÓ LAS CANTIDADES A INCREMENTAR Y REMITIÓ LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA.

3. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V., MEDIANTE NOTA ENVIADA A TRAVÉS DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., HA MANIFESTADO LA ACEPTACIÓN DE LA ADENDA EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR EL ISSS.

4. OPINIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V.

LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. HA EMITIDO OPINIÓN EN LA QUE MANIFIESTA QUE DE CONFORMIDAD AL ART. 82 DEL INSTRUCTIVO DE OPERACIONES Y LIQUIDACIONES, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DETALLADAS EN LOS CONTRATOS DE COMPRA VENTA Y SUS ANEXOS, DEBERÁN DE FORMALIZARSE A TRAVÉS DE UNA ADENDA, POR LO QUE REALIZAR EL INCREMENTO DEL MONTO, ES ADMITIDO POR ESTA BOLSA, Y POR LO TANTO PROCEDE SU TRÁMITE.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA ADENDA DEL CONTRATO N° 24703, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA MB N° 7G18000016 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS”; SUSCRITO CON DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., PARA INCREMENTAR EL MONTO CONTRATADO HASTA POR NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US \$93,635.19) IVA INCLUIDO, PARA EL CÓDIGO DETALLADO A CONTINUACIÓN, CONFORME A LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES CONTRACTUALES:

RESUMEN DEL INCREMENTO:

VALOR NEGOCIADO	IVA SOBRE VALOR NEGOCIADO	MONTO TOTAL CON IVA	VALOR INCREMENTO CON IVA	COMISIÓN BOLPROS, S.A. DE C.V. 1.13%
\$184,140.00	\$23,938.20	\$208,078.20	\$93,635.19	\$936.35

DETALLE DEL INCREMENTO:

CODIGO	DESCRIPCION	Precio Unitario (\$) negociado en bolsa sin IVA ni Comisiones	Cantidad a Incrementar	Monto Total Incremento sin IVA y sin Comisiones (\$)	IVA valor Incremento (\$)	Monto Total Incremento con IVA (\$)
120206000	SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)	\$33.48	2475	\$82,863.00	\$10,772.19	\$93,635.19

DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE LA UACI, DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019; OPINIÓN DE BOLPROS, S.A. DE C.V., DEL 14 DE OCTUBRE DE 2019; ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) AUTORIZAR EL PAGO DE LA COMISIÓN DEL 1.13% A LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), SOBRE EL MONTO DE LA ADENDA SIN IVA, POR UN TOTAL DE NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US \$936.35) INCLUYE IVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Asimismo:

ACUERDO #2019-2200.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA **SOLICITUD DE ADENDA** PRESENTADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **24703**, ORIGINADO DE LA GESTIÓN DE COMPRA **MB N° 7G18000016** DENOMINADA: **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE PRUEBAS CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA MEDIR CARGA VIRAL DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) PARA EL LABORATORIO DE INMUNOLOGÍA DEL ISSS”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES, EN UN **PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS**, INFORME QUE CONTenga EL ANÁLISIS PARA NEGOCIAR CON BOLPROS, S.A. DE C.V., EL PAGO DE LA COMISIÓN ANTE EL TRÁMITE DE LAS ADENDAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE COMPRA POR MEDIO DE MERCADO BURSÁTIL; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones y se retiró de la sesión.

6.2.8. Informe del comportamiento del Programa de Mantenimiento Preventivo y correctivo al mes de septiembre de 2019, presentado por la división de Apoyo y Mantenimiento, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2019-1360.JUL.

El relator informó que debido al tiempo transcurrido en la discusión de los puntos anteriores, los miembros de la comisión de trabajo decidieron retirarlo para que sea presentado en la comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales, del martes 12 de noviembre de 2019.

El Consejo Directivo se dio por enterado.

6.3. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO

(MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González, representante de la Sociedad Dental de El Salvador; quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

6.3.1. Solicitud de aprobación de las Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000028 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección Licitación, Concurso y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000028 denominada: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”. Presentó justificación de la compra para el código incluido en el proceso, y solicitado por tres dependencias, según detalle: **Hospital Regional Sonsonate:** Reemplazo de equipo por haber cumplido su vida útil. Ya pasó su tiempo de vida útil y ya no hay repuestos en plaza, inclusive está trabajando con un monitor adaptado pues se dañó el original y en SIEMENS, ya no hay repuestos. Por lo que se justifica la sustitución del aparato en mención. Este equipo es necesario tramitar su sustitución ya que sus partes internas ya no son fabricadas y vendidas por la empresa esto lo pudimos comprobar con el monitor el cual se dañó y tuvimos que sustituirlo al final por uno de computadora ya que no lo vendían, por lo cual, al fallar otro elemento este equipo quedaría fuera de servicio y no se podría brindar el servicio al paciente. **Unidad Médica Ilopango:** no está funcionando al 100%, mantenimiento sugiere que se reemplace, ya que el repuesto tienen un costo mayor al valor en libros y la demanda es elevada en la unidad médica, tenemos alta demanda de ultras ginecológicas y obstétricas, el ultrasonógrafo 4D por su alta resolución nos permite detectar con mayor precisión anomalías embrionarias y fetales, y dado que damos servicio a un área industrial las embarazadas están sometidas a riesgos ambientales y químicos que pueden causar anomalías congénitas, de igual manera en el contexto de la enfermedad del zika se están presentando casos de anomalías cerebrales en algunos recién nacidos, que no fueron diagnosticados previamente durante su control prenatal. Igualmente necesitamos reemplazar el equipo con N° de inventario 902600015, marca Myndray. **Unidad Médica Acajutla:** equipo que será reemplazado con el N° de inventario 930400021, posee opinión técnica de mantenimiento. Es indispensable la sustitución

del equipo de ultrasonografía, ya que el equipo actual ya cumplió su vida útil. Además presenta fallas y reparaciones en transductores, falla completa y reemplazo de fuente de poder. Y no hay existencia de repuestos, según lo expuesto por la empresa distribuidora del equipo, por la antigüedad del modelo. Equipo será reemplazado ya que según manifiestan la empresa representante de la marca ya no cuentan con repuestos para ese equipo por lo cual se considera obsoleto y al fallar cualquiera de sus tarjetas electrónicas internas ya no se podrá realizar su reparación y quedarían sin brindar ese servicio al paciente. Por otra parte, dio a conocer la asignación presupuestaria para el proceso de \$75,000.00, el precio fue establecido considerando la inclusión del 50% de las ofertas presentadas para la última gestión de compra, según UPLAN. Informó de lo que se establece en las bases de licitación: formas de ofertar, evaluación de la oferta técnicas, visita obligatoria, entrega de los equipos, capacitación al personal ISSS; entrega de equipos UPS; vigencia de contrato, administrador del contrato, garantías requeridas, formas de pago; además dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases de licitación. Informó que en el proceso anterior 18 sociedades retiraron bases de licitación de las cuales 9 presentaron ofertas.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda la aprobación de las bases presentadas, con el compromiso por parte de la UACI de incluir las especificaciones del UPS en las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar las Bases de licitación presentadas. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2201.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES, **CÓDIGO A930401** “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”, JUSTIFICACIÓN “REEMPLAZO DE EQUIPO POR HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL. YA PASÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y YA NO HAY REPUESTOS EN PLAZA, INCLUSIVE ESTÁ TRABAJANDO CON UN MONITOR ADAPTADO PUES SE DAÑÓ EL ORIGINAL Y EN SIEMENS, YA NO HAY REPUESTOS. POR LO QUE SE JUSTIFICA LA SUSTITUCIÓN DEL APARATO EN MENCIÓN. ESTE EQUIPO ES NECESARIO TRAMITAR SU SUSTITUCIÓN YA QUE SUS PARTES INTERNAS YA NO SON FABRICADAS Y VENDIDAS POR LA EMPRESA ESTO LO PUDIMOS COMPROBAR CON EL MONITOR EL CUAL SE DAÑÓ Y SUSTITUYÓ AL FINAL POR UNO DE COMPUTADORA YA QUE NO LO VENDÍAN, POR LO CUAL, AL FALLAR OTRO

ELEMENTO ESTE EQUIPO QUEDARÍA FUERA DE SERVICIO Y NO SE PODRÍA BRINDAR EL SERVICIO AL PACIENTE (H. REGIONAL DE SONSONATE), “EQUIPO NO ESTÁ FUNCIONANDO AL 100%, MANTENIMIENTO SUGIERE QUE SE REEMPLACE, YA QUE EL REPUESTO TIENEN UN COSTO MAYOR AL VALOR EN LIBROS Y LA DEMANDA ES ELEVADA EN LA UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO TENEMOS ALTA DEMANDA DE ULTRAS GINECOLÓGICAS Y OBSTÉTRICAS, EL ULTRASONÓGRAFO 4D POR SU ALTA RESOLUCIÓN NOS PERMITE DETECTAR CON MAYOR PRECISIÓN ANOMALÍAS EMBRIONARIAS Y FETALES, Y DADO QUE SE DA EL SERVICIO A UN ÁREA INDUSTRIAL LAS EMBARAZADAS ESTÁN SOMETIDAS A RIESGOS AMBIENTALES Y QUÍMICOS QUE PUEDEN CAUSAR ANOMALÍAS CONGÉNITAS, DE IGUAL MANERA EN EL CONTEXTO DE LA ENFERMEDAD DEL ZIKA SE ESTÁN PRESENTANDO CASOS DE ANOMALÍAS CEREBRALES EN ALGUNOS RECIÉN NACIDOS, QUE NO FUERON DIAGNOSTICADOS PREVIAMENTE DURANTE SU CONTROL PRENATAL. IGUALMENTE NECESITAMOS REEMPLAZAR EL EQUIPO CON N° DE INVENTARIO 902600015, MARCA MYNDRAY (U.M. ILOPANGO) Y “EQUIPO SERÁ REEMPLAZADO CON EL NO. DE INVENTARIO 930400021, POSEE OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO. ES INDISPENSABLE LA SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA, YA QUE EL EQUIPO ACTUAL YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL. ADEMÁS PRESENTA FALLAS Y REPARACIONES EN TRANSDUCTORES, FALLA COMPLETA Y REEMPLAZO DE FUENTE DE PODER. Y NO HAY EXISTENCIA DE REPUESTOS, SEGÚN LO EXPUESTO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL EQUIPO, POR LA ANTIGÜEDAD DEL MODELO. EQUIPO SERÁ REEMPLAZADO POR EL NO. DE INVENTARIO 930400021 ES NECESARIO SU SUSTITUCIÓN YA QUE SEGÚN MANIFIESTAN LA EMPRESA REPRESENTANTE DE LA MARCA YA NO CUENTAN CON REPUESTOS PARA ESE EQUIPO POR LO CUAL SE CONSIDERA OBSOLETO Y AL FALLAR CUALQUIERA DE SUS TARJETAS ELECTRÓNICAS INTERNAS YA NO SE PODRÁ REALIZAR SU REPARACIÓN Y QUEDARÍAN SIN BRINDAR ESE SERVICIO AL PACIENTE (U.M. ACAJUTLA)” Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN), Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000028** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA. 1°) APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000028** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS*

CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO DE LA UACI QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS DE LA PRESENTE ACTA. CON BASE EN LA JUSTIFICACIÓN DEL CÓDIGO A930401 “EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA”, JUSTIFICACIÓN “REEMPLAZO DE EQUIPO POR HABER CUMPLIDO SU VIDA ÚTIL. YA PASÓ SU TIEMPO DE VIDA ÚTIL Y YA NO HAY REPUESTOS EN PLAZA, INCLUSIVE ESTÁ TRABAJANDO CON UN MONITOR ADAPTADO PUES SE DAÑÓ EL ORIGINAL Y EN SIEMENS, YA NO HAY REPUESTOS. POR LO QUE SE JUSTIFICA LA SUSTITUCIÓN DEL APARATO EN MENCIÓN. ESTE EQUIPO ES NECESARIO TRAMITAR SU SUSTITUCIÓN YA QUE SUS PARTES INTERNAS YA NO SON FABRICADAS Y VENDIDAS POR LA EMPRESA ESTO LO PUDIMOS COMPROBAR CON EL MONITOR EL CUAL SE DAÑÓ Y SUSTITUYÓ AL FINAL POR UNO DE COMPUTADORA YA QUE NO LO VENDÍAN, POR LO CUAL, AL FALLAR OTRO ELEMENTO ESTE EQUIPO QUEDARÍA FUERA DE SERVICIO Y NO SE PODRÍA BRINDAR EL SERVICIO AL PACIENTE (H. REGIONAL DE SONSONATE)”, “EQUIPO NO ESTÁ FUNCIONANDO AL 100%, MANTENIMIENTO SUGIERE QUE SE REEMPLACE, YA QUE EL REPUESTO TIENEN UN COSTO MAYOR AL VALOR EN LIBROS Y LA DEMANDA ES ELEVADA EN LA UNIDAD MÉDICA DE ILOPANGO TENEMOS ALTA DEMANDA DE ULTRAS GINECOLÓGICAS Y OBSTÉTRICAS, EL ULTRASONÓGRAFO 4D POR SU ALTA RESOLUCIÓN NOS PERMITE DETECTAR CON MAYOR PRECISIÓN ANOMALÍAS EMBRIONARIAS Y FETALES, Y DADO QUE SE DA EL SERVICIO A UN ÁREA INDUSTRIAL LAS EMBARAZADAS ESTÁN SOMETIDAS A RIESGOS AMBIENTALES Y QUÍMICOS QUE PUEDEN CAUSAR ANOMALÍAS CONGÉNITAS, DE IGUAL MANERA EN EL CONTEXTO DE LA ENFERMEDAD DEL ZIKA SE ESTÁN PRESENTANDO CASOS DE ANOMALÍAS CEREBRALES EN ALGUNOS RECIÉN NACIDOS, QUE NO FUERON DIAGNOSTICADOS PREVIAMENTE DURANTE SU CONTROL PRENATAL. IGUALMENTE NECESITAMOS REEMPLAZAR EL EQUIPO CON N° DE INVENTARIO 902600015, MARCA MYNDRAY (U.M. ILOPANGO) Y “EQUIPO SERÁ REEMPLAZADO CON EL NO. DE INVENTARIO 930400021, POSEE OPINIÓN TÉCNICA DE MANTENIMIENTO. ES INDISPENSABLE LA SUSTITUCIÓN DEL EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA, YA QUE EL EQUIPO ACTUAL YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL. ADEMÁS PRESENTA FALLAS Y REPARACIONES EN TRANSDUCTORES, FALLA COMPLETA Y REEMPLAZO DE FUENTE DE PODER. Y NO HAY EXISTENCIA DE REPUESTOS, SEGÚN LO EXPUESTO POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL EQUIPO, POR LA ANTIGÜEDAD DEL MODELO. EQUIPO SERÁ REEMPLAZADO POR EL NO. DE INVENTARIO 930400021ES NECESARIO SU SUSTITUCIÓN YA QUE SEGÚN MANIFIESTAN LA EMPRESA REPRESENTANTE

DE LA MARCA YA NO CUENTAN CON REPUESTOS PARA ESE EQUIPO POR LO CUAL SE CONSIDERA OBSOLETO Y AL FALLAR CUALQUIERA DE SUS TARJETAS ELECTRÓNICAS INTERNAS YA NO SE PODRÁ REALIZAR SU REPARACIÓN Y QUEDARÍAN SIN BRINDAR ESE SERVICIO AL PACIENTE (U.M. ACAJUTLA)”;

2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000028 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA PARA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.2. Solicitud de autorización de **prórroga de plazo de entrega** para el código **3500178** "Tubo plástico, con sistema de extracción de sangre al vacío", y **cambio de Administradores del contrato Q-161/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000050**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I**”, suscrito con la sociedad **Evergrand El Salvador, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga de plazo de entrega** para el código **3500178** "Tubo plástico, con sistema de extracción de sangre al vacío", y **cambio de Administradores del contrato**, debido a que el nombramiento del personal de Hospital Médico Quirúrgico y hospital de Oncología está invertido, por lo que es necesario corregirlo, correspondiente al contrato **Q-161/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000050**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I**”, suscrito con la sociedad **Evergrand El**

Salvador, S.A. de C.V., con base en los artículos 86 de la LACAP y Art. 76 de la RELACAP. Dio a conocer la solicitud del Contratista Evergrand El Salvador, S.A. de C.V., la opinión de los administradores del contrato sobre prórroga en el plazo de entrega, y Opinión Jurídica los cuales se encuentran detallados en el proyecto de acuerdo.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar la solicitud presentada, denegar la prórroga del plazo de entrega y la modificación de los administradores de contratos.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar lo presentado en la comisión de trabajo. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2202.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DEL CONTRATO **Q-161/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000050** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I**”, SUSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA SOLICITÓ A ADMINISTRADORES DE CONTRATO UNA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE 20 DÍAS HÁBILES PARA EL CÓDIGO 3500178 “TUBO PLÁSTICO, CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE SANGRE AL VACÍO, CAPACIDAD DE 3- 5 ML. DE 12±1 MM DE DIÁMETRO Y 75 - 110 MM DE LARGO, CON ANTICOAGULANTE CITRATO DE SODIO AL 3.2 - 3.8%, TAPÓN CELESTE. C/U”, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE PLAZO DE LA ENTREGA PROGRAMADA PARA EL MES DE OCTUBRE.

Fecha de Entrega Programada	Fecha de prórroga de entrega
17/10/2019	14/11/2019

LA CONTRATISTA MANIFIESTA QUE EL MOTIVO DE SU SOLICITUD ES POR UNA SERIE DE CONTRATIEMPOS QUE TIENE EL FABRICANTE EN SU PLANTA DE ORIGEN Y ANEXAN CARTA DEL MISMO PARA RESPALDAR SU SOLICITUD.

OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DEL CONTRATO SOBRE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA.

LA PRÓRROGA EN EL PLAZO PARA LA ENTREGA PROGRAMADA EN OCTUBRE FUE ACEPTADA POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE UNIDAD MÉDICA SOYAPANGO, HOSPITAL GENERAL, HOSPITAL POLICLÍNICO ROMA, CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL MATERNO INFANTIL PRIMERO DE MAYO. NO FUE ACEPTADA POR LOS ADMINISTRADORES DE LOS ALMACENES REGIONALES DE ZONA OCCIDENTAL Y ORIENTAL, HABIENDO MANIFESTADO QUE NO HAY EXISTENCIAS DEL CÓDIGO EN REFERENCIA.

EN EL RESTO DE LAS DEPENDENCIAS QUE TAMBIÉN TIENEN CANTIDADES ASIGNADAS DE ESE CÓDIGO, LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO MANIFESTARON NO HABER RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA.

OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-266/2019, EN LA QUE MANIFIESTA QUE LA CARTA CON LA QUE EL CONTRATISTA PRETENDE DEMOSTRAR EL RETRASO DE SU PROVEEDOR, NO REÚNE NINGÚN REQUISITO DE VALIDEZ LEGAL. ASIMISMO, NO HA PROBADO QUE REQUIRIÓ OPORTUNAMENTE A SU PROVEEDOR LO CONTRATADO, NI QUE ÉSTE ACTUÓ CON DILIGENCIA PARA ATENDER SU REQUERIMIENTO. POR TANTO ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA YA QUE EL DOCUMENTO CON EL CUAL PRETENDE JUSTIFICAR LAS RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 DE LA LACAP Y 76 RELACAP, NO REÚNEN NINGÚN REQUISITO DE VALIDEZ.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) DENEGAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO 3500178**, INCLUIDO EN EL **CONTRATO Q-161/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000050** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I”**, CONTRATACIÓN SUSCRITA CON LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, DEBIDO A QUE CONFORME A LA OPINIÓN JURÍDICA DE FECHA 23

DE OCTUBRE DE 2019, EL DOCUMENTO CON EL CUAL PRETENDE JUSTIFICAR LAS RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 DE LA LACAP Y 76 RELACAP, NO REÚNE NINGÚN REQUISITO DE VALIDEZ.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019, OPINIÓN JURÍDICA, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019; Y SOLICITUDES DE LA CONTRATISTA EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., TODAS DEL 8 DE OCTUBRE DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2203.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO POR PARTE DE LA SOCIEDAD **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RESPECTO DEL CONTRATO **Q-161/2019**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q19000050** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LABORATORIO CLÍNICO, PARTE I**”, EN CUYO TRÁMITE SE DETECTÓ QUE AL HABER NOMBRADO LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO SE INVIRTIERON LAS ÁREAS DE ESE HOSPITAL EN DONDE SE ENCUENTRAN LABORANDO, Y POR TANTO, SE HA INVERTIDO SU ÁREA DE COMPETENCIA Y CONTROL, SIENDO NECESARIO EFECTUAR LAS CORRECCIONES DEL ANEXO N° 2 DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0272.FEB CONTENIDO EN ACTA 3823 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE:

Administrador de Contrato	Cargo	Área de Administración designada en Acuerdo	Área del Hospital donde labora
Dra. Odina Escany Méndez Bonilla	Jefe Departamento de Consulta Externa Hospital de Oncología	Hospital Médico Quirúrgico	Hospital de Oncología
Lic. Edgard Mauricio Huezos Arias	Jefe de Servicio de Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico	Hospital de Oncología	Hospital Médico Quirúrgico

POR LO TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) **MODIFICAR** POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL ANEXO N° 2, DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0272.FEB., CONTENIDO EN ACTA 3823, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL ÁREA DE CONTROL DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO Q-161/2019 DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLOGICO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

Empleado	Área del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico en donde ejercerán la Administración del Contrato.
Dra. Odina Escany Méndez Bonilla	Hospital de Oncología
Lic. Edgard Mauricio Huezco Arias	Hospital Médico Quirúrgico

Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.3. Solicitud de aprobación de las Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000007 denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”

La relatora de la comisión informó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de sección. Licitación, Concurso y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a conocimiento y consideración las **Bases para la Licitación Pública N° 2Q20000007** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA**”, con la justificación de contar con los insumos necesarios para la atención eficaz y eficiente de los derechohabientes en la especialidad de neurocirugía. Dio a conocer la asignación presupuestaria para este proceso por \$784,186.76, correspondiente a treinta y nueve (39) códigos, dependencias solicitantes treinta y dos (32) a nivel nacional, además dio a conocer lo establecido en las bases de licitación: formas de ofertar, especificaciones técnicas de los insumos solicitados, vencimiento del producto, visita de campo obligatoria a las instalación del ISSS, vigencia del contrato, administrador del contrato, garantías requeridas, forma de pago; así como también mencionó los nombres de los responsables de la elaboración de las bases de licitación.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar las bases presentadas. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2204.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL; Y CONOCER DE LOS USUARIOS ESPECIALISTAS QUE EL SERVICIO REQUERIDO ES CONTAR CON LOS INSUMOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DE LOS DERECHOHABIENTES EN LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA; QUE LA BASE DE LICITACIÓN INCLUYE LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS; Y TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”; EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000007 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO PRIMERO DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: ”LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY“; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA. 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000007 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA USO DE NEUROCIRUGÍA”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3.4.** Solicitud para aprobar la **modificativa del contrato M-162/2018** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE X**”, a fin de cambiar la marca del código **8010315** "Doxiciclina (monohidrato o hiclato) 100 mg capsula o tableta", de **TG** a **MK**, suscrito con la sociedad **Laboratorios Teramed, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato M-162/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000011**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE X**”, a fin de cambiar la marca del código **8010315** "Doxiciclina (monohidrato o hiclato) 100 mg capsula o tableta", de **TG** a **MK**, suscrito con la sociedad Laboratorios Teramed, S.A. de C.V., debido a que el Grupo Colombiano Tecnoquimicas, S.A., fabricante de dicho producto cerró compra con Corporación Bonima, S.A. de C.V., adquiriendo a su vez, la **Marca MK** en Centroamérica, el Caribe y El Salvador, garantizando siempre altos estándares de calidad y manteniendo la formula cuali-cuantitativa, fabricante, país de origen y su número de registro sanitario. También, dio a conocer la solicitud de la contratista Teramed, S.A. de C.V., del 4 de octubre de 2019, opinión jurídica, opinión técnica realizada por DACABI, las cuales consta en el proyecto de acuerdo; con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones antes referidas y solicitud respectiva; concluyen que han cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** al Consejo Directivo **autorizar la modificativa del contrato M-162/2018**, originado de la Licitación Pública N° 2M19000011, para que en la descripción comercial **del código 8010315 la marca sea MK** de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aprobar la solicitud presentada, con la recomendación que se aclare, que el cambio de marca de TG a MK es solamente para la entrega de 6,000 tabletas. De lo cual tomó nota la licenciada Gámez.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud de modificativa presentada. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2205.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-162/2018** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000011**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE X**”, SUSCRITO EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 CON UNA VIGENCIA AL 24 DE ENERO DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2019, SOLICITA MODIFICACIÓN AL CÓDIGO 8010315 “DOXICICLINA (MONOHIDRATO O HICLATO); 100 MG CAPSULA O TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, PARA QUE LA MARCA SEA **MK** EN VEZ DE **TG**, DEBIDO A QUE EL GRUPO COLOMBIANO TECNOQUIMICAS, S.A., FABRICANTE DE DICHO PRODUCTO, CERRÓ COMPRA CON CORPORACIÓN BONIMA, S.A. DE C.V., ADQUIRIENDO A SU VEZ, LA **MARCA MK** EN CENTROAMÉRICA EL CARIBE Y EL SALVADOR, GARANTIZANDO SIEMPRE ALTOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y MANTENIENDO LA FORMULA CUALI-CUANTITATIVA, FABRICANTE, PAÍS DE ORIGEN Y SU NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO.

LA CONTRATISTA AGREGA QUE DE PARTE TECNOQUIMICAS, S.A., LES COMUNICO QUE NO PODRÁN CUMPLIR CON LAS ENTREGA DE LAS ULTIMAS 6,000 TABLETAS DE DOXICICLINA 100 MG **MARCA TG** TABLETA RECUBIERTA, LAS CUALES FORMAN PARTE DE LA ÚLTIMA ENTREGA DEL CONTRATO (NOVENA ENTREGA ALMACÉN CENTRAL), PROGRAMADA PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, EXPONE QUE NO PUEDEN FABRICAR MÁS LOTES DE DICHO PRODUCTO Y QUE YA SOLICITO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), EL PLAN DE AGOTAMIENTO DE EXISTENCIAS POR CAMBIO DE MARCA, PORQUE SOLO PUEDE FABRICAR DICHO MEDICAMENTO BAJO LA NUEVA **MARCA MK**.

2. PROCEDIMIENTO REALIZADO

SE HA DADO TRAMITE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO CONTENIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: “MODIFICACIONES CONTRACTUALES.”

a. OPINIÓN TÉCNICA.

EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI EMITIÓ OPINIÓN EN LA QUE MANIFIESTA QUE EL PRODUCTO CON CÓDIGO 8010315 DE LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA CON ESTATUS DE CALIFICADO BAJO EL NOMBRE DOXICICLINA 100 MG MK TABLETA RECUBIERTA, Y **MARCA MK**.

AGREGA QUE INICIALMENTE EL MISMO PRODUCTO SE ENCONTRABA CALIFICADO CON LA **MARCA TG**, PERO HUBO CAMBIO DE MARCA DE PARTE DEL PROVEEDOR A **MARCA MK**.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

LA UNIDAD JURÍDICA EMITE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-259/2019, EN EL QUE RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, CONCLUYENDO “QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LABORATORIOS TERAMED, SA DE CV.”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-162/2018** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M19000011**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE X**”, SUSCRITO CON **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL **CÓDIGO 8010315** “DOXICICLINA (MONOHIDRATO O HICLATO); 100 MG CAPSULA O TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”, **LA MARCA SEA MK** PARA LA ENTREGA DE 6,000 TABLETAS QUE FORMAN PARTE DE LA ÚLTIMA ENTREGA, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR UACI DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019; SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.**, DEL 4 DE OCTUBRE DE 2019; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3.5. Solicitud de aprobar la **modificativa del contrato Q-217/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000031**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**, en el sentido de cambiar la descripción comercial del código **7014151** a **“Conector en “Y” para uso de tubería de conexión de sistema de terapia al vacío”**, suscrito con la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato Q-217/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000031**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO”**, en el sentido de cambiar la descripción comercial del código **7014151** **“conector en “Y” para uso con tubería de conexión de sistema de manejo de heridas asistido por vacío”** a **“Conector en “Y” para uso de tubería de conexión de sistema de terapia al vacío”**, suscrito con la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, conforme a la documentación técnica de su oferta, no obstante que en su oferta económica dejaron dicha descripción igual a lo solicitado en la Base de Licitación. Dio a conocer la solicitud del contratista **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**, opinión jurídica, y opinión técnica de DACABI, las cuales se detallan en el proyecto de acuerdo. Con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitud respectivas; concluyen que han cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **recomienda** a Consejo Directivo **autorizar la modificativa del contrato Q-217/2019**, derivado de la Licitación Pública N° 2Q19000031, suscrito con la sociedad **Suplidores Diversos, S.A. de C.V.**; para que la descripción comercial del código **7014151** sea **“conector en “y” para uso de tubería de conexión de sistema de terapia al vacío”**; de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariable el plazo de entrega convenido, así como el resto de las condiciones contractuales pactadas.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud de modificativa presentada. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2206.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de **“Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”**, y **CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA**

POR LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO Q-217/2019** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q1900031**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO**”, SUSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 18 DICIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, HA SOLICITADO MODIFICATIVA DE CONTRATO Q-217/2019 REFERENTE AL CÓDIGO 7014151 “CONECTOR EN "Y" PARA USO CON TUBERÍA DE CONEXIÓN DE SISTEMA DE MANEJO DE HERIDAS ASISTIDO POR VACÍO”, PARA QUE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL CÓDIGO 7014151 SEA CONECTOR EN "Y" PARA USO DE TUBERÍA DE CONEXIÓN DE SISTEMA DE TERAPIA AL VACÍO”; CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE SU OFERTA, NO OBSTANTE QUE EN SU OFERTA ECONÓMICA DEJARON DICHA DESCRIPCIÓN IGUAL A LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.

2. OPINIÓN TÉCNICA

EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI EMITIÓ OPINIÓN EN LA QUE MANIFIESTA QUE EN VISTA QUE SE MANTIENE EL MODELO DEL CATÁLOGO PRESENTADO EN LA OFERTA, QUE LA DESCRIPCIÓN QUE SOLICITA YA FUE CONTEMPLADA EN SU OFERTA Y QUE EL RESTO DE CONDICIONES SE MANTIENEN INALTERADAS; ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA.

RESPECTO AL CAMBIO EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL LA UNIDAD JURÍDICA EMITE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-264/2019, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019 EN LA CONCLUYEN “QUE A PESAR QUE LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, PRESENTÓ LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA FUERA DEL PLAZO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA DEL PRODUCTO; ES PROCEDENTE DICHA MODIFICATIVA, CONSIDERANDO QUE SEGÚN OPINIÓN TÉCNICA, EL CAMBIO ES PERTINENTE Y NO AFECTA LOS INTERESES DEL ISSS, PREVIA APROBACIÓN POR CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y

VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-217/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000031**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL MANEJO DE ÁREAS CRUENTAS Y ABDOMEN ABIERTO CON SISTEMA DE PRESIÓN AL VACÍO, INCLUYENDO EQUIPO**”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, PARA QUE LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL CÓDIGO **7014151** SEA “*CONECTOR EN "Y" PARA USO DE TUBERÍA DE CONEXIÓN DE SISTEMA DE TERAPIA AL VACÍO*”; DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS;

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI, DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019; OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019; Y SOLICITUD DEL CONTRATISTA **SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.**; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.6. Informes referente a los **medicamentos utilizados en hematología oncológica que no han sido incorporados a la lista NILO**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-1794.SEP.**, presentado por la sección Regulación Técnica en Salud.

La relatora de la comisión informó que el doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, jefe de sección Regulación Técnica en Salud, hizo del conocimiento el informe referente a los **medicamentos utilizados en hematología oncológica que no han sido incorporados a la lista NILO**, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo **#2019-1794.SEP.**, Explicó el informe que contiene; solicitudes nuevos medicamentos pendientes de evaluación, cobertura de estos medicamentos en el sistema nacional de salud o listados de referencia, e informe de evaluación de tecnología sanitaria.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación dar por recibido el informe presentado. El cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2207.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD, DE LA DIVISIÓN POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, SOBRE **“MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA QUE NO HAN SIDO INCORPORADOS A LA LISTA NILO”**, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1794.SEP., SOBRE LO CUAL HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. DESDE FEBRERO 2018 SE CUENTA CON EL “MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL ISSS” EN EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUERIMIENTOS CLÍNICOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FÁRMACO-ECONÓMICOS PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y GESTIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL INSTITUTO.
2. LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD HA RECIBIDO 5 SOLICITUDES DE NUEVOS MEDICAMENTOS POR PARTE DE LA ESPECIALIDAD DE HEMATOLOGÍA, DE ESTAS SE HA FINALIZADO EL INFORME DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA (ETS) DE BENDAMUSTINA, EL CUAL SERÁ PRESENTADO DENTRO DEL PAQUETE DE ACTUALIZACIÓN DE LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS (LOM) Y LISTA NILO, JUNTO A LOS MEDICAMENTOS EVALUADOS DE OTRAS ESPECIALIDADES.
3. LAS 4 SOLICITUDES RESTANTES (ELTOMBOPAG, IBRUTINIB, OBINITUZUMAB, DARUTUMUMAB) HAN SIDO REGISTRADAS, PRIORIZADAS Y SERÁN EVALUADAS DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL. EN RELACIÓN A ELTROMBOPAG, YA SE HABÍA DADO RESPUESTA PREVIAMENTE SOBRE SU USO EN SÍNDROME MIELODISPLÁSICO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE EVALUACIÓN UNA NUEVA SOLICITUD PARA TRATAMIENTO EN PURPURA TROMBOCITOPÉNICA IDIOPÁTICA.
4. LOS MEDICAMENTOS SOLICITADOS NO ESTÁN SIENDO CUBIERTOS POR OTRAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD NI LISTADOS DE REFERENCIA, POR LO QUE SE REQUIERE UN CUIDADOSO ANÁLISIS ACERCA DE LAS VENTAJAS EN CUANTO A EFICACIA Y SEGURIDAD FRENTE A LAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES.
5. ESTOS MEDICAMENTOS SON DE MUY ALTO COSTO POR LO QUE ADEMÁS DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA (ETS) EN CASO DE DICTAMEN

FAVORABLE, REQUERIRÁN ADEMÁS ANÁLISIS DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO A NIVEL INSTITUCIONAL.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO QUE REFIERE A LOS “**MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA QUE NO HAN SIDO INCORPORADOS A LA LISTA NILO**”, PRESENTADO POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; EL CUAL CONTIENE: ANTECEDENTE; CONSIDERACIONES; CUADRO CON EL DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE NUEVOS MEDICAMENTOS PENDIENTES DE EVALUACIÓN; CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN; NOMBRES DE LOS MEDICAMENTOS EN EVALUACIÓN ELTROMBOPAG; OBINUTUZUMAB; IBRUTINIB; DARATUMUMAB; CUADRO DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO; CUADRO DE COBERTURA DE ESOS MEDICAMENTOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD O LISTADO DE REFERENCIA; INFORME DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍA SANITARIA; Y CONCLUSIONES; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.3.7.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la declaratoria desierta de los códigos: **8141007, 8140102 y 8141202**, y la **adjudicación** del código **8090210**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Ítalo Alarcon Martínez, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación sobre el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Quimex, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos: **8141007, 8140102 y 8141202**; y la **adjudicación** del código **8090210**, a favor de la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000008** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”. Expuso los argumentos presentados por la sociedad Quimex, S.A. de C.V., hizo una comparación con relación en lo solicitado por las bases de licitación, y los argumentos de la sociedad adjudicada C. Imberton, S.A. de C.V., con base en lo anterior la CEAN advierte que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 0001945 por el siguiente motivo que literalmente dice: “NO CUMPLE, PRESENTÓ SOLVENCIA MUNICIPAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 VENCIDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS 23 DE AGOSTO DE 2019, SEGÚN INFORME DE SECCIÓN CONTRATACIONES DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INCUMPL. NUMERAL 1, SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUBNUMERAL 1.4

DEL ROMANO II”. Se verificó y efectivamente la sociedad recurrente presentó una solvencia que tiene fecha de expiración el 22 de agosto y la fecha de apertura de ofertas fue el 23 de agosto, ambas fechas del presente año, incumpliendo lo establecido en las Bases de Licitación en Romano II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, Numeral 1 SOLVENCIA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS y Numeral 3 RECEPCIÓN Y APERTURA PUBLICA DE OFERTAS, SUBNUMERAL 3.1 RECEPCIÓN DE OFERTAS, que literalmente dice: “la recepción de ofertas será el 23 de agosto de 2019 desde las 12:40 P.M. hasta las 2:10 P.M., en el Departamento de Gestión de Compras de la UACI, ubicado en: Complejo de oficinas...” Además las disposiciones de las Bases de Licitación Numeral 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, Subnumeral 2), Es decir, que la Solvencia Municipal que se debe de presentar por los oferentes tiene que estar vigente a la fecha de presentación de ofertas, requisito que obviamente no cumplió la sociedad recurrente. Además se aclara que únicamente se puede subsanar por “Omisión” y en el caso que nos ocupa la sociedad recurrente presentó una solvencia, pero la cual estaba vencida y por tanto no era obligación de la UACI enviarle nota de subsanación porque la solvencia que presentó la oferente se puede catalogar que es un “error” imputable a ellos y por ende al no solicitarle la subsanación, no debe de entenderse que violenta el derecho de igualdad, ni mucho menos los valores de libre competencia e imparcialidad regulados en el art. 1 de la LACAP. Además esta Solvencia fue evaluada por la Sección de Contrataciones de este Instituto en fecha 05 de septiembre del presente año, que corre a folios 0001605 a 0001610. Por último, en cumplimiento del Acuerdo Número #2019-1390.JUL., esta CEAN después de haber analizado el recurso de revisión y la Base de Licitación, consideramos que no es correcto redactar que todas las Solvencias requeridas (Solvencia Municipal, AFP, entre otros) puedan ser subsanadas por “OMISIÓN” y que no se incluya por “ERROR”, ya que deberían tener los dos las posibilidades de subsanación, en cumplimiento al art. 44 literal v) de la LACAP que literalmente dice: “Los errores u omisiones subsanables si los hubieren” y art. 53 RELACAP, es decir, que el legislador equipara la posibilidad de poder subsanar por error u omisión y no hace distinción alguna para gozar de dicho beneficio. Basados en el anterior la comisión especial de alto nivel recomienda al Consejo Directivo: **I. CONFIRMAR: la declaratoria desierta** de los códigos **8141007, 8140102 y 8141202;** y **II. CONFIRMAR la adjudicación** del código **8090210** a **C. Imberton, S.A. de C.V.**

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aceptar lo presentado por la CEAN, además que la UACI en las próximas bases de licitación permita subsanar por omisión y error las solvencia municipal, AFP, entre otras, en cumplimiento al art. 44 literal v) de la Lacap y art. 53 Relacap, y definir lo que se debe de entender por “omisión u error” porque esto podría ser interpretado de manera discrecional por la CEO y aplicarlo de forma arbitraria como en algunos casos podría estar sucediendo. La cual obtuvo cinco (5) votos a favor: doctora Liliana del Carmen Choto de Parada; doctora Ana Gloria Hernández Andrade de González; Ricardo Ernesto Franco Castillo; ingeniero Rubén Alejandro Estupinián; e ingeniero Julio Ernesto Delgado

Melara; Un (1) voto en contra: licenciado Alejandro Arturo Solano, porque es del criterio que se irrespeta la Ley de Procedimientos Administrativo.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar las recomendaciones de la comisión de trabajo. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2019-2208.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NUMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS: **8141007, 8140102 Y 8141202** Y LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090210**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRIA”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y DECLARADOS DESIERTOS:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
2	8141007	Sodio Cloruro en Agua Estéril para inyección; 0.9%; Solución; Frasco Gotero 15 ml	UN	97,300
1	8140102	ACETAMINOFÉN; (120-160) MG/5 ML, SOLUCIÓN ORAL O JARABE; FRASCO 120 ML, CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA	UN	277,000
3	8141202	Fórmula protectora a base de Óxido de Zinc 10-25%, con o sin vitamina A, D, o E, Crema, Ungüento o Pasta. Tubo 50-65 g.	UN	97,000

CÓDIGO ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA EN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8090210	Clindamicina Fosfato 2%, Crema Vaginal; Tubo 40-45 g +7 Aplicadores de 5g	38,400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PROCAPS, S.A.	COLOMBIA	38,400	\$ 2.388900	\$ 91,733.76
SUB TOTAL HATA POR (IVA INCLUIDO)									\$ 91,733.76

ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO #2019-2060.OCT., CONTENIDOS EN ACTA 3870 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

I. ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE.

A) RAZONES DE DERECHO:

1. APLICACIÓN DEL ART. 53 RELACAP

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DEL REGLAMENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ADELANTE RELACAP, QUE LITERALMENTE DICE: “ART. 53 RELACAP: EN CASO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 44 LETRA V) DE LA LEY , LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOLICITARÁ AL JEFE DE LA UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO”.

- POR ERROR MI REPRESENTADA PRESENTÓ SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL CON VENCIMIENTO; 22 DE AGOSTO DE 2019, SIENDO LA CORRECTA CON FECHA DE VENCIMIENTO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, ENCONTRÁNDONOS SOLVENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA, MISMA QUE PUEDE SER VERIFICADA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2M20000010 QUE PROMUEVE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE ISSS, PRESENTADA EN FECHA 26 DE AGOSTO DE 2019, DE LA CUAL SE ADJUNTA COPIA AL PRESENTE (ANEXO 1).

ASÍ COMO TAMBIÉN, QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD E IMPARCIALIDAD QUE INDICA EL ART. 1 DE LA LACAP.

- Y ASÍ COMO CONSTA EN ACTA NO. 3864, DEL ACUERDO NO. 2019-1958.OCT, EN PÁGINA NO. 10 AL OFERTANTE NO. 19 (ANEXO 2) LE DIERON LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL, TENIENDO EL MISMO DERECHO NOSOTROS A LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR DICHO ERROR.

2. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRAN SUJETAS A UNA SERIE DE PRINCIPIOS, ENTRE LOS CUALES, SE ENCUENTRA

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y POR EL QUE “LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEBEN SER CUALITATIVAMENTE APTAS E IDÓNEAS PARA ALCANZAR LOS FINES PREVISTOS, RESTRINGIDAS EN SU INTENSIDAD A LO QUE RESULTE NECESARIO PARA ALCANZAR TALES FINES Y LIMITADAS RESPECTO A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS SEAN INDISPENSABLES AFECTAR PARA CONSEGUIRLOS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ESCOGERSE LA ALTERNATIVA QUE RESULTE MENOS GRAVOSA PARA LAS PERSONAS... “.

- A PARTIR DE LO ANTERIOR, LA DECISIÓN DE NO VALORAR LA OFERTA DE MI REPRESENTADA QUIMEX, S.A. DE C.V., NO ES PROPORCIONAL. LO ANTERIOR, HABIDA CUENTA QUE LA FALTA DE VALORACIÓN SE DEBIÓ A UNA OMISIÓN EN LA SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL PRESENTADA. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO ANTES CITADO, LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ISSS, DEBEN SER CUALITATIVAS APTAS E IDÓNEAS PARA ALCANZAR LOS FINES PREVISTOS, RESTRINGIDAS EN SU INTENSIDAD A LO QUE RESULTE NECESARIOS PARA ALCANZAR TALES FINES Y LIMITADAS RESPECTO A LAS PERSONAS CUYOS DERECHOS SEA INDISPENSABLE AFECTAR PARA CONSEGUIRLOS. EN ESE SUPUESTO, ESE INSTITUTO DEBÍA ESCOGER UNA ALTERNATIVA QUE RESULTARA MENOS GRAVOSA PARA MI REPRESENTADA Y, EN TODO CASO, PERMITIR LA SUBSANACIÓN DEL DEFECTO MERAMENTE FORMAL ANTES APUNTADO.

3. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO.

ADEMÁS, DE LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS, SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE ANTIFORMALISMO Y POR EL QUE “NINGÚN REQUISITO FORMAL QUE NO SEA ESENCIAL, DEBE CONSTITUIR UN OBSTÁCULO QUE IMPIDA INJUSTIFICADAMENTE EL (...) PROCEDIMIENTO (...) Y SU CONCLUSIÓN NORMAL. ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DEBE INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESENCIALES EN EL SENTIDO QUE POSIBILITE EL ACCESO A LOS PROCEDIMIENTOS Y EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO”.

- EN ESE CONTEXTO, ESE INSTITUTO DEBÍA INTERPRETAR LOS REQUISITOS ESENCIALES EN EL SENTIDO QUE POSIBILITARA EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN LA QUE SE VALORARA LA OFERTA PRESENTADA QUIMEX, S.A. DE C.V. PARA EL PRESENTE CASO, LA SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL POR LA QUE NO SE VALORÓ LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, ES UN REQUISITO FORMAL QUE, SEGÚN LO ANTES EXPUESTO,

DEBÍA SER INTERPRETADO EN EL SENTIDO DE POSIBILITAR EL PRONUNCIAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE FONDO.

4. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICACIA.

EN CONSONANCIA CON LO SOSTENIDO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ENCUENTRAN, ADEMÁS, SUJETAS AL PRINCIPIO DE EFICACIA Y POR EL QUE “LA ADMINISTRACIÓN (...) DEBE PROCURAR LA REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE CUALQUIER DEFECTO QUE HAYA ADVERTIDO” EN EL ÁMBITO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

BAJO LA ANTERIOR PERSPECTIVA, ESE INSTITUTO DEBÍA PROCURAR LA REPARACIÓN O SUBSANACIÓN DE CUALQUIER DEFECTO FORMAL Y NO ESENCIAL QUE HAYA ADVERTIDO, TAL COMO SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL POR LA QUE NO SE VALORÓ LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA.

5. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE COHERENCIA.

AUNADO A LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE ENCUENTRAN, ADEMÁS, SUJETAS AL PRINCIPIO DE COHERENCIA Y POR EL QUE SE ESTABLECE QUE: “LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SERÁN CONGRUENTES CON SUS PROPIOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS, SALVO QUE POR LAS RAZONES QUE SE EXPLÍCITEN POR ESCRITO Y SE MOTIVEN ADECUADAMENTE, SEA PERTINENTE EN ALGÚN CASO APARTARSE DE ELLOS”.

- BAJO LA ANTERIOR PERSPECTIVA, ESE INSTITUTO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS PROPIOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS Y, POR TANTO, PERMITIRLE A MI REPRESENTADA QUIMEX, S.A. DE CV., LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR LA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL; PUES, CONSTA EN ACTA NO. 3864, DEL ACUERDO NO. 2019-1958 OCT, PÁGINA NO. 10, QUE AL OFERTANTE NO. 19 (ANEXO 2), SE LE PERMITIÓ LA SUBSANACIÓN DE DICHO DEFECTO. EVIDENTEMENTE Y COMO NO PUEDE SER DE OTRA MANERA, MI REPRESENTADA OSTENTA LOS MISMOS DERECHOS.

B) RAZONES DE HECHO:

1. EN RELACIÓN A PRECIOS CONSIGNADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR QUIMEX, S. A. DE C.V., COMO SE PUEDE OBSERVAR EN EL CUADRO DE ABAJO, MI REPRESENTADA OFERTÓ COMO ÚNICO OFERENTE Y/O MEJOR 2ª O 3ª OPCIÓN DE PRECIO:

CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS:

Código	Descripción según cartel	OFRECIMOS	Precio Unitario	Observación
8141007	Sodio Cloruro en Agua Estéril para inyección, 0.9% solución oral, Frasco Gotero 15 ml.	FISIOFIX 0.95 SOLUCIÓN NASAL	\$0.49	Únicos Oferentes
8141202	Fórmula protectora a base de Óxido de Zinc 10-25%. Crema Ungüento o Pasta. Tubo 50-65 gr.	VITACREAM AD PEDIATRICO, CREMA	\$0.93	Únicos Oferentes
8140102	Acetaminofén (120-160) mg/5ml, solución oral o Jarabe, Frasco 120ml, con dosificador graduada tipo jeringa o pipeta	TEMPYDOL 120 mg/5ml JARABE	\$0.65	2° o 3ª Opción de precio

CÓDIGO ADJUDICADO A MAYOR PRECIO:

CÓDIGO: 8090210

DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL: CLINDAMICINA FOSFATO 2%, CREMA VAGINAL, TUBO 40 -45 G + 7 APLICADORES DE 5G

Cantidad Solicitada	OFERTANTES	Monto Total	Variación por precio
38,400	C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	\$91,733.76	
	QUIMEX, S.A. DE C.V.	\$45,696.00	\$46,037.76

DE ACUERDO A LO EXPUESTO, QUIMEX S.A. DE C.V., OFRECE EL PRODUCTO A MENOR PRECIO; Y, NO COMO LO HAN ADJUDICADO A C. IMBERTON, S.A. DE C.V.; ES DECIR, EN TÉRMINOS ECONÓMICOS, NUESTRA OFERTA ES LA MÁS VENTAJOSA PARA LOS INTERESES DEL ESTADO Y LA ENTIDAD DE SALUD QUE USTEDES REPRESENTAN. LO CUAL GENERARÍA UN AHORRO POR \$46,037.76 PARA LOS INTERESES DEL ESTADO Y PARA EL ISSS.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ES IMPORTANTE, DEJAR CLARO, QUE NUESTROS MEDICAMENTOS OFERTADOS CUMPLEN AL 100% CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN A QUE ME HE VENIDO REFIRIENDO A LO LARGO DE ESTE ESCRITO, Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE **CALIFICADOS**. POR LO TANTO SI SOMOS ELEGIBLES Y CONVENIMOS A LOS INTERESES ECONÓMICOS DEL ISSS.

II. DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LA CUAL SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE.

2.1. SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE QUIMEX

PARTIMOS DEL HECHO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN CONFIGURAN -SEGÚN LO ESTATUIDO LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – “EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES LA LICITACIÓN; ENTRE ELLOS, SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA”; ES DECIR, DICHO INSTRUMENTO COMPRENDE LAS RAZONES DE DERECHO QUE ASISTEN A MI MANDANTE, PRECISAMENTE, AL RESPECTO, LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN ESTIPULAN LO SIGUIENTE:

-A PÁGINA 4 DEL DOCUMENTO BASE:

4.3.6 TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGA PLAZO DE VENCIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.

- A PÁGINA 10 DEL DOCUMENTO BASE:

LA REVISIÓN LEGAL DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS SOLVENCIAS SOLICITADAS EN ESTA SECCION II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA Y PRESENTADAS EN LA OFERTA LA REALIZARÁ LA SECCION CONTRATACIONES DE UACI, QUIEN EMITIRÁ UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO CON LAS OBSERVACIONES QUE APLIQUEN. EN CASO QUE SE SOLICITE AL OFERTANTE ACLARACIÓN O SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LA SECCION DE CONTRATACIONES EMITIRÁ EL INFORME RESPECTIVO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA.

SE EXCEPTÚAN DE LA REVISIÓN DE !A SECCION CONTRATACIONES LOS NUMERALES 2.1 VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES, 4.2 CONSTANCIA DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO CREDITICIA Y 4.3 DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA DEFINICIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

ES RESPONSABILIDAD DEL OFERTANTE TENER TODA LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ÚNICO COMPLETA Y SEGÚN LO REQUERIDO; POSTERIOR A LA SUBSANACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE, Y RENDIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EVALUARA PARA SU RECOMENDACIÓN.

DE LO ANTERIOR SE ADVIERTE QUE - PREVIO A LA REVISIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) - SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA POR LOS OFERTANTES ESTÁ SUJETA A LA REVISIÓN DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE UACI; SIENDO QUE, EFECTIVAMENTE, EN EL PRESENTE PROCESO, DE FOLIOS 1608 AL 1610 DEL TOMO 10 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, APARECE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN DONDE LA DEPENDENCIA DE LA UACI OBSERVA QUE LA

SOLVENCIA PRESENTADA POR QUIMEX NO SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTA (V.G. 23/08/2019).

EN TAL SENTIDO, APARECE QUE QUIMEX PRESENTÓ LA SOLVENCIA Y COMO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD PÚBLICA (V.G. ALCALDÍA MUNICIPAL) SE PRESUME VERAZ EN SU CONTENIDO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO; ES DECIR, (I) ANTE SU PRESENTACIÓN, NO PUEDE TENERSE POR OMISIÓN Y (II) ANTE FALTA DE PRUEBAS EN CONTRARIO, NO PUEDE TENERSE POR ERRÓNEO; ASÍ ES QUE CABE PREGUNTARSE CUÁL ES LA OPORTUNIDAD DE SUBSANACIÓN A LA QUE QUIMEX SUPUESTAMENTE TENÍA DERECHO SEGÚN EL DOCUMENTO BASE, RESULTANDO QUE LA RESPUESTA ES “NINGUNA”, POR TANTO, LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SON EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS EN LAS BASES, CONFORME AL ART. 53 RELACAP, QUE DICE:

“ART 53 RELACAP: EN CASO QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERENTE INCURRA EN ERRORES U OMISIÓN DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA V) DE LA LEY, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS SOLICITARÁ AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLETARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARA EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN”.

IMPORTA ENTONCES ADVERTIR QUE DICHA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA REMITE AL ART. 44 LETRA “V” LACAP, QUE DICE: “LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO CONTENDRÁN POR LO MENOS LAS INDICACIONES SIGUIENTES: V) LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SI LAS HUBIEREN”; REFIRIÉNDOSE ENTONCES A UNA SUERTE DE LISTADO NUMERUS CLAUSUS QUE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN) Y EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PODRÁN IDENTIFICAR A PÁGINA 28 DEL DOCUMENTO BASE, EN DONDE SE ESTABLECE:

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICAS SUBSANABLE
2	Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de oferta. SUBSANABLE: Por Omisión del documento.

A LA LETRA, EL DOCUMENTO BASE DISPONE QUE ÚNICAMENTE SERÁ SUBSANABLE LA OMISIÓN DE LA SOLVENCIA; EMPERO, EN EL PRESENTE CASO, OCURRIÓ QUE QUIMEX PRESENTÓ LA SOLVENCIA (V.G. NO LA OMITIÓ), AUNQUE LA MISMA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS (V.G. INCUMPLIÓ), MOTIVO POR EL QUE EFECTIVAMENTE NI LA UACI, NI LA CEO, ESTABAN FACULTADOS PARA SUBSANAR EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO.

ADEMÁS DE QUE EL ACTUAR DE LOS FUNCIONARIOS DEL ISSS ESTÁ APEGADO A LA LEGALIDAD, RESPETANDO EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN (V.G. DOCUMENTO BASE), A LA BASE DE SU ACTUAR SE ENCUENTRAN OTRAS JUSTIFICACIONES DE PESO; Y ES QUE, EN SU RECURSO, QUIMEX PRETENDE QUE SE PRESUMA SU SOLVENCIA ANTE LA RESPECTIVA ALCALDÍA MUNICIPAL, SIENDO QUE EL DOCUMENTO NO SE OMITIÓ, SINO, POR EL CONTRARIO, SE PRESENTÓ, AUNQUE - SEA POR ERROR, NEGLIGENCIA O DOLO - SIMPLEMENTE ESTE NO CUMPLE CON LO REQUERIDO.

ENTRE ESTAS OTRAS JUSTIFICACIONES, SE ENCUENTRA EL INTERÉS PÚBLICO DE NO CONTRATAR CON PERSONAS IMPEDIDAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR ENCONTRARSE INSOLVENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MUNICIPALES (VER ART. 25 LITERAL “D” LACAP); PUES, COMO SE HA DICHO, LO REQUERIDO ERA ESTAR SOLVENTE AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA, Y, HABIENDO TRANSCURRIDO UN TIEMPO CONSIDERABLE, A LA FECHA, NO HABIENDO ACREDITADO SU SOLVENCIA AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA (23 DE AGOSTO DE 2019), QUIMEX PUDO NO HABER ESTADO SOLVENTE Y HABER ADQUIRIDO POSTERIORMENTE ESTADO DE SOLVENCIA, PERO IMPORTA TENER PRESENTE QUE LA ACREDITACIÓN DE DICHO ESTADO A POSTERIORI, NO PUEDE NI DEBE RETROTRAERSE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, LO CUAL REFUERZA EL MOTIVO DE PORQUE NO ES SUBSANABLE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLVENCIA QUE NO SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS OFERTAS.

POR OTRA PARTE, DEBIDO A LA CORRECTA DECISIÓN DE LA CEO, RATIFICADA POR ESTE HONORABLE CONSEJO, DE NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN LA OFERTA DE QUIMEX PORQUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA NO CUMPLE LO REQUERIDO Y ELLO NO PERMITE ACREDITAR SU CAPACIDAD PARA OFERTAR Y CONTRATAR CON LA ADMINISTRACION PUBLICA; ADEMÁS, DEBE TENERSE PRESENTE QUE DICHA OFERTA NO HA SIDO EVALUADA EN SUS ASPECTOS LEGALES Y TÉCNICOS, PUDIENDO ADOLESCER DE OTROS INCUMPLIMIENTOS.

2.2. SOBRE EL RECURSO DE QUIMEX

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR QUIMEX, ÉSTA INVOCA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD E IMPARCIALIDAD QUE INDICA EL ART. 1 LACAP, SIN EMBARGO, SE REFIERE A UNA SUPUESTA OPORTUNIDAD DE **SUBSANAR LA PRESENTACIÓN** DE SOLVENCIA DE ALCALDÍA MUNICIPAL AL OFERTANTE N° 19, SEGÚN CONSTAN EN ACTA NO. 3864 DEL ACUERDO **2019-1958-OCT.**, PERO SALTA A LA VISTA QUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ACTO IMPUGNADO ES EL **2019-1957.OCT.**, Y NI TAN SIQUERA EN ESTE ÚLTIMO ES POSIBLE UBICAR UN OFERTANTE NO. 19 AL QUE SE HAYA PERMITIDO SUBSANAR UNA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA QUE NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ENCONTRARSE VIGENTE AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

MÁS BIEN ACUSA EL DOLO DEL RECURRENTE EN SU INTENTO POR SORPRENDER LA BUENA FE DE LA CEAN Y DE ESTE HONORABLE CONSEJO, PUES, EN TODO CASO, EQUIPARA EL HECHO DE SUBSANAR UNA “OMISIÓN” (V.G. LA PRESENTACIÓN) DEL SUPUESTO OFERTANTE NO. 19 VERSUS LA OPORTUNIDAD DE SUBSANAR “UN INCUMPLIMIENTO” DE NO ENCONTRARSE VIGENTE LA SOLVENCIA MUNICIPAL PRESENTADA POR QUIMEX. BASTA ACUDIR A LO EXPUESTO EN PUNTO 2.1 ANTERIOR, EN DONDE SE COPIA CONTENIDO DE LA PÁGINA 28 DEL DOCUMENTO BASE, PARA ESTABLECER QUE LA CARACTERÍSTICA SUBSANABLE DE LAS SOLVENCIAS MUNICIPALES ESTÁ REFERIDA EXCLUSIVAMENTE A “**OMISIÓN DEL DOCUMENTO**” Y NO INCLUYE “**FALTA DE VIGENCIA**”.

SOBRE EL RESTO DE PRINCIPIOS MENCIONADOS POR LA RECURRENTE NO PODEMOS PRONUNCIARNOS, POR CUANTO LOS MISMOS NO PUEDEN IR CONTRA LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONALMENTE CONFIGURADO: LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PUES POR ELLO INICIAMOS ESTE ESCRITO INVOCANDO LAS BASES DE LICITACIÓN COMO EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE COMPRENDE LAS RAZONES DE DERECHO QUE ASISTEN A MI MANDANTE, RATIFICANDO LOS ARTS. 44 LITERAL “V” LACAP, Y 53 RELACAP, EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, REFERENCIA 203-R-202, DEL 28 DE ENERO DE 2005.

FINALMENTE, EL ADMITIR LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, PRESUMIENDO SU ESTADO DE SOLVENCIA - CUANDO LA MISMA PRESENTÓ SOLVENCIA MUNICIPAL INSUFICIENTE PARA TAL EFECTO, POR ENCONTRARSE VENCIDA - SIGNIFICARÍA UN

PRECEDENTE ATENTATORIO Y CONTRARIO A LAS RAZONES DE DERECHO INVOCADAS (V.G. LACAP, RELACAP Y JURISPRUDENCIA).

INCLUSO EXISTEN PRECEDENTES PRONUNCIADOS POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, COMO, POR EJEMPLO, EL ACUERDO NUMERO **2018-1889.NOV**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO **3810**, DE LA SESIÓN DE FECHA **5 DE NOVIEMBRE DE 2018**, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M19000001, DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS, PARTE VI**”, EN DONDE AL RESOLVER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR MI MANDANTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE DESCARTAR SU OFERTA “POR NO HABER PRESENTADO SOLVENCIA DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES VIGENTE”, LA CEAN CONSIDERO LO SIGUIENTE:

“EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS PLASMADOS EN EL RECURSO, ESTA COMISION VERIFICO EL CONTENIDO DE LA BASE DE LICITACION, IDENTIFICANDO EN PRIMER PLANO EL APARTADO 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACION EN EL CUAL EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO LITERALMENTE DICE: “EL ISSS A TRAVÉS DE UACI O DIRECTAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TECNICA NI ECONÓMICA POR LO QUE SE OBSERVA QUE EL INCUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD C. IMBERTON S.A. DE C.V., NO CORRESPONDE AL APARTADO SUPRA CITADO YA QUE TAL COMO LA RECURRENTE LO EXPRESA SE TRATO DE UN “ERROR INVOLUNTARIO” EL CUAL NO ES COMPETENCIA DE LA CEO SUBSANARLO YA QUE LA RECURRENTE DEBIÓ PRESENTAR LOS DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, TAL COMO LO REQUIERE EL APARTADO 5.1 DE LA BASE DE LICITACION POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE LA CEO ACTUÓ CONFORME A LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 5.1.1 SOLVENCIA ORIGINALES VIGENTES DEBIENDO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS CON LA OFERTA, EN ESE SENTIDO LA BASE DE LICITACION ES CLARA EN ESTABLECER EL REQUISITO DE ESTAR “VIGENTE” EN MOMENTO DE LA APERTURA DE OFERTAS POR ENDE NO FORMA PARTE DE LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO 6. **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES** QUE ENUMERA LOS DOCUMENTOS QUE SI PUEDEN SER SUBSANABLES Y ESTA CEAN OBSERVA QUE LA SOLVENCIA DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES AFP NO ESTÁN DENTRO DE ESE RUBRO DE SUBSANABLE (...)”

DE CONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA OFERTA DE C. IMBERTON, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN

FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA; NO ASÍ LA OFERTA DE QUIMEX, S.A. DE CV., LA CUAL NI TAN SIQUIERA CUMPLE CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS POR EL INCUMPLIMIENTO HARTAMENTE COMENTADO; SIENDO IMPOSIBLE SU RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, CONFORME A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN PÁGINA 30 DEL DOCUMENTO BASE, A SABER:

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

6.1 EL ISSS RECOMENDARA O ADJUDICARA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y LA EVALUACIÓN TÉCNICA, Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LOS USUARIOS O EL CONSEJO DIRECTIVO, JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.

6.4 LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO CONSIDERARÁ PARA EFECTUAR LA RECOMENDACIÓN A OFERENTES INHABILITADOS O INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR (ART 25 LITERAL “C” Y ART. 158 LACAP); DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR LA SECCIÓN DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008 DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELACIONADA; HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 0001945 POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**NO CUMPLE, PRESENTÓ SOLVENCIA MUNICIPAL DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019 VENCIDA A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS 23 DE AGOSTO DE 2019, SEGÚN INFORME DE SECCIÓN CONTRATACIONES DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, INCUMPLE. NUMERAL 1, SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, SUBNUMERAL 1.4 DEL ROMANO II**”.

SE VERIFICÓ Y EFECTIVAMENTE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ UNA SOLVENCIA QUE TIENE FECHA DE EXPIRACIÓN EL 22 DE AGOSTO Y LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS FUE EL 23 DE AGOSTO, AMBAS FECHAS DEL PRESENTE AÑO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN ROMANO II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA, NUMERAL 1 SOLVENCIA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y NUMERAL 3 RECEPCIÓN Y APERTURA PUBLICA DE OFERTAS, SUBNUMERAL 3.1 RECEPCIÓN DE OFERTAS QUE LITERALMENTE DICE: “LA RECEPCIÓN DE OFERTAS SERÁ EL 23 DE AGOSTO DE 2019 DESDE LAS 12:40 P.M. HASTA LAS 2:10 P.M., EN EL DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS DE LA UACI, UBICADO EN: COMPLEJO DE OFICINAS...”

ADEMÁS LAS DISPOSICIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERAL 4 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, SUBNUMERAL 2) QUE LITERALMENTE DICE:

N°	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICAS SUBSANABLE
2	Todas las Solvencias solicitadas en el numeral 1 del Apartado II	Deberá(n) estar vigente(s) a la fecha de la recepción y apertura de oferta. SUBSANABLE: Por Omisión del documento.

ES DECIR, QUE LA SOLVENCIA MUNICIPAL QUE SE DEBE DE PRESENTAR POR LOS OFERENTES TIENE QUE ESTAR VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, REQUISITO QUE OBIAMENTE NO CUMPLIÓ LA SOCIEDAD RECURRENTE. ADEMÁS SE ACLARA QUE ÚNICAMENTE SE PUEDE SUBSANAR POR “OMISIÓN” Y EN EL CASO QUE NOS OCUPA LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTÓ UNA SOLVENCIA, PERO LA CUAL ESTABA VENCIDA Y POR TANTO NO ERA OBLIGACIÓN DE LA UACI ENVIARLE NOTA DE SUBSANACIÓN PORQUE LA SOLVENCIA QUE PRESENTÓ LA OFERENTE SE PUEDE CATALOGAR QUE ES UN “ERROR” IMPUTABLE A ELLOS Y POR ENDE AL NO SOLICITARLE LA SUBSANACIÓN, NO DEBE DE ENTENDERSE QUE VIOLENTA EL DERECHO DE IGUALDAD, NI MUCHO MENOS LOS VALORES DE LIBRE COMPETENCIA E IMPARCIALIDAD REGULADOS EN EL ART. 1 DE LA LACAP.

ADEMÁS ESTA SOLVENCIA FUE EVALUADA POR LA SECCIÓN DE CONTRATACIONES DE ESTE INSTITUTO EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL CORRE A FOLIOS 0001605 A 0001610 Y DONDE CONCLUYÓ LITERALMENTE:

OFERTA N° 17: QUIMEX, S.A. DE C.V.

SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERENTE, NO CUMPLE, YA QUE ÉSTA VENCIO EL 22/08/2019, ES DECIR, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS (23/08/2019) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008.-

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE QUE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M20000010 ELLOS ANEXARON UNA SOLVENCIA MUNICIPAL QUE VENCE EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y POR ENDE EL INSTITUTO PODRÍA VERIFICARLA Y ASÍ PODER COMPROBAR QUE ESTÁN SOLVENTES, SE ACLARA QUE CADA LICITACIÓN ES AUTÓNOMA Y QUE SON LAS BASES DE LICITACIÓN DE CADA UNA, LAS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR DE FORMA INDEPENDIENTE.

EN CONSECUENCIA LA CEO CORRECTAMENTE NO RECOMENDÓ A LA SOCIEDAD RECURRENTE DEBIDO A QUE NO CUMPLÍA CON UN DOCUMENTO LEGAL Y POR ENDE RECOMENDÓ ADJUDICAR A LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 8090210 Y DECLARAR DESIERTOS LOS CÓDIGOS 8141007, 8140102 Y 8141202.

POR ÚLTIMO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO NÚMERO #2019 – 1390 JUL., ESTA CEAN DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA BASE DE LICITACIÓN, PROPONEMOS COMO PUNTO DE MEJORA, LO SEÑALADO EN CUENTA A LAS SOLVENCIAS REQUERIDAS (SOLVENCIA MUNICIPAL, AFP, ENTRE OTROS) YA QUE SE ESTABLECE QUE PUEDAN SER SUBSANADAS POR “OMISIÓN” Y QUE NO SE INCLUYA POR “ERROR”, (POR EJEMPLO: PRESENTAR UNA SOLVENCIA VENCIDA, COPIA O DE OTRO MUNICIPIO QUE NO ES EL DE LA SOCIEDAD), SITUACIÓN QUE PUEDE CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y ANTIFORMALISMO REGULADO EN EL ART.3 NUMERAL 3 DE LA L.P.A., EN VISTA QUE SE PERMITE SUBSANAR UNA OMISIÓN Y NO UN ERROR, ESPECIALMENTE PORQUE SE REGULA ÚNICAMENTE LA POSIBILIDAD DE PODER SUBSANAR LA OMISIÓN DE PRESENTAR LA SOLVENCIA (VICIO FORMAL QUE INDICA MAYOR NEGLIGENCIA QUE UN ERROR EN LA PRESENTACIÓN) Y NO REGULAMOS AL OFERENTE QUE LA PRESENTÓ PERO COMETIÓ UN ERROR; SITUACIONES QUE NOS PARECEN SIMILARES Y QUE DEBERÍAN TENER LOS DOS LAS POSIBILIDADES DE SUBSANACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 44 LITERAL V) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: “LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SI LOS HUBIEREN” Y ART. 53 RELACAP, ES DECIR, QUE EL LEGISLADOR EQUIPARA LA POSIBILIDAD DE PODER SUBSANAR POR ERROR U OMISIÓN Y NO HACE DISTINCIÓN ALGUNA PARA GOZAR DE DICHO BENEFICIO. LO CUAL CONSIDERAMOS QUE TAMBIÉN DEBE SER DEFINIDO EN CUANTO A QUÉ SE DEBE DE ENTENDER POR “OMISIÓN U ERROR” PORQUE ESTO PODRÍA SER INTERPRETADO DE MANERA DISCRECIONAL POR LA CEO Y APLICARLO DE FORMA ARBITRARÍA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL A) Y B) LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS: 8141007, 8140102 Y 8141202, Y LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090210, A FAVOR DE LA SOCIEDAD C. IMBERTON, S.A. DE C.V., DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción según cartel	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
2	8141007	SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN; FRASCO GOTERO 15 ML	UN	97,300
1	8140102	ACETAMINOFÉN; (120-160) MG/5 ML, SOLUCIÓN ORAL O JARABE; FRASCO 120 ML, CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA	UN	277,000
3	8141202	FÓRMULA PROTECTORA A BASE DE ÓXIDO DE ZINC 10-25%, CON O SIN VITAMINA A, D, O E, CREMA, UNGÜENTO O PASTA. TUBO 50-65 G.	UN	97,000

2. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8090210 A C. IMBERTON, S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA EN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8090210	Clindamicina Fosfato 2%, Crema Vaginal; Tubo 40-45 g +7 Aplicadores de 5g	38,400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PROCAP S, S.A.	COLOMBIA	38,400	\$ 2.388900	\$ 91,733.76
SUB TOTAL HATA POR (IVA INCLUIDO)									\$ 91,733.76

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DE LOS CÓDIGOS SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción según cartel	U.M.	CANTIDAD SOLICITADA
-----	--------	--------------------------	------	---------------------

2	8141007	SODIO CLORURO EN AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; 0.9%; SOLUCIÓN; FRASCO GOTERO15 ML	UN	97,300
1	8140102	ACETAMINOFÉN; (120-160) MG/5 ML, SOLUCIÓN ORAL O JARABE; FRASCO 120 ML, CON DOSIFICADOR GRADUADO TIPO JERINGA O PIPETA	UN	277,000
3	8141202	FÓRMULA PROTECTORA A BASE DE ÓXIDO DE ZINC 10-25%, CON O SIN VITAMINA A, D, O E, CREMA, UNGÜENTO O PASTA. TUBO 50-65 G.	UN	97,000

2°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA EN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA POR SUMINISTRANTE	PRECIO UNITARIO US \$	MONTO TOTAL ADJUDICADO US \$
1	8090210	Clindamicina Fosfato 2%, Crema Vaginal; Tubo 40-45 g +7 Aplicadores de 5g	38,400	C. IMBERTON, S.A. DE C.V.	PROCAPS, S.A.	COLOMBIA	38,400	\$ 2.388900	\$ 91,733.76
SUB TOTAL HATA POR (IVA INCLUIDO)									\$ 91,733.76

CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRIA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2060.OCT., DEL ACTA 3870, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo

ACUERDO #2019-2209.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LOS CÓDIGOS: 8141007, 8140102 Y 8141202 Y LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8090210**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRIA**”; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**, EN PRÓXIMAS BASES DE LICITACIÓN PERMITA SUBSANAR POR OMISIÓN Y ERROR LAS SOLVENCIA MUNICIPAL, AFP, ENTRE OTRAS, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 44 LITERAL V) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE DICE: “*LOS ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES SI LOS HUBIEREN*” Y ART. 53 RELACAP, DEBIDO A QUE EL LEGISLADOR

EQUIPARA LA POSIBILIDAD DE PODER SUBSANAR POR ERROR U OMISIÓN Y NO HACE DISTINCIÓN ALGUNA PARA GOZAR DE DICHO BENEFICIO. ADEMÁS DEFINIR LO QUE SE DEBE DE ENTENDER POR “OMISIÓN U ERROR” PORQUE ESTO PODRÍA SER INTERPRETADO DE MANERA DISCRECIONAL POR LA CEO Y APLICARLO DE FORMA ARBITRARÍA COMO EN ALGUNOS CASOS PODRÍA ESTAR SUCEDIENDO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3. 8. Solicitud de aprobar para la **modificativa del contrato M-098/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M19000018**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV**”, a fin de cambiar el país de origen del código **8040211** "Propafenona Clorhidrato; 150 mg tableta", de Francia a **México**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Edith Gámez, jefa de sección Monitoreo de Contratos de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato M-098/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M19000018**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV**”, a fin de cambiar el país de origen del código **8040211** "Propafenona Clorhidrato; 150 mg tableta", de Francia a **México**, debido a que su representado ABBOTT les informó de la reestructuración en la cadena de suministro por lo que el producto será entregado con país de origen México. Agrega que el producto con nuevo país de origen lo sometió al proceso de evaluación de Calificación de Documentación técnica de Medicamentos, y manifiesta que cuenta con inventario del producto listo para efectuar las entregas. Dio a conocer la solicitud de la contratista C. Imberton, S.A. de C.V., opinión técnica emitida por DACABI; opinión jurídica, las cuales se encuentran contenidas en el acuerdo, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; concluyen que han cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo **autorizar la modificativa del contrato M-098/2019**, derivado de la **Licitación Pública 2M19000018**, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**, para que el código **8040211** sea país de origen **México**, de conformidad a lo solicitado por el contratista, manteniéndose invariable el plazo de entrega convenido, así como el resto de las condiciones contractuales pactadas.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la solicitud de modificativa presentada. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2210.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA

DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL ASÍ COMO LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO M-098/2019** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000018**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV**”; SUSCRITO EL 28 DE AGOSTO DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN ESCRITO REMITIDO EN FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, HA SOLICITADO MODIFICATIVA DE CONTRATO M-098/2019 REFERENTE AL CÓDIGO 8040211 “PROPAFENONA CLORHIDRATO; 150 MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.”, QUE FUE OFERTADO DE PAÍS **FRANCIA**, PARA PODER ENTREGARLO CON PAÍS **MÉXICO**, DEBIDO A QUE SU REPRESENTADO ABBOTT LES INFORMÓ DE LA REESTRUCTURACIÓN EN LA CADENA DE SUMINISTRO POR LO QUE EL PRODUCTO SERÁ ENTREGADO CON PAÍS DE ORIGEN **MÉXICO**. AGREGA QUE EL PRODUCTO CON NUEVO PAÍS DE ORIGEN LO SOMETIÓ AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, Y MANIFIESTA QUE CUENTA CON INVENTARIO DEL PRODUCTO LISTO PARA EFECTUAR LAS ENTREGAS.

2. OPINIÓN TÉCNICA

EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI, A TRAVÉS DE LA “CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS”, EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2019 CONFIRMA EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA EL CÓDIGO 8040211, CON PAÍS DE FABRICACIÓN **MÉXICO**, QUE POR LO TANTO LA MODIFICATIVA ES PROCEDENTE.

3. OPINIÓN JURÍDICA

RESPECTO DEL CAMBIO DE PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO, LA UNIDAD JURÍDICA EMITE OPINIÓN FAVORABLE, CONCLUYENDO QUE LA MODIFICATIVA SOLICITADA POR **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, NO TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP, NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA MODIFICAR EL REFERIDO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LA CONTRATISTA, PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR**

RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-098/2019** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M19000018**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE IV**”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** PARA QUE EL **CÓDIGO 8040211** “**PROPAFENONA CLORHIDRATO; 150 MG TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL.**”, SEA PAÍS DE ORIGEN **MÉXICO**, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE EL PLAZO DE ENTREGA CONVENIDO, ASÍ COMO EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2019; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y

3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.3.9. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8100065**, a favor de la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, y **8120044** a **Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C. V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2M20000010** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Sandra María Rivas Reyes, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y consideración la recomendación del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **8100065**, *Hipromelosa (Hidroxipropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) solución oftálmica; frasco gotero 10 - 15 Ml*; a favor de la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, y **8120044** a **Central Farmacéutica El Salvador, S.A. de C. V.**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000010** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”. Según Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1958.OCT., contenido en el acta N° 3864, de fecha 14 de octubre de 2019. Dio a conocer, los argumentos básicos de la sociedad recurrente Grupo Paill, S.A. de C.V., así como los argumentos de las sociedades adjudicadas Por su Salud, S.A. de C.D., y Central Parmaceútica El Salvador, S.A. de C.V. La CEAN con base en la documentación revisada

observó que La CEO no ha cuestionado el cumplimiento de estándares de calidad del laboratorio fabricante del producto, únicamente se amparó en el numeral 6.1. Por aspectos de experiencia de uso clínico. Por lo que se considera recomendar el 50% a cada una de las empresas oferentes, lo que permite al Instituto: Cumplir con lo establecido en la Base de Licitación, en el numeral 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Criterios para Evaluación, 2. Cumplir con el numeral 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN considerando la Opinión de los especialistas, que justificaron por que no adjudicaron la oferta menor en precio. 3. Esta Recomendación permitirá obtener experiencia en el uso clínico del producto de la recurrente de acuerdo a la opinión de los especialistas, permite además crear una sana competencia entre los proveedores ya que para estos códigos se contaba con fabricantes únicos, lo cual permite ampliar la competencia favoreciendo incluso la obtención de más bajos. En razón de lo expuesto, lo consignado en los Arts. 43 de la LACAP, letras a), y b) del Art. 2 del Reglamento de la LACAP, que desarrolla la publicidad e igual como principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto a los códigos: **8100065 Y 8120044** de la Licitación Pública N° **2M20000010**, previamente relacionado y el expediente de la Licitación Pública, esta comisión especial de alto nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente: **I. REVOCAR** la adjudicación de los códigos a la sociedad **Por Su Salud, S.A. de C.V.**, los códigos **8100065 Y 8120044**; a la sociedad **Central Farmacéutica El Salvador, S.A. DE C. V.**, el código **8120044**. **II. Adjudicar El 50%** de cada código en sus ofertas básicas, por haber cumplido con lo establecido en las base de licitación en referencia, según el detalle siguiente: **a. Sociedad por Su Salud, S.A. de C.V.**; código **8100065**. **b. Sociedad Grupo Paill, S.A. de C.V.**, código **8100065**, **c. código 8120044** sociedad **Central Farmaceutica El Salvador, S.A. de C.V.**; **d) código 8120044, Sociedad Laboratorios PAILL, S.A. de C.V.** y **III. Encomendar** a la Subdirección de Salud que efectúe seguimiento de los resultados clínicos en cuanto a seguridad y eficacia de los códigos descritos y adjudicados a la recurrente Grupo Paill, S.A. de C.V., a través de los mecanismos de farmacovigilancia establecidos en el ISSS como el reporte de sospecha de falla terapéutica y reporte de sospecha de reacción adversa asociada al uso de medicamento.

Agregó que la comisión de trabajo recomienda aceptar lo presentado por la comisión especial de alto nivel, la cual fue respaldada con cinco (5) votos a favor, con la recomendación que se realice la farmacovigilancia para los códigos que no se tiene experiencia en la institución.

El ingeniero Delgado Melara señaló que se menciona que fue respaldada con 5 votos a favor, pero debería detallarse que fue por unanimidad.

La doctora Hernández de González aclaró que en la comisión solamente quedaron 5 miembros de la comisión, por tal razón antes mencionó que los demás miembros ya se habían retirado.

El ingeniero Delgado Melara manifestó que los que se van a retirar antes de finalizar la sesión deben informarlo al inicio de la sesión.

El licenciado Barrios López informó que en el acta consta cuando se retira un Consejal o cuando se incorpora a la sesión después de haber iniciado.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de al nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2211.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **8100065 HIPROMELOSA (HIDROXIPROPILMETIL-CELULOSA) 0.3-0.5% (3-5MG/ML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 10 - 15 ML.; Y 8120044, CALCIPOTRIOL (MONOHIDRATO) +BETA-METASONA (DIPROPIONATO) (50+500) MCG/G UNGÜENTO, TUBO POR 30 G.** CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO #2019-1958.OCT., DEL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

• **MOTIVOS DE HECHO Y DERECHO DE LA IMPUGNACIÓN**

TANTO EL ESPECIALISTA QUE INTEGRO LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE ADJUDICÓ LOS ANTERIORES CÓDIGOS VIOLENTARON LA SANA COMPETENCIA, IGUALDAD, LEGALIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, CUANDO DESCALIFICARON LA OFERTA DE MI REPRESENTADA QUE ES MENOR EN PRECIO AL DE LAS SOCIEDADES A LAS QUE SE LES ADJUDICÓ DICHOS CÓDIGOS, APLICANDO UN MECANISMO DE DISCRECIONALIDAD PROHIBIDA CONFORME A LOS POSTULADOS MÁS BÁSICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESTABLECIDO LO ANTERIOR ME REFERIRÉ PRIMERAMENTE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE SURGE DESDE LAS REGLAS CONSIGNADAS EN LA BASE DE LA LICITACION Y DE LEY, ES ESTE SENTIDO LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO ÚNICAMENTE AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE, Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN.)

ENTENDIDO QUE EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL (BASES DE LICITACION) DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL. POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBEN INSERTARSE CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLANDO PRINCIPIOS BÁSICOS COMO LOS MENCIONADOS, Y QUE EFECTIVAMENTE SE HAN VIOLADO IRRESPETANDO LAS BASES DE LICITACIÓN Y LA LEY, SIENDO NECESARIO SE CORRIJA EL YERRO COMETIDO YA QUE LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. FUE DECLARADA ELEGIBLE POR TENER EL ESTATUS DE CALIFICADO DE LOS PRODUCTOS RECURRIDOS TAL Y COMO LO EXIGE LAS BASES MISMAS, Y QUE POR UN CRITERIO DISCRECIONAL FUE DESCALIFICADA EN APLICACIÓN ILEGAL DEL NUMERAL 6.1. DE LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL ES ARBITRARIO TAL COMO QUEDARA EVIDENCIADO.

LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA 448-2010, PRONUNCIADA A LAS ONCE HORAS TRECE MINUTOS DEL 20 DE MARZO DE 2015, RESPECTO DE LAS BASES DE LICITACION HA DICHO QUE:

.....“A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACION, SE EVIDENCIA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. ASÍ, ESTAS COMPONEN UN PLUS O INFRA ORDEN NORMATIVO QUE SIENTA LOS ELEMENTOS PRIMIGENIOS DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ESTE (...) LA LICITACIÓN PÚBLICA POSEE PRINCIPIOS RECTORES QUE DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y EFICAZ DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE MATERIALIZAN MEDIANTE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN (...) LAS BASES DE LICITACIÓN DAN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD, POR EL CUAL TODOS LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO

FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ: A) DEBE EXISTIR UNA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; B) DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO ASÍ FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; C) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE CUMPLIR LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; D) DEBE NOTIFICARSE OPORTUNAMENTE A TODOS LOS CONCURRENTES; E) LAS BASES DE LICITACION, ADEMÁS DE SER CLARAS RESPECTO DE LAS ESTIPULACIONES HABILITANTES Y LÍMITES PARA LA ADMISIÓN DEL OFERENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE SU PROPUESTA PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN, DEBEN SER INALTERABLES, A FIN DE RESPETAR EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, 1) DEBEN INDICARSE, CON EXACTITUD, LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN”.

QUIERE DECIR ENTONCES QUE POR TENER MI REPRESENTADA EL ESTATUS DE “CALIFICADO” DE CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y POR GARANTIZAR QUE SE TIENE AUTORIZACIÓN PARA LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS DE LAS FORMAS FARMACÉUTICAS OFERTADAS POR HABERSE APROBADO LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, CONTAR CON REGISTRO SANITARIO, Y DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTO, SE TIENE ENTONCES LA POTESTAD DE COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS OFERTADOS. LO QUE SIGNIFICA QUE LIMITAR POR UN CRITERIO NOTORIAMENTE RESTRICTIVO Y SUBJETIVO SE RESTRINGE EL DERECHO DE MI REPRESENTADA A COMERCIALIZAR VÍA LICITACIÓN PÚBLICA LOS REFERIDOS CÓDIGOS Y POR ENDE ENTONCES SE VIOLENTA LAS BASES DE LICITACION MISMAS YA QUE CON EL ACTO QUE SE IMPUGNA SE HA CONCEDIDO UNA VENTAJA INDEBIDA A LAS SOCIEDADES ADJUDICADAS.

PARA EL CASO EN CONCRETO LA BASE DE LICITACION REGULA EN EL NUMERAL 3. **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TECNICA**, Y DICE TEXTUALMENTE: **“LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE DEBERÁ SER IGUAL O MAYOR DEL 85% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA”**; LUEGO EN EL SUB NUMERAL 3.1 **“ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI. AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PONDERACIÓN REQUISITO TECNICA DE MEDICAMENTOS”**, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE CUADRO PONDERABLE:

3.1 ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI - AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
Producto ofertado con estatus “ calificado ”	80%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos- DACABI
Producto ofertado con estatus “ No calificado ” o “ sin registro en el área de calificación ”	0%	

SEGUIDAMENTE EN EL SUB NUMERAL 2.2 “EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS”, SE ENCUENTRA INSERTADO UN CUADRO DE PONDERACIÓN QUE NO ESPECIFICA PONDERACIÓN O ASIGNACIÓN DE PUNTAJE ALGUNO AL SIMPLE HECHO DE NUNCA HABER SUMINISTRADO CON ANTERIORIDAD LOS PRODUCTOS QUE FUERON DESCALIFICADOS DE MI REPRESENTADA. VÉASE QUE EL CONTENIDO DE DICHO CUADRO QUE SE EXTRAE TEXTUALMENTE CON LO CUAL SE PRUEBA LA AFIRMACIÓN ANTERIOR:

3.2 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS	PONDERACIÓN	REQUISITO
No tiene registros de incumplimientos	20%	Informe emitido por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos- DACABI
Incumplimientos de los siguientes tipos: Retraso en la entrega del código ofertado del 1 a 59 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra)	15%	
Incumplimientos de los siguientes tipos: Retraso en la entrega del código ofertado del 60 a 119 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega pactada en un contrato u orden de compra)	5%	
Incumplimientos de los siguientes tipos: Entrega de producto distinto a lo contratado (cuando la contratista entrega un producto cuyas características varían a lo contratado) (experiencia con el código ofertado). Retraso en la entrega superior o igual a 120 días de la fecha programada (cuando la contratista se retrasa en la entrega 0% pactada en un contrato u orden de compra), (experiencia con el código ofertado). Incumplimiento en la entrega (cuando la contratista no entrega la totalidad o una parte del producto contratado) (de cualquier código del rubro de medicamentos)	0%	
CALIFICACION TECNICA TOTAL = %OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.1 + %OBTENIDO EN EL NUMERAL 3.2		

LUEGO LA BASE DE LICITACION DEFINE QUE ES EL ESTATUS DE CALIFICADO Y TEXTUALMENTE DICE:

“LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL ISSS, EVALÚA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDICAMENTOS COMO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTAS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO EL INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL ISSS. AL FINAL DE

DICHO PROCEDIMIENTO SE OBTIENE EL ESTADO DE “CALIFICADO” SI EL PRODUCTO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O ‘NO CALIFICADO” SI EL PRODUCTO NO APRUEBA TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS”.

TAL Y COMO PUEDE OBSERVARSE CON PLENA CLARIDAD LA BASE DE LICITACIÓN NO REGULA EN NINGUNO DE SUS APARTADOS NINGÚN SUPUESTO DE DESCALIFICACIÓN PORQUE EL OFERTANTE NO HALLA SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO PREVIAMENTE AL ISSS. PERO NO OBSTANTE NO EXISTIR UNA CLAUSULA EXPRESA QUE HABILITE A LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y AL ÓRGANO ADJUDICADOR A DESCALIFICAR OFERTAS, EL ACTO DE ADJUDICACIÓN QUE SE IMPUGNA SE FUNDAMENTA EN QUE:

“PRODUCTO CUENTA CON ESTATUS DE “CALIFICADO”, PERO LA CEO RECOMENDÓ EL SEGUNDO MENOR EN PRECIO, CON BASE AL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE SEÑALA QUE LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARA A LA OFERTA MENOR EN PRECIO “SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DEL COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA”, ANTE LO CUAL LA CEO HA EMITIDO OPINIÓN TÉCNICA PARA LA JUSTIFICACIÓN”

PERO AL OBSERVAR LOS CUADROS DE ANÁLISIS SE PUEDE INFERIR SIN MAYOR ESFUERZO QUE EL RAZONAMIENTO ES ILEGAL E INVADIR COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y ES QUE MI REPRESENTADA COMO LO HE MENCIONADO ANTES, TIENE UNA PLANTA QUE CUMPLE CON ESTÁNDARES MUNDIALMENTE RECONOCIDOS PARA LA MANUFACTURA DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, QUE SU FABRICACIÓN CON SU FÓRMULA CUALI-CUANTITATIVA HA SIDO APROBADA POR EL ENTE RECTOR EN EL SALVADOR, Y POR TANTO ES UN PRODUCTO QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUMPLE CON LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN, Y NO DIFIERE EN NADA NI EN PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, O PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA CON LAS EMPRESAS A LAS QUE SE LES ADJUDICÓ ILEGALMENTE POR UN CRITERIO ARBITRARIO E ILEGAL QUE PRESUME SIN FUNDAMENTOS HECHOS FALSOS, LO CUAL ES PROHIBIDO EN LAS EVALUACIONES DE OFERTAS EN QUE DEBEN OCUPARSE CRITERIO PRE ESTABLECIDOS Y OBJETIVOS.

SE EXTRAER LA SUPUESTA OBSERVACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS (?) DE LA CEO QUE UTILIZAN CRITERIOS SUBJETIVOS Y SUPUESTOS HIPOTÉTICOS IMAGINARIOS Y PRESUNTIVOS, ASÍ:

PARA EL CÓDIGO 810065, EXPRESAN LO SIGUIENTE:

“SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO 8100065 A LA EMPRESA POR SU SALUD S.A. DE CV. LA SEGUNDA EN PRECIO, POR SER UN PRODUCTO DONDE YA SE CONOCE SU EFECTIVIDAD ANTE EL USO DEL SD., DE OJO SECO YA CONOCIDO Y COMPROBADO POR LOS PACIENTES CON ESTA PATOLOGÍA DE ALTA DEMANDA. POR SER DE MÚLTIPLE APLICACIÓN ES DE BUENA ESTABILIDAD Y TOLERANCIA DE LA SUPERFICIE OCULAR. POR LO QUE CEO DECIDE RECOMENDAR UN PRODUCTO QUE YA ES CONOCIDO POR LOS PACIENTES Y ASÍ EVITAR CUALQUIER EFECTO ADVERSO ASOCIADO A UN MEDICAMENTO NUEVO NO CONOCIDO Y QUE CONLLEVE AL ISSS A FUTURAS DEMANDAS DE LOS PACIENTES POR COMPLICACIONES CON EL USO DE DICHO MEDICAMENTO (...)”

PARA EL CÓDIGO 8120044, EL FALSO ANÁLISIS FUE:

“SE RECOMIENDA LAS EMPRESAS QUE OFERTARON EL SEGUNDO MENOR EN PRECIO DEL CÓDIGO 8120044 YA QUE CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA LA OFERTA PRIMERA EN PRECIO CONSIDERANDO QUE ESTE MEDICAMENTO ES EXCLUSIVO EN PSORIASIS VULGAR QUE ES DE ALTA INCIDENCIA EN EL PAÍS NO NOS PODEMOS ARRIESGAR EN EXPERIMENTAR OTROS MEDICAMENTOS QUE CONLLEVEN COMPLICACIONES Y FALTA DE EFICACIA, EVITANDO ASÍ DEMANDAS INSTITUCIONALES (.4”

TAL Y COMO OBSERVARSE EL CRITERIO ILEGAL UTILIZADO POR LOS SUPUESTOS ESPECIALISTAS FUE QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR MI REPRESENTADA NO HAN SIDO SUMINISTRADO PREVIAMENTE AL ISSS, O SEA, QUE PESE CONTAR MI PRESENTADA CON BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURAS APROBADAS POR LA DNM, CON LA AUTORIZACIÓN PARA FABRICAR Y COMERCIALIZAR UN PRODUCTO CON EL MISMO PRINCIPIO ACTIVO Y PRESENTACIÓN QUE EL DE LAS EMPRESAS ADJUDICADAS, LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V., NO ES SUJETA DE ADJUDICACIÓN. TAL RAZONAMIENTO ES ARBITRARIO Y NO ESTÁ CONTEMPLADO NI EXPRESAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NI EN LA LEY, PORQUE LA ADJUDICACIÓN SE FUNDAMENTA EN UN SUPUESTO DE DISCRECIONALIDAD, Y AL RESPECTO LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN EL ART. 25 TEXTUALMENTE DICE:

“LÍMITES A LA POTESTAD DISCRECIONAL (...) ART. 25. DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SOLO PODRÁN DICTARSE ACTOS DISCRECIONALES, CUANDO ASÍ LO AUTORICE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

LOS ACTOS DISCRECIONALES SE CONSIDERARAN ILEGALES, CUANDO INCURRAN EN DESVIACIÓN DE PODER O DE CUALQUIER OTRO MODO CONTRAVENGAN LAS LEYES”.

COMO PUEDE OBSERVARSE UTILIZAR CRITERIOS IMAGINARIOS COMO “EVITAR EFECTOS ADVERSOS” SIN PRUEBA ALGUNA, O QUE NO SE PUEDE “ARRIESGAR EN EXPERIMENTAR OTROS MEDICAMENTOS QUE CONLLEVEN COMPLICACIONES Y FALTA DE EFICACIA”, CUANDO LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V., ES DEL MISMO PRINCIPIO ACTIVO PRESENTACIÓN Y QUE TALES CRITERIOS SEAN ASUMIDOS POR EL ÓRGANO ADJUDICADOR, REPRESENTA UN VICIO DE LEGALIDAD GRAVE QUE DEBE SANEARSE, YA QUE MALICIOSAMENTE SE LE ESTÁ CONFIRIENDO VENTAJA INDEBIDA A LAS EMPRESAS ADJUDICADAS AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA.

PARA FINALIZAR LA FUNDAMENTACIÓN DISCRECIONAL Y POR TANTO ILEGAL EN QUE SE FUNDAMENTA LA ADJUDICACIÓN TAMBIÉN QUEBRANTA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO YA QUE MI REPRESENTADA FUE DECLARADA COMO ELEGIBLE Y CON UNA OFERTA MENOR EN PRECIO, POR LO QUE EN BASE A MÁXIMAS PRONUNCIADAS POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CUANDO DEFINE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN, COMO: “AQUEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CO-CONTRATANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE ENTIDAD ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES (MIGUEL MARIENHOFF, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, TOMO LU-A, P.628)”Y ES EL CASO QUE LAS OFERTAS DE LOS CÓDIGOS DONDE FUIMOS CONSIDERADOS COMO NO SUJETOS DE ADJUDICACIÓN POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SON LOS MENORES EN PRECIO EN RELACIÓN CON LOS ADJUDICADOS, Y LA BASE DE LICITACION NO REGULA NINGUNA SUPUESTO PARA DESCALIFICAR LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. POR NO HABER SUMINISTRADO DICHOS CÓDIGOS AL ISSS CON ANTERIORIDAD.

CONCLUSIÓN:

EL ACTO IMPUGNADO ADOLECE DE VICIOS DE LEGALIDAD QUE DEBEN SER SANEADOS REVOCÁNDOLO Y ADJUDICÁNDOLO EN LEGAL FORMA A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. COMO CORRESPONDE. • CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA SIENDO QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL ESPACIO TEMPORAL REGULADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CUAL, SE TIENE DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO Y FORMA, DE TODA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE

CONTRATACIÓN QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES. RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE ESTE SEA ADMITIDO Y VALORADO OPORTUNAMENTE. ESTE RECURSO DE REVISIÓN ESTÁ BASADO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS CUALES SE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, ASÍ COMO EL TIEMPO ESTIPULADO PARA SU PRESENTACIÓN Y PARA SU REVISIÓN, ACLARANDO QUE ESTE RECURSO ESTÁ BASADO EN LA ILEGALIDAD DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS:

- CÓDIGO 8100065 “HIPROMELOSA (HIDROXIPROPLMETILCELULOSA) 0.3-0.5% (3-5MGML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 10-15 ML”, Y
- 8120044 “CALCIPOTRIOL (MONOHIDRATO) + BETAMETASONA (DIPROPINATO) (50+500) MCG/G UNGÜENTO, TUBO POR 30 MG.”

IV.- ÓIGASE: EMPRESA: POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

1) OBJETO DEL PRESENTE ESCRITO

MI REPRESENTADA, HA SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO # 2019-2062.OCT, ACTA NO. 3870 PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL — EN ADELANTE CONSEJO DIRECTIVO ISSS- EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2019; DONDE SE ESTABLECE QUE FUE ADMITIDO PARA ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S.A. DE CV., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 8100065 ADJUDICADO A FAVOR DE POR SU SALUD, SA. DE CV.

PARA EFECTOS DE EJERCER EL CORRESPONDIENTE PRONUNCIAMIENTO QUE COMO TERCERO PODEMOS VERNOS PERJUDICADO POR CUALQUIER DECISIÓN QUE CONTRARIASE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN EFECTUADO POR SUS DIGNAS AUTORIDADES, VENGO A REALIZAR EL PLANTEAMIENTO EN APLICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD PROCEDIMENTAL CONFERIDA A POR SU SALUD, SA. DE C.V., A FIN QUE SE RATIFIQUE EL ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8100065 HIPROMELOSA (HIDROXIPROPILMETIL — CELULOSA) 0.3 — 0.5% (3-5 MGLML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 10-15 ML. POR ENCONTRARME DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY CONFERIDO EN EL ART. 72 RELACAP, QUE ES EL DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN.

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
-----	--------	------------------------------	---------------------	---------------------	-------	-------------------------------	------	--------------------------	---

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxiopropilmetilcelulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	POR SU SALUD, S.A DE C.V.	SOPHIA	247,600	MEXICO	\$0.7349	\$181,961.24
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$181,961.24

II) ADJUDICACIÓN A FAVOR DE POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

LA ADJUDICACIÓN DE LA QUE ES OBJETO MI REPRESENTADA FUE PRONUNCIADA BAJO EL CRITERIO PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE "... SIN EMBARGO PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA'

III) CONSIDERACIONES SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL RECURRENTE.

LA SOCIEDAD RECURRENTE BASA SU ESCRITO EN VARIOS ALEGATOS:

- QUE SE HA VIOLENTADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE SURGEN DESDE LAS REGLAS CONSIGNADAS EN LA BASE DE LICITACION Y EN LA LEY.
- QUE SU PRODUCTO ESTABA PREVIAMENTE CALIFICADO.
- QUE SU PRODUCTO HA SIDO DESCALIFICADO POR QUE NO TENÍA EXPERIENCIA PREVIA.
- QUE LOS ESPECIALISTAS HAN UTILIZADO CRITERIOS SUBJETIVOS, HIPOTÉTICOS, IMAGINARIOS Y PRESUNTIVOS Y CATEGORIZAN ESE CRITERIO COMO ILEGAL.

SUS ARGUMENTOS HAN SIDO SUSTENTADOS EN EL SENTIDO QUE SE HA DADO UNA DESVIACIÓN DE PRINCIPIOS, FUNDAMENTALMENTE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

CIERTAMENTE LOS FUNCIONARIOS NO TIENEN MÁS ATRIBUCIONES QUE PREVIAMENTE LE CONFIERE LA LEY Y ESTE ES UN PRINCIPIO DE ORDEN CONSTITUCIONAL EN RESGUARDO A LA INSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN UN ESTADO DE DERECHO SOBRE EL CUAL SE SUSTENTA EL SALVADOR.

EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE, CONSIDERAMOS QUE ES CONSECUENCIA DE DESALINEAR UN TANTO EL TRASFONDO DE LOS PRINCIPIOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS INSTITUCIONALES, EN EL SENTIDO QUE EL ISSS DERIVÓ PREVIAMENTE CIERTAS FACULTADES DE RAZONAMIENTO A LOS ESPECIALISTAS AL ESTABLECER UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, EN BASE A EXPERTICIA CLÍNICA Y CONOCIMIENTO ADQUIRIDOS. ESTO NO ES VIOLATORIO A PRINCIPIOS MÁS BIEN POR LO QUE CLARAMENTE NO SE HA VIOLADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, EL MISMO ESCRITO

QUE CONTIENE EL RECURSO RELACIONA LO SIGUIENTE: ..LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OFRECIENDO ÚNICAMENTE AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ‘LES CONFIERE, Y POR LAS CAUSAS Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN)...’... POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBEN INSERTARSE CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLENTANDO PRINCIPIOS BÁSICOS COMO LOS MENCIONADOS (SIC).

EN EL ESCRITO EL RECURRENTE INFIERE QUE LA CLÁUSULA CONTENIDA EN LA BASE DE LICITACION HA SIDO INTERPRETADA DE FORMA RESTRICTIVA Y EN EL ESCRITO TAMBIÉN HACE VER QUE POR EL HECHO DE NO TENER EXPERIENCIA HA SIDO DESCALIFICADO SU PRODUCTO.

HAY UN PUNTO A CONSIDERAR, ANTE UN ESCRITO COMO EL PRESENTE QUE SON UNA SERIE DE PRINCIPIOS QUE DEBEN DE RESPETARSE EN FORMA ARMONIOSA DENTRO DE LOS PROCESOS DE COMPRAS, DESDE LA FORMULACIÓN DE BASES EN ARMONÍA A LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES HASTA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE DE ESAS COMPRAS SE DERIVEN, Y ES EL CASO QUE LAS INSTITUCIONES TAMBIÉN SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA CONTENIDO EN LA SEGUNDA PARTE DEL LITERAL H) DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE CONSISTE EN LA “FACULTAD DE LAS INSTITUCIONES PARA PROCEDER CON INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA LACAP Y ESTE REGLAMENTO.”

EN ESE SENTIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN TODOS LOS OFERENTES SABEMOS PREVIAMENTE QUE EL PRODUCTO OFERTADO ENTRA EN UNA EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA (LLAMADA CALIFICACIÓN) ADEMÁS SE ENFRENTARA A UN RAZONAMIENTO TÉCNICO QUE SE EVALUARÁ SOBRE OTROS CONCURSANTES. ESTO ES UNA FACULTAD OTORGADA PREVIAMENTE POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN A LOS MÉDICOS QUE EJERCEN LA ESPECIALIDAD Y ANTE DICHA EXPERTICIA PUEDEN PROCEDER DE FORMA RESPONSABLE A DAR UNA OPINIÓN QUE SE BASE PRECISAMENTE EN EL DESEMPEÑO QUE EL PRODUCTO HA TENIDO EN LOS PACIENTES.

NO ES CIERTO QUE ESTA CLÁUSULA ES VIOLATORIA DE PRINCIPIOS (ADEMÁS NO ES EL TIEMPO PROCEDIMENTAL DE ALEGARLO), Y COMO ES CLARO NO ES APLICADA DE FORMA DELIBERADA Y SIN RESTRICCIÓN LA CEO HA HECHO UNA SERIE DE CONSIDERACIONES, Y

PUEDE COMPROBARSE QUE NO ES UN ABUSO A LA CLÁUSULA AL REVISAR QUE EN ESTA LICITACIÓN ES UN SOLO CÓDIGO EL QUE SE HA ADJUDICADO BAJO ESTE CRITERIO.

LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA HA SUSTENTADO EN VARIOS CRITERIOS SU OPINIÓN: TÉCNICOS, COMPARATIVOS FINANCIEROS Y TODO SUSTENTADO EN LA BASE DE LICITACION QUE PREVIAMENTE ACEPTAMOS SOMETERNOS TODOS LOS PARTICIPANTES, ESTO LO PUEDE CORROBORAR LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL QUE SUS AUTORIDADES NOMBREN PARA HACER LA EVALUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA:

EN FOLIO 00001843 SE ENCUENTRA EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA NUESTRO PRODUCTO OFERTADO PARA EMPRESA POR SU SALUD, SA. DE CV.

FOLIO 00001887 RECOMENDACIÓN DE CEO EN BASE AL CRITERIO 6.1 (1 CÓDIGO)

CEO: SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO 8100065 A LA EMPRESA POR SU SALUD, SA. DE C. Y. LA 2DA EN PRECIO, POR SER UN PRODUCTO DONDE YA SE CONOCE SU EFECTIVIDAD ANTE EL USO DEL SD. DE OJO SECO YA CONOCIDO Y COMPROBADO POR LOS PACIENTES CON ESTA PATOLOGÍA DE ALTA DEMANDA. POR SER MÚLTIPLE APLICACIÓN ES DE BUENA ACEPTABILIDAD Y TOLERANCIA DE LA SUPERFICIE OCULAR. POR LO QUE LA CEO DECIDE RECOMENDAR UN PRODUCTO QUE YA ES CONOCIDO POR LOS PACIENTES, Y ASÍ EVITAR CUALQUIER EFECTO ADVERSO ASOCIADO A UN MEDICAMENTO NUEVO NO CONOCIDO, Y QUE CONLLEVE AL ISSS A FUTURAS DEMANDAS DE LOS PACIENTES POR COMPLICACIONES CON EL USO DE DICHO MEDICAMENTO.

ADEMÁS LA DIFERENCIA EN COSTO ENTRE LA 1RA Y 2DA ES DE \$ 0.0049 CENTAVOS, SIN SUPERAR PRESUPUESTO Y ASÍ ASEGURAMOS LA CALIDAD DEL PRODUCTO.

	EXPERIENCIA	PONDERACIÓN
PAILL	20%	80%
PSS	20%	80%
Vijosa	20%	80%

FOLIO 00001884 CONTIENE UNA CARTA QUE EMITE UNA OPINIÓN TECNICO POR PARTE DE LOS MÉDICOS USUARIOS:

OPINIÓN TECNICA DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS

PUNTO 4. ‘A CONTINUACIÓN UNA COMPARACIÓN EN PRECIOS ENTRA LA 1ª Y 2DA OFERTA RECIBIDA EN EL CÓDIGO 8100065 HIPROMELOSA (HIDROAPROPILMETIL CELULOSA) 0.3 — 0.5% (3-5 MG/ML) SOLUCIÓN OFTÁLMICA, FRASCO GOTERO 10-15 ML”

DESCRIPCIÓN	OFERTA MENOR EN PRECIO	OFERTA 2DA. MENOR EN PRECIO	COMPARACIÓN
OFERTANTE	PAILL, SA DE CV	POR SU SALUD, SA DE CV	
Experiencia institucional	Sin experiencia en el ISSS	Abastecimiento año 2019	
Precio presupuestado	\$0.7800	\$ 0.7800	Ambas ofertas se encuentran dentro del presupuesto designado.
Precio ofertado	\$0.7300	\$0.7349	\$0.0049

PUNTO 5. “LA DIFERENCIA EN PRECIO ENTRE EL PRODUCTO YA CONOCIDO Y PRESCRITO A LOS PACIENTES MARCA SOPHIA Y LA MARCA PAILL ES DE \$0.004900; EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRESUPUESTO Y TODAVÍA SE OBTIENE UN SALDO DE \$11,166.76, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE ESTÁ REALIZANDO UNA BUENA INVERSIÓN EN LA COMPRA DEL MEDICAMENTO RELACIONADO”.

FIRMANTES DE LA CARTA DE OPINIÓN TÉCNICA, PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LA CEO:

DRA. KAREN LISSETTE VALLE DE ESCOBAR ---> CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES

DRA. MARLYN LEONOR OSEGUEDA GOMEZ—> HOSPITAL POLICLINICO ZACAMIL

DRA. JEANNIE MARGARITA SANCHEZ PALACIOS ----> UNIDAD MÉDICA ATLCATL.

LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE NO SON SUSTENTABLES COMO PARA QUE SUS AUTORIDADES REVOQUEN UNA DECISIÓN QUE VA ENCAMINADA A LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL PRODUCTO QUE MI REPRESENTADA LES OFRECE.

ESTARÍAN ADQUIRIENDO UN PRODUCTO DE EXCELENTE CALIDAD SIN DESVIRTUAR LOS PRINCIPIOS LEGALES SOBRE LOS CUALES ESTÁ FUNDAMENTADA LA DECISIÓN, YA QUE LA COMPETENCIA HA SIDO BASADA EN CRITERIOS CONOCIDOS Y ESTABLECIDOS PREVIAMENTE ASÍ COMO LA DIFERENCIA ECONÓMICA QUE NO AFECTA LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA INSTITUCIÓN.

V.-OIGASE: EMPRESA: CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.

CON PRECISAS INSTRUCCIONES DE MI REPRESENTADA, POR ESTE MEDIO EVACUO LA AUDIENCIA CONFERIDA Y SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., EXPRESO LA OPINIÓN DE MI REPRESENTADA EN SENTIDO NEGATIVO, YA QUE NO SON CIERTOS LOS HECHOS ALEGADOS POR LA SOCIEDAD IMPETRANTE, QUIEN A) FORMULA ARGUMENTOS CONTRADICTORIOS EN SU PROPIO ESCRITO DE RECURSO, CON

LO CUAL SE CONFIRMA LA LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA; Y, B) NO OFRECE, NI PRESENTA NINGUNA EVIDENCIA CIENTÍFICA O TÉCNICA QUE DESVIRTÚE LA JUSTIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. EN VISTA DE LO ANTERIOR, DESDE YA SOLICITO SE CONFIRME LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120044. A CONTINUACIÓN, AMPLÍO LAS RAZONES DE MI CONTESTACIÓN, ASÍ:

A. ARGUMENTOS CONTRADICTORIOS DE LA RECURRENTE.

SEGÚN SE DESPRENDE DEL RECURSO PRESENTADO, GRUPO PAIEL, S.A. DE CV. SEÑALA AL ESPECIALISTA QUE INTEGRO LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, ASÍ COMO EL ÓRGANO QUE ADJUDICO LOS ANTERIORES CÓDIGOS”, ES DECIR, SEÑALA TAMBIÉN A ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, DE VIOLENTAR “LA SANA COMPETENCIA, IGUALDAD, LEGALIDAD Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO”, POR HABER APLICADO “UN MECANISMO DE DISCRECIONALIDAD PROHIBIDO CONFORME A LOS POSTULADOS MÁS BÁSICOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO”, YA QUE SEGÚN LA RECURRENTE, EL CRITERIO TÉCNICO UTILIZADO PARA RECOMENDAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120044 Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN DEL MISMO A MI MANDANTE, DESESTIMANDO LA OFERTA PRESENTADA POR LA IMPETRANTE, “ES ARBITRARIO Y NO ESTÁ CONTEMPLADO NI EXPRESAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN”.

NO OBSTANTE HABER AFIRMADO QUE EL CRITERIO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN “NO ESTÁ CONTEMPLADO NI EXPRESAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN”, EN OTRO APARTADO DE SU RECURSO, GRUPO PAILL, SA. DE C.V. LITERALMENTE AFIRMA: “LA OFERTA DE GRUPO PAILL, LA. DE C.V. FUE DECLARADA ELEGIBLE POR TENER ESTATUS DE CALIFICADO DE LOS PRODUCTOS RECURRIDOS TAL Y COMO EXIGE LAS BASES MISMAS, Y QUE POR UN CRITERIO DISCRECIONAL FUE DESCALIFICADA EN APLICACIÓN ILEGAL DEL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN”, ES DECIR, LA MISMA RECURRENTE RECONOCE QUE SU OFERTA FUE DESCALIFICADA CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN, POR LO CUAL SE CONCLUYE QUE LA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120044 A MI REPRESENTADA NO FUE ACTO DISCRECIONAL, SINO QUE SE FUNDÓ EN UNA PARTE DE LA BASE DE LICITACIÓN, LA CUAL CONFORME AL ART. 43 DE LA LACAP, CONSTITUYE EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN, POR LO QUE TANTO LAS ACTUACIONES DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, COMO LAS DE ESE HONORABLE CONSEJO, SON LEGALES Y APEGADAS A LA NORMATIVA PARTICULAR DEL CONCURSO.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE REFERENCIA A UNA SUPUESTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, SIN EMBARGO, DICHA TRANSGRESIÓN NO ESTÁ REFERIDA AL ACTO MISMO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120044, SINO A UN ASPECTO PARTICULAR DE LA BASE DE LICITACION Y A SU INTERPRETACIÓN POR ESE CONSEJO DIRECTIVO, ES ASÍ COMO MENCIONA (REFIRIÉNDOSE AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD) “POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBEN INSERTARSE CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHOS, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLANDO PRINCIPIOS BÁSICOS”. DE LO EXPUESTO POR LA IMPETRANTE SE INFIERE:

a. EL RECURSO DE REVISIÓN NO ES UN MECANISMO LEGAL O PROCEDIMIENTO IDÓNEO Y LEGAL PARA ATACAR LA CONSTITUCIONALIDAD Y/O LEGALIDAD DE LA BASE DE LICITACION, POR CONSIGUIENTE, TANTO LA ARGUMENTACIÓN, COMO EL RECURSO MISMO RESULTAN SER IMPERTINENTES, YA QUE LO QUE DEBE ATACARSE ES EL ACTO DE ADJUDICACIÓN Y NO EL ACUERDO POR EL CUAL SE APROBÓ LA NORMATIVA ESPECÍFICA DEL CONCURSO. SI LA RECURRENTE NO ESTABA CONFORME O CONSIDERABA QUE ALGUNAS DE LAS ESTIPULACIONES DE LA BASE DE LICITACION ERAN INCONSTITUCIONALES, HA DEBIDO IMPUGNAR POR OTROS MEDIOS EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA MISMA, POR LO QUE EL USO DEL RECURSO DE REVISIÓN ES IMPERTINENTE A TALES EFECTOS Y ASÍ DEBE DECLARARSE.

b. LA RECURRENTE NO PUEDE SEÑALAR DE INCONSTITUCIONAL PARTE DE LA BASE DE LICITACION QUE PREVIAMENTE Y BAJO JURAMENTO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR LOS TERMINOS DE LA MISMA, EN TAL SENTIDO, LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2M200000010 ES UN INSTRUMENTO CONSENTIDO Y RATIFICADO BAJO JURAMENTO POR LA RECURRENTE, POR LO QUE NO PUEDEN ESTIMARSE SUS ARGUMENTOS DE QUE EN LA MISMA SE INCLUYERON CLAUSULAS ILEGALES O VIOLATORIAS DE DERECHOS.

c. TAMBIÉN ES IMPROCEDENTE QUE LA RECURRENTE ATAQUE O PRETENDA LA INAPLICABILIDAD DE UNA DE LAS FACULTADES DE ESE CONSEJO DIRECTIVO, CUAL ES LA INTERPRETACIÓN DE LOS ASPECTOS DE LA BASE DE LICITACION, ELLO PORQUE HA SIDO ESE MISMO CONSEJO QUIEN LA HA APROBADO MEDIANTE ACUERDO CORRESPONDIENTE. LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN DE LA BASE DE LICITACION, ES UNA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, POR LO QUE NO PUEDE CONSTITUIR UNA DISCRECIONALIDAD LA APLICACIÓN DE UN NUMERAL DE LA BASE DE LICITACION Y SU INTERPRETACIÓN POR ESE CONSEJO DIRECTIVO.

DEBE CONSIDERARSE QUE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS ÚNICAMENTE HIZO UNA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, FUNDADA EN EL NUMERAL 6.1 DE LA BASE DE LICITACIÓN Y CON LA JUSTIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE, SIENDO ESE CONSEJO DIRECTIVO QUIEN INTERPRETO QUE TAL RECOMENDACIÓN Y SU FUNDAMENTACIÓN ERAN CORRECTAS Y LEGALES, LO CUAL ES UNA DE SUS ATRIBUCIONES Y POR LO MISMO, SU ACTUACIÓN ES LEGAL.

B. FALTA DE EVIDENCIA CIENTIFICA O TECNICA QUE DESVIRTUE LA JUSTIFICACION Y OPINION TECNICA DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

SOBRE ESTE PUNTO, DEBE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO CONSIDERAR QUE, LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE PARA EL CÓDIGO 8120044 FUE DESESTIMADA NO POR ASPECTOS LEGALES, SINO POR UNA JUSTIFICACIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, POR LO QUE HA DEBIDO DESVIRTUARSE LA MISMA SOBRE LA BASE DE ASPECTOS TÉCNICOS, LO CUAL NO HA HECHO LA IMPETRANTE.

SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS DE ESA INSTITUCIÓN QUE HICIERON LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN, LA SOCIEDAD RECURRENTE, AL TRANSCRIBIR EL CRITERIO TÉCNICO POR EL CUAL SE DESESTIMÓ SU OFERTA, SE REFIERE AL MISMO EN FORMA PEYORATIVA, ADJUDICÁNDOLE CALIFICATIVOS DE “SUPUESTOS HIPOTÉTICOS IMAGINARIOS Y PRESUNTIVOS” Y “FALSO ANÁLISIS”, SIN QUE OFREZCA, NI PRESENTE RAZONES CIENTÍFICAS DE SU SUPUESTA DESCALIFICACIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EL CÓDIGO 8120044 LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS SE PRONUNCIÓ EN EL SENTIDO SIGUIENTE:

“SE RECOMIENDA LAS EMPRESAS QUE OFERTARON EL SEGUNDO MENOR EN PRECIO DEL CÓDIGO 8120044 YA QUE CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA LA OFERTA PRIMERA EN PRECIO CONSIDERANDO QUE ESTE MEDICAMENTO ES EXCLUSIVO EN PSORIASIS VULGAR QUE ES DE ALTA INCIDENCIA EN EL PAÍS NO NOS PODEMOS ARRIESGAR EN EXPERIMENTAR OTROS MEDICAMENTOS QUE CONLLEVEN COMPLICACIONES Y FALTA DE EFICACIA, EVITANDO ASÍ DEMANDAS INSTITUCIONALES”

SEGÚN EL CRITERIO TÉCNICO EXPUESTO, NO SE RECOMENDÓ LA OFERTA DE LA RECURRENTE POR CARECER DE EXPERIENCIA CLÍNICA Y EL RIESGO DE EXPERIMENTAR OTROS MEDICAMENTOS ES ALTO, POR EL TIPO DE ENFERMEDAD, ES DECIR, LOS ESPECIALISTAS NO FORMULARON UN CRITERIO DISCRECIONAL (COMO ERRÓNEAMENTE

SUPONE LA RECURRENTE), SINO QUE EXPUSIERON ARGUMENTOS FACTICOS Y VALEDEROS COMO: LA ALTA INCIDENCIA DE LA ENFERMEDAD, LOS POTENCIALES RIESGOS DE LOS PACIENTES, LAS POSIBLES COMPLICACIONES POR EL USO DE UN NUEVO MEDICAMENTO Y EVENTUALES DEMANDAS A LA INSTITUCIÓN, ES DECIR, SON CONCLUSIONES REFERIDAS A ASPECTOS MERAMENTE TÉCNICOS, LOS CUALES NO HA REDARGÜIDO LA RECURRENTE EN SU MALOGRADO ESCRITO DE RECURSO, EN ESE SENTIDO, GRUPO PAILL, SA. DE CV. ÚNICAMENTE SE HA LIMITADO A ARGUMENTAR:

a. QUE SU PRODUCTO TIENE ESTATUS DE “CALIFICADO”~ LA AFIRMACIÓN ANTERIOR, NO OBSTANTE SER CIERTA, NO DESVIRTÚA EL CRITERIO DEL ESPECIALISTA, YA QUE EL ESTATUS DE “CALIFICADO” PARA UN PRODUCTO NO DEVIENE DE SU EFICACIA, SINO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCIÓN, DE AHÍ QUE, SI LA OFERTANTE CUMPLE CON TODOS LOS ASPECTOS, SU PRODUCTO ADQUIERE CARÁCTER DE “CALIFICADO”, SIN QUE ELLO REPRESENTA UNA VALIDACIÓN DE SUS EFECTOS, ES SOLO CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS.

b. QUE GRUPO PAILL, LA. DE CV. CUENTA CON AUTORIZACIÓN DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS. TAMPOCO ESTE ASPECTO DESLEGITIMA EL CRITERIO DEL ESPECIALISTA, YA QUE LA AUTORIZACIÓN DE FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS REPRESENTA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, LO CUAL ESTÁ REFERIDO A UN ESTABLECIMIENTO, NO AL COMPORTAMIENTO DE UN PRODUCTO, EN CONSECUENCIA, CON LA PRESENTACIÓN DE ESE DOCUMENTO, LA RECURRENTE ÚNICAMENTE HA ESTABLECIDO LA APTITUD DEL ESTABLECIMIENTO FABRICANTE, NO LOS EFECTOS DEL PRODUCTO OFERTADO.

c. QUE EL PRODUCTO CUENTA CON REGISTRO SANITARIO. ESTE ASPECTO EN PARTICULAR, SE REFIERE A LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE UN PRODUCTO EN EL MERCADO LOCAL, BAJO NINGÚN CONCEPTO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE USO POR PARTE DE LA AUTORIDAD REGULATORIA, NI TAMPOCO UNA CONFIRMACIÓN QUE EL MISMO HA EXPERIMENTADO CON EL MISMO, POR LO CUAL TAMPOCO DESVIRTÚA LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS.

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, LA PREOCUPACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EN LA SALUD Y EVOLUCIÓN DE LOS PACIENTES DE PSORIASIS VULGAR ES EVIDENTE, PUES CONOCEN LAS INCIDENCIAS QUE PUEDE REPRESENTAR EL SUMINISTRO DE UN PRODUCTO CUYOS EFECTOS EN LOS MISMOS SE DESCONOCEN, SOBRE TODO CUANDO SE TRATA DE UN PROCESO DE COMPRA GRANDE Y QUE, EN CASO DE NO FUNCIONAR ADECUADAMENTE,

LIMITARÍA EL ACCESO A LOS PACIENTES A OTROS MEDICAMENTOS, DE AHÍ LA CONCLUSIÓN DE LOS ESPECIALISTAS QUE ES DEMASIADO RIESGO EL EXPERIMENTAR CON UN PRODUCTO NUEVO.

CON EL OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA IMPORTANCIA DE LA RECOMENDACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS ESPECIALISTAS, ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA SIGUIENTE: CARTA SUSCRITA POR EL DOCTOR JOSUÉ LEON MERLOS, GERENTE DE ASUNTOS CIENTÍFICOS DE LEO PHARMACEUTICALS EN MÉXICO, EN LA CUAL DETALLA LA EXPERIENCIA CLÍNICA DEL PRODUCTO DAIVOBET EN MAS DE 20,000 PACIENTE, ASI COMO LA IMPORTANCIA DE LA FORMULACIÓN DEL PRODUCTO, A FIN DE LOGRAR LA ESTABILIDAD DE SUS PRINCIPIOS ACTIVOS, COMPARÁNDOLAS INCLUSO CON EL USO POR SEPARADO DE LOS MISMOS. RECALCA ADEMÁS QUE, EL CAMBIO DE EXCIPIENTES, VEHÍCULOS E INCLUSO ENVASES, PUEDE IMPACTAR LA EXPERIENCIA CLÍNICA DE LOS MÉDICOS PRESCRIPTORES. PUBLICATION “CALCIPOTRIOL/BETAMETHASONE DIPROPIONATE: DAIVOBET

- REPORTE CLINICO “A NEW CALCIPOTRIOL/BETAMETHASONE FORMULATION WITH RAPID ONSET OF ACTION WAS SUPERIOR TO MONOTHERAPY WITH BETAMETHASONE DIPROPIONATE OR CALCIPOTRIOL IN PSORIASIS VULGARIS”

- INVESTIGACIÓN “KINETICS AND THERMAL DEGRADATION OF BETAMETHASONE VALERATE AND BETAMETHASONE DIPROPIONATE IN DIFFERENT MEDIA” COMO SE INDICA, EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, NO SOLO CUENTA CON EXPERIENCIA CLÍNICA COMPROBADA EN EL ISSS, SINO QUE ES VALIDAD POR ESTUDIOS Y REPORTES EN DIFERENTES PAÍSES, LO CUAL CONFIRMA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS.

LAMENTABLEMENTE LA RECURRENTE NO HA PRESENTADO JUSTIFICACIONES TÉCNICAS VERDADERAS QUE DESVIRTÚEN EL CRITERIO DE LOS ESPECIALISTAS, YA QUE COMO MENCIONE, UNA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN NO PUEDE SUSTITUIR A LA EXPERIENCIA EN EL USO DEL PRODUCTO, COMO SI LO HARÍA UN ESTUDIO DE BIOEQUIVALENCIA, DE EFECTIVIDAD CLÍNICA U OTROS SEMEJANTES, DE MANERA QUE, AL NO EXISTIR CRITERIOS TÉCNICOS QUE DESLEGITIMEN LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS QUE RECOMENDARON LA ADJUDICACIÓN, DEBE ESE HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DESESTIMAR EL RECURSO DE REVISIÓN Y CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8120044 A FAVOR DE MI REPRESENTADA.

V.- ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN REFERENCIA, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V

LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE PARA LOS CÓDIGOS: 8100065 Y 8120044 SE RESUMEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. EXPRESA QUE PARA SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN DEBEN CUMPLIR CON UN PORCENTAJE DEL (85%) DERIVADO DE LOS 2 ASPECTOS SIGUIENTES:

LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE LA CALIFICACIÓN PREVIA SEGÚN EL NUMERAL 3.1 “ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI. AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PONDERACIÓN REQUISITO TECNICA DE MEDICAMENTOS”.

LA CEAN REVISÓ LA BASE DE LICITACIÓN VERIFICANDO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTABLECE LA CALIFICACIÓN PREVIA SEGÚN EL NUMERAL 3.1 “ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR DACABI. AREA DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PONDERACIÓN REQUISITO TECNICA DE MEDICAMENTOS”. EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE CUMPLE CON ESTE REQUISITO DE ESTAR PRECALIFICADO EN EL ISSS.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO.

LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE TAMBIÉN LO RELACIONADO A EXPERIENCIA DE INCUMPLIMIENTOS SEGÚN NUMERAL 2.2 “EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS”. EN ESTE SENTIDO LA BASE NO REGULA EN NINGUNO DE SUS APARTADOS NINGÚN SUPUESTO DE DESCALIFICACIÓN PORQUE EL OFERTANTE NO HALLA SUMINISTRADO EL MEDICAMENTO PREVIAMENTE AL ISSS.

LA CEAN REVISÓ LA BASE DE LICITACIÓN CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE SE ESTABLECE LA CALIFICACIÓN PREVIA SEGÚN EL NUMERAL 2.2 “EXPERIENCIA DEL OFERTANTE CON LOS CÓDIGOS DEL RUBRO DE MEDICAMENTOS”.

EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE NO HA SIDO ADQUIRIDO EN EL INSTITUTO POR TANTO NO POSEE INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA. ADEMÁS NO DESCRIBE EL CASO DE MEDICAMENTOS SIN EXPERIENCIA EN EL USO CLÍNICO.

POR TANTO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO.

“LA CEO RECOMENDÓ EL SEGUNDO MENOR EN PRECIO, CON BASE AL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, QUE SEÑALA QUE LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARA A LA OFERTA MENOR EN PRECIO “SIN EMBARGO, PODRÁ RECOMENDAR O ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DEL COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS JUSTIFIQUEN LA CONVENIENCIA”, ANTE LO CUAL LA CEO HA EMITIDO OPINIÓN TÉCNICA PARA LA JUSTIFICACIÓN”

PARA EL CÓDIGO 8100065 LA EMPRESA POR SU SALUD S.A. DE CV. LA SEGUNDA EN PRECIO, POR SER UN PRODUCTO DONDE YA SE CONOCE SU EFECTIVIDAD ANTE EL USO DEL SD., DE OJO SECO YA CONOCIDO Y COMPROBADO POR LOS PACIENTES CON ESTA PATOLOGÍA DE ALTA DEMANDA. POR SER DE MÚLTIPLE APLICACIÓN ES DE BUENA ESTABILIDAD Y TOLERANCIA DE LA SUPERFICIE OCULAR. POR LO QUE CEO DECIDE RECOMENDAR UN PRODUCTO QUE YA ES CONOCIDO POR LOS PACIENTES Y ASÍ EVITAR CUALQUIER EFECTO ADVERSO ASOCIADO A UN MEDICAMENTO NUEVO NO CONOCIDO Y QUE CONLLEVE AL ISSS A FUTURAS DEMANDAS DE LOS PACIENTES POR COMPLICACIONES CON EL USO DE DICHO MEDICAMENTO.

PARA EL CÓDIGO 8120044, EL FALSO ANÁLISIS FUE: “SE RECOMIENDA LAS EMPRESAS QUE OFERTARON EL SEGUNDO MENOR EN PRECIO DEL CÓDIGO 8120044 YA QUE CUMPLEN CON LOS TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS, EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA, NO SE RECOMIENDA LA OFERTA PRIMERA EN PRECIO CONSIDERANDO QUE ESTE MEDICAMENTO ES EXCLUSIVO EN PSORIASIS VULGAR QUE ES DE ALTA INCIDENCIA EN EL PAÍS NO NOS PODEMOS ARRIESGAR EN EXPERIMENTAR OTROS MEDICAMENTOS QUE CONLLEVEN COMPLICACIONES Y FALTA DE EFICACIA, EVITANDO ASÍ DEMANDAS INSTITUCIONALES

LA CEAN CONSIDERA LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS Y LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1, SIN EMBARGO LA BASE NO DESCRIBE EXPRESAMENTE QUE NO CONSIDERARÁN LOS MEDICAMENTOS SIN EXPERIENCIA EN EL USO CLÍNICO.

“EL RAZONAMIENTO ES ILEGAL E INVADIRÍA COMPETENCIAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y ES QUE MI REPRESENTADA COMO LO HE MENCIONADO ANTES, TIENE UNA PLANTA QUE CUMPLE CON ESTÁNDARES MUNDIALMENTE RECONOCIDOS

PARA LA MANUFACTURA DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS, QUE SU FABRICACIÓN CON SU FÓRMULA CUALI-CUANTITATIVA HA SIDO APROBADA POR EL ENTE RECTOR EN EL SALVADOR, Y POR TANTO ES UN PRODUCTO QUE CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUMPLE CON LO EXIGIDO EN LOS TÉRMINOS DE LA PARTICIPACIÓN, Y NO DIFIERE EN NADA NI EN PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, O PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA CON LAS EMPRESAS A LAS QUE SE LES ADJUDICÓ ILEGALMENTE POR UN CRITERIO ARBITRARIO E ILEGAL QUE PRESUME SIN FUNDAMENTOS HECHOS FALSOS, LO CUAL ES PROHIBIDO EN LAS EVALUACIONES DE OFERTAS EN QUE DEBEN OCUPARSE CRITERIO PRE ESTABLECIDOS Y OBJETIVOS.

LA CEAN EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN REVISADA HA OBSERVADO QUE LA CEO NO HA CUESTIONADO EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL LABORATORIO F FABRICANTE DEL PRODUCTO, ÚNICAMENTE SE HAN AMPARADO EN EL NUMERAL 6.1. POR ASPECTOS DE EXPERIENCIA DE USO CLÍNICO.

POR LO QUE SE CONSIDERA RECOMENDAR EL 50% A CADA UNA DE LAS EMPRESAS OFERENTES, LO QUE PERMITE AL INSTITUTO:

CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DONDE SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Criterios para la Evaluación.-

Serán considerados para recomendación y adjudicación en la presente gestión de compra, aquellos productos ofertados que tengan estatus **CALIFICADO**, detallados en el informe emitido para los códigos de la gestión de compras por el área de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-División de Abastecimiento, y la experiencia del ofertante.

2. CUMPLIR CON EL NUMERAL 6.1 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN CONSIDERANDO LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS, QUE JUSTIFICARON POR QUE NO ADJUDICARON LA OFERTA MENOR EN PRECIO.

6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN

6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y la evaluación técnica, y sea la oferta de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios o el Consejo Directivo, justifiquen la conveniencia de la compra.

3. ESTA RECOMENDACIÓN PERMITIRÁ OBTENER EXPERIENCIA EN EL USO CLÍNICO DEL PRODUCTO DE LA RECURRENTE DE ACUERDO A LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS, PERMITE ADEMÁS CREAR UNA SANA COMPETENCIA ENTRE LOS PROVEEDORES YA QUE PARA ESTOS CÓDIGOS SE CONTABA CON FABRICANTES ÚNICOS, LO CUAL PERMITE AMPLIAR LA COMPETENCIA FAVORECIENDO INCLUSO LA OBTENCIÓN DE MÁS BAJOS.

VI.- MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 43 DE LA LACAP, LETRAS A), Y B) DEL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE DESARROLLA LA PUBLICIDAD E IGUAL COMO PRINCIPIOS BÁSICOS QUE RIGEN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO A LOS CÓDIGOS : **8100065 Y 8120044** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. **2M20000010**, PREVIAMENTE RELACIONADO Y EL EXPEDIENTE DE LA LICITACION PÚBLICA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

D) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS: 8100065 Y 8120044 LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, SEGÚN EL DETALLE:

CÓDIGO 8100065 RECURRIDO Y ADJUDICADO A LA SOCIEDAD POR SU SALUD, S.A. DE C.V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxiopropilmetilcelulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	POR SU SALUD, S.A DE C.V.	SOPHIA	247,600	MEXICO	\$0.7349	\$181,961.24
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$181,961.24

(*) SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEBIDO A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR ESPECIALISTA QUE SE RESUMEN “QUE LOS PACIENTES DEL ISSS YA HAN RECIBIDO TRATAMIENTO CON EL PRODUCTO SELECCIONADO “MARCA SOPHIA”, PARA EL SÍNDROME DE OJO SECO, DEL CUAL YA SE CONOCE SU EFECTIVIDAD Y HA SIDO COMPROBADO, DEBIDO A QUE DURANTE EL AÑO 2019 SE DISPONÍA DE DICHO PRODUCTO, DICHA PATOLOGÍA PRESENTA ALTA DEMANDA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y CON EL OBJETIVO DE PRESCRIBIR MEDICAMENTOS CUYOS EFECTOS HAN SIDO AMPLIAMENTE CONOCIDOS POR LOS PACIENTES, REDUCIENDO EL RIESGO DE EFECTOS DESCONOCIDOS EN LOS MISMOS, POR ADQUIRIR UN PRODUCTO DEL CUAL NO SE TIENE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, YA QUE NO SE TIENE POSIBILIDAD DE MEDIR COMPLICACIONES EN EL USO DEL MEDICAMENTO.

CÓDIGO 8120044 ADJUDICADO A LA SOCIEDAD CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	17,400	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	LEO	IRLANDA	12,180	\$23.5000	\$286,230.00

II) ADJUDICAR EL 50% DE CADA CÓDIGO EN SUS OFERTAS BÁSICAS, POR HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO 8100065 SOCIEDAD POR SU SALUD

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PAÍS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxipropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	POR SU SALUD, S.A DE C.V.	SOPHIA	123,800	MÉXICO	\$0.7349	\$ 90,980.62

CÓDIGO 8100065, SOCIEDAD GRUPO PAILL, SA DE CV

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PAÍS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxipropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	GRUPO PAILL, SA DE CV.	PAILL	123,800	EL SALVADOR	\$0.7300	\$90,374.00

CÓDIGO 8120044

SOCIEDAD CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	12180	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	LEO	IRLANDA	6,090	\$23.5000	\$143,115.00

CÓDIGO 8120044, SOCIEDAD GRUPO PAILL, SA DE CV.

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	12180	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	LEO	IRLANDA	6,090	\$19.92000	\$121,312.80

III) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD QUE EFECTUÉ SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS CLÍNICOS EN CUANTO A SEGURIDAD Y EFICACIA DE LOS CÓDIGOS DESCRITOS Y ADJUDICADOS A LA RECURRENTE GRUPO PAILL, S.A. DE CV, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE FARMACOVIGILANCIA ESTABLECIDOS EN EL ISSS COMO EL REPORTE DE SOSPECHA DE FALLA TERAPÉUTICA Y REPORTE DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA ASOCIADA AL USO DE MEDICAMENTO.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN A LAS SOCIEDADES **POR SU SALUD, S.A. DE C.V. Y CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxipropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	POR SU SALUD, S.A DE C.V.	SOPHIA	247,600	MEXICO	\$0.7349	\$181,961.24
SUTOTAL ADJUDICADO HASTA POR									\$181,961.24

(*) SE ADJUDICA CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.1 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, DEBIDO A LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR ESPECIALISTA QUE SE RESUMEN “QUE LOS PACIENTES DEL ISSS YA HAN RECIBIDO TRATAMIENTO CON EL PRODUCTO SELECCIONADO “MARCA SOPHIA”, PARA EL SÍNDROME DE OJO SECO, DEL CUAL YA SE CONOCE SU EFECTIVIDAD Y HA SIDO COMPROBADO, DEBIDO A QUE DURANTE EL AÑO 2019 SE DISPONÍA DE DICHO PRODUCTO, DICHA PATOLOGÍA PRESENTA ALTA DEMANDA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS Y CON EL OBJETIVO DE PRESCRIBIR MEDICAMENTOS CUYOS EFECTOS HAN SIDO AMPLIAMENTE CONOCIDOS POR LOS PACIENTES, REDUCIENDO EL RIESGO DE EFECTOS DESCONOCIDOS EN LOS MISMOS, POR ADQUIRIR UN PRODUCTO DEL CUAL NO SE TIENE EXPERIENCIA INSTITUCIONAL, YA QUE NO SE TIENE POSIBILIDAD DE MEDIR COMPLICACIONES EN EL USO DEL MEDICAMENTO.

No.	CODIGO	DESCRIPCION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	12180	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	LEO	IRLANDA	12,180	\$23.5000	\$286,230.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1958.OCT., DEL ACTA N° 3864,

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **50%** EN SUS OFERTAS BÁSICAS, POR HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, A LAS SOCIEDADES **POR SU SALUD, S.A. DE C.V. Y GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** EL CÓDIGO **8100065**, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PAÍS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxiopropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	POR SU SALUD, S.A DE C.V.	SOPHIA	123,800	MÉXICO	\$0.7349	\$ 90,980.62
1	8100065	Hipromelosa (Hidroxiopropilmetil-celulosa) 0.3-0.5% (3-5mg/mL) Solución Oftálmica; Frasco Gotero 10 - 15 MI	247,600	GRUPO PAILL, SA DE CV.	PAILL	123,800	EL SALVADOR	\$0.7300	\$90,374.00

3°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL **50%** EN SUS OFERTAS BÁSICAS, POR HABER CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, A LAS SOCIEDADES **CENTRAL FARMACÉUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V. Y GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** DEL CÓDIGO **8120044**, SEGÚN DETALLE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD ADJUDICADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD PROPUESTA ADJUDICAR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYENDO IVA
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	12180	CENTRAL FARMACEUTICA EL SALVADOR, S.A. DE C. V.	LEO	IRLANDA	6,090	\$23.5000	\$143,115.00
2	8120044	Calcipotriol (Monohidrato) +Beta-metasona (Dipropionato) (50+500) mcg/g Ungüento, Tubo por 30 g.	12180	GRUPO PAILL, S.A DE CV.	PAILL	EL SALVADOR	6,090	\$19.92000	\$121,312.80

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA.

4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DE LA **SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD** EFECTUÉ SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS CLÍNICOS EN CUANTO A SEGURIDAD Y EFICACIA DE LOS CÓDIGOS DESCRITOS Y ADJUDICADOS A LA RECURRENTE **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE

LOS MECANISMOS DE FARMACOVIGILANCIA ESTABLECIDOS EN EL ISSS COMO EL REPORTE DE SOSPECHA DE FALLA TERAPÉUTICA Y REPORTE DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA ASOCIADA AL USO DE MEDICAMENTO; Y

5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Se hace constar que la doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, representante del Ministerio de Salud, se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones, y se retiró de la sesión

6.4. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 7 DE OCTUBRE DE 2019 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

6.4.1 Solicitud de modificativa del acuerdo de Consejo Directivo #2019-0700.ABR, en el sentido de corregir que el Dr. Luis Fernando Montes Portillo esta nombrado en el Hospital General, siendo lo correcto Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Fátima Flores, colaborador departamento de Investigación y Docencia en Salud, presentó para conocimiento y autorización la, solicitud de modificativa del acuerdo de Consejo Directivo #2019-0700.ABR, en el sentido de corregir que el Dr. Luis Fernando Montes Portillo esta nombrado en el Hospital General, siendo lo correcto Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar la modificativa presentada, La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2212.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, EN RELACIÓN A REALIZAR **MODIFICATIVA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0700.ABR.**, EN EL CUAL SE AUTORIZÓ **BECA AL**

DOCTOR LUIS FERNANDO MONTES PORTILLO, MÉDICO RESIDENTE III DE LA SUBESPECIALIDAD EN UROLOGÍA, HOSPITAL GENERAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, LA **MODIFICATIVA AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-0700.ABR.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3832, DEL 8 DE ABRIL DE 2019; EN EL CUAL SE AUTORIZABA LA BECA PARA REALIZAR ROTACIÓN EN EL SERVICIO DE ENDOUROLOGÍA DE LA CLINICA DE FAMILIA INDISA EN SANTIAGO DE CHILE, EN EL PERÍODO DEL 11 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO 2019, AL **DOCTOR LUIS FERNANDO MONTES PORTILLO**, MÉDICO RESIDENTE III DE LA SUBESPECIALIDAD EN UROLOGÍA, HOSPITAL GENERAL, CON NÚMERO DE RESIDENTE [REDACTED] DEBIDO A ERROR INVOLUNTARIO SE ESTABLECIÓ QUE EL DOCTOR LUIS FERNANDO MONTES PORTILLO SE ENCUENTRA NOMBRADO EN HOSPITAL GENERAL, SIENDO LO CORRECTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA **UNIDAD JURÍDICA**, ELABORE EL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS, AUTORIZADO EN ACUERDO 2019-1072.JUN.; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el pago de la prestación por retiro voluntario. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Retiro voluntario	N° de empleado	Monto US \$
6.4.2.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

ACUERDO #2019-2213.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL:

LA CANTIDAD DE:

EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECINUEVE AÑOS, CINCO MESES Y VEINTITRÉS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** POR LA CANTIDAD DE:

Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Por Muerte

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el pago de las prestaciones por muerte. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

-

Beneficiarias del trabajador fallecido

6.4.2.2.

ACUERDO #2019-2214.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA COBRARÁ EL 50% COMO BENEFICIARIA, PRESTACIÓN POR **MUERTE** DEL TRABAJADO

████████████████████ CON NÚMERO DE EMPLEADO ██████████ Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, TRES MESES Y SIETE DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: ██████████

████████████████████ SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

████████████████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** ██████████

████████████████████ SECCIÓN REMUNERACIONES: ██████████

████████████████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████

████████████████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2º) EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR:** ██████████

████████████████████ NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; **3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 50% POR LA CANTIDAD DE:** ██████████

████████████████████ Y **4º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

6.4.2.3. ██████████ ██████████

ACUERDO #2019-2215.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y **CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS;** por unanimidad **ACUERDA:** **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA** ██████████ **COBRARÁ EL 50% COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR** ██████████ **, DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR** ██████████ **CON NÚMERO DE EMPLEADO** ██████████ **Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE**

LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTIOCHO AÑOS, TRES MESES Y SIETE DÍAS. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) EL PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN POR: [REDACTED]

[REDACTED] NO SE LE DESCONTÓ YA QUE FUE RECUPERADO POR MEDIO DEL SEGURO DE DEUDA; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 50% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 4º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- [REDACTED] [REDACTED]

Beneficiarias de la trabajadora fallecida:

6.4.2.4. [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2019-2216.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COBRARÁ EL 40% COMO BENEFICIARIA, DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED]

Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTITRÉS AÑOS, SIETE MESES Y DOS DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] **COBRO ADMINISTRATIVO PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** DEL 40% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.2.5. [REDACTED]

ACUERDO #2019-2217.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e”** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] COBRARÁ EL 30% COMO BENEFICIARIA, DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTITRÉS AÑOS, SIETE MESES Y DOS DÍAS**. SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** [REDACTED]

██████████); **COBRO ADMINISTRATIVO PRESTAMOS PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL **PAGO LÍQUIDO** DEL 30% POR LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████); Y 3º) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aprobar el pago de la prestación por gratificación por servicios prestados. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

Gratificación por servicios prestados

6.4.2.6. ██████████ ██████████ ██████████

ACUERDO #2019-2218.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y SIETE AÑOS, CINCO MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████

██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████

██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████

██████████, CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████, QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A ██████████ QUEDA PENDIENTE DE TRÁMITE POR ENCONTRARSE FUERA DEL PAÍS Y NO TENER COMUNICACIÓN CON ELLA DESDE HACE VARIOS AÑOS, IMPIDIENDO PODER AVISARLE SOBRE EL SEGURO DE VIDA, SEGÚN LO MANIFESTÓ ██████████ ABUELA DE LA BENEFICIARIA; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

6.4.3.1. Subdirección de Salud:

6.4.3.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 40

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **diecisiete (17) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos plazas vacantes, promociones, licencia por beca, renuncia, incapacidades, y vacaciones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **40**, corresponde al personal médico, el cual detalla 17 nombramientos distribuidos así: 7 son recursos externos: 2 de forma permanente y 5 de forma interina; y 10 recursos internos: 1 de forma permanente y 9 de forma interina

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 40. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2221.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **DIECISIETE (17) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL**

MÉDICO, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA (40), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 40 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cincuenta y seis (56) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plaza creada en ejecución, vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, licencia sindical, renuncia, cambio de nombramiento, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

El cuadro 40 “A”, correspondiente a personal paramédico, contiene 56 nombramientos distribuidos así: 49 son recursos externos: 1 de forma permanente y 49 de forma interina; y 7 recursos internos: todos de manera interna. Informó que 12 interinatos corresponden al plan 100.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 40 “A”. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2222.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **CINCUENTA Y SEIS (56) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA “A” (40 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 40 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ciento dos (102) propuestas de nombramientos** correspondientes al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plaza creada en ejecución, plazas vacantes, promociones, vacaciones, renunciaciones, licencia sindical, incapacidades, licencias por motivos personales, traslados, defunción, cambio de plaza, defunción, y licencias por maternidad, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro **40 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene 102 nombramientos distribuidos así: 84 son recursos externos: 4 de forma permanente y 80 de manera interina y 18 recursos internos: 4 de forma permanente y 14 de manera interina.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 40 “B”. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2223.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **CIENTO DOS (102) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA “B” (40 “B”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 40 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **diecisiete (17) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por incapacidades, cambios de nombramientos y licencia por motivo personal, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Explicó que el cuadro 40 “C”, se refiere al personal administrativo de salud contiene 17 nombramientos distribuidos así: 4 de forma permanente y 13 de manera interina.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 40 “C”. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2224.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **DIECISIETE (17) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO CUARENTA “C” (40 “C”), QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3.1.5. Personal de Nuevo Ingreso detallado en el cuadro N° 40 “D”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **dieciocho (18) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal de **nuevo ingreso**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir plazas vacantes, períodos por

incapacidades, plaza creada en ejecución, traslados, vacaciones, y licencia por beca, de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

En relación con el cuadro 40 “D”, referente al personal de nuevo ingreso, contiene 18 nombramientos de personal interino distribuidos así: 3 médicos, 6 paramédicos y 9 enfermeras.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos presentadas en el cuadro 40 “D”. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2225.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, RELATIVO A **DIECIOCHO (18) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO CUARENTA “D” (40 “D”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.3.2. Dirección General: Unidad de Comunicaciones y Unidad Jurídica

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de **5 propuestas de nombramientos** de la **Dirección General**, de la manera siguiente:

- **Licenciado Álvaro A. Martínez Portillo**, como **Colaborador Jurídico**, del 18 de noviembre hasta indefinido.
- **Licenciado Armin Osmird Ventura Rivera**, como **Jefe de departamento de Comunicaciones**, del 13 de noviembre hasta indefinido.
- **Licenciada Kenia Marisela Mejía Artiga**, como **Jefe de Unidad de Comunicaciones y Atención al Usuario**, del 13 de noviembre hasta indefinido.
- **Licenciado Luis Armando Montano Lemus**, como **Jefe de Unidad Jurídica**, del 18 de noviembre hasta indefinido.
- **Licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez**, como **Designado Jurídico de Dirección General**, del 18 de noviembre hasta indefinido.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que las personas contratadas ya están ejerciendo.

El licenciado Barrera Salinas aclaró que en el ISSS se nombran por 3 meses en forma interina, cuando pasan los 3 meses se vuelven a evaluar para dejarlos permanentes.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de las propuestas de nombramientos administrativas. Las cuales fueron aceptadas con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2226.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE **DIRECCIÓN GENERAL: UNIDAD DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO Y UNIDAD JURIDICA;**

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	Licenciado Alvaro A. Martinez Portillo,	COLABORADOR JURÍDICO	██████	18 11 2019	INDEFINIDO	UNIDAD JURÍDICA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE PROCURACIÓN
██████	Licenciado Armin Osmird Ventura Rivera	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES	██████	13 11 2019	INDEFINIDO	"UNIDAD DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES"
██████	Licenciada Kenia Marisela Mejía Artiga	JEFE DE UNIDAD DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO	██████	13 11 2019	INDEFINIDO	UNIDAD DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO
██████	Licenciado Luis Armando Montano Lemus	JEFE DE UNIDAD JURÍDICA	██████	18 11 2019	INDEFINIDO	UNIDAD DE COMUNICACIONES Y ATENCIÓN AL USUARIO
██████	Licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez	DESIGNADO JURÍDICO DE DIRECCIÓN GENERAL	██████	18 11 2019	INDEFINIDO	UNIDAD JURÍDICA

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADOS EN CUADRO VEINTICINCO “A” (25-A); QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 6.4.4.** Solicitud de autorización para la participación de una comitiva conformada por un consejal (a definir) como representantes del Consejo Directivo, máxima autoridad del ISSS, Dr. Herbert Rivera Alemán, Director General, del ISSS, Dr. Rudy Bonilla como Designado de la Dirección General para Proyectos de Inversión del ISSS y coordinador del proyecto con UNOPS y Dr. Juan Carlos Ulloa Peña, Jefe del Depto. de Cooperación Externa, para que asistan al **“Encuentro Internacional sobre Logros y Oportunidades para una Gestión Pública Justa y Equitativa”**

La relatora de la comisión informó que el doctor Juan Carlos Ulloa Peña, jefe del departamento de Cooperación Externa, sometió a consideración la participación de una comitiva conformada por un consejal

(a definir) como representantes del Consejo Directivo, máxima autoridad del ISSS, Dr. Herbert Rivera Alemán, Director General, del ISSS, Dr. Rudy Bonilla como Designado de la Dirección General para Proyectos de Inversión del ISSS y coordinador del proyecto con UNOPS y Dr. Juan Carlos Ulloa Peña, jefe del departamento de Cooperación Externa, para que asistan al “**Encuentro Internacional sobre Logros y Oportunidades para una Gestión Pública Justa y Equitativa**”, que se llevará a cabo en la Ciudad de México, el 19 y 20 de noviembre de 2019.

El licenciado Barrios López informó que esta participación ha quedado sin efecto, lo cual lo informó el señor Director General en la plenaria extraordinaria, y recibió una nota de Cooperación Externa, en donde comunica que el evento lo han pospuesto para el 2020, por lo que ya no procede el punto.

El Consejo Directivo se dio por enterado,

- 6.4.5.** Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión acumulado interpuesto por las sociedades **A) Biomédica Lemus, S.A. de C.V.;** y **B) Siemens Healthcare, S.A.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904602**, a favor de la sociedad **PROMED de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000004** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS**”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por las sociedades **A) Biomédica Lemus, S.A. de C.V.;** y **B) Siemens Healthcare, S.A.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A904602**, a favor de la sociedad **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q20000004** denominada: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS**”, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-1949.OCT**. Informó que esta CEAN al haber constatado los incumplimientos señalados por **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, y de la sociedad recurrente **Biomedica Lemus, S.A. de C.V.**, procedió a revisar la oferta principal presentada por **Siemens Healthcare S.A.**, quien en su escrito de recurso de revisión, solicitó también la adjudicación del código **A904602**. En ese contexto, encontramos que en la **EVALUACIÓN DE OFERTAS** la CEO determinó que **Siemens Healthcare S. A.**, entregó la documentación solicitada, cumplió con los requisitos legales, administrativos y financieros y como ofertante aprobó la evaluación financiera (folios 0002215) tal y como lo exige el apartado V, numeral 5 de las bases de licitación. También verificamos que su oferta obtuvo una calificación técnica del 100% (folio 0002211), convirtiéndose en la única oferta que debía ser considerada en el proceso de recomendación y consideración de la oferta económica tal y como lo exige el apartado III, numeral 3 de las bases de licitación. En virtud de todo lo analizado, esta CEAN concluye que se debe revocar la adjudicación

del código **A904602** a **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.**, y conforme al apartado V, numeral 6, sub numeral 6.1 de las bases de licitación, adjudicar el código antes referido a **Siemens Healthcare S. A.**, por ser la única oferta que cumplió con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y por no sobrepasar la asignación presupuestaria para 2019, según la nota SPSE/259/2018 de fecha 30 de abril de 2019, emitida por la Sección Programación, Seguimiento y Evaluación de Presupuesto. **1. Revocar** la adjudicación del código **A904602** a **Promed de El Salvador, S.A. de C.V.** y **2. Adjudicar** el código **A904602** a **Siemens Healthcare S. A.**

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2227.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS POR **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. Y SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, ADMITIDOS MEDIANTE LOS ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2050.OCT.** Y **#2019-2051.OCT.**, RESPECTIVAMENTE, Y ACUMULADOS MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2019-2052.OCT.**, TODOS LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 3870 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904602** A FAVOR DE **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LIBRE GESTIÓN N° **2Q20000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS**”, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

i. BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.:

““(…) V.2.- INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.

HALLAZGOS A PARTIR DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

INCUMPLIMIENTO NO. 1: FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA OFERTA TECNICA Y LA OFERTA ECONOMICA.

SEGÚN EL FOLIO DEL ISSS 1405, QUE CORRESPONDE AL CUADRO TÉCNICO DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN EL ENCABEZADO DEL CUADRO SE DETALLA LA MARCA Y EL MODELO DEL EQUIPO OFERTADO MARCA: GENERAL ELECTRIC, MODELO: REVOLUTION DISCOVERY CT (REVOLUTION GSI).

NOTA 1: EL BROCHURE (FOLIO 1388) Y PRODUCT DATA SHEET (FOLIO 1378) CORRESPONDEN AL MODELO REVOLUTION GSI. NOTA 2: PARA SIGUIENTES REFERENCIAS, GSI ES EL ACRÓNIMO DE GEMSTONE SPECTRAL LMAGING POR SUS SIGLAS INICIALES EN INGLÉS. **GSI** ES UNA APLICACIÓN ESPECIAL DE CONFIGURACIÓN COMERCIAL Y OPCIONAL SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE.

LUEGO, EN EL FOLIO DEL ISSS 1358 "MANUAL DE USUARIO", Y FOLIO DEL ISSS 1348 "MANUAL DE REFERENCIA TÉCNICA" SE REFIEREN A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS CT: **REVOLUTION™ DISCOVERY™ CT** CON CONFIGURACIONES **REVOLUTION™ GSI**; **REVOLUTION™ HD**; **DISCOVERY™ CT750 HD**.

POR LO TANTO, SÍ EN TODA LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. REFIERE AL MODELO "REVOLUTION™ GSI", PERO EN SU OFERTA ECONÓMICA, CUADRO SAFISS Y ANEXO 5 "DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO" DETALLA QUE EL MODELO OFERTADO ES: REVOLUTION DISCOVERY CT, SIN MENCIONAR O REFERIRSE A LA **APLICACIÓN ESPECIAL GSI, NI OTROS SOFTWARES ESPECIALES** LO QUE IMPLICA **FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LA OFERTA TÉCNICA Y LA OFERTA ECONÓMICA.** LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL ELECTRIC TENÍA QUE HABER DETALLADO EL MODELO ESPECIFICO Y LA APLICACIÓN ESPECIAL GSI (PARA CUMPLIR CON EL PAQUETE DE ENERGÍA DUAL) EN LA OFERTA ECONÓMICA, TAL COMO APARECE EN EL ENCABEZADO DEL CUADRO TÉCNICO Y COMO ESTÁ DETALLADO EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE REFERENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD.

ABONANDO A ESTA FALTA DE CONCORDANCIA, EN LA PROPIA PÁGINA WEB DE LA MARCA **GE HEALTHCARE**, CLASIFICA A SUS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS QUE SE COMERCIALIZAN EN LA ACTUALIDAD COMO LA FAMILIA **REVOLUTION™** ([HTTP://WWW3 .GEHEALTHCARE.ES/ES-ES/PRODUCTOS/CATEGORIAS/TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA](http://www3.gehealthcare.es/es-es/productos/categorias/tomografia-computarizada)) DENTRO DEL GRUPO DE FAMILIA **REVOLUTION** EXISTEN SEIS (6) MODELOS DIFERENTES DE EQUIPOS, ENTRE LOS CUALES APARECE EL MODELO ESPECÍFICO **REVOLUTION* GSI** (EL CUAL CUENTA CON LA TECNOLOGÍA DE IMAGEN ESPECTRAL). LUEGO EN LA PESTAÑA DE **REVOLUTION* HD**, (UNA PESTAÑA INFERIOR, EXPLICA QUE **REVOLUTION HD*** ES UNA CONFIGURACIÓN COMERCIAL DE

REVOLUTION* DISCOVERY* C.T.) (ANEXAMOS IMAGEN DE REFERENCIA DEL SITIO WEB DE GENERAL ELECTRIC). NO HAY MÁS REFERENCIA COMERCIAL EN LA WEB CON EL NOMBRE REVOLUTION DISCOVERY C.T. (COMO ESTÁ PLASMADA LA OFERTA ECONÓMICA) NI EN SU PÁGINA WEB EN ESPAÑOL NI EN INGLÉS.

A MANERA DE EJEMPLO Y COMPARACIÓN, NUESTRA MARCA REPRESENTADA CANON, POSEE LA LÍNEA DE TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS BAJO DOS GRANDES FAMILIAS: AQUILION Y ALEXION, DENTRO DE LOS CUALES EXISTEN MODELOS ESPECÍFICOS, POR EJEMPLO: DENTRO DE LA FAMILIA AQUILION ESTÁN (DE MENOR A MAYOR): AQUILION START, AQUILION LIGHTNING, AQUILION LIGHTNING 80, AQUILION PRIME, AQUILION PRIME SP, AQUILION ONE, AQUILION ONE VISION, AQUILION ONE GENESIS, AQUILION PRECISION. Y MI REPRESENTADA BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V. PARA ESTE PROCESO DE LICITACIÓN SE OFERTA EL MODELO AQUILION PRIME SP, EN DONDE SE DETALLA CLARAMENTE EN TODA LA OFERTA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ASÍ COMO LA OFERTA ECONÓMICA EL MODELO ESPECIFICO.

SIGUIENDO EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, EN EL FOLIO DEL ISSS 1378, QUE CORRESPONDE AL DOCUMENTO "**PRODUCT DATA SHEET DOC 1517400**" DESCRIBE COMO ENCABEZADO PRINCIPAL EL MODELO DEL EQUIPO "REVOLUTION™ GSI", LEYÉNDOSE EN LA SIGUIENTE LÍNEA: "**REVOLUTION™ GSI IS A COMMERCIAL CONFIGURATION OF REVOLUTION™ DISCOVERY™ CT**". LLAMA LA ATENCIÓN UNA NOTA AL PIE DE CADA HOJA DEL DOCUMENTO QUE REZA: *OPTION NO FOR DISTRIBUTION IN THE UNITED STATES. Y NOTAMOS QUE **GSI CARDIAC** ESTÁ SEÑALADO CON EL ASTERISCO QUE DA ESTA EXPLICACIÓN, REFERENCIA 8.1 DE LA OFERTANTE, (FOLIO DEL ISSS 1377).

VALE LA PENA QUE LA EMPRESA OFERTANTE ACLARE SOBRE ESTA CONTRADICCIÓN PARA EL PAÍS DE ORIGEN, YA QUE SU OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DICE EL PAÍS DE FABRICACIÓN USA.

COMO CONCLUSIÓN, LA CEO NO APLICÓ CORRECTAMENTE LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN, DETALLADOS EN EL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, DONDE LITERALMENTE SE LEE LO SIGUIENTE: **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN.- LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.**

INCUMPLIMIENTO N°. 2: INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO

SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA # 8.5 DE LA BASE DE LICITACIÓN (NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, DEL ROMANO III "OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO"), SE DESCRIBE: "ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES PARA ENERGÍA DUAL". Y EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2. CONSULTAS Y/O ACLARACIONES CONTENIDO EN EL APARTADO ROMANO V DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE REMITIERON LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR CUATRO SOCIEDADES, ENTRE OTRAS, QUE RETIRARON BASES DE LICITACIÓN, EN DOCUMENTO CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 2019. EN LA QUE LA SOCIEDAD #4 REALIZO LA CONSULTA #4 QUE SE LEE DE MANERA LITERAL LO SIGUIENTE: "EN RELACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN 8.5: "ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES DE ENERGÍA DUAL" SOLICITAMOS SE ACLARE SI DENTRO DE LAS APLICACIONES ONCOLÓGICAS ESTÁN REQUIRIENDO PROGRAMA DE COLONOGRFÍA VIRTUAL, Y SI ESTO ES AFIRMATIVO, INDICAR SI SE REQUIERE TAMBIÉN LAS FUNCIONES DE REMOCIÓN DE HECES Y LA DISECCIÓN VIRTUAL DEL COLON." CONSULTA QUE EL ISSS ACLARÓ: **"SE ACLARA QUE SE REQUIEREN TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL"**.

A PARTIR DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE SE CONSTATA QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., EN SU OFERTA NO INCORPORÓ EL SOFTWARE RELACIONADO A COLONOSCOPIA VIRTUAL, ESTO SE PUEDE COMPROBAR YA QUE EN EL CUADRO TÉCNICO EN EL FOLIO ISSS 1395 Y 1394 (CUADRO DE LA ESPECIFICACIÓN 8.5) SOLO DESCRIBE A GRANDES RASGOS EL SOFTWARE PARA EL DIAGNÓSTICO ONCOLÓGICO ONCOQUANT. NO MENCIONA NI DESCRIBE NADA RELACIONADO SOBRE COLONOSCOPIA VIRTUAL, NO EXISTE NINGÚN DOCUMENTO TÉCNICO QUE DESCRIBA DICHO SOFTWARE, Y EN EL ANEXO 5 "DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO" TAMPOCO DETALLA LOS SOFTWARES QUE ESTÁN INCORPORADOS DENTRO DE LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO. ES HASTA LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN QUE EL **DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI** DEL ISSS LE REALIZA A LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. DETALLADA EN EL FOLIO DEL ISSS 2089 QUE SE LE PIDE DE MANERA LITERAL "SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTADA EN LA OFERTA, DONDE SE VERIFICA LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.5. DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR

LAS SOCIEDADES INTERESADAS EN PARTICIPAR. ESPECÍFICAMENTE A LA INCLUSIÓN EN SU OFERTA DE TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL, O ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO". ES EN ESE MOMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA SE PERCATA QUE NO HAN INCORPORADO EL SOFTWARE DE COLONOSCOPIA VIRTUAL. SU RESPUESTA TEXTUAL (RECIBIDA POR EL ISSS CON FECHA 20 SEP 2019): ACLARAMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO SÍ ES CAPAZ DE REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL YA QUE SE INCLUYE EL SOFTWARE ADVANTAGE CTC PRO 3D EC EL CUAL BRINDA UN PAQUETE COMPLETO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE COLON RÁPIDOS PRECISOS Y NO INVASIVOS. ESTA INFORMACIÓN PUEDE SER VERIFICADA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS SIGUIENTES: BROCHURE ADVANTAGE CTC PRO 3D EC Y BROCHURE SPECTRAL LMAGING IN CLINICAL PRACTICE.

LA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO RELACIONA HACIA NINGÚN FOLIO DE LA OFERTA PRESENTADA SOBRE EL SOFTWARE DE COLONOSCOPIA VIRTUAL, YA QUE NO EXISTE PORQUE NO FUE CONSIDERADA DEBIDO A QUE ES UN SOFTWARE APARTE DEL ONCOQUANT TAL COMO ELLOS AFIRMAN EN SU CARTA DE CONTESTACIÓN "SE INCLUYE EL SOFTWARE ADVANTAGE CTC PRO 30 EC". DE MANERA CLARA SE AFIRMA QUE SON DOS SOFTWARE INDEPENDIENTES UNO DEL OTRO.

INCUMPLIMIENTO N°. 3: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA E INCUMPLIENDO EN EL DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO.

EN EL EXPEDIENTE SE CONSTATA QUE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., EN EL FOLIO DEL ISSS 1250 DONDE APARECE EL ANEXO N°. 5 "DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO", EL MODELO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO REVOLUTION DISCOVERY CT AL IGUAL QUE EN LA OFERTA ECONÓMICA, SOLO MENCIONA UN NOMBRE COMERCIAL DE LOS SISTEMAS CT DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC, TAL Y COMO SE EXPLICÓ EN EL INCUMPLIMIENTO N°.1. ESTE ANEXO TAMPOCO DETALLA TODOS LOS SOFTWARES QUE SE SUPONE ESTÁN INCORPORANDO EN LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO AW VOLUMESHARE7.

OTRO DETALLE MUY IMPORTANTE QUE NO CUMPLE EN EL DESGLOSE DE PRECIO, ES QUE NO DETALLA: **EL PRECIO POR VISITA DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA.** (TIENE VALOR \$0.0).

EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE EN EL ROMANO III. OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL L. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A

PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.5 (DESCRIBE DE MANERA CLARA LOS LINEAMIENTOS QUE EL ISSS DESEA CONOCER A TRAVÉS DEL ANEXO N°. 5): "DEBERÁ PRESENTAR EL ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO QUE INCLUYA LO SOLICITADO POR EL ISSS Y LO OFERTADO, DESGLOSANDO PARA EL EQUIPO PRINCIPAL Y POR CADA COMPONENTE, ACCESORIO, ETC., SUS RESPECTIVOS PRECIO UNITARIO, MARCA, MODELO Y PAÍS DE FABRICACIÓN, Y EL PRECIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA DE FÁBRICA POR CÓDIGO OFERTADO; DE IGUAL FORMA, SI EL EQUIPO OFERTADO POSEE COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS, ETC., ADICIONALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OFRECIDOS POR EL OFERTANTE, O QUE NO SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO PERO SE CONSIDERA CONVENIENTE PARA EL ISSS, DEBERÁ DETALLARLOS CADA UNO DE ELLOS EN EL MISMO ANEXO DENOMINADO DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ... "

VI.CONCLUSIÓN:

- (B) SE DEMOSTRÓ QUE LA EMPRESA ADJUDICADA PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., NO CUMPLE CON SU OFERTA TÉCNICA NI CON SU OFERTA ECONÓMICA, TAL COMO SE DEMOSTRÓ PUNTO POR PUNTO EN EL LITERAL. V.2- INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, N°. 1- RESALTANDO LA DISCREPANCIA EN EL MODELO DEL EQUIPO ESPECIFICADO EN LA OFERTA TÉCNICA Y CON EL MODELO ESPECIFICADO EN LA OFERTA ECONÓMICA, N°. 2- EL INCUMPLIMIENTO CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 EN LO QUE RESPECTA A COLONOSCOPIA VIRTUAL, ADICIONANDO UNA DOCUMENTACIÓN QUE MODIFICA LA OFERTA TÉCNICA, N°. 3- LA FALTA DE INFORMACIÓN IMPORTANTE EN EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO Y OMITIENDO DETALLAR EL PRECIO DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA.
- (C) LA OFERTA PRESENTADA POR BIOMÉDICA LEMUS, S.A DE C.V., ES LA MEJOR TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE DE TODAS LAS ELEGIBLES EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN. DETALLAMOS ALGUNAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUPERIORES DEL MODELO OFERTADO POR NUESTRA EMPRESA EN COMPARACIÓN AL REVOLUTION GSI

LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARA COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN.

Y EL MOTIVO PARA ESAS EXIGENCIAS, ES QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN SE VERTIERON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS EQUIPOS PARA CUMPLIR SU FIN U OBJETIVO INSTITUCIONAL, TAL COMO LO ORDENAN LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN EN EL APARTADO III OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIÓN DE LO SOLICITADO, NORMA 2, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.- EL PRESENTE APARTADO CONTIENE TODAS LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES QUE EL INSTITUTO ESTÁ INTERESADO EN ADQUIRIR, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS NECESARIOS PARA SATISFACER EL OBJETIVO DE LA PRESENTE COMPRA, ASÍ MISMO REÚNE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES, EN SU CALIDAD DE OFERTANTES O DE CONTRATISTAS, ANTE UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN.

LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE ADJUDICAR A UNA EMPRESA QUE NO CUMPLA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ES UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 43 LACAP Y 46 RELACAP...

... SIEMENS HEALTHCARE S.A. VENIMOS A EXPONER EL CLARO Y EVIDENTE INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE LA EMPRESA PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., QUE AL MISMO TIEMPO NOS EXTRAÑA QUE NO SE HAYA DETECTADO DURANTE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, SINO QUE AL CONTRARIO, SE LE HAYA SOLICITADO "SUBSANAR" CUANDO EN REALIDAD LO QUE SE HA HECHO ES PERMITIR QUE MODIFIQUEN SU OFERTA EN FORMA SUSTANCIAL, LO CUAL ES CONTRARIO A LA LEGALIDAD Y A LA ÉTICA. POR LO TANTO, EXPONEMOS LOS SIGUIENTES HALLAZGOS:

A) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LA ESPECIFICACION 8.7 REFERENTE A APLICACIONES PARA NEUMOLOGIA.

LA ESPECIFICACIÓN 8.7 REQUERÍA LO SIGUIENTE:

8.7	Neumología: evaluación de nódulo pulmonar solitario, evaluación de parénquima pulmonar y volumetría pulmonar, paquetes para energía dual.
------------	--

EN LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO SE INCLUYE SOFTWARE O APLICACIÓN DE EVALUACIÓN DE PARÉNQUIMA PULMONAR Y VOLUMETRÍA PULMONAR, YA QUE NO SE ENCUENTRAN LOS CATÁLOGOS NI REFERENCIAS A DICHAS DOCUMENTOS TÉCNICOS EN SU CUADRO DE

CUMPLIMIENTO. NO EXISTEN REFERENCIAS A LAS FUNCIONES MENCIONADAS REQUERIDAS POR EL ISSS. NO LAS COLOCARON, NI LAS INDICARON, NI LAS INCLUYERON, NI LAS DETALLARON EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO, TAL CUAL LO EXIGE LA BASE DE LICITACIÓN...

1.3. PARA EVALUAR SI EL EQUIPO OFERTADO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL APARTADO DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZANDO EL MISMO FORMATO DEL CUADRO RESUMEN CONTENIDO EN DICHO APARTADO, DEBIENDO CONTENER EL NOMBRE Y FIRMA DEL OFERTANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, Y SELLO.

LO QUE SUCEDE ES QUE SOLAMENTE REFERENCIARON A UN SOFTWARE LLAMADO LUNG VCAR EN EL FOLIO 14 O 1393. ESTE SOFTWARE LUNG VCAR ES SOLAMENTE PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE NÓDULOS PULMONARES, EN NINGÚN MOMENTO ESTE PROGRAMA TIENE LAS FUNCIONES DE ANÁLISIS DE LOS PULMONES COMO ÓRGANO, NO TIENE LA FUNCIÓN DE VOLUMETRÍA DE LOS PULMONES, NI DE SUS LÓBULOS, NI TAMPOCO HACE EVALUACIÓN DE PARÉNQUIMA.

PARA QUE LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. CUMPLIERA ELLOS DEBERÍAN HABER INCLUIDO EL SOFTWARE DE MARCA GENERAL ELECTRIC QUE TODOS CONOCEMOS COMO "THORACIC VCAR" DEL CUAL ADJUNTAMOS COPIA DE CATÁLOGO.

B) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LA ESPECIFICACIÓN 8.5 REFERENTE A APLICACIONES PARA ONCOLOGIA.

EN LA ESPECIFICACIÓN 8.5 SE REQUERÍA LO SIGUIENTE:

8.5	Oncología: programas para evaluación de respuesta oncológica, RECIST en su última versión, paquetes para energía dual
-----	--

Y EN REFERENCIA A DICHA ESPECIFICACIÓN, UN OFERTANTE CONSULTÓ SI LAS APLICACIONES ONCOLÓGICAS TAMBIÉN SE REFERÍAN A APLICACIONES DE COLONOGRAFÍA VIRTUAL, COMO ES LÓGICO, YA QUE UNA DE LAS PATOLOGÍAS ONCOLÓGICAS ES EL DE LAS LESIONES DE COLON.

4. CONSULTA:

EN RELACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN 8.5: “ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES DE ENERGÍA DUAL” SOLICITAMOS SE ACLARE SI DENTRO DE LAS APLICACIONES ONCOLÓGICAS ESTÁN REQUIRIENDO PROGRAMA DE COLONOGRAFÍA VIRTUAL, Y SI ESTO ES AFIRMATIVO, INDICAR SI SE REQUIERE TAMBIÉN LAS FUNCIONES DE REMOCIÓN DE HECES Y LA DISECCIÓN VIRTUAL DEL COLON.

ACLARACIÓN:

SE ACLARA QUE SE REQUIEREN TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL.

EL PUNTO ESTÁ DE NUEVO EN EL INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. YA QUE TAMPOCO INCLUYERON EN SU OFERTA EL SOFTWARE O APLICACIÓN PARA LA COLONOSCOPIA VIRTUAL.

... LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS LE DA LA OPORTUNIDAD Y VENTAJA DE CONSULTARLES SI ES QUE SU OFERTA LO INCLUÍA. CON ESA CONSULTA, ACTÚAN DE FORMA ILEGAL, DÁNDOLE A PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. UNA VENTAJA INDEBIDA.

PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. APROVECHA PARA DECIR QUE SÍ, QUE POR SUPUESTO QUE LO INCLUYE, HASTA APROVECHANDO PARA ADJUNTAR LOS CATÁLOGOS QUE NO COLOCÓ EN SU OFERTA ORIGINAL, PERO QUE YA NO DEBIERON ACEPTARLE YA QUE DE ESTA MANERA ESTABAN MODIFICANDO SUSTANCIALMENTE SU OFERTA TÉCNICA EN DETRIMENTO DE LOS DEMÁS OFERTANTES.

C) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LAS ESPECIFICACIONES 6.3 Y 7.3 REFERENTE A LOS MONITORES REQUERIDOS.

EN LA ESPECIFICACIÓN 6.3 PARA LA CONSOLA DEL EQUIPO SE REQUERÍA LO SIGUIENTE:

6.3	Monitores de alta resolución de al menos 1024x1024 píxeles
------------	---

EN LA ESPECIFICACIÓN 7.3 PARA LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO SE REQUERÍA LO SIGUIENTE:

7.3	Monitores de alta resolución de al menos 1024x1024 píxeles
-----	--

AQUÍ CLARAMENTE SE PUEDE LEER QUE SE PIDEN "MONITORES" EN PLURAL, DE NINGUNA MANERA SE REFIERE A UN ÚNICO MONITOR TANTO PARA LA CONSOLA DEL EQUIPO COMO PARA LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO, POR LO CUAL LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON ESTAS DOS ESPECIFICACIONES YA QUE DEBIERON HABER CONTEMPLADO INCLUIR AL MENOS DOS MONITORES, Y NO UN SOLO MONITOR COMO LO INDICA SU CUADRO DE CUMPLIMIENTO YA QUE EN AMBOS CASOS ELLOS ASEGURAN INCLUIR UN SOLO MONITOR "MONITOR CON UNA RESOLUCIÓN DE 1280 X 1024".

COMO UNA CONCLUSIÓN GENERAL, LOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. SON GRAVES Y, SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN, TIENEN EL EFECTO DE DEJAR FUERA DE COMPETENCIA A TAL EMPRESA, PUES SI SE HUBIERAN OBEDECIDO LAS BASES DE LICITACIÓN, PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. DEBERÍA HABER TENIDO UNA PUNTUACIÓN DEL CERO POR CIENTO.

II. INCUMPLIMIENTOS TECNICOS EN LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.

A) CANTIDAD DE MONITORES NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACION EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 6: CONSOLA DE ADQUISICIÓN O DE OPERADOR, ESPECIFICACIÓN 6.3: "MONITORES DE ALTA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 1024 X 1024 PÍXELES" Y EN EL NUMERAL 7: CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO O DE TRABAJO, ESPECIFICACIÓN 7.3: "MONITORES DE ALTA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 1024 X 1024 PÍXELES" CLARAMENTE SE DETALLA, EN LA ESPECIFICACIÓN, LA PALABRA "MONITORES" EN PLURAL, HACIENDO REFERENCIA A DOS O MÁS MONITORES.

6.3	Monitores de alta resolución de al menos 1024x1024 píxeles
7.3	Monitores de alta resolución de al menos 1024x1024 píxeles

EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., CLARAMENTE INDICA Y HACE REFERENCIA EN LA ESPECIFICACIÓN 6.3 QUE SU OFERTA ÚNICAMENTE INCLUYE UN MONITOR PARA LA CONSOLA DE ADQUISICIÓN O DE OPERADOR, Y DE IGUAL FORMA EN LA ESPECIFICACIÓN 7.3 ÚNICAMENTE SE INCLUYE

UN MONITOR PARA LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO O DE TRABAJO, CAMBIANDO INCLUSO, LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, YA QUE LA COLOCAN COMO 7.3 "MONITOR DE ALTA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 1024 X 1024 PÍXELES".

B) SOFTWARES DE NEUMOLOGÍA INSUFICIENTES PARA APLICACIONES CLÍNICAS EN LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO.

EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 8: PROGRAMAS PARA APLICACIONES CLÍNICAS INSTALADOS EN CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO, ESPECIFICACIÓN 8.7 SE SOLICITA: "NEUMOLOGÍA: EVALUACIÓN DE NÓDULO PULMONAR SOLITARIO, EVALUACIÓN DE PARÉNQUIMA PULMONAR Y VOLUMETRÍA PULMONAR, PAQUETES PARA ENERGÍA DUAL".

EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., EN LA ESPECIFICACIÓN 8.7 HACEN REFERENCIA A LOS SOFTWARES "CT LUNG ANALYSIS" Y "CT LUNG DENSITY ANALYSIS", Y SEGÚN LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR DICHA EMPRESA, EN LOS FOLIOS 128 Y 130, LOS SOFTWARES ANTES MENCIONADOS, ***NO SE DETALLA QUE REALICEN LA EVALUACIÓN DEL PARÉNQUIMA PULMONAR.***

POR LO QUE, DEBE CONCLUIRSE QUE LOS SOFTWARES QUE INCLUYE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. EN SU OFERTA, NO REALIZAN TODAS LAS FUNCIONES Y APLICACIONES QUE EL INSTITUTO NECESITA.

C) SOFTWARES DE ENERGÍA DUAL NO SON ESPECÍFICOS PARA LAS APLICACIONES CLÍNICAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN, EN EL NUMERAL 8: PROGRAMAS PARA APLICACIONES CLÍNICAS INSTALADOS EN CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO, EN LAS ESPECIFICACIONES 8.1, 8.2, 8.4, 8.5 Y 8.7 SOLICITAN APLICACIONES DE ENERGÍA DUAL, PARA LAS DIFERENTES ÁREAS CLÍNICAS.

8	Programas para aplicaciones clínicas instalados en consola de reconstrucción y procesamiento
8.1	Cardiología: Evaluación coronaria automatizada, segmentación vascular automatizada, perfusión miocárdica, score de calcio, análisis funcional ventricular, programas para planeación de TAVI, y paquetes de energía dual.
8.2	Hepático: segmentación hepática y volumetría hepática, análisis vascular hepático automatizado, aplicaciones de energía dual.
8.3	Neurología: Perfusión cerebral,
8.4	Vascular periférico: Análisis vascular automatizado, sustracción ósea, aplicaciones de energía dual
8.5	Oncología: programas para evaluación de respuesta oncológica, RECIST en su última versión, paquetes para energía dual
8.6	Programas para realización de Biopsias. Además de programas para realización de biopsia en modo fluoroscópico.
8.7	Neumología: evaluación de nódulo pulmonar solitario, evaluación de parénquima pulmonar y volumetría pulmonar, paquetes para energía dual.

EN EL CUADRO DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., HACE REFERENCIA AL SOFTWARE "CT DUAL ENERGY LMAGE VIEW" PARA TODAS LAS APLICACIONES...

LA INSTITUCIÓN SOLICITA APLICACIONES DE ENERGÍA DUAL PARA CARDIOLOGÍA, HEPÁTICO, VASCULAR PERIFÉRICO, ONCOLOGÍA Y NEUMOLOGÍA Y CT DUAL ENERGY LMAGE VIEW NO ES UN SOFTWARE DESTINADO A ESTAS APLICACIONES ESPECÍFICAS, POR LO QUE, LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., NO ESTÁ OFERTANDO APLICACIONES DE ENERGÍA DUAL PARA LAS ÁREAS CLÍNICAS EN CUESTIÓN.

D) SOFTWARE DE ONCOLOGÍA NO DETALLADO EN OFERTA.

AL REVISAR LA OFERTA TÉCNICA DE LA EMPRESA BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. EN LA ESPECIFICACIÓN 8.5 DONDE SE SOLICITA: "ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES DE ENERGÍA DUAL".

LA EMPRESA EN CUESTIÓN HACE REFERENCIA A LOS SOFTWARES:

CT LIVER ANALYSIS

CT LUNG ANALYSIS

CT COLON ANALYSIS

SIN EMBARGO, EN LA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN EVALUADORA, MENCIONA QUE TAMBIÉN INCLUYE EL SOFTWARE DE ONCOLOGY FUSIÓN, AGREGANDO INCLUSO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE HACE REFERENCIA A DICHO SOFTWARE. DICHO SOFTWARE EN NINGÚN MOMENTO ES

INCLUIDO EN LA OFERTA PRESENTADA AL ISSS, NI TAMPOCO EN EL DESGLOSE DE PRECIOS, DONDE SÍ MENCIONAN LOS DEMÁS SOFTWARES QUE INCLUYEN.

POR LO QUE HAY UNA SERIE DE DISCREPANCIAS ENTRE LOS SOFTWARES OFERTADOS, ENTRE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA Y LA OFERTA; UN INCUMPLIMIENTO AL MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA OFERTA PRESENTADA, AGREGÁNDOLE UN SOFTWARE QUE NO ESTÁ DETALLADO EN LOS FOLIOS PRESENTADOS. LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA DE BIOMEDICA LE MUS, S.A. DE C.V. TAMBIÉN DEBIÓ HABER SIDO DE 0%, Y NO DE 100% COMO SE LE HA QUERIDO HACER VER ACEPTÁNDOLE LA SUBSANACIÓN DE LO QUE NO CONSTABA EN LA OFERTA.

DESDE ESA PERSPECTIVA, INDUDABLE, ES CLARÍSIMO QUE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., TAMPOCO ES ADJUDICABLE, POR CONSIGUIENTE, DEBE ADJUDICARSE A LA EMPRESA QUE SÍ CUMPLE Y QUE OFRECE UN PRECIO DE MERCADO ADECUADO AL SUMINISTRO QUE SE VA A CONTRATAR CON EL ISSS.

III. DIFERENCIA DE PRECIO DE LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

EN EFECTO EL EQUIPO OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE S.A. TIENE UN PRECIO ACORDE A MERCADO, ACORDE A LO SOLICITADO, DE HECHO SE ENCUENTRA DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE PROCESO. PUEDE SER UN PRECIO MAYOR, PERO ES PORQUE CUMPLE EN SU TOTALIDAD, AL PIE DE LA LETRA, AL 100% LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS, PORQUE SE SUPONE QUE LO QUE ESTÁ PLASMADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN SON LAS NECESIDADES CLÍNICAS DEL INSTITUTO Y QUE DEBERÍAN SER EN ESTE CASO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO...

DE ACUERDO CON LA LACAP LA INSTITUCIÓN NO ESTÁ OBLIGADA A ADJUDICAR POR PRECIO MÁS BAJO, DEBE ADJUDICAR CALIDAD. LO LAMENTABLE ES QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS HA HECHO CASO OMISO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., PUES SE HAN IGNORADO LAS REGLAS DE ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, LO QUE VA EN DETRIMENTO DE LOS DERECHO HABIENTES YA QUE DEJA DE ADJUDICAR UN EQUIPO DE MUCHO MEJOR DESEMPEÑO QUE SI CUMPLE CON TODO COMO EL OFERTADO POR SIEMENS HEALTHCARE S.A.

DEBEMOS TRAER A COLACIÓN EL ARTÍCULO 63 LACAP QUE SI BIEN ES APLICABLE AL CASO DE UN ÚNICO OFERTANTE, ES PERFECTAMENTE APLICABLE POR EL TEMA QUE

SI UNA OFERTA CUMPLE CON LOS PRECIOS DE MERCADO, ES PERFECTAMENTE ADJUDICABLE, VEAMOS EL FRAGMENTO APLICABLE:

"ESTA OFERTA ÚNICA, SERÁ ANALIZADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA VERIFICAR SI CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CON LAS CONDICIONES REQUERIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO EN SU CASO. SI LA OFERTA CUMPLIERE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y ESTUVIERE ACORDE CON LOS PRECIOS DEL MERCADO, SE ADJUDICARÁ A ÉSTA LA CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE. EN EL CASO QUE LA OFERTA NO CUMPLIERE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LA COMISIÓN PROCEDERÁ A RECOMENDAR DECLARARLA DESIERTA Y A PROPONER REALIZAR UNA NUEVA GESTIÓN."

ESTAMOS ANTE EL MISMO CASO, NUESTRA OFERTA CUMPLE CON LO TÉCNICO Y ESTÁ ACORDE A LOS PRECIOS DE MERCADO DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA CONFIABLE, COMO ÚNICAMENTE PUEDE OFRECER SIEMENS HEALTHCARE S.A., QUE NO SON COMPARABLES CON OTROS EQUIPOS DE UNA TECNOLOGÍA INFERIOR, QUE POR ENDE SON MÁS BARATOS.

PETITORIO

POR TANTO, CON BASE EN LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE PEDIMOS:

- d. QUE POR LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS, SE REVOQUE DICHA ADJUDICACIÓN Y SE ADJUDIQUE A LA OFERTA PRESENTADA POR **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**; (...)"-.

II. MANDADO A OIR QUE FUE, PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904602, EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, RESPECTO A LO EXPRESADO POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., MANIFESTÓ:

““(…)ANTES LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO DE BIOMEDICA LEMUS S.A. DE C.V. EXPUESTOS EN EL ROMANO V.2 INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EXPONEMOS:

I. RESPUESTA AL INCUMPLIMIENTO N°.1:

NO EXISTE FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA; EN NUESTRA OFERTA PRESENTADA PARA LA PARTE TÉCNICA CON NÚMEROS DE FOLIO 0002 Y 157, EN LOS RESPECTIVOS APARTADOS DE “MODELO” SE HA COLOCADO EL NOMBRE REVOLUTION DISCOVERY CT YA QUE ESE ES EL NOMBRE QUE CORRESPONDE AL MODELO DEL EQUIPO OFERTADO, LA VERSIÓN CON LA QUE VENDRÁ CONFIGURADO DE FÁBRICA ES REVOLUTION GSI DANDO CUMPLIMIENTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA EN

EL PUNTO 1.2 TOMOGRAFO DE ENERGÍA DUAL, EN ESE PUNTO NUESTRA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DETALLA QUE EL TOMÓGRAFO REVOLUTION DISCOVERY CT HA SIDO CONFIGURADO CON LA VERSIÓN COMERCIAL REVOLUTION GSI (GEMSTONE SPECTRAL IMAGING) PERO ESTO ES UNA CONFIGURACION COMERCIAL Y NO CORRESPONDE AL MODELO DEL EQUIPO. DICHO LINEAMIENTO SE PUEDE COMPROBAR EN LA PARTE SUPERIOR DEL DATA SHEET EN DONDE SE PUEDE LEER LO SIGUIENTE: “ REVOLUTION™ GSI IS A COMERCIAL CONFIGURATION OF REVOLUTION™ DISCOVERY™ CT”; POR LO TANTO SE DESESTIMA EL ARGUMENTO DE BIOMÉDICA LEMUS EN EL CUAL MENCIONA QUE NO SE DETALLÓ EL MODELO ESPECIFICO Y LA APLICACIÓN ESPECIAL GSI PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PAQUETE DE ENERGÍA DUAL YA QUE EL MODELO ESPECIFICO DEL EQUIPO OFERTADO ES REVOLUTION DISCOVERY CT SE HACE MENCIÓN EN LA OFERTA TÉCNICA EN LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FOLIO: 2 Y 57, Y EN LA OFERTA ECONÓMICA EN EL FOLIO NÚMERO 5 Y LA APLICACIÓN ESPECIAL GSI SE HACE MENCIÓN EN EL FOLIO NÚMERO 2 DE NUESTRA OFERTA TECNICA, NUMERAL 1.2. SE ADJUNTA A ESTE DOCUMENTO CARTA ACLARATORIA ENVIADA POR EL FABRICANTE RESPALDANDO DICHO ARGUMENTO.

II. RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO N°.2:

LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN, EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES CON BASE A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP, LITERALMENTE EXPRESA: “ART 53 RELACAP: EN CASO QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERTANTE INCURRO EN ERRORES U OMISIONES DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA Y) DE LA LEY, LA CEO SOLICITARA AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLEMENTARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO. EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARA EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN”.

ANTE LA SUBSANACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL ISSS EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL NOS SOLICITAN TEXTUALMENTE “SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTADA CON LA OFERTA, DONDE SE VERIFIQUE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.5 DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS RESPUESTAS A LO RELACIONADO A LA INCLUSIÓN EN SU OFERTA DE

TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL, O ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO”

POR LOS DOS ARGUMENTOS ANTERIORES EXPONEMOS QUE ESTAMOS DENTRO DE LA LEY EN PODER AGREGAR O COMPLEMENTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANTE LA CEO TODO LO REFERENTE A LAS FUNCIONES RELACIONADAS A LA COLONOSCOPIA VIRTUAL QUE NUESTRO EQUIPO POSEE INTEGRADO EN LA ESTACIÓN DE TRABAJO AW VOLUMESHARE 7 WORKSTATION OFRECIDO EN NUESTRA OFERTA, SIN QUE ESTO SEA UNA VENTAJA PARA NUESTRA EMPRESA YA QUE ES UN DERECHO QUE TODOS LOS OFERTANTES TENEMOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 53 DE LA RELACAP ANTERIORMENTE CITADO Y QUE CONDONA ERRORES U OMISIONES AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.

ADEMÁS, DICHO SOFTWARE APARECE REFLEJADO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS SIGUIENTE PÁGINA 7, FOLIO 35 DE NUESTRA OFERTA TECNICA (SE ANEXAN DICHO FOLIOS A ESTE DOCUMENTO) ADEMÁS SE ADJUNTA CARTA ACLARATORIA ENVIDA POR FABRICA DONDE SE ACLARAN LOS DIFERENTES NOMBRES COMERCIALES PARA LA APLICACIÓN DE COLONOSCOPIA VIRTUAL (SOLICITAR A GE).

ACLARAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, NO HA MODIFICADO LA OFERTA TÉCNICA SOLICITADA POR EL ISSS DE ACUERDO AL ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO Y QUE EL OBJETIVO DE ESTA DOCUMENTACIÓN ES ACLARAR ANTE LA CEO EL CUMPLIMIENTO DE LA COLONOSCOPIA VIRTUAL.

III. RESPUESTA A INCUMPLIMIENTO N°. 3

EN REFERENCIA AL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO SE DA CUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO N°.5 “DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO” CONFORME A LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LOS SOLICITADO, NUMERAL 1.5, EL APARTADO ES CLARO EN MENCIONAR QUE SE DEBE DE INCLUIR EL PRECIO DEL EQUIPO PRINCIPAL Y DE CADA UNO DE SUS COMPONENTES EXTERNOS, ACCESORIOS E INSUMOS, EN NINGÚN MOMENTO MENCIONAN SOFTWARES O COMPONENTES INTERNOS, POR TAL RAZÓN Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO SE DETALLA EL EQUIPO PRINCIPAL Y TODOS SUS

COMPONENTES EXTERNOS, SIENDO UNO DE ELLOS LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO CON TODOS LOS SOFTWARES REQUERIDOS AW VOLUMESHARE 7, LOS SOFTWARE NO SE DETALLAN POR ESTAR IMPLÍCITOS EN DICHO COMPONENTE Y NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO COMPONENTES EXTERNOS DE LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO AW VOLUMESHARE7. ALGUNOS COMPONENTES EXTERNOS CONSIDERADOS EN NUESTRA OFERTA POR EJEMPLO SON: SISTEMA DE IMPRESION DICOM, SERVIDOR DICOM, CONSOLA DE ADQUISICIÓN, CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN, ETC.

EN CUANTO AL PRECIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DURANTE LA GARANTÍA, TIENE UN VALOR REFLEJADO DE \$0.00 LO QUE SIGNIFICA QUE LAS 12 VISITAS DE MANTENIMIENTOS OFRECIDAS DURANTE EL PERIODO DE GARANTÍA NO HAN SIDO IMPACTADAS AL PRECIO UNITARIO DEL CÓDIGO OFERTADO, CON EL FIN DE TENER UN PRECIO COMPETITIVO, EL ARGUMENTO DE BIOMÉDICA LEMUS S.A. DE C.V. DE HABER OMITIDO INFORMACIÓN FINANCIERA IMPORTANTE QUE EL ISSS REQUIERE QUEDA DESESTIMADA POR NO CONOCER LOS MECANISMOS INTERNOS DE TRABAJO Y ANÁLISIS DE PRECIO QUE REALIZA PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. PARA PRESENTAR UNA OFERTA.

CONCLUSIÓN:

DE ACUERDO CON LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS SE DESESTIMA LOS ARGUMENTOS DE BIOMÉDICAS LEMUS S.A DE C.V ANTE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA POR DEMOSTRAR QUE SI CUMPLE CON SU OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA, SIENDO ADEMÁS LA DE MENOR EN PRECIO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS ELEGIBLES Y DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE PROCESO DE COMPRA, POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US\$880,270.00**) VERSUS LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS S.A DE C.V. POR UN MONTO DE NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**US\$936,628.75**), LO QUE SE TRADUCE EN UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN DE CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (**US\$56,358.75**) CUMPLIENDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ART. 3 LITERAL I) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO QUE EXPRESA LA NECESIDAD DE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSO EN LOS DIFERENTES PROCESOS POR LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE Y CONTRATA LAS OBRAS,

BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES. (...)"

ADEMÁS, **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CUANTO A LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904602**, EN SU ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, RESPECTO A LO EXPRESADO POR **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, MANIFESTÓ:

“(…) ANTES LAS RAZONES DE INCUMPLIMIENTO DE SIEMENS HEALTHCARE S.A EXPUESTOS EN EL ROMANO 1. INCUMPLIMIENTOS TECNICOS EN LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., EXPONEMOS:

I. PARA LITERAL A) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LA ESPECIFICACIÓN 8.7 REFERENTE A LA APLICACIONES PARA NEUMOLOGÍA.

1. QUE DE ACUERDO AL LA BASE DE LICITACIÓN EN MENCIÓN, EN EL ROMANO V. INDICACIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN. NUMERAL 4. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES CON BASE A LOS ESTABLECIDO EN EL ART. 53 RELACAP, LITERALMENTE EXPRESA: “ART 53 RELACAP: EN CASO QUE EN LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, EL OFERTANTE INCURRA EN ERRORES U OMISIONES DE ALGUNOS DOCUMENTOS QUE SE ESTABLEZCAN COMO SUBSANABLES EN LAS BASES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 44, LETRA Y) DE LA LEY, LA CEO SOLICITARA AL JEFE UACI QUE REQUIERA POR ESCRITO LA SUBSANACIÓN **O LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE O COMPLEMENTARSE EN EL PLAZO ESTABLECIDO.** EN CASO DE NO SUBSANARSE OPORTUNAMENTE, LA OFERTA NO SE TOMARA EN CUENTA PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERTANTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN”.

ANTE LA SUBSANACIÓN RECIBIDA POR PARTE DEL ISSS EN FECHA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL NOS SOLICITAN TEXTUALMENTE “SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTADA CON LA OFERTA, DONDE SE VERIFIQUE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.7 DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAMENTE EN LO RELACIONADO CON: “... EVALUACIÓN DE PARÉNQUIMA PULMONAR Y VOLUMETRÍA PULMONAR, PAQUETES PARA ENERGÍA DUAL”, O ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO”.

POR LOS DOS ARGUMENTOS ANTERIORES EXPONEMOS QUE LA CEO ESTA EN TODO SU DERECHO DE REALIZAR TODAS LAS CONSULTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS DE

ACUERDO AL ARTÍCULO 53 DE LA RELACP MENCIONADO ANTERIORMENTE SIN QUE ESTÉN COMETIENDO UN ERROR, EL CUAL TAMBIÉN NOS HABILITA COMO PROVEEDORES PARA AGREGAR O COMPLEMENTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANTE LA PETICIÓN RECIBIDA POR LA CEO, EN TODO LO REFERENTE A LA EVALUACIÓN DE PARÉNQUIMA PULMONAR Y VOLUMETRÍA PULMONAR, PAQUETE PARA ENERGÍA DUAL, QUE NUESTRO EQUIPO POSEE INTEGRADO EN LA ESTACIÓN DE TRABAJO AW VOLUMESHARE 7 WORKSTATION OFRECIDO EN NUESTRA OFERTA, SIN ESTAR COMETIENDO UNA ILEGALIDAD AL ACEPTARNOS LA SUBSANACIÓN, YA QUE ES UN DERECHO QUE TODOS LOS OFERTANTES TENEMOS Y ESTÁ AMPARADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EL SALVADOR Y SU REGLAMENTO, LA CUAL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN EN MENCIÓN.

ACLARAMOS QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA ANTE LA SOLICITUD DE SUBSANACIÓN, NO HA MODIFICADO LA OFERTA TÉCNICA SOLICITADA POR EL ISSS DE ACUERDO AL ROMANO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO SOLICITADO Y QUE EL OBJETIVO DE ESTA DOCUMENTACIÓN ES ACLARAR ANTE LA CEO EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 8.7, DEJANDO SIN FUNDAMENTO LA CAUSA DE “SORPRESA E ILEGALIDAD” ASÍ COMO LA “FALTA DE PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA Y LEGALIDAD” QUE SIEMENS HEALTHCARE S.A. ESTÁ EXPONRIENDO.

EN CUANTO A LA FUNCIÓN DE ENERGÍA DUAL ESPECÍFICA PARA APLICACIONES PULMONARES SE ACLARA QUE SI SE HACE REFERENCIA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PÁG. 2 CONTENIDA EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA BAJO EL FOLIO 30, CABE RECALCAR QUE GSI POR SUS SIGLAS EN INGLES SE REFIERE A “GEMSTONE SPECTRAL IMAGING” LA CUAL ES NUESTRA CONFIGURACIÓN COMERCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PAQUETE DE ENERGÍA DUAL SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y DESCRITO EN NUESTRO FOLIO NÚMERO 02 DE LA OFERTA TÉCNICA, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 1.2 (...)

II. PARA LITERAL B) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LA ESPECIFICACION 8.5 REFERENTE A LA APLICACIONES PARA ONCOLOGIA, SIEMENS HEALTHCARE S.A. NUEVAMENTE ASUME IGNORANCIA DEL ART. 53 RELACAP CITADO ANTERIORMENTE, EN EL CUAL RESUMIMOS: LA CEO ESTÁ EN TODO SU DERECHO DE REALIZAR TODAS LAS CONSULTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO EN MENCIÓN SIN QUE LA CEO ESTÉN

COMETIENDO UN ERROR O ESTÉ DANDO VENTAJA A UN EMPRESA, TAMBIÉN HABILITA AL PROVEEDOR PARA AGREGAR O COMPLEMENTAR CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANTE LA PETICIÓN DE SUBSANACIÓN RECIBIDA POR LA CEO EN REFERENCIA A LA COLONOSCOPIA VIRTUAL QUE NUESTRO EQUIPO POSEE INTEGRADO EN LA ESTACIÓN DE TRABAJO AW VOLUMESHARE 7 WORKSTATION OFRECIDO EN NUESTRA OFERTA, SIN ESTAR COMETIENDO UNA ILEGALIDAD AL ACEPTARNOS LA SUBSANACIÓN, YA QUE ES UN DERECHO QUE TODOS LOS OFERTANTES TENEMOS.

EL ARGUMENTO DE SIEMENS HEALTHCARE S.A. DE “CONSIDERARSE AFECTADO CON LA PERMISIVIDAD DE LA COMISION” NO PROCEDE YA QUE LA OPORTUNIDAD DE LA SUBSANACIÓN DE ERRORES U OMISIONES ESTÁ AMPARADO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE EL SALVADOR Y SU REGLAMENTO, LA CUAL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN EN MENCIÓN.

ADEMÁS, DICHO SOFTWARE APARECE REFLEJADO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LAS SIGUIENTE PÁGINA 7, FOLIO 35 DE NUESTRA OFERTA TECNICA (SE ANEXAN DICHO FOLIOS A ESTE DOCUMENTO) ADEMÁS SE ADJUNTA CARTA ACLARATORIA **ENVIADA POR FABRICA DONDE SE ACLARAN LOS DIFERENTES NOMBRES COMERCIALES PARA LA APLICACIÓN DE COLONOSCOPIA VIRTUAL (SOLICITAR A GE).**

PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V CUMPLE AL 100% CON TODOS LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE SE HA SUSTENTADO CON DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUERIMIENTOS.

III. PARA LITERAL C) INCUMPLIMIENTO DE PROMED A LAS ESPECIFICACIONES 6.3 Y 7.3 REFERENTE A LOS MONITORES REQUERIDOS.

SE SOBRE ENTIENDE QUE LA IMPORTANCIA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 6.3 Y 7.3 NO ES LA CANTIDAD DE MONITORES, SINO EL CUMPLIMIENTO DE QUE LOS MONITORES OFERTADOS POSEAN UNA RESOLUCIÓN DE AL MENOS 1024 X 1024 CON LA CUAL PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V CUMPLE Y SUPERA OFRECIENDO UNA RESOLUCIÓN DE 1280 X 1024. SE SABE QUE LA ESTACIÓN DE TRABAJO Y POSTPROCESAMIENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE TOMÓGRAFOS UTILIZAN DOS MONITORES: UNO COMO MONITOR DE VISUALIZACIÓN Y EL OTRO COMO MONITOR DE DATOS.

GENERAL ELECTRIC TRAEN COMO CONFIGURACIÓN BÁSICA DOS MONITORES PARA LA CONSOLA DE ADQUISICIÓN Y LA ESTACIÓN DE PROCESAMIENTO, LO CUAL PUDE

VERIFICARSE EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PAGINA 18, FOLIO 45 Y EN EL DOCUMENTO DENOMINADO MANUAL DE REFERENCIA TÉCNICA PAGINA 16-21, FOLIO 65, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 6.3 Y 7.3 REQUERIDA POR EL ISSS.

POR LO TANTO EL ARGUMENTO DE INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES 6.3 Y 7.3 NO TIENE FUNDAMENTO.

CONCLUSION:

DE ACUERDO CON LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS SE DESESTIMA LOS ARGUMENTOS DE SIEMENS HEALTHCARE S.A ANTE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA POR DEMOSTRAR QUE SI CUMPLE CON SU OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA, SIENDO ADEMÁS LA DE MENOR EN PRECIO DE TODAS LAS OFERTAS PRESENTADAS ELEGIBLES Y DENTRO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA ESTE PROCESO DE COMPRA, POR UN MONTO DE US\$880,270.00 VERSUS LA OFERTA DE SIEMENS HEALTHCARE. POR UN MONTO DE US\$960,409.00 LO QUE SE TRADUCE EN UN AHORRO PARA LA INSTITUCIÓN DE US\$80,139.00 CUMPLIENDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ART. 3 LITERAL I) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO QUE EXPRESA LA NECESIDAD DE UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSO EN LOS DIFERENTES PROCESOS POR LOS CUALES EL ESTADO ADQUIERE Y CONTRATA LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES. (...)"

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-2052.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3870, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ES NECESARIO ESTABLECER QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), LAS BASES DE LICITACIÓN ***“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”***.-

AL RESPECTO, LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA DE LAS CATORCE HORAS CINCO MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, CON NÚMERO DE REFERENCIA 167-S-2003,

DETERMINÓ QUE: “(...) *LA LICITACIÓN, ES UN PROCEDIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO DE INVITACIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN REALIZA PARA LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS, A TODOS LOS INTERESADOS (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS), PARA QUE, CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES PREPARADAS AL EFECTO, FORMULEN PROPUESTAS DE ENTRE LAS CUALES SE ELIGE Y ACEPTA LA MÁS VENTAJOSA MEDIANTE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN. EN OTROS TÉRMINOS, ES UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE, SOBRE LA BASE DE UNA PREVIA JUSTIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, TIENDE A ESTABLECER QUE PERSONA ES LA QUE OFRECE EL PRECIO MÁS CONVENIENTE O LA MEJOR OFERTA. --- UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE DICHO PROCEDIMIENTO, ES EL DENOMINADO PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN, DOCUMENTO EN EL CUAL SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA CONTRAPRESTACIÓN REQUERIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y QUE CONSTITUIRÁ EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN. SE CONFIGURA PUES, COMO LA PRINCIPAL FUENTE DE DONDE SE DERIVAN DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES, Y AL CUAL HABRÁ QUE RECURRIR EN PRIMER TÉRMINO PARA RESOLVER TODAS LAS CUESTIONES QUE SE PROMUEVAN, TANTO MIENTRAS SE REALIZA LA LICITACIÓN COMO DESPUÉS DE ADJUDICADA, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (...)*” CURSIVA Y NEGRITA FUERA DE TEXTO.

EN ESE CONTEXTO AL REVISAR LAS BASES DE LICITACIÓN, ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

A. EN EL APARTADO III DENOMINADO OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL 1.1 SE INDICA LO SIGUIENTE: “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDA POR EL FABRICANTE DONDE SE ENCUENTRA EL EQUIPO OFERTADO Y SUS COMPONENTES. DICHS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS QUE OFERTAN, ASÍ COMO SUS COMPONENTES. --- EL PROPÓSITO DE DICHA DOCUMENTACIÓN ES VERIFICAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA PRESENTE BASE, POR LO QUE DEBERÁ CONTENER LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN TÉCNICA POSIBLE. NO SE TOMARÁN EN CUENTA DOCUMENTOS DONDE APAREZCAN SOLAMENTE FOTOGRAFÍAS SIN EXPLICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS. LA MERA FOTOGRAFÍA DE UN EQUIPO NO CONSTITUYE UNA REFERENCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.”. ADICIONALMENTE EN EL SUB NUMERAL 1.3 SEÑALAN: “PARA EVALUAR SI EL EQUIPO OFERTADO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL APARTADO DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, EL OFERTANTE

DEBERÁ PRESENTAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZANDO EL MISMO FORMATO DEL CUADRO RESUMEN CONTENIDO EN DICHO APARTADO, DEBIENDO CONTENER EL NOMBRE Y FIRMA DEL OFERTANTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, Y SELLO” (NEGRITA FUERA DE TEXTO) TODO LO TRANSCRITO CONSTA EN EL FOLIO 0000236.

SEGUIDAMENTE -SIEMPRE EN EL MISMO APARTADO- EN EL NUMERAL **2** NOMINADO COMO **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, EN EL SUB NUMERAL **2.1 DETALLE DE LO SOLICITADO** Y SUB NUMERAL **2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO**, (FOLIOS DEL 0000234 AL 0000231); INDICAN AL FINAL DEL CUADRO DE **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO** UNA NOTA QUE DETALLA LO SIGUIENTE: “EL OFERTANTE NO DEBE MODIFICAR O ALTERAR ESTE CUADRO (...) EN TODO CASO SE DEBE COMPLETAR CON “SI” O “NO” EN LA COLUMNA DE CUMPLIMIENTO.”.

A CONTINUACIÓN, EN EL NUMERAL **3** LLAMADO **EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**, SE REGULA QUE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA” Y POSTERIORMENTE SEÑALA LOS **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN** EN LOS QUE SE MENCIONA QUE: “LA FALTA DE CONCORDANCIA ENTRE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LA OFERTA, SE CONSIDERARÁ COMO OFERTA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN. --- **SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO:** (...) B) ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ISSS O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, **O SE OMITE CUALQUIER REQUERIMIENTO SEGÚN LO DISPUESTO POR CÓDIGO EN EL NUMERAL 2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, SE CONSIDERARÁ LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARÁ CON EL 0% LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA**” (NEGRITA FUERA DE TEXTO) TODO LO TRANSCRITO CONSTA EN EL FOLIO 0000230 AL 0000229.

B. POR OTRO LADO, EN EL APARTADO V DENOMINADO INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, NUMERAL 2. CONSULTAS Y/O ACLARACIONES, SE REGULA QUE: “TODA CONSULTA Y/O ACLARACIÓN QUE LOS INTERESADOS QUE HAYAN OBTENIDO LAS BASES CONSIDEREN NECESARIAS (...) SERÁN CONTESTADAS Y COMUNICADAS POR ESCRITO A TODOS LOS QUE RETIRARON LAS BASES DE LICITACIÓN (...)” (FOLIO 0000219).

POSTERIORMENTE, EN EL NUMERAL 4 NOMINADO COMO **ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES** SE INDICA LO SIGUIENTE: “SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS SUBSANABLES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRA, EN LAS CONDICIONES Y PLAZOS QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: (...) N° 10” INDICÁNDOSE QUE EL “DOCUMENTO SUBSANABLE” ES LA “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN NUMERAL 1.1, 1.7 Y 1.8 DEL APARTADO III”, ACLARANDO QUE LA “CARACTERÍSTICA SUBSANABLE” ES “ÚNICAMENTE SI ES COMPLEMENTARIA A LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA, ADEMÁS DEBERÁ CORRESPONDER CLARAMENTE AL EQUIPO OFERTADO PARA ESE CÓDIGO (TIPO, MARCA Y MODELO Y CONSIDERAR QUE DICHA DOCUMENTACIÓN NO DEBE MODIFICAR LA OFERTA TÉCNICA.” TODO ELLO CONSTA EN LOS FOLIOS 00000218-00000217.

ADEMÁS, EN EL NUMERAL 5 LLAMADO **EVALUACIÓN DE OFERTAS** SE REGULA QUE: “(...) PARA QUE UNA OFERTA SEA CONSIDERADA EN LA EVALUACIÓN TECNICA, DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, Y CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO APROBAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL OFERTANTE. SI ALGUNA OFERTA NO CUMPLIERA CON ALGUNO DE ESOS ASPECTOS, LA OFERTA TOTAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, Y NO SERÁ OBJETO DE RECOMENDACIÓN (...)”.

FINALMENTE, DENTRO DE ESTE APARTADO, ESTÁ EL NUMERAL 6 EN EL CUAL SE DETALLAN LOS **CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN** Y ESPECÍFICAMENTE EN EL SUB NUMERAL 6.1 SE DETERMINA: “EL ISSS RECOMENDARÁ O ADJUDICARÁ LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA PRINCIPAL O VARIANTE DE MENOR PRECIO”. LO TRANSCRITO PARA LOS NUMERALES 5 Y 6 CONSTA EN EL FOLIO 00000216.

C. ESTABLECIDO LO ANTERIOR Y TENIENDO PRESENTE LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DISPONEN, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), POR CUESTIONES DE ORDEN, TÉCNICA Y LÓGICA, ANALIZARÁ LOS ARGUMENTOS COMUNES EXPUESTOS POR **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** Y **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, HACIENDO REFERENCIA AL O LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR DICHAS SOCIEDADES QUE TIENEN COMO PROPÓSITO REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904602** A FAVOR DE **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Y LA DEFENSA O PLANTEAMIENTOS QUE PRESENTE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, PARA FINALIZAR CON EL ANÁLISIS Y LAS VALORACIONES DE ESTA CEAN EN ATENCIÓN A LO QUE REQUIEREN LAS BASES DE LICITACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS MISMAS.

POR OTRO LADO, ESTA CEAN CONSIDERA OPORTUNO SEÑALAR QUE SIEMPRE Y CUANDO UNO DE LOS ARGUMENTOS ANALIZADOS SEA PROCEDENTE, ASÍ SE PRONUNCIARÁ, RESULTANDO INOFICIOSO EXAMINAR EL RESTO DE LOS PLANTEAMIENTOS REALIZADOS POR **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** Y **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.** ENCAMINADOS A LA PRETENSIÓN DE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN VIRTUD QUE EN NADA CAMBIARÍA LA DECISIÓN QUE SE ADOPTE.

D. ARGUMENTOS COMUNES PLANTEADOS POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. Y SIEMENS HEALTHCARE, S.A.

ESTA CEAN VERIFICÓ QUE AMBOS RECURRENTES SE PRONUNCIAN RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL CÓDIGO **A904602**; EN TAL SENTIDO, INICIALMENTE SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS QUE SE PUEDEN ENGLOBAR DENTRO DEL CUMPLIMIENTO O NO DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA VERIFICAR LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO Y QUE ES REQUERIDA EN EL NUMERAL 8.5 (FOLIO 0000232).

EN ESE SENTIDO, **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** Y **SIEMENS HEALTHCARE, S.A.**, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL NUMERAL 8.5 POR PARTE DE **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, ARGUMENTAN -CON TÉRMINOS SIMILARES- QUE NO CUMPLE LO REQUERIDO PARA DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, YA QUE EN SU OFERTA NO INCLUYÓ LO RELATIVO A LA COLONOSCOPIA VIRTUAL; ADEMÁS, QUE VALIÉNDOSE DE LA CONSULTA REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO), APROVECHÓ PARA SEÑALAR QUE SÍ LO CUMPLE Y QUE TAMBIÉN ADJUNTÓ EN LA SUBSANACIÓN LOS CATÁLOGOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN SU OFERTA ORIGINAL. FINALMENTE, SEÑALAN QUE LA CEO NO DEBIÓ ACEPTAR LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTÓ AL MOMENTO DE SUBSANAR, YA QUE AL HACERLO SE MODIFICABA LA OFERTA TÉCNICA, OTORGÁNDOLE UNA VENTAJA INDEBIDA FRENTE AL RESTO DE LOS OFERTANTES. TODO LO ANTERIOR, CONSTA EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTES EN EL ROMANO I DE ESTA RECOMENDACIÓN.

CON ESE PANORAMA, ESTA CEAN RETOMA LO QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SEÑALAN PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5, VERIFICANDO QUE SE REQUIERE LO SIGUIENTE:

“ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES PARA ENERGÍA DUAL”.

ES IMPORTANTE DEJAR ESTABLECIDO QUE SOBRE DICHA ESPECIFICACIÓN, PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS POR PARTE DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES, EL OFERTANTE # 4 REALIZÓ LA CONSULTA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

“4. CONSULTA: EN RELACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN 8.5: “ONCOLOGÍA: PROGRAMAS PARA EVALUACIÓN DE RESPUESTA ONCOLÓGICA, RECIST EN SU ÚLTIMA VERSIÓN, PAQUETES DE ENERGÍA DUAL” SOLICITAMOS SE ACLARE SI DENTRO DE LAS APLICACIONES ONCOLÓGICAS ESTÁN REQUIRIENDO PROGRAMA DE COLONOGRAFÍA VIRTUAL, Y SI ESTO ES AFIRMATIVO, INDICAR SI SE REQUIERE TAMBIÉN LAS FUNCIONES DE REMOCIÓN DE HECES Y LA DISECCIÓN VIRTUAL DEL COLON.” (FOLIO 0000296)

RESPECTO A ESA CONSULTA, EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS-UACI CONTESTÓ LO SIGUIENTE: “ACLARACIÓN: SE ACLARA QUE SE REQUIEREN TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL.” (FOLIO 0000295).

ADEMÁS AL VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESTA CEAN ENCONTRÓ QUE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, FUE OBJETO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS-UACI, A TRAVÉS DE LA NOTA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOLIO 0002089) EN LA QUE ESPECÍFICAMENTE SE LE SOLICITÓ: “SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTADA CON LA OFERTA, DONDE SE VERIFIQUE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.5 DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES INTERESADAS EN PARTICIPAR, ESPECÍFICAMENTE, EN LO RELACIONADO A LA INCLUSIÓN EN SU OFERTA DE TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL, O ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO”.

PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO, **PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, EN LA NOTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOLIO 0002097) RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: “*ACLARAMOS QUE EL EQUIPO OFERTADO SI ES CAPAZ DE REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS A COLONOSCOPIA VIRTUAL YA QUE SE INCLUYE EL SOFTWARE ADVANTAGE CTC PRO 3D EC EL CUAL BRINDA UN PAQUETE COMPLETO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE COLÓN RÁPIDOS, PRECISOS Y NO INVASIVOS. ESTA INFORMACIÓN PUEDE*

SER VERIFICADA EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS SIGUIENTES: BROCHURE ADVANTAGE CTC PRO3D EC Y BROCHURE SPECTRAL IMAGING IN CLINICAL PRATICE."

HABIENDO OCURRIDO ASÍ LAS COSAS, ESTA CEAN VERIFICÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO Y LA HOJA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PRESENTADOS POR PROMED DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. (FOLIOS 0001406 AL 0001361) Y CONSTATÓ LA AUSENCIA DEL DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA (TAL COMO SE PUEDE VERIFICAR EN EL FOLIO 0001395 Y 0001394) Y LA CARENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLIERA CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONCRETAMENTE LO REFERIDO A LA ESPECIFICACIÓN 8.5 RELACIONADA A LA COLONOSCOPIA VIRTUAL.

A PESAR DE LO ANTERIOR, LA CEO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO V, NUMERAL 4, N°. 10, SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN ANTES REFERIDA, TUVO POR SUBSANADO EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITARLA, EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA LE OTORGÓ LA CALIFICACIÓN DEL 100% DE PONDERACIÓN Y LE ADJUDICÓ POR SER LA OFERTA PRINCIPAL DE MENOR PRECIO.

RESPECTO A LO DETERMINADO POR LA CEO, ESTA CEAN NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN REALIZADA, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

- a) CONSIDERANDO LA ACLARACIÓN REALIZADA EN EL FOLIO 00000295, EN LA QUE SE INDICÓ QUE SE REQUIEREN TODAS LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON COLONOSCOPIA VIRTUAL, **NO ERA PROCEDENTE SOLICITAR LA SUBSANACIÓN** DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5, YA QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE ORIGINALMENTE PRESENTÓ **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** HABÍA AUSENCIA DE ELLA. ADEMÁS -HASTA ESTE MOMENTO- SEÑALA EN SU ESCRITO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, QUE EN LA HOJA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS APARECE REFLEJADO DICHO CUMPLIMIENTO EN LA PÁGINA 7, FOLIO 35 DE SU OFERTA TÉCNICA (FOLIO 0001372), EN EL CUAL TAMPOCO SE VERIFICA LO ANTERIOR.
- b) LA SUBSANACIÓN A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 SOLICITADA A **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** **NO ERA PROCEDENTE TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE;** SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE

AUN ASÍ SE LE SOLICITÓ, LA ACLARACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ NO PODÍA SER CALIFICADA COMO COMPLEMENTARIA, YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN DESCRIBÍAN LA FORMA DE DESGLOSAR LOS DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO Y AL LEER EL CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA DE **PROMED EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** (FOLIO 0001395-00001394) NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS FUNCIONES RELACIONADAS A LA COLONOSCOPIA VIRTUAL QUE SEÑALA.

- c) CON LO SEÑALADO EN LITERAL B), SE PONE EN EVIDENCIA CLARAMENTE QUE LA OFERTA NO CUMPLÍA CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 Y POR EL SIMPLE HECHO DE NO CONTENERLA, CUALQUIER ADICIÓN SENCILLAMENTE CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN A LA OFERTA Y EL SUPUESTO DE HABERLE SOLICITADO LA SUBSANACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE REALIZÓ, NO SUSTITUYE LAS CONDICIONES EN LAS QUE ORIGINALMENTE FUE PRESENTADA LA OFERTA.

- d) CONFORME A LO DESCRITO EN LOS TRES PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, LA CALIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDÍA A **PROMED EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ERA DEL 0% DE PONDERACIÓN, PRECISAMENTE PORQUE CON LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN SU OFERTA ORIGINAL NO SE VERIFICÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5, LO QUE LA VOLVÍA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, TAL Y COMO SE DETERMINA EN EL APARTADO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO DEBÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN (APARTADO V, NUMERAL 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN).

BASADOS EN LO ANTERIOR, NO OBSTANTE, LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN SU ESCRITO DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, ESTA CEAN CONSIDERA QUE SON ATENDIBLES LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. Y SIEMENS HEALTHCARE S. A., REFERIDOS A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 QUE SE HA ANALIZADO; POR ELLO, ES PROCEDENTE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904602 REALIZADA A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ES IMPORTANTE SEÑALAR -COMO ANTES SE INDICÓ- QUE PARA ESTA CEAN DEVIENE EN INOFICIOSO CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LOS OTROS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE, QUE TENÍAN LA PRETENSIÓN DE REVOCAR LA

ADJUDICACIÓN REALIZADA A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PUES EN NADA VARIARÍAN LA CONCLUSIÓN A LA QUE SE HA LLEGADO.

E. AHORA BIEN, CONSIDERANDO QUE SE VA A REVOCAR LA ADJUDICACIÓN, BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. PIDE QUE SE LE ADJUDIQUE EL CÓDIGO A904602, PORQUE -A SU PARECER- ES “LA OFERTA MEJOR TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE DE TODAS LAS ELEGIBLES EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN”; SIN EMBARGO, SIEMENS HEALTHCARE S.A. SEÑALA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON EL SOFTWARE DE ONCOLOGÍA, NO ESTÁ DETALLADO EN SU OFERTA Y QUE AL HACERLE LA CONSULTA PARA SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON LA OFERTA, DIO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS, MENCIONANDO QUE TAMBIÉN INCLUYE EL SOFTWARE DE ONCOLOGY FUSION, AGREGANDO INCLUSO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE HACE REFERENCIA AL SOFTWARE, EL CUAL EN NINGÚN MOMENTO ES INCLUIDO EN LA OFERTA PRESENTADA AL ISSS, NI TAMPOCO EN EL DESGLOSE DE PRECIOS, DONDE SÍ MENCIONAN LOS DEMÁS SOFTWARES QUE INCLUYEN, POR LO QUE -A SU CONSIDERACIÓN- LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA DE BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. TAMBIÉN DEBIÓ HABER SIDO DE 0%, Y NO DE 100% COMO LE HA QUERIDO HACER VER ACEPTÁNDOLE LA SUBSANACIÓN DE LO QUE NO CONSTABA EN LA OFERTA.

ANTE TAL PETICIÓN, ESTA CEAN REVISÓ LA OFERTA PRESENTADA POR BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V., ENCONTRANDO QUE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5, FUE OBJETO DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN POR EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS-UACI, A TRAVÉS DE LA NOTA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOLIO 0002098) EN LA QUE ESPECÍFICAMENTE SE LE SOLICITÓ: “SUBSANAR DOCUMENTACIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA A LA PRESENTADA CON LA OFERTA, DONDE SE VERIFIQUE LO ESTABLECIDO CON EL NUMERAL 8.5 DE LA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS RESPUESTAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS SOCIEDADES INTERESADAS EN PARTICIPAR, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELACIONADO CON PAQUETE DE ONCOLOGÍA PARA SEGUIMIENTO DE EVOLUCIÓN DE PACIENTE ONCOLÓGICO PARA ÁREAS ANATÓMICAS DIFERENTES AL HÍGADO, O ACLARAR EN QUÉ PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LA OFERTA SE PUEDE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO”.

PARA CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO REALIZADO, BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V. EN LA NOTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (FOLIO 0002106) RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: “(...) ACLARA, QUE TAL COMO SE DETALLA EN LA OFERTA TÉCNICA, EN EL FOLIO 013

(REVERSO) FOLIO 014, FOLIO 015. SE INCLUYEN SOFTWARES ESPECÍFICOS PARA ONCOLOGÍA: CT LIVER ANALYSIS (SEGUIMIENTO DE TUMORES CON MEDICIONES RECIST, FOLIO 124), CT LUNG ANALYSIS (AYUDA A MEDIR Y CARACTERIZAR LOS NÓDULOS PULMONARES. LA INTERFAZ Y LAS HERRAMIENTAS AUTOMATIZADAS AYUDAN A DETERMINAR DE FORMA EFICIENTE LOS PATRONES DE CRECIMIENTO Y A REALIZAR LOS ESTUDIOS COMPARATIVOS, FOLIO 28), CT COLON ANALYSIS (EVALUACIÓN DE PÓLIPOS Y REALIZACIÓN DE INFORMES UTILIZANDO DIRECTRICES DEL C-RADS, FOLIO 132). (...) ADEMÁS, SE SUBSANA CON DOCUMENTACIÓN ANEXA, PARA LA CONSOLA DE RECONSTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO WORSTATION VITREA ADVANCED VISUALIZATION, INCLUIDA EN NUESTRA OFERTA. SE ANEXA HOJA DEL MANUAL DE “GUÍA DE USUARIO DE VITREA ADVANCED VISUALIZATION” DONDE SE DESCRIBE LA HERRAMIENTA ONCOLÓGICA ONCOLOGY FUSION (...).”

AL IGUAL QUE EN EL SUPUESTO ANTERIOR, HABIENDO OCURRIDO ASÍ LAS COSAS, ESTA CEAN VERIFICÓ LA OFERTA ECONÓMICA, EL DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO, EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA (CATÁLOGOS), PRESENTADOS POR BIOMEDICA LEMUS, S.A DE C.V. Y CONSTATÓ LA AUSENCIA DEL DETALLE DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 (FOLIOS 0000740-0000742) Y LA CARENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITARA QUE ESTA SOCIEDAD CUMPLIERA CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONCRETAMENTE LO REFERIDO AL PAQUETE DE ONCOLOGÍA PARA SEGUIMIENTO DE EVOLUCIÓN DE PACIENTE ONCOLÓGICO PARA ÁREAS ANATÓMICAS DIFERENTES AL HÍGADO.

A PESAR DE LO ANTERIOR, LA CEO HACIENDO USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL ROMANO V, NUMERAL 4, N°. 10, SOLICITÓ LA SUBSANACIÓN ANTES REFERIDA, TUVO POR SUBSANADO EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITARLA, EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA LE OTORGÓ LA CALIFICACIÓN DEL 100% DE PONDERACIÓN Y LA CONSIDERÓ ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, NO ADJUDICÁNDOLE POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

RESPECTO A LO DETERMINADO POR LA CEO, ESTA CEAN NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA RECOMENDACIÓN REALIZADA, POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

- a) QUE SI BIEN ES CIERTO EN EL CUADRO DE DESGLOSE DE PRECIO UNITARIO **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** HIZO REFERENCIA A LA PLATAFORMA **VITREA ADVANCED VISUALIZATION** Y DESGLOSÓ LOS SOFTWARE QUE ESTABA OFERTANDO

ORIGINALMENTE, NO DETALLÓ NI APARECE EL SOFTWARE **ONCOLOGY FUSION** EL CUAL SEGÚN SU ESCRITO DE SUBSANACIÓN AL QUE SE HA HECHO REFERENCIA Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ANEXÓ AL MISMO, -ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS- ES UN SOFTWARE COMPATIBLE CON CRITERIOS DE RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE TUMORES SÓLIDOS (RECIST) (FOLIO 0002100); LO CUAL ES REQUERIDO EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5.

- b) POR OTRO LADO, EN EL CUADRO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO, LAS BASES DE LICITACIÓN DESCRIBÍAN LA FORMA DE DESGLOSAR LOS DETALLES DEL CUMPLIMIENTO POR ESPECIFICACIÓN O REQUERIMIENTO Y AL LEER EL CONTENIDO DE LA OFERTA TÉCNICA DE **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** (FOLIOS 0000740-0000742) NO SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN A LA QUE HIZO REFERENCIA EN SU ESCRITO DE SUBSANACIÓN.
- c) CON LO SEÑALADO EN LITERAL B), SE PONE EN EVIDENCIA CLARAMENTE QUE LA OFERTA NO CUMPLÍA CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5 Y POR EL SIMPLE HECHO DE NO CONTENERLA, CUALQUIER ADICIÓN SENCILLAMENTE CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN A LA OFERTA Y EL SUPUESTO DE HABERLE SOLICITADO LA SUBSANACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE REALIZÓ, NO SUSTITUYE LAS CONDICIONES EN LAS QUE ORIGINALMENTE FUE PRESENTADA LA OFERTA.
- d) CONFORME A LO DESCRITO EN LOS TRES PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, LA CALIFICACIÓN QUE LE CORRESPONDÍA A **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA ERA DEL 0% DE PONDERACIÓN, PRECISAMENTE PORQUE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA ORIGINALMENTE NO SE PODÍA VERIFICAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5, LO QUE LA VOLVÍA NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, TAL Y COMO SE DETERMINA EN EL APARTADO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y NO DEBÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y SER OBJETO DE RECOMENDACIÓN (APARTADO V, NUMERAL 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN).

BASADOS EN LO ANTERIOR, NO OBSTANTE LO MANIFESTADO POR **BIOMÉDICA LEMUS, S.A. DE C.V.** EN SU RECURSO DE REVISIÓN CIRCUNSCRITO A QUE SE LE DEBE ADJUDICAR EL CÓDIGO **A904602**, ESTA CEAN CONSIDERA QUE ES ATENDIBLE EL ARGUMENTO PLANTEADO POR **SIEMENS HEALTHCARE S.A.**, EN LO QUE RESPECTA AL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA PRIMERA DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 8.5.

F. ESTA CEAN AL HABER CONSTATADO LOS INCUMPLIMIENTOS SEÑALADOS POR **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** Y DE LA SOCIEDAD RECURRENTE **BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.**, PROCEDIÓ A REVISAR LA OFERTA PRINCIPAL PRESENTADA POR **SIEMENS HEALTHCARE S. A.**, QUIEN EN SU ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN, SOLICITÓ TAMBIÉN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904602**.

EN ESE CONTEXTO, ENCONTRAMOS QUE EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS LA CEO DETERMINÓ QUE **SIEMENS HEALTHCARE S. A.**, ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y COMO OFERTANTE APROBÓ LA EVALUACIÓN FINANCIERA (FOLIOS 0002215) TAL Y COMO LO EXIGE EL APARTADO V, NUMERAL 5 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

TAMBIÉN VERIFICAMOS QUE SU OFERTA OBTUVO UNA CALIFICACIÓN TÉCNICA DEL 100% (FOLIO 0002211), CONVIRTIÉNDOSE EN LA ÚNICA OFERTA QUE DEBÍA SER CONSIDERA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA TAL Y COMO LO EXIGE EL APARTADO III, NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

EN VIRTUD DE TODO LO ANALIZADO, ESTA CEAN CONCLUYE QUE SE DEBE REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **A904602** A **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, Y CONFORME AL APARTADO V, NUMERAL 6, SUB NUMERAL 6.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, ADJUDICAR EL CÓDIGO ANTES REFERIDO A **SIEMENS HEALTHCARE S. A.** POR SER LA ÚNICA OFERTA QUE CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y POR NO SOBREPASAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA 2019 SEGÚN LA NOTA SPSE/259/2018 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2019 EMITIDA POR LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO.

POR LO TANTO, ESTA CEAN, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- 1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904602 A PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, SEGÚN DETALLE:**

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTI-DAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A904602	TOMOGRFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	TOMOGRFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	REVOLUTION DISCOVERY CT	USA	1	\$880,270.00	\$880,270.00

SUB TOTAL HASTA POR	\$880,270.00
---------------------	--------------

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1949.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019;

2. ADJUDICAR EL CÓDIGO A904602 A SIEMENS HEALTHCARE S.A, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904602	TOMOGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	EQUIPO DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA	PRINCIPAL	SIEMENS	SOMATOM DEFINITION EDGE	ALEMANIA	1	\$960,409.00	\$960,409.00
SUB TOTAL HASTA POR											\$960,409.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A904602 A **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V**, SEGÚN DETALLE:

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A904602	TOMOGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	TOMOGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	PRINCIPAL	GENERAL ELECTRIC	REVOLUTION DISCOVERY CT	USA	1	\$880,270.00	\$880,270.00
SUB TOTAL HASTA POR											\$880,270.00

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000004 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1949.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019;

2°) ADJUDICAR EL CÓDIGO A904602 A SIEMENS HEALTHCARE S.A, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
------	-----------	--------	-------------------------	-----------------------	----------------	-------	--------	------	-------------------------------------	---------------	----------------------------

1	SIEMENS HEALTHCARE, S.A.	A904602	TOMOGRFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL	EQUIPO DE TOMOGRFIA COMPUTARIZADA	PRINCIPAL	SIEMENS	SOMATOM DEFINITION EDGE	ALEM ANIA	1	\$960,409.00	\$960,409.00
SUB TOTAL HASTA POR										\$960,409.00	

CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTIÓN N° 2Q2000004** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO HELICOIDAL PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO DEL ISSS**”; Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.6. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A929301**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900084** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de unidad completa de laparoscopia para H. Policlínico Roma y craneótomo completo (trepano) para H. General del ISSS**”.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado José Alfredo Cadenas, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equimsa, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A929301**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900084** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de unidad completa de laparoscopia para H. Policlínico Roma y craneótomo completo (trepano) para H. General del ISSS**”, el cual fue adjudicado según la resolución #2019-1953.OCT. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como re revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado, la CEAN detalló los siguientes considerandos: 1. Las Bases de Licitación son Ley para las partes y por tanto de obligatorio cumplimiento para los ofertantes; así mismo, la impetrante suscribió y presentó juntamente con su oferta, Declaración Jurada aceptando expresamente todos los requisitos y condiciones establecidas en la Base de Licitación; mismas que hoy admite no haber cumplido. 2. La Base de Licitación describe: “““““En caso de que su oferta corresponda a un equipo con especificaciones técnicas equivalentes o superiores a las solicitadas en el presente documento, deberá agregar una nota en donde explique cuáles son las características superiores o equivalentes que el ISSS debe considerar sobre el equipo que está ofertando, a efecto de que sea analizado durante la Evaluación de Ofertas. Así mismo deberá adjuntar la información Técnica sobre las características a las que hace referencia. Ante la omisión de este requisito, el ISSS podrá o no, tomar en consideración dichas características, por lo que el Ofertante corre el riesgo de que su oferta sea clasificada como “no conforme con lo solicitado” si simplemente no se ajusta a la descripción de las especificaciones técnicas de los equipos””””””. La impetrante presentó la nota requerida, sin referirse a la característica en cuestión (5.1), por lo tanto, la equivalencia no quedo demostrada en el expediente. 3. El

numeral 6.1 no deriva del numeral 6, sino más bien, está contenido dentro de este, por lo que no necesariamente arrastra las características del numeral que le precede y menos –como en el caso de autos–, cuando se refiere a productos distintos (aunque complementarios), ya que el numeral 6 se refiere al sistema de grabación y el numeral 6.1 a un dispositivo de almacenamiento adicional (disco duro externo). Por lo anterior se recomienda; 1°) CONFIRMAR el acto de adjudicación contenido en el Acuerdo de Consejo Directivo #2019-1953.OCT., contenido a su vez en el acta N° 3864, de fecha 14 de octubre de 2019, para el código **A929301**, unidad completa de laparoscopia.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2228.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUIMSA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A929301**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900084**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA EL H. GENERAL DEL ISSS**”, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1953.OCT., CONTENIDOS A SU VEZ EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019. RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ART. 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900084, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

I.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA RECURRENTE:

* QUE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, EN LA QUE SE EXPRESA QUE EL EQUIPO OFERTADO POR SU REPRESENTADA NO LE FUE ADJUDICADO, DEBIDO A QUE “NO CUMPLE

CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SOLICITADA POR EL USUARIO. ÍTEM DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL CÓDIGO A929301, N° 5.1: YA QUE OFRECE FLUJO EN LITROS POR MINUTO DE HASTA 45 (L/M) Y LO REQUERIDO ES FLUJO EN LITROS POR MINUTO DE HASTA 50 (L/MIN) O MÁS”. QUE EN LA CORRESPONDIENTE REVISIÓN DE EXPEDIENTES SE PUDO COMPROBAR QUE SU REPRESENTADA FUE CALIFICADA CON 0% CON EL ARGUMENTO DE NO CUMPLIR CON LA ESPECIFICACIÓN 5.1: FLUJO EN LITROS POR MINUTO AJUSTABLE HASTA 50 (L/MIN) O MÁS.

- ASÍ MISMO, SE PUDO CORROBORAR QUE SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V. TAMPOCO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 6.1: DISCO DURO EXTERNO DE 2TB COMO MÍNIMO, QUE PERMITA LA GRABACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN FORMATO COMPATIBLE CON WINDOWS MEDIA, MP4 O SIMILAR. POR TANTO EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3. EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA: LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA. LA ADJUDICADA TAMBIÉN OBTIENE UNA EVALUACIÓN DEL 0%, YA QUE EL REQUERIMIENTO 6.1 CLARAMENTE SE DERIVA DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 6. SISTEMA DE GRABACIÓN GRADO MÉDICO; CON LO CUAL NO CUMPLE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, YA QUE OFERTÓ UN DISCO DURO QUE EN NINGUNA PARTE DE SU OFERTA DEMUESTRA SER GRADO MÉDICO, ES DECIR, NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO. DE LA MISMA FORMA EN QUE SÍ CUMPLIÓ EL 9.1 TECLADO GRADO MÉDICO COMPATIBLE CON SISTEMA DE VIDEO OFERTADO, RESISTENTE AL AGUA Y AL POLVO; TAMBIÉN DEBE CUMPLIRSE CON EL REQUERIMIENTO 6. SISTEMA DE GRABACIÓN GRADO MÉDICO, YA QUE POR SER UN DISCO DURO EXTERNO, ÉSTE DEBE SER RESISTENTE TANTO A SALPICADURAS DE LÍQUIDOS COMO AL POLVO. TAL ES EL CASO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE S.A. DE C.V., QUE FUE DESCALIFICADA POR NO PRESENTAR UN TECLADO GRADO MÉDICO.

- ACLARA LA ALZADA, QUE CADA FABRICANTE DE EQUIPO PARA USOS EN QUIRÓFANOS, RESPALDA SUS PROPIAS GRABADORAS O DISCOS DUROS PARA SER UTILIZADOS CON SUS MISMAS TORRES LAPAROSCÓPICAS, COMO ES EL CASO DE LA MARCA RICHARD WOLF, DISTRIBUIDA POR SU REPRESENTADA; QUE POR EL CONTRARIO, LA ADJUDICADA PRESENTA EN SU OFERTA UN DISCO DURO EXTERNO PARA USO COMERCIAL Y NO DE GRADO MÉDICO, EL CUAL CARECE DE HERMETICIDAD Y ES PROPENSO A NO SOPORTAR SALPICADURAS NI IMPACTOS.

- EN CUANTO AL REQUERIMIENTO 5.1 FLUJO EN LITROS POR MINUTO AJUSTABLE HASTA

50 (L/MIN) O MÁS; LA IMPETRANTE ACLARA QUE HIZO CONSULTAS EN SU DEBIDO MOMENTO Y QUE ESTE REQUERIMIENTO DEJA FUERA A SU MARCA RICHARD WOLF, QUE ES DE UN PRECIO MUCHO MÁS ECONÓMICO REPRESENTANDO AHORRO AL ISSS Y DE IGUAL O MAYOR PRESTIGIO Y CALIDAD QUE LA MARCA ADJUDICADA, AMBOS DE FABRICACIÓN ALEMANA. QUE EL FLUJO EN LITROS DE HASTA 45 (L/M), NO AFECTA EL DESEMPEÑO DEL EQUIPO, NI EL PROCESO QUIRÚRGICO, PUDIENDO CONSIDERARSE COMO EQUIVALENTE AL SOLICITADO.

- LA RECLAMANTE CONCLUYE A PARTIR DEL CUADRO COMPARATIVO ENTRE AMBAS MARCAS, QUE: A) LA CÁMARA DE VIDEO DE SU OFERTA POSEE UNA TECNOLOGÍA DE 3 SENSORES CMOS QUE CUMPLE Y SUPERA LO SOLICITADO, Y QUE LA MARCA ADJUDICADA SOLO CUENTA CON UN SENSOR Y; B) EL SISTEMA DE GRABACIÓN Y DISCO DURO EXTERNO DE SU OFERTA ES GRADO MÉDICO, RESPALDADA POR EL FABRICANTE, CONTRARIO AL DISCO DURO DE USO COMERCIAL OFERTADO POR LA ADJUDICADA.

II.- ARGUMENTO FUNDAMENTAL DE LA ADJUDICADA (SISTEMAS BIOMÉDICOS, S.A. DE C.V.): * RESPONDIENDO RESPECTO A QUE NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 6.1, ACLARA QUE LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA: 6 “SISTEMA DE GRABACIÓN GRADO MÉDICO” Y 6.1 “DISCO DURO EXTERNO DE 2TB COMO MÍNIMO QUE PERMITA LA GRABACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN FORMATO COMPATIBLE CON WINDOWS MEDIA, MP4 O SIMILAR”.

- EL SISTEMA DE GRABACIÓN INTEGRADO EN EL MÓDULO TC201 DE KARLL STORZ (MARCA DE SU PRODUCTO), CUMPLE CON LAS NORMATIVAS SEGÚN LA MEDICAL DEVICE DIRECTIVE (MDD): “PRODUCTO MÉDICO DE LA CLASE I. ESTE PRODUCTO MEDICO ESTÁ PROVISTO DEL SÍMBOLO CE SEGÚN LA MEDICAL DEVICE DIRECTIVE (MDD) 93/42/CEE”. EL DISCO DURO EXTERNO OFRECIDO ES UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO EXTERNO AL IGUAL QUE EL DE LA RECURRENTE, EL CUAL PUEDE SER USADO EN FORMA CONVENCIONAL EN UNA COMPUTADORA O UN DISPOSITIVO MÉDICO Y CUMPLE AL 100% CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE DE LICITACIÓN.
- LA ADJUDICADA HACE VER, CON RESPECTO A LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LA APELANTE, PARA QUE SE ACEPTEN COMO EQUIVALENTES LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS QUE NO CUMPLEN SUS EQUIPOS OFERTADOS (INSUFLADOR DE CO2 CON FLUJO DE 45 LITROS, SIENDO EL REQUERIDO DE 50 LITROS), QUE AL SOMETERSE AL PROCESO DE LICITACIÓN, ACEPTÓ EXPRESAMENTE EL CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO DE COMPRA, LAS RESPUESTAS A CONSULTAS Y LAS ADENDAS (SI LAS TUVIESE), LAS CUALES DEBIÓ HABER REVISADO PARA PRESENTAR UNA OFERTA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS REQUERIDAS Y NO ENTORPECER ANTOJADIZAMENTE LOS PROCESOS DE COMPRA INSTITUCIONALES QUE NO LE FAVORECEN.

III.- ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL (CEAN), DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LA BASE DE LICITACIÓN Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA EL H. GENERAL DEL ISSS”, CONSIDERA:

- LA ALZADA DESCRIBE EN SU ESCRITO, QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) NO LE ADJUDICÓ EL CÓDIGO EN CUESTIÓN, DEBIDO A QUE NO CUMPLIÓ CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, YA QUE SU PRODUCTO OFRECE UN FLUJO EN LITROS POR MINUTO DE HASTA 45 (L/M) Y LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ES UN FLUJO DE HASTA 50 (L/MIN) O MÁS, SIENDO CALIFICADA CON 0% EN DICHA CARACTERÍSTICA TÉCNICA; POSTERIORMENTE SOLICITA EN SU PETITORIO QUE SE TENGA EN CUENTA, QUE EL FLUJO EN LITROS HASTA 45 (L/M) PUEDE CONSIDERARSE COMO EQUIVALENTE A LO SOLICITADO, YA QUE ESTE NO AFECTA NI EL DESEMPEÑO DEL EQUIPO NI EL RESULTADO QUIRÚRGICO. SOBRE LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, SE LE ACLARA A LA RECURRENTE QUE EL ART. 43 INCISO 1° LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTABLECE QUE: *“PREVIO A TODA LICITACIÓN O TODO CONCURSO, DEBERÁN ELABORARSE LAS BASES CORRESPONDIENTES, LAS QUE SIN PERJUICIO DE LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES, CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA. LAS BASES DEBERÁN REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS Y ARMONICEN CON ELLAS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES”*; ES DECIR, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN SON LEY PARA LAS PARTES Y POR TANTO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA LOS OFERTANTES; ASÍ MISMO, LA IMPETRANTE SUSCRIBIÓ Y PRESENTÓ JUNTAMENTE CON SU OFERTA, DECLARACIÓN JURADA (FOLIO 00001055) ACEPTANDO EXPRESAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN; MISMOS QUE HOY ADMITE NO HABER CUMPLIDO.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE LE REITERA A LA ALZADA COMO YA SE LE EXPLICÓ EN RESPUESTA A SU CONSULTA (FOL. 0000312) QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN (FOL. 0000256), SE

DESCRIBE EN EL NUMERAL 1.4 LO SIGUIENTE: ““““““EN CASO DE QUE SU OFERTA CORRESPONDA A UN EQUIPO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBERÁ AGREGAR UNA NOTA EN DONDE EXPLIQUE CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS SUPERIORES O EQUIVALENTES QUE EL ISSS DEBE CONSIDERAR SOBRE EL EQUIPO QUE ESTÁ OFERTANDO, A EFECTO DE QUE SEA ANALIZADO DURANTE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS. ASÍ MISMO DEBERÁ ADJUNTAR LA INFORMACIÓN TÉCNICA SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS A LAS QUE HACE REFERENCIA. ANTE LA OMISIÓN DE ESTE REQUISITO, EL ISSS PODRÁ O NO, TOMAR EN CONSIDERACIÓN DICHAS CARACTERÍSTICAS, POR LO QUE EL OFERTANTE CORRE EL RIESGO DE QUE SU OFERTA SEA CLASIFICADA COMO “NO CONFORME CON LO SOLICITADO” SI SIMPLEMENTE NO SE AJUSTA A LA DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS””””””; NO OBSTANTE ELLO, LA IMPETRANTE PRESENTÓ LA NOTA REQUERIDA EN EL NUMERAL 1.4 ANTES DESCRITO (FOL. 00001178), SIN REFERIRSE A LA CARACTERÍSTICA EN CUESTIÓN (5.1), POR LO TANTO, NO QUEDÓ DEMOSTRADO EN EL EXPEDIENTE, LA EQUIVALENCIA ALEGADA POR LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V.

- CONTINÚA MANIFESTANDO LA RECLAMANTE QUE HA VERIFICADO QUE LA ADJUDICADA NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 6.1, EN LA CUAL, SEGÚN SU PROPIA INTERPRETACIÓN, EL DISCO DURO EXTERNO REQUERIDO EN DICHO NUMERAL DEBE SER GRADO MÉDICO, DEBIDO QUE ESTE NUMERAL DERIVA DEL NUMERAL 6, EN EL CUAL LA BASE PIDE “SISTEMA DE GRABACIÓN GRADO MÉDICO”, POR LO QUE, POR DERIVACIÓN, TAMBIÉN EL REFERIDO DISCO DURO DEBE SER GRADO MÉDICO Y QUE SIN EMBARGO, EL OFERTADO POR LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMÉDICOS, NO TIENE DICHA CARACTERÍSTICA. ESTA CEAN CONSIDERA QUE EL NUMERAL 6.1 NO DERIVA DEL NUMERAL 6, COMO LO AFIRMA LA APELANTE, SINO MÁS BIEN, ESTÁ CONTENIDO DENTRO DE ESTE, POR LO QUE NO NECESARIAMENTE IMPLICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL NUMERAL QUE LE PRECEDE Y MENOS –COMO EN EL CASO DE AUTOS–, CUANDO SE REFIERE A COMPONENTES DIFERENTES (AUNQUE SE COMPLEMENTAN), YA QUE EL NUMERAL 6 SE REFIERE AL SISTEMA DE GRABACIÓN Y EL NUMERAL 6.1 A UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ADICIONAL (DISCO DURO EXTERNO); LA SUPUESTA “DERIVACIÓN”, MÁS BIEN SE REFIERE A QUE “JUNTAMENTE” CON EL SISTEMA DE GRABACIÓN, SE DEBE INCLUIR UN DISCO DURO EXTERNO CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICADAS EN EL NUMERAL 6.1 (NO EN EL NUMERAL 6), ENTRE LAS CUALES NO SE MENCIONA QUE EL DISCO DURO DEBA SER TAMBIÉN GRADO MÉDICO; POR OTRA PARTE, LA MISMA APELANTE RECONOCE QUE EL SISTEMA DE GRABACIÓN Y EL DISCO DURO EXTERNO SON DOS DISPOSITIVOS DIFERENTES, AL EXPRESAR EN LA QUINTA PÁGINA DE SU ESCRITO NUMERAL 6.1 (FUERA DEL CUADRO COMPARATIVO): ““““““EL SISTEMA DE GRABACIÓN Y DISCO DURO EXTERNO DE LA MARCA [...]””””””. CONSECUENTE CON TODO LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, LA CARACTERÍSTICA “GRADO MÉDICO”, SE REFIERE ÚNICAMENTE AL SISTEMA DE GRABACIÓN.

- LA APELANTE RETOMA LA CARACTERÍSTICA DEL FLUJO EN LITROS POR MINUTO AJUSTABLE HASTA 50 (L/MIN) O MÁS, MANIFESTANDO QUE CONSULTÓ EN SU DEBIDO MOMENTO Y QUE ESTE REQUISITO DEJA FUERA A SU MARCA. POR LO ANTERIOR NO ES ENTENDIBLE A ESTA CEAN, POR QUÉ LA RECURRENTE, TENIENDO PREVIO CONOCIMIENTO QUE EL REQUISITO 5.1 DEJA FUERA DE COMPETENCIA SU PRODUCTO, HAYA PRESENTADO AÚN, OFERTA CON CARACTERÍSTICAS QUE NO CUMPLEN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, CONDICIÓN QUE ADEMÁS LE FUE CONFIRMADA EN RESPUESTA A CONSULTA REALIZADA (FOL. 0000312); NO CONFORME CON ELLO, LA SOCIEDAD EQUIMSA, S.A. DE C.V., TODAVÍA RECORRE DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO SOBRE EL MISMO PUNTO, SIENDO QUE DICHO RESULTADO YA LE ERA PREVISIBLE, CONTRARIANDO POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPLICADO, EL ART. 17 N° 3 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA).
- EN VISTA QUE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO 5.1 RELATIVO AL FLUJO EN LITROS POR MINUTO ANTES CITADO, ES INDISPENSABLE Y FUNDAMENTAL PARA SER CONSIDERADA COMO OFERTA ELEGIBLE, YA QUE EN FOLIO 0000250 DE LA BASE DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE QUE: "““““““““B) ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS POR EL ISSS O ESTAS ESPECIFICACIONES REFERIDAS NO SE LOGRAN IDENTIFICAR O VERIFICAR EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, O SE OMITE CUALQUIER REQUERIMIENTO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO EN EL NUMERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO, SE CONSIDERARÁ LA OFERTA COMO NO ELEGIBLE PARA RECOMENDACIÓN, Y SE CALIFICARÁ CON EL 0% LA EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA””””””””; POR LO QUE ESTA CEAN CONSIDERA INNECESARIO ENTRAR EN EL ANÁLISIS DE CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO ARGUMENTADO POR LA IMPETRANTE, DEBIDO A QUE QUEDARÍAN SUBSUMIDOS POR EL INCUMPLIMIENTO CITADO (5.1) Y NO SERÍA POSIBLE SUPERAR EL 0% EN ESTA EVALUACIÓN.

POR LO QUE EN BASE A LOS ROMANOS I, II Y III ANTES DESCRITOS, ESTA CEAN RECOMIENDA:

CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1953.OCT., CONTENIDOS A SU VEZ EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A929301	Unidad completa de Laparoscopia	Unidad completa de Laparoscopia	1	Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.	Principal	Karl Storz	Varios según cuatro técnico	Alemania	1	\$70,235.00	\$70,235.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$70,235.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1953.OCT., CONTENIDOS A SU VEZ EN EL ACTA N° 3864, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, PARA EL CÓDIGO DESCRITO EN EL SIGUIENTE DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A929301	Unidad completa de Laparoscopia	Unidad completa de Laparoscopia	1	Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.	Principal	Karl Storz	Varios según cuatro técnico	Alemania	1	\$70,235.00	\$70,235.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$70,235.00

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q1900084, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA EL H. GENERAL DEL ISSS**”; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.7. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A907901**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900084** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de unidad completa de laparoscopia para H. Policlínico Roma y craneótomo completo (trepano) para H. General del ISSS**”.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Rasmilly Maria Escoto de Quiroa, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Equitec, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A907901**, contenido en la **Licitación Pública N° 2Q1900084** denominada: “**Adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de unidad completa de laparoscopia para H. Policlínico Roma y craneótomo completo (trepano) para H. General del ISSS**”, el cual fue adjudicado según la resolución #2019-I1953.OCT., de fecha **14 de octubre de 2019**. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como re revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado. Por lo tanto, tomando en cuenta los Arts. 1 Inciso último; 43 al 45 LACAP y 3 del Reglamento de la LACAP y considerando que el análisis, evaluación y recomendación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto de los códigos A907901 correspondiente a la Licitación Pública N° 2Q1900084, previamente relacionada, se encuentra apegada a derecho y a los parámetros de evaluación contenidos en las Bases de Licitacion, ésta comisión especial de alto nivel, recomienda al Consejo Directivo, lo siguiente: **1. CONFIRMAR** la adjudicación del código A907901, craneótomo completo (trepano).

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2229.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD EQUITEC, S.A. DE C.V., QUE CORRE COMO ANEXO DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A907901**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019-1953.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3864, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2019, MANIFESTANDO EL RECURRENTE SU INCONFORMIDAD BASADO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

*** ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.**

RAZONES DE HECHO:

CONSIDERAMOS QUE LA RESOLUCIÓN TOMADA POR UNANIMIDAD EN EL ACUERDO NUMERO #2019-1953.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3864 DE SESIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2019 ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A DE C.V. PUESTO QUE NO SE CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE “NON BIS IN ÍDEM”, IGUALDAD, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, Y POSEE UNA CLARA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO SON LA PROBIIDAD, LA LIBRE E IGUALITARIA JUSTA COMPETENCIA, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. TAL Y COMO SE ALEGA CON LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES:

1. EL ACUERDO QUE SE RECURRE MANIFIESTA QUE LA CAUSA DE FUNDAMENTO PARA LA NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A DE C.V. ES QUE SE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LOS NUMERALES ARRIBA ENUNCIADOS.

EL ACUERDO QUE SE RECURRE EN EL QUE SE MANIFIESTA LA NO ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A DE CV. VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD YA QUE LA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, NO SE HA JUSTIFICADO CON BASE LEGAL LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO Y CARECE DE UNA INTERPRETACIÓN CLARA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO OFERTADO Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA SOCIEDAD B.BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SA. DE C.V., A OFERTA ALTERNATIVA POR SER DE MENOR PRECIO Y EN LA QUE REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ITEMS 3.11, 3.12 Y 3.15 POR LO SOLICITARON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA AJUSTARSE AL PRESUPUESTO ASIGNADO.

2. SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DENOMINADO LICITACIÓN PUBLICA NO 2019000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL 1555” ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO III. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LITERAL 2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CÓDIGO A907901:

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS DETALLADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN CON ESPECIAL ÉNFASIS LAS DESCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS ÍTEMS DEL 2.5 AL 2.8 SON LA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE CATÁLOGO DE LA MARCA Y MODELO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO, PUESTO QUE HABIENDO TENIDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PUBLICA NO 2019000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS” Y MEDIANTE LA REVISIÓN DEL MISMO, SE PUEDE CONSTATAR QUE LA EMPRESA B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V. EN SU FOLDER DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL FOLIO 57, 95 AL 97 ENTRE OTROS SON DETALLADOS COMO “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y DADO QUE SON DESCRIPCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO FABRICANTE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA PARA MI REPRESENTADA, YA QUE CADA FABRICANTE UTILIZA UN NOMBRE

PROPIO PARA IDENTIFICAR SUS PRODUCTOS Y SEGÚN SE PUEDE EVIDENCIAR EN LA RESOLUCIÓN SE TOMÓ SOLAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y NO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN, CITANDO TEXTUALMENTE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN: “NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS SIGUIENTES ITEM: 2.6 NO CUMPLE YA QUE NO PRESENTA LA PIEZA DE MANO SEGÚN LO SOLICITADO ES UNA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD, PERO SI CON EL LARGO DE 9 CM SOLICITADO TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO. Y ASÍ SUCESIVAMENTE PARA LOS ÍTEMS 2.7 Y 2.8.

3. POR TODO LO ANTERIOR, EXPRESAMOS QUE LAS BASES Y EL PROCESO DE LICITACIÓN NO CUMPLEN CON EL PRINCIPIOS DEL ARTICULO 1 CAPITULO 1 DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL QUE REZA: “LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA SE REGIRÁN POR PRINCIPIOS Y VALORES TALES COMO: NO DISCRIMINACIÓN, PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA, TAL COMO ESTÁN DEFINIDOS EN LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL”.

PETITORIO

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR LA LIBRE COMPETENCIA Y LAS CONDICIONES DE IGUALDAD PARA MI REPRESENTADA. EN RAZÓN DE TODO LO ANTES EXPUESTO, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71 Y 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADJUDICACIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (LACAP); A USTED RESPETUOSAMENTE, LE PIDO:

- 1) ME ADMITA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN;
- 2) ME TENGA POR PARTE EL CARÁCTER EN QUE ACTUÓ;
- 3) SE TENGA POR SUSPENDIDO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DERIVADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO NUMERO #2019-1953.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3864 DE SESIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL 2019.
- 4) SE VALORE LOS ARGUMENTOS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO POR MI REPRESENTADA EQUITEC, S.A. DE C.V.
- 5) SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL MEDIANTE EL ACUERDO

NUMERO #2019-1953.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3864, DE SESIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE.

Y POR ENDE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A907901: REFERENTE AL CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO); A LA EMPRESA B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V. POR NO CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LA LEY LACAP.

6) SE DECLARE DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS”. EN VISTA QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN INDICAN LA COMPRA DIRECCIONADA A UN EQUIPO EN ESPECÍFICO. YA QUE EN LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES SE COMPROBÓ Y VERIFICO CONTRA LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.

➤ **DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.**

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, PARA QUE SE PRONUNCIARÁ RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, LA CUAL FUE EVACUADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, SUSCRITA POR EL APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO DE DICHA SOCIEDAD, EN LA CUAL EXPONE:

QUE HE SIDO NOTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISION DE RECURSO DE REVISIÓN EN LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS” EMITIDO POR ESE CONSEJO, INTERPUESTO POR EL SEÑOR FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIATA EQUITEC, S.L DE CV., QUIEN RECORRE DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2019-1953.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864 DE SESIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA QUE CONSTA LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS RENGLÓN 1, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA FI. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO

(TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS”; DICHO RECURSO DE REVISIÓN EN CONSECUENCIA DE LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA SOCIEDAD B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A DE C.V., DEL CÓDIGO A907901, DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL “CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO)” DESCRIPCIÓN COMERCIAL « CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) DE ULTIMA GENERACIÓN MARCA AESCULAP, MODELO ELAN 4”

MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, QUE, EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, NO SE CONSIDERA A LA SOCIEDAD EQUITEC, SA. DE C.V., PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN SOBRE EL CÓDIGO A907901

REFERENTE A CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO), YA QUE SU OFERTA FUE OBSERVADA, EN RAZÓN QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS ÍTEMS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA DICHO CÓDIGO: 2.5 OFRECE UN ADITAMENTO QUE UTILIZA BROCAS 7 CM PARA RECTO Y ANGULADO Y NO LA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD DE 4 A 6 CM; 2.6 NO CUMPLE YA QUE NO PRESENTA LA PIEZA DE MANO SEGÚN LO SOLICITADO ES UNA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD, PERO SI CON EL LARGO DE 9 CM SOLICITADO, TANTO PARA EL LARGO COMO PARA EL ANGULADO; 2.7 NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO, PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE 10 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; 2.8 NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO, PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE AL MENOS 13 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO.

SOLICITA EN SU ESCRITO, QUE SE VERIFIQUE LOS NUMERALES 2.5, 2.6, 2.7 Y 2.8 DE SU OFERTA.

RAZONES DE DERECHO QUE MOTIVAN EL RECURSO DE REVISIÓN

CONSIDERAN QUE LA RESOLUCIÓN TOMADA EN EL ACUERDO NÚMERO 2019-1863.00’, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3864 DE SESIÓN DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019 ATENTA CONTRA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN MATERIA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE EQUITEC, S.A. DE C.V. PUESTO QUE NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, Y POSEE UNA CLARA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO SON LA PROBIDAD, LA LIBRE E IGUALITARIA JUSTA COMPETENCIA, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. TAL COMO LO ALEGA CON LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1) EL ACUERDO MANIFIESTA QUE LA CAUSA DE FUNDAMENTO PARA LA NO ADJUDICACIÓN, ES QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN LOS NUMERALES 2.5, 2.6, 2.7 Y 2.8. DICHO ACUERDO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD YA QUE LA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, NO SE HA JUSTIFICADO “CON BASE LEGAL” (COMILLAS NUESTRAS) LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO Y CARECE DE UNA INTERPRETACIÓN CLARA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO OFERTADO Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE CV., A OFERTA ALTERNATIVA POR SER DE MENOR PRECIO Y EN LA QUE REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ÍTEMS 3.11, 3.12 Y 3.15 POR LO QUE SOLICITARON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA AJUSTARSE AL PRESUPUESTO ASIGNADO.

2) SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS, SON LA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE CATÁLOGO DE LA MARCA Y MODELO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO. PUES TENIENDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y SU REVISIÓN, SE PUEDE CONSTATAR QUE LA EMPRESA B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., EN SU FOLDER DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ENTRE OTROS SON DETALLADOS COMO “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y DADO QUE SON DESCRIPCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO FABRICANTE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA PARA LA RECURRENTE, YA QUE CADA FABRICANTE UTILIZA UN NOMBRE PROPIO PARA IDENTIFICAR SUS PRODUCTOS Y SEGÚN SE PUEDE EVIDENCIAR EN LA RESOLUCIÓN SE TOMÓ SOLAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y NO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN.

3) MANIFIESTAN QUE LAS BASES Y EL PROCESO DE LICITACIÓN NO CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP.

PRETENSIÓN

CON BASE EN LAS RAZONES DE DERECHO Y ALEGATOS ANTES RELACIONADOS, LA RECURRENTE PRETENDE:

- 1) SE SUSPENDA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DERIVADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL;
- 2) SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL;

3) SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084. EN VISTA, QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES DE LICITACIÓN INDICAN LA COMPRA DIRECCIONADA A UN EQUIPO EN ESPECÍFICO. YA QUE EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE COMPROBÓ Y VERIFICO CONTRA LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS DEL PROVEEDOR ADJUDICADO.

OPOSICIÓN

EN USO DE LA AUDIENCIA CONFERIDA DE CONFORMIDAD AL ART. 72 INC. 2° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, VENGO A MANIFESTAR MI OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE EQUITEC, S.A. DE C.V., DE QUE SE SUSPENDA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SE DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, TODO LO ANTERIOR EN LO REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084.

MOTIVOS DE OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DE LA SOCIEDAD EQUITEC, S. A.

SOBRE, QUE “DICHO ACUERDO VIOLENTA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD VA QUE LA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, NO SE HA JUSTIFICADO “CON BASE LEGAR (COMILLAS NUESTRAS) LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO Y CARECE DE UNA INTERPRETACIÓN CLARA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO OFERTADO Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN Y LA CONTRATACIÓN DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR B BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SA. DE CV., A OFERTA ALTERNATIVA POR SER DE MENOR PRECIO Y EN LA QUE REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ÍTEMS 3.11, 3.12 Y 3.15 POR LO QUE SOLICITARON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA AJUSTARSE AL PRESUPUESTO ASIGNADO”.

LA RECURRENTE, AFIRMA QUE EL ACUERDO ES CONTRARIO AL “PRINCIPIO DE LEGALIDAD” LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO Y SIN NINGUNA BASE LEGAL, EFECTUANDO UNA CONCLUSIÓN ERRÓNEA. SIENDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EL PILAR FUNDAMENTAL DEL ESTADO DE DERECHO, SE HA ESTABLECIDO QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SOLO PUEDEN EJERCER AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE Y EN LA MEDIDA EN QUE EL MISMO LE ESTABLECE. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, OBLIGA A LA AUTORIDAD A ACTUAR SOMETIDA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECIDO EN LA FORMA EN QUE DICHO ORDENAMIENTO LE ORDENA Y SOLO EN LA MANERA EN QUE ESPECÍFICAMENTE SE REGULA PARA CADA CASO EN PARTICULAR, ES DECIR QUE,

HABIENDO PREVISTO EXPRESAMENTE LA LEY REGLAS QUE DEBEN OBSERVARSE IMPERATIVAMENTE PARA EL CASO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, ESTA NO TIENE MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EXPRESAMENTE LE CONCEDE LA LEY, SIN RESTRINGIRLAS O AMPLIARLAS, A CUYAS DISPOSICIONES DEBE ADECUAR SU ACTUACIÓN PARA NO INCURRIR EN VIOLACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ART. 86 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

POR TANTO, CONTRARIO A LA CONCLUSIÓN DE LA RECURRENTE, LA AUTORIDAD SE HA SOMETIDO Y DADO CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY, INICIANDO CON LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN (ART. 43 LACAP) Y FINALIZANDO CON EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. EN DICHO PROCEDIMIENTO, LA ADMINISTRACIÓN HA OTORGADO A LOS OFERTANTES LAS GARANTÍAS NECESARIAS DE AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN EN IGUALES CONDICIONES PARA TODOS LOS OFERTANTES, CONSTITUYÉNDOSE UN DEBIDO PROCESO. LO ANTERIOR, EN ARMONÍA A LA SUJECCIÓN QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN SU VINCULACIÓN POSITIVA, EN CUANTO LA LACA LE CONFIERE LA POTESTAD DE EMITIR LAS BASES DE LICITACIÓN.

CON BASE EN LO ANTERIOR, DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, SE CONCLUYE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO, POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN, CONCLUYENDO CON LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACIÓN. POR TANTO, LA CONCLUSIÓN DE LA RECURRENTE, SOBRE LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ES TOTALMENTE ERRÓNEA E INFUNDADA, YA QUE LA RECURRENTE, EMITIDA CON MUCHA LIGEREZA Y SIN FUNDAMENTAR CON BASE LEGAL DICHA AFIRMACIÓN.

ASIMISMO SE CONCLUYE, EN LA IMPROCEDENCIA DE LOS ARGUMENTO APORTADO Y ESGRIMIDO POR LA RECURRENTE EN EL ANÁLISIS DE ESTE RECURSO, EN RAZÓN QUE LOS MISMOS VIOLANTAN EL PRINCIPIO DE LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, YA QUE COMO LO DICEN LA LEY, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, UNO DE LOS ATRIBUTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, ENTENDIDO CORNO EMISIÓN DE LA VOLUNTAD DE UN ORGANISMO O ENTIDAD PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS, ES LA DENOMINADA “PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD” QUE TAMBIÉN RECIBE LOS NOMBRES DE “PRESUNCIÓN DE VALIDEZ”, “PRESUNCIÓN DE JUSTICIA”, Y “PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD”; SE TRATA DE UNA PRERROGATIVA DE QUE GOZAN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE ESA CLASE, QUE SIGNIFICA QUE, AL DESARROLLARSE Y AL PROYECTARSE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACION,

ELLO RESPONDE A TODAS LAS REGLAS Y QUE SE HAN RESPETADO TODAS LAS NORMAS QUE LA ENMARCA. LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y ACIERTO SON LAS PRESUNCIONES CONFORME A LAS QUE, MIENTRAS NO SE DEMUESTRE LO CONTRARIO, UN ACTO ADMINISTRATIVO ES CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ES CORRECTO. LA EFICACIA QUE SE OTORGA A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SUPONE QUE SE LES ATRIBUYAN UNA SERIE DE PRESUNCIONES QUE PUEDEN SER DESVIRTUADAS MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PRUEBA QUE DESTRUYA ESAS SUPOSICIONES QUE SE CONFIEREN A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR EL HECHO DE SERLO. POR TANTO, ES IMPROCEDENTE CONSIDERAR LOS ARGUMENTOS TAN VAGOS Y GENERALES CONTENIDOS EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE ESTE RECURSO, YA QUE SE HA PRONUNCIADO UN ACTO ADMINISTRATIVO LEGÍTIMO QUE REÚNEN TODAS LAS CONDICIONES DE FONDO Y FORMA PARA CONSIDERARSE COMO TAL.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE LA OFERTA ALTERNATIVA POR SER DE MENOR PRECIO Y EN LA QUE REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ÍTEMS 3.11, 3.12 Y 3.15, POR LO QUE SOLICITARON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA AJUSTARSE AL PRESUPUESTO ASIGNADO; ES TOTALMENTE PROCEDENTE Y DE CONVENIENCIA PARA LOS INTERESES DEL ISSS, USUARIOS Y BENEFICIARIOS, YA QUE NO SE CONFIGURA NINGUNA DESVENTAJA EN LA REDUCCIÓN DE LOS CONSUMIBLES, YA QUE ESTOS EN EL CASO DE NUESTROS PRODUCTOS, SON REUTILIZABLES HASTA POR DIEZ CIRUGÍAS; CASO CONTRARIO A LOS CONSUMIBLES DE LA RECURRENTE EQUITEC, S.A. DE C.V., LOS CUALES SON DE USO ÚNICO, ASIMISMO, LA OFERTA ALTERATIVA ERA EL MENOR PRECIO, DÁNDOSELE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LACAP), QUE ESTABLECE “LA COMISIÓN DE EVALUACION DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO-FINANCIEROS, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO”.

SOBRE QUE, SEGÚN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS, SON LA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE CATÁLOGO DE LA MARCA Y MODELO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO. PUES TENIENDO A LA VISTA EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN Y SU REVISIÓN, SE PUEDE CONSTATAR QUE LA EMPRESA B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., EN SU FOLDER DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ENTRE OTROS SON DETALLADOS COMO “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y DADO QUE SON DESCRIPCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO

FABRICANTE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA PAN LA RECURRENTE, YA QUE CADA FABRICANTE UTILIZA UN NOMBRE PROPIO PARA IDENTIFICAR SUS PRODUCTOS Y SEGÚN SE PUEDE EVIDENCIAR EN LA RESOLUCIÓN SE TOMÓ SOLAMENTE LA DESCRIPCIÓN Y NO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL BIEN.”

LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA, SE HAN GARANTIZADO EN EL PROCESO LICITATORIO, DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS OFERTANTES ADQUIRIERON LAS BASES DE LICITACIÓN, CADA OFERTANTE EVALUÓ Y DETERMINO LIBREMENTE, CON BASE A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE LAS MISMAS, QUE SUS PRODUCTOS O BIENES CUMPLÍAN O NO DICHAS ESPECIFICACIONES.

POR TANTO, CARECE DE LÓGICA, QUE LA RECURRENTE EN ESTE RECURSO ALEGUE QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA ÍTEM SON UNA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE CATÁLOGO DE LA MARCA Y MODELO DE MI REPRESENTADA, POR TANTO, CONOCIENDO DICHAS ESPECIFICACIONES, DEBIÓ DETERMINAR QUE SU OFERTA NO CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE LOS ÍTEMS DETERMINABAN. MÁS PARECE QUE LEJOS DE SER UN PRESUPUESTO Y ALEGATO, ES MÁS BIEN, UNA SIMPLE INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA ÍTEM, LÓGICAMENTE COINCIDEN CON LOS CATÁLOGOS DE LA MARCA Y MODELO DE B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., YA QUE DICHAS ESPECIFICACIONES SON LAS PROPIAS DE DICHOS EQUIPOS, EN GENERAL, NO DE UNA MARCA DETERMINADA; POR OTRA PARTE, SON ESAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, QUE LOS USUARIOS HAN DETERMINADO COMO NECESARIAS Y ÚTILES PARA LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS CORRESPONDIENTES. POR OTRA PARTE, ES LÓGICO, QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ÍTEMS, CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS CATÁLOGOS DE MI REPRESENTADA, SEAN COINCIDENTE, POR TANTO, COMO CONSECUENCIA LÓGICA DE LA COINCIDENCIA POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUESTRA OFERTA CUMPLÍA CON LA MISMAS CONTENIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y POR ESA RAZÓN FUE ADJUDICADO A MI REPRESENTADA.

DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETERMINA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE NO CUMPLÍA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ÍTEMS. EN EL RENGLÓN 2.5, NO COINCIDE CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA LICITACIÓN YA QUE SE SOLICITA LONGITUD DE 4 A 6 CM Y LA RECURRENTE OFERTO DE 7CM, QUEDANDO FUERA DEL RANGO, ADEMÁS NO ESPECIFICA LONGITUD DE PIEZA DE MANO O ADITAMENTO, SINO

ÚNICAMENTE LONGITUD DE BROCAS. EN LOS RENGLONES 2.6, 2.7, 2.8, SE ARGUMENTA LA LONGITUD DE BROCA CORRECTA SOLICITADAS EN LICITACIÓN, SIN EMBARGO, NO ESPECIFICA LONGITUDES DE PIEZAS DE MANO CORNO SE ESTABLECE EN LA BASE DE LICITACIÓN.

EL CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) DE ULTIMA GENERACIÓN MARCA AESCULAP MODELO ELAN 4, CUENTA CON TECNOLOGÍA DE MOTOR ÚNICO, ES DECIR; CADA PIEZA DE MANO DEL PORTAFOLIO PRESENTA UN MOTOR INDIVIDUAL, SIENDO ACCIONADO POR UN CABLE DE INTERFAZ A UNIDAD DE MANDO. ESTE SISTEMA OFRECE MÁS VENTAJAS PARA LA INSTITUCIÓN YA QUE AL MANTENER MOTORES ÚNICOS, NO PRESENTARA DIFICULTADES EN CUANTO A DETENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SI UNA PIEZA DE MANO LLEGARA A PRESENTAR FALLAS, A DIFERENCIA DE LAS TECNOLOGÍAS GENERALES EN EL MERCADO, LA CUAL PRESENTA UN SISTEMA CABLE-MOTOR PARA TODOS LOS ACCESORIOS, SI ESTE FALLARA, TODO EL SISTEMA SE SOMETE A SUSPENSIÓN HASTA LA SUSTITUCIÓN DEL ACCESORIO RESPECTIVO, EVITANDO LA RESPUESTA INMEDIATA DEL EQUIPO PARA EL DERECHO HABIENTE.

LA “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD”, NO ES EXCLUSIVO DE TECNOLOGÍA B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA Y CARIBE, SINO, AL FUNCIONAMIENTO Y A LA FORMA DE TRABAJO QUE SE REQUIERE PARA UN PROCEDIMIENTO DE NEUROCIRUGÍA O ESPINA, LA CUAL HACE REFERENCIA A LAS REVOLUCIONES POR MINUTO A LA QUE LAS PIEZAS DESEMPEÑAN. DICHAS PIEZAS DE MANO SE ENCUENTRAN CATEGORIZADAS POR LONGITUDES PARA DISTINTOS PROCEDIMIENTOS, LO CUAL GENERAN MAYOR UTILIDAD EN UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA.

LAS BROCAS Y FRESAS OFERTADAS EN EL SISTEMA SON DE APLICACIÓN REUTILIZABLE, BENEFICIANDO A LA INSTITUCIÓN ADJUDICADORA EN MANEJO DE INVENTADO Y REDUCCIÓN DE COSTOS COMO DIFERENCIADOR A BROCAS DESECHABLES (UN SOLO USO) OFERTADOS POR EMPRESA EQUITEC S.A. DE C.V. POR LO ANTERIOR ES POSIBLE LA REDUCCIÓN DE BROCAS REUTILIZABLES COMO INSUMO YA QUE NO GENERARÍA UN EFECTO DE DESABASTECIMIENTO A LA INSTITUCIÓN.

SOBRE, QUE “QUE LOS BASES Y EL PROCESO DE LICITACIÓN NO CUMPLEN CON EL PRINCIPIO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LACAP”.

SOBRE ESTE PARTICULAR, NOS REFERIREMOS BREVEMENTE, YA QUE DICHO ALEGATO ES IMPERTINENTE, CARECIENDO DE PRESUPUESTOS LEGALES PARA ALEGARSE; YA QUE EL

MISMO, NO ES RECURRIBLE EN ESTA FORMA E INSTANCIA, POR TANTO, DEBE DESESTIMARSE TOTALMENTE.

DE LA PRETENSIÓN.

CON BASE EN LOS ALEGATOS FORMULADOS EN ESTE ESCRITO, CONCLUIMOS QUE LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE ES TOTALMENTE IMPROCEDENTE Y SIN BASES LEGALES, Y SE DESESTIME EN SU TOTALIDAD.

YA QUE, NO PUEDE SUSPENDERSE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN NI DEJARSE SIN EFECTO, EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, COMO LO PRETENDE LA RECURRENTE.

YA QUE EL MISMO SE HA LLEVADO A CABO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y CONFORME LO DETERMINADO POR LA LACAP; ASIMISMO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO PRODUCTOR DE EFECTOS JURÍDICOS, DICTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA, POR TANTO, TOTALMENTE VALIDO.

TAMPOCO, SE HAN CONCRETADO O CONFIGURADO LAS CONDICIONES O REQUISITOS, DETERMINADOS EN LOS ART. 56,

63, 64, Y 65 LACAP, PARA QUE VÁLIDAMENTE PUEDA DECLARASE DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN REFERENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA N° 2Q19000084.

EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DE CONCORDANCIA, QUE DETERMINA QUE LA ADMINISTRACIÓN NO PUEDE IR MÁS ALLÁ DEL PETITORIO NI FUNDAR SU DECISIÓN EN HECHOS DIVERSOS DE LOS ALEGADOS; CON BASE EN EL ART. 55, 78 Y 41 DE LA LACAP, ART. 4 INC. 4 DEL RELACAP, LA EVALUACIÓN DE OFERTAS SE HA EFECTUADO, EN BASE A LOS ELEMENTOS DE PONDERACIÓN Y EVALUACIÓN DETERMINADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; CON BASE EN LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE LA RECURRENTE NO HA FUNDAMENTADO DEBIDAMENTE SUS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN ESTE RECURSO, NI PROBADO SUS EXTREMOS; ASIMISMO, CON BASE EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, ESA ADMINISTRACIÓN HA EMITIDO Y PRONUNCIADO UN ACTO ADMINISTRATIVO APEGADO A LA LEY Y A LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTES, POR TANTO, DEBIENDO DECLARARSE IMPROCEDENTE E IMPROPONIBLE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y CONCLUSIONES ANTERIORES Y LOS ARTÍCULOS 43, 55, 56 LACAP; ARTÍCULOS 3 LITERAL B) Y C), 46 Y 56 DEL REGLAMENTO, FUNDAMENTO MI

OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN DE LA RECURRENTE SOCIEDAD EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DE QUE SE SUSPENDERSE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SE DEJE SIN EFECTO EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Y SE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084. YA QUE EL MISMO SE HA LLEVADO A CABO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO Y CONFORME LO DETERMINADO POR LA LACAP; ASIMISMO, ES UN ACTO ADMINISTRATIVO PRODUCTOR DE EFECTOS JURÍDICOS, DICTADO POR LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN EJERCICIO DE UNA POTESTAD ADMINISTRATIVA, POR TANTO, TOTALMENTE VALIDO.

POR LO ANTES EXPUESTO A USTED, ATENTAMENTE, **PIDO**:

A) SE TENGA POR CONTESTADO Y EVACUADO EL TRASLADO CONFERIDO A MI REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS ANTES RELACIONADOS.

B) EN CONSECUENCIA, QUE LA RECURRENTE NO HA FUNDAMENTADO DEBIDAMENTE SUS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN ESTE RECURSO, NI PROBADO SUS EXTREMOS; CON BASE EN EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, RELACIONADO ANTERIORMENTE, Y LOS ART. 55, 78 Y 41 DE LA LACAP, ART. 4 INC. 4 DEL RELACAP, SE DECLARE SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE E IMPERTINENTE LA PRETENSIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO Y SE CONFIRME EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2019 1953.OCT. CONTENIDO EN EL ACTA N° 3864 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2019, DE LA QUE CONSTA LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084 DENOMINADA “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLINICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS”, POR MEDIO DE LA CUAL SE HA ADJUDICADO A MI REPRESENTADA SOCIEDAD B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SA. DE C.V., EL CÓDIGO A907901, CRANEÓTOMO COMPLETO (TREPANO)

COMPRUEBO LA LEGITIMIDAD DE MI PERSONERÍA Y FACULTADES MEDIANTE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, AL NÚMERO CIENTO SEIS DEL LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES; ASÍ COMO LA CREDENCIAL DE ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA, OTORGADA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, INSCRITA EN EL REGISTRO DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO VEINTISÉIS DEL LIBRO CUATRO MIL

NOVENTA Y DOS DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, EN LA QUE CONSTA MI ELECCIÓN COMO DIRECTORA SECRETARIA, PARA UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PLAZO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE. DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE SU REFERENCIA.

➤ **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2019-2069.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3870, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE	ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA (OIGASE)	SOLICITADO EN BASE LICITACIÓN/TDR
<p>A) Solicitan la revisión de los numerales 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de su oferta técnica.</p>	<p>A) Que la oferta presentada por la recurrente no cumplía las especificaciones técnicas de los ítems. En el renglón 2.5, no coincide con las especificaciones de la licitación ya que se solicita longitud de 4 a 6cm y la recurrente oferta de 7cm, quedando fuera del rango, además no especifica longitud de pieza de mano o aditamento, sino únicamente longitud de brocas. En los renglones 2.6, 2.7, 2.8, se argumenta la longitud de broca correcta solicitadas en licitación, sin embargo, no especifica longitudes de piezas de mano como se establece en la base de licitación.</p>	<p>DISPOSICIONES DE LA BASE.</p> <p>1.3 Para evaluar si el equipo ofertado cumple con lo requerido en el apartado denominado ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO, el ofertante deberá presentar las características de los equipos utilizando el mismo formato del Cuadro Resumen contenido en dicho apartado, debiendo contener el nombre y firma del Ofertante, Representante Legal o Apoderado, y Sello.</p> <p>1.5 Deberá presentar el Anexo denominada DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO que incluya lo solicitado por el ISSS y lo ofertado, desglosando para el equipo principal y por cada componente, accesorio, etc., sus respectivos precio unitario, marca, modelo y país de fabricación, y el precio por visita de mantenimiento preventivo durante la garantía de fábrica por Código ofertado; de igual forma, si el equipo ofertado posee componentes externos, accesorios, etc., adicionales, que sean necesarios para el funcionamiento y ofrecidos por el ofertante, o que no sean necesarios para el funcionamiento del equipo pero se considera convenientes para el SSS, deberá detallarlos cada uno de ellos en el mismo Anexo denominada DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO, debiendo diferenciarlos y en el mismo renglón del Código, y deben estar incluidos en el PRECIO UNITARIO DEL CODIGO de la oferta económica. Se aclara que el ISSS podrá adjudicar los equipos con o sin los componentes externos, accesorios, etc., adicionales, que estuviere ofertando, según convenga a los objetivos e intereses de la Institución. Todo Ofertante cuyo equipo sea adjudicado sin los componentes externos, accesorios, etc., adicionales, ofrecidos, deberá entender que el Instituto simplemente no está interesado en adquirirlos, si no únicamente el equipo principal y lo solicitado por el ISSS.</p> <p>1.6. Para los “accesorios y consumibles” especificados en los Cuadros del numeral 2.Z ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO MEDICO SOLICITADO, estos deben estar claramente detallados en el Anexo denominada DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO conforme al numeral antes descrito. El ofertante podrá presentar la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”, pero prevalecerá lo dispuesto en el Anexo denominado DESGLOSE DEL PRECIO UNITARIO ante cualquier discrepancia, error u omisión en la documentación técnica de los “accesorios y consumibles”. De igual forma para los componentes externos, accesorios, etc., adicionales que se oferten.</p>
<p>B) Que se ha atentado contra sus principios fundamentales en materia de derechos constitucionales debido a que no se cumplen con los principios de “non bis in idem”, igualdad, legalidad, debido proceso, y posee una clara inobservancia de los principios y valores fundamentales que rigen a las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, como son la probidad, la libre e igualitaria justa competencia, la igualdad y la no discriminación.</p>	<p>B) Que la vulneración del principio de legalidad que alega la recurrente es totalmente falso y sin ninguna base legal, efectuando una conclusión errónea, debido a que:</p> <p>1) El principio de legalidad es el pilar fundamental del estado de derecho, se ha establecido que los funcionarios públicos deben actuar con estricto apego al ordenamiento jurídico y solo pueden ejercer aquellas potestades que dicho ordenamiento les confiere y en la medida en que el mismo le establece, éste principio obliga a la autoridad a actuar sometida al ordenamiento jurídico establecido en la forma en que dicho ordenamiento le ordena y solo en la manera en que específicamente se regula para cada caso en particular, es decir que, habiendo previsto expresamente la ley reglas que deben observarse imperativamente para el caso del proceso administrativo, esta no tiene más facultades que las que expresamente le concede la ley, sin restringirlas o ampliarlas, a cuyas disposiciones debe adecuar su actuación para no incurrir en violación del inciso tercero del art. 86 de la Constitución de la República.</p>	

	<p>2) Que la autoridad se ha sometido y dado cumplimiento al procedimiento regulado en la ley, iniciando con la elaboración de las bases de licitación (art. 43 LACAP) y finalizando con el acuerdo de adjudicación. En dicho procedimiento, la administración ha otorgado a los ofertantes las garantías necesarias de audiencia y participación en iguales condiciones para todos los ofertantes, constituyéndose un debido proceso. Lo anterior, en armonía a la sujeción que la administración Pública tiene del principio de legalidad en su vinculación positiva, en cuanto la LACAP le confiere la potestad de emitir las bases de licitación.</p> <p>En conclusión de la recurrente, sobre la violación del principio de legalidad, es totalmente errónea e infundada, ya que la recurrente, emitida con mucha ligereza y sin fundamentar con base legal dicha afirmación.</p> <p>Que es improcedente considerar los argumentos tan vagos y generales contenidos en el escrito de interposición de este recurso, ya que se ha pronunciado un acto administrativo legítimo que reúnen todas las condiciones de fondo y forma para considerarse como tal.</p>	
<p>C) Vulneración del principio de legalidad:</p> <p>1. La resolución carece de fundamento, no se ha justificado con base legal las decisiones que se han tomado y carece de una interpretación clara de las características de lo ofertado y la normativa en materia de adjudicación y contratación de la administración pública que motivan la adjudicación.</p> <p>2. Que los productos ofertados por la adjudicada, oferta alternativa por ser de menor precio y en la que REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ITEMS 3.11, 3.12 y 3.15 por lo solicitaron la opinión técnica del usuario correspondiente para ajustarse al presupuesto asignado.</p>	<p>C) Vulneración del principio de legalidad:</p> <p>2. Es totalmente procedente y de conveniencia para los intereses del ISSS, usuarios y beneficiarios, ya que no se configura ninguna desventaja en la reducción de los consumibles, ya que estos en el caso de nuestros productos, son reutilizables hasta por DIEZ cirujías; caso contrario a los consumibles de la recurrente EQUITEC, S.A. de C.V., los cuales son de uso único, Asimismo, la oferta alternativa era el menor precio, dándosele cumplimiento a lo establecido en el art. Art. 55 LACAP, de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de Licitación o de concurso".</p> <p>Las condiciones de libre competencia, se han garantizado en el proceso licitatorio, desde el momento en que los ofertantes adquirieron las bases de Licitación, cada ofertante evaluó y determino libremente, con base a las especificaciones técnicas, de las mismas, que sus productos o bienes cumplían o no dichas especificaciones.</p> <p>Por tanto, conociendo dichas especificaciones, debió determinar que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas que los ítems determinaban. Más parece que lejos de ser un presupuesto y alegato, es más bien, una simple inconformidad con el resultado de la adjudicación.</p>	<p>6.4 El ISSS se reserva el derecho de adjudicar los equipos omitiendo los componentes, accesorios, equipos, etc., complementarios, pudiendo solicitar la opinión técnica al usuario correspondiente.</p> <p>6.6 El SSS podrá realizar recomendaciones o adjudicaciones menores a las solicitadas, totales, parciales o declarar desierta la Licitación Pública cuando así convenga a los intereses del Instituto, en todos los casos la cantidad será HASTA POR LA CANTIDAD Y MONTO ADJUDICADO.</p>
<p>D) Aseguran que las especificaciones técnicas de cada uno de los ítems detallados en la base de licitación con especial énfasis las descripciones correspondientes a los ítems del 2.5 al 2.8 son la descripción íntegra de catálogo de la marca y modelo del Proveedor Adjudicado especificaciones técnicas el folio 57, 95 al 97 entre otros son detallados como "PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD" y dado que son descripciones propias y exclusivas de un único fabricante no permiten las condiciones de libre competencia.</p>	<p>D) Las especificaciones técnicas de cada ítem, lógicamente coinciden con los catálogos de la marca y modelo de B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V., ya que dichas especificaciones son las propias de dichos equipos, en general, no de una marca determinada; por otra parte, son esas las especificaciones técnicas, que los usuarios han determinado como necesarias y útiles para los procedimientos médicos correspondientes. Por otra parte, es lógico, que las especificaciones técnicas de los ítems, contenidos en las bases de Licitación y las especificaciones técnicas de los catálogos, sean coincidente, por tanto, como consecuencia lógica de la coincidencia por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, nuestra oferta cumplía con la mismas contenidas en las Bases de Licitación, y por esa razón fue adjudicado.</p>	<p>6.1 El ISSS recomendará o adjudicará la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta principal o variante de menor precio; sin embargo, podrá recomendar o adjudicar ofertas de mayor precio, cuando los especialistas de la Comisión Evaluadora de Ofertas, los usuarios, o el Consejo Directivo justifiquen la conveniencia de la compra, y según el Art. 46 del RE LACAP</p>
<p>E) Que las bases y el proceso de licitación no cumplen con los principios del Artículo I Capítulo I de Ley de Adquisiciones y contrataciones Institucional</p>	<p>E) Sobre este particular, nos referiremos brevemente, ya que dicho alegato es impertinente, careciendo de presupuestos legales para alegarse; ya que el mismo, no es recurrible en esta forma e instancia, Por tanto, debe desestimarse totalmente.</p>	

EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE QUE SE VERIFIQUEN LOS NUMERALES 2.5, 2.6, 2.7 Y 2.8 DE SU OFERTA TÉCNICA, EN DONDE ALEGAN QUE SI SE CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA BASE, ÉSTA CEAN Y EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2019.0881.MAY, CONVOCÓ A LOS ESPECIALISTAS DE LA CEO PARA QUE SE VERIFICARAN SI EFECTIVAMENTE LOS NUMERALES ANTES MENCIONADOS AL IGUAL QUE LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS LAS CUALES FUERON DETALLADAS EN EL ANÁLISIS DE LA CEO, Y POR LAS CUALES LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA LA RECOMENDACIÓN, CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA BASE, POR LO QUE SE AGREGA ACTA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2019, EN LA MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: “.....SE LES CONSULTA EN RELACIÓN A LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE REFERENTE AL CÓDIGO A907901, DETALLANDO LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS SIGUIENTES ITEMS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL CÓDIGO A907901: A) 2.5: OFRECE UN ADITAMENTO QUE UTILIZA BROCAS 7 CM PARA RECTO Y ANGULADO Y NO LA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD DE 4 A 6 CM; B) 2.6: NO CUMPLE, YA QUE NO PRESENTA LA PIEZA DE MANO SEGÚN LO SOLICITADO ES UNA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD PERO SI CON EL LARGO DE 9 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; C) 2.7: NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO, PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE 10 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; D) 2.8: NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO. PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE AL MENOS 13 CM DE LARGO, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; E) 3.1: SI CUMPLE CON LA MEDIDA. PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; F) 3.2: SI CUMPLE CON LA MEDIDA. PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; G) 3.3: NO ESPECIFICA MEDIDA, PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE;H) 3.4: SI CUMPLE CON LA DEFINICIÓN DE CUCHILLA CORTANTE, PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; I) DEL 3.5 AL 3.18 NO CUMPLEN DEBIDO A QUE SON CONSUMIBLES DE USO ÚNICO Y SE SOLICITA REUTILIZABLE. AL RESPECTO MANIFIESTAN DESPUÉS DE REVISAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO EN MENCIÓN CONTENIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA RECURRENTE; LO SIGUIENTE, QUE EN RELACIÓN AL NUMERAL 2.5; NO CUMPLE DEBIDO A QUE LA BASE SOLICITA QUE LA LONGITUD DE TRABAJO SEA DE 4 A 6 CMS; PERO LA LONGITUD DE TRABAJO QUE OFERTA EL RECURRENTE A FOLIO DE 62 DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA ES DE 7 CM EL MÁS PEQUEÑO, POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE; ACLARAN QUE SE REQUIERE DE ESA LONGITUD DEBIDO A QUE EN OCASIONES SE UTILIZA VISIÓN BAJO MICROSCOPIO, LO CUAL REDUCE LA LONGITUD DE TRABAJO. AL RESPECTO DE LOS NUMERALES 2.6; 2.7 Y 2.8 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LOS 3 ÍTEMS SÍ CUMPLEN CON EL LARGO REQUERIDO Y

ESTABLECIDO EN LA BASE, PERO POR OTRO LADO EN CUANTO A LOS NUMERALES: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5 AL 3.18 SE SOLICITA QUE LOS CONSUMIBLES SEAN REUTILIZABLES, PERO EN EL CATÁLOGO PRESENTADO POR LA RECURRENTE ES DE “USO Y DESECHO” (FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO ENERO 2016 MEDTRONIC FOLIOS 732 AL 716). AL RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE A QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLA COMO: “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y QUE LAS DESCRIPCIONES SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO FABRICANTE QUE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA, MANIFIESTAN QUE ESE ES EL NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE TAL PIEZA...”.

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS SE AGREGA AL PRESENTE UNA SEGUNDA OPINIÓN TÉCNICA DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2019, AFECTO DE VERIFICAR SI EL RECURRENTE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBSERVADAS, ASIMISMO VALIDAR LA OPINIÓN TÉCNICA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE: “...SE LE CONSULTA EN RELACIÓN A LO ARGUMENTADO POR LA RECURRENTE REFERENTE AL CÓDIGO A907901, DETALLANDO LO SIGUIENTE: “NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LOS SIGUIENTES ITEMS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA EL CÓDIGO A907901: A) 2.5: OFRECE UN ADITAMENTO QUE UTILIZA BROCAS 7 CM PARA RECTO Y ANGULADO Y NO LA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD DE 4 A 6 CM; B) 2.6: NO CUMPLE, YA QUE NO PRESENTA LA PIEZA DE MANO SEGÚN LO SOLICITADO ES UNA PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD PERO SI CON EL LARGO DE 9 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; C) 2.7: NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO, PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE 10 CM, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; D) 2.8: NO CUMPLE CON LA PIEZA DE MANO. PERO SI CON EL LARGO REQUERIDO DE AL MENOS 13 CM DE LARGO, TANTO PARA LARGO COMO PARA ANGULADO; E) 3.1: SI CUMPLE CON LA MEDIDA. PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; F) 3.2: SI CUMPLE CON LA MEDIDA. PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; G) 3.3: NO ESPECIFICA MEDIDA, PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; H) 3.4: SI CUMPLE CON LA DEFINICIÓN DE CUCHILLA CORTANTE, PERO ESTE INSUMO ES DE USO ÚNICO Y EL SOLICITADO ES REUTILIZABLE; I) DEL 3.5 AL 3.18 NO CUMPLEN DEBIDO A QUE SON CONSUMIBLES DE USO ÚNICO Y SE SOLICITA REUTILIZABLE. AL RESPECTO MANIFIESTA DESPUÉS DE REVISAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO EN MENCIÓN CONTENIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LA RECURRENTE; LO SIGUIENTE, QUE EN RELACIÓN AL NUMERAL 2.5, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PORQUE SE PIDE DE 4 A 6 CM Y LO QUE OFRECE LA RECURRENTE SEGÚN EL CATALOGO ES DE 7 CM; RESPECTO DE LOS NUMERAL 2.6; 2.7 Y 2.8, CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASE, EN LOS NUMERALES: 3.1; 3.2; 3.3; 3.4; 3.5 AL 3.18, MANIFIESTA QUE SON LOS MISMOS RECURRENTE POR MEDIO DEL CATÁLOGO QUE OFRECEN

FRESAS DE UN SOLO USO Y DESECHO. POR OTRO LADO LA RECURRENTE SEÑALA QUE EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ESTABLECE COMO: “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y QUE LAS DESCRIPCIONES SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO FABRICANTE QUE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA, AL RESPECTO MANIFIESTA EL DR. ESCOBAR NO ES CIERTO QUE EL NOMBRE DE PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD ES EXCLUSIVO DE UN ÚNICO FABRICANTE...”

DE LO ANTERIOR Y EN BASE A LAS OPINIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECIALISTAS ÉSTA CEAN PUEDE CONCLUIR QUE PARA LOS NUMERALES 2.5, 2.6, 2.7 Y 2.8, LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN CUANTO AL NUMERAL 2.5; SI CUMPLIENDO CON LOS NUMERALES 2.6, 2.7 Y 2.8 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA BASE EN ESTUDIO, POR OTRA PARTE RESPECTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS NUMERALES DEL 3.1 AL 3.18, NO CUMPLE CON LO SOLICITADO POR LA BASE DEBIDO A QUE TAL Y COMO LO DESCRIBE EN SU OFERTA Y ESTÁ DETALLADO EN EL CATÁLOGO QUE PRESENTÓ CON LA OFERTA A FOLIOS 716 AL 732 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN SON DE “USO Y DESECHO” Y NO REUTILIZABLES COMO SE REQUIEREN, POR LO TANTO EN BASE AL NUMERAL 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA. LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 1.3, 1.5 Y 1.6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN EN ESTUDIO POR LO TANTO LA ACTUACIÓN DE LA CEO FUE APEGADA A DERECHO, POR NO CUMPLIR LA RECURRENTE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUB NUMERAL 6.1. DE LA BASE.

A PESAR DE LO ANTERIOR Y HABIÉNDOSE COMPROBADO QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON EL 100% DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBIENDO DE CUMPLIR PARA SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, ÉSTA CEAN, DARÁ RESPUESTA A TODOS LOS ARGUMENTOS PLATEADOS POR LA RECURRENTE DETALLÁNDOSE LO SIGUIENTE:

LA RECURRENTE ALEGA UNA VULNERACIÓN A SUS “DERECHOS CONSTITUCIONALES” PUNTUALIZANDO QUE NO SE CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE “NON BIS IN IDEM”, IGUALDAD, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y LA INOBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES FUNDAMENTALES QUE RIGEN A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, COMO SON LA PROBIDAD, LA LIBRE E IGUALITARIA JUSTA COMPETENCIA, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

AL RESPECTO ÉSTA CEAN CONCUERDA CON LO MANIFESTADO POR LA ADJUDICADA POR MEDIO DE NOTA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN CUANTO A QUE LA SUPUESTA “VIOLACIÓN” A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y PRINCIPIOS Y VALORES QUE DEBEN DE REGIR LA LAS ADQUISICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE ALEGA EL RECURRENTE, SON TOTALMENTE INFUNDADOS, YA QUE LA RECURRENTE, NO PLASMA POR MEDIO DE SU RECURSO, RAZONES DE HECHO NI DE DERECHO, QUE LLEVEN A CONCLUIR LA VIOLACIÓN DE LOS MISMOS Y MÁS PARECE ÚNICAMENTE UNA MERA INCONFORMIDAD POR SU PARTE COMO CONSECUENCIA DE NO HACER SIDO ADJUDICADA CON EL CÓDIGO A907901, “CRANEÓTOMO COMPLETO (TRÉPANO)”, AL IGUAL QUE EL SEÑALAMIENTO QUE HACE QUE “LAS BASES Y EL PROCESO DE LICITACIÓN NO CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 1 CAPITULO 1 DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL”, NO SIENDO ÉSTA LA INSTANCIA PARA DIRIMIR LO ANTERIOR.

POR OTRO LADO LA RECURRENTE SI PUNTUALIZA LA SUPUESTA “VIOLACIÓN” DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ALEGANDO QUE “LA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, NO SE HA JUSTIFICADO CON BASE LEGAL LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO Y CARECE DE UNA INTERPRETACIÓN CLARA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO OFERTADO Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN” Y QUE ADEMÁS SE LE HA VULNERADO TAL DERECHO DEBIDO A QUE “QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS POR LA ADJUDICADA, OFERTA ALTERNATIVA POR SER DE MENOR PRECIO Y EN LA QUE REDUCEN CANTIDAD EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ITEMS 3.11, 3.12 Y 3.15 POR LO SOLICITARON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO CORRESPONDIENTE PARA AJUSTARSE AL PRESUPUESTO ASIGNADO”

QUE LA CÁMARA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2018, PROCESO REFERENCIA NUE 00078-18-ST-COPC-CAM, DETALLA:

“...POR OTRA PARTE, RESULTA IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EL DISEÑO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, SE ENCUENTRA DELIMITADO CONFORME A CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ESTIPULADOS EN LA LEY COMPETENTE: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL, DEBE REGIRSE POR EL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO ESPECIALMENTE EN LA LACAP, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL; POR ELLO, NO PUEDE INCLUIR CLÁUSULAS ILEGALES O VIOLATORIAS DE ALGÚN SECTOR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (ART. 23 DE LA LACAP). PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. QUE REGULA LA INVITACIÓN PÚBLICA A LOS POSIBLES INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, LA COMUNICACIÓN DE CUALQUIER HECHO RELEVANTE EN ORDEN A LOS INTERESES DE LOS PARTICIPANTES, Y LA EXPOSICIÓN DE LAS RAZONES QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y

CONTRATACIÓN (ARTS. 47, 48, 49, 50, 51, 53 Y 74 DE LA LACAP). PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA. DESARROLLADO EN LA LACAP, Y QUE SUCINTAMENTE ESTABLECE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR Y COMPETIR JUNTO CON OTROS INTERESADOS CONFORME A UNOS MISMOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, PLANTEANDO LA OFERTA QUE RESULTE MÁS VENTAJOSA A LOS INTERESES DEL ESTADO. PRINCIPIO DE IGUALDAD. LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN. ESTO SE VERIFICA EN: 1) LA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN UN PLANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; 2) EL RESPETO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; 3) EL CUMPLIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; 4) LAS NOTIFICACIONES OPORTUNAS A TODOS LOS CONCURRENTES; 5) LA INALTERABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, RESPETANDO EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y 6) LA INDICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN. (VÍD. SENTENCIA DE LA SALA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEL 7/VI/2010, PROCESO CON REFERENCIA 185-2005)...”

DE LO ANTERIOR ÉSTA CEAN CONSIDERA QUE NO HA EXISTIDO VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO A QUE SE HA VERIFICADO QUE SE HA EVALUADO LAS OFERTAS CONFORME LO ESTABLECIDO POR LAS BASES EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 LACAP, POR LO QUE LA RECURRENTE AL PRESENTAR SU OFERTA DABA POR ACEPTADO LAS INDICACIONES CONTENIDAS POR LAS BASES DE LICITACIÓN (ART. 45 INCISO SEGUNDO LACAP), INCUMPLIENDO, DEBIDO A QUE NO CUMPLIÓ CON EL 100 % DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NO SIENDO SUJETA PARA RECOMENDACIÓN

AL RESPECTO DE LO ALEGADO POR LA RECURRENTE QUE: “*LA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTO, NO SE HA JUSTIFICADO CON BASE LEGAL LAS DECISIONES QUE SE HAN TOMADO Y CARECE DE UNA INTERPRETACIÓN CLARA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LO OFERTADO Y LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE MOTIVAN LA ADJUDICACIÓN*”, CONSIDERAMOS QUE NO ES CIERTO QUE “*LA RESOLUCIÓN “ TAL Y COMO LA LLAMA EL RECURRENTE CAREZCA DE FUNDAMENTO, DEBIDO A QUE EL RECURRENTE ENTENDIÓ PERFECTAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS POR LAS CUALES EL INSTITUTO NO CONSIDERÓ SU OFERTA PARA RECOMENDACIÓN, Y ADEMÁS QUE HA TENIDO ACCESO PARA EJERCER SU DERECHO DE PRESENTAR SU RECURSO DE REVISIÓN, POR LO QUE NO SE ENMARCA EN LO QUE ÉL DENOMINA COMO FALTA DE FUNDAMENTO, TAL Y COMO YA LO SEÑALA LA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO*

ADMINISTRATIVO, REF. 368-2008 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2013, POR LO QUE SE DEBERÁ DESESTIMARSE ÉSTE ARGUMENTO.

Y FINALMENTE EN CUANTO A LEGADO POR LA RECURRENTE “...*QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ITEMS DETALLADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN CON ESPECIAL ÉNFASIS LAS DESCRIPCIONES CORRESPONDIENTES A LOS ITEMS DEL 2.5 AL 2.8 SON LA DESCRIPCIÓN INTEGRAL DE CATÁLOGO DE LA MARCA Y MODELO DEL PROVEEDOR ADJUDICADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EL FOLIO 57, 95 AL 97 ENTRE OTROS SON DETALLADOS COMO “PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD” Y DADO QUE SON DESCRIPCIONES PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE UN ÚNICO FABRICANTE NO PERMITEN LAS CONDICIONES DE LIBRE COMPETENCIA...*”; EN BASE A LAS OPINIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECIALISTAS QUE CORREN AGREGADAS AL PRESENTE, AMBOS ESPECIALISTAS COINCIDEN Y CONCLUYEN QUE ES FALSA TAL ASEVERACIÓN, SIENDO ESE EL NOMBRE CON EL QUE SE LE CONOCE PIEZA DE MANO DE ALTA VELOCIDAD, DEBIÉNDOSE DE DESESTIMARSE TAL ARGUMENTO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 1 INCISO ÚLTIMO; 43 AL 45 LACAP Y 3 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RESPECTO DE LOS CÓDIGOS A907901 CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084, PREVIAMENTE RELACIONADA, SE ENCUENTRA APEGADA A DERECHO Y A LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CONTENIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A907901, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TRÉPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS**”; EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, LITERAL B); NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERALES 6.4 Y 6.6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART 43 LACAP. LO ANTERIOR, SEGÚN EL DETALLE:

6	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A907901	CRANEOTOMO COMPLETO (TREPANO)	CRANEOTOMO COMPLETO (TREPANO) DE ULTIMA GENERACION MARCA AESCULAP, MODELO ELAN 4.	1	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	AESCULAP	ELAN 4	ALEMANIA	1	\$69,950.00	\$69,950.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$69,950.00

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL CUADRO ANTES REFERIDO YA INCLUYE LA REDUCCIÓN EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ÍTEMS: 3.11: (2 FRESAS TIPO CERILLO REUTILIZABLES DE 3 A 4 MM), 3.12 (3 FRESAS EN FORMA DE ROSA REUTILIZABLES DE 3 MM), 3.15 (3 FRESAS EN FORMA DE ROSA REUTILIZABLES DE 6 MM), Y QUE CONSTA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO EN EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A907901, CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDAD COMPLETA DE LAPAROSCOPIA PARA H. POLICLÍNICO ROMA Y CRANEÓTOMO COMPLETO (TRÉPANO) PARA H. GENERAL DEL ISSS**”; EN CUMPLIMIENTO A LOS NUMERALES 3. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO MÉDICO OFERTADO, LITERAL B); NUMERAL 5. EVALUACIÓN DE OFERTAS Y NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN SUB NUMERALES 6.4 Y 6.6 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

SIENDO LAS BASES DE LICITACIÓN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULA LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, EN CUMPLIMIENTO AL ART 43 LACAP. LO ANTERIOR, SEGÚN EL DETALLE:

6	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT. SOLIC.	OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS DE ORIGEN	CANT. RECOMENDADA POR CEO	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	A907901	CRANEOTOMO COMPLETO (TREPANO)	CRANEOTOMO COMPLETO (TREPANO) DE ULTIMA GENERACION MARCA AESCULAP, MODELO ELAN 4.	1	B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMÉRICA & CARIBE, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA	AESCULAP	ELAN 4	ALEMANIA	1	\$69,950.00	\$69,950.00
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR												\$69,950.00

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE EL CUADRO ANTES REFERIDO YA INCLUYE LA REDUCCIÓN EN LOS CONSUMIBLES DE LOS ÍTEMS: 3.11: (2 FRESAS TIPO CERILLO REUTILIZABLES DE 3 A 4 MM), 3.12 (3 FRESAS EN FORMA DE ROSA REUTILIZABLES DE 3 MM), 3.15 (3 FRESAS EN FORMA DE ROSA REUTILIZABLES DE 6 MM), Y QUE CONSTA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO EN EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000084; Y

3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.8. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A980001**, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000133** denominada: **“Adquisición de lámparas frontales para el Hospital General y lámpara frontal para consulta externa y otorrino para unidad Médica de Metapán del ISSS”**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **declaratoria desierta** del código **A980001**, contenido en la **Libre Gestión N° 1Q19000133** denominada: **“Adquisición de lámparas frontales para el Hospital General y lámpara frontal para consulta externa y otorrino para unidad Médica de Metapán del ISSS”**, el cual fue adjudicado según la resolución #2019-2070.OCT., de fecha 28 de octubre de 2019. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado, la CEAN expone los siguientes considerandos: Al revisar las especificaciones técnicas de la oferta de la sociedad **Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.**, se solicita opinión técnica a Dr. Walter Leonardo Salinas Figueroa, jefe de Servicio de Otorrinolaringología de Consultorio de Especialidades y usuario del código A980001 lámparas frontales objeto de este recurso, revisamos cada una de las especificaciones técnicas requeridas del equipo médico solicitado y proporcionando opinión técnica al respecto en nota de 06 de noviembre de 2019 donde establece: *“En primer lugar, el numeral 3, subnumeral 3.2 de las especificaciones técnicas, referente a las características técnicas subnumeral 1.3 CONTROL DE INTENSIDAD LUMÍNICA VARIABLE DE 0 A 50,00 LUXES A 25-40 CMS. La empresa ofrece una iluminación de hasta 32,000 luxes, lo cual se encuentra dentro del rango solicitado, por lo que si cumple con dicha especificación. En segundo término, el numeral 3 subnumeral 3.2 de las especificaciones técnicas, referente a las características técnicas subnumeral 1.10.2 TIEMPO DE RECARGA DE LA BATERIA MENOR A 4 HORAS, la empresa ofrece una recarga de 2.5 horas por acumulador (batería) y la lámpara ofertada cuenta con 2 baterías por lo que sumadas hacen 5 horas las lámpara convencionales solo ofrecen una batería y en este caso es necesario contar con las dos baterías en caso de cirugía prolongadas. Pero cada batería es independiente una de la otra por lo que en mi opinión cumple con el tiempo de recarga. En tercer lugar, el numeral 3, sub numeral*

3.2 de las especificaciones técnicas, referente a las características técnicas sub numeral 1.10.2 DURACION DE LA CARGA, la empresa ofrece aproximadamente 9 horas por cada acumulador, lo cual es útil para los fines quirúrgicos de dicha adquisición. En conclusión luego de revisar las especificaciones técnicas con especialista y usuario e indicar que cumple con las especificaciones técnicas, asimismo verificar compra histórica del producto se verifica que la oferta es un precio menor de la compra anterior \$2,300.00. Por todo lo antes expuesto, esta comisión especial de alto nivel por la opinión técnica de médico especialista que indica que la oferta cumple con las especificaciones técnicas de la Libre Gestión N° 1Q19000133, en tal sentido se RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **1.** Revocar declaratoria desierta del código, A980001, Lámparas Frontales, y **2.** Adjudicárselo a Sistemas Biomédicos, S.A. de C.V.

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2230.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD “**SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.**”, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO: **A980001** LÁMPARAS FRONTALES, CONTENIDO EN LA **LIBRE GESTION 1Q19000133** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FRONTALES PARA EL HOSPITAL GENERAL Y LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO PARA UNIDAD MÉDICA DE METAPAN DEL ISSS**”, DECLARADO DESIERTO SEGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN #2019-543.OCT., DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019., SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	Código	Descripción según cartel	Unidad de Medida Cartel	Cantidad Solicitada (en cartel)
1	A980001	LÁMPARAS FRONTALES	UN	4

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: A980001 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LIBRE DE GESTIÓN N° 1Q19000133 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FRONTALES PARA EL HOSPITAL GENERAL Y LÁMPARA

FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO PARA UNIDAD MÉDICA DE METAPAN DEL ISSS”, COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V.

“...NO SE RECOMIENDA POR INCUMPLIR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.2. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LO REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUB NUMERAL 1.3- CON CONTROL DE INTENSIDAD LUMINICA VARIABLE DE 0 A 50.000 ÑUXUS A 25-40 CMS.

LA EMPRESA OFRECE UN NIVEL DE ILUMINACIÓN, MÁXIMO DE 32.000 LUX NO SIENDO LO SUFICIENTE LA INTENSIDAD PARA LOS FINES DE LOS USUARIOS

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LO ANTERIOR YA QUE SE NOS EVALUÓ CON UN “UN NIVEL DE ILUMINACIÓN MÁXIMO DE 32,000 LUX” QUE ES LA INTENSIDAD QUE ALCANZA NUESTRO FOTÓFORO A UNA DISTANCIA DE 40 CM. SIN EMBARGO, “EL VALOR MÁXIMO EN LUX MEDIDO DIRECTAMENTE EN LA CUBIERTA DE CRISTAL ES DE 800,000 LUX” (FOLIO 0000007). PARA EL RANGO DE 25-40 CMS SOLICITADO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NUESTRO FOTÓFORO SUMINISTRA 51,200 LUX A (25 CM), Y 32,000 LUX A (40 CM). (VER DIAGRAMA 1 Y FÓRMULA DE CÁLCULO DE INTENSIDAD LUMINOSA POR MEDIO DE REGLA DE 3 SIMPLE INVERSA: A MENOR DISTANCIA MAYOR INTENSIDAD LUMINOSA).

- NO SE RECOMIENDA POR INCUMPLIR LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3, SUB NUMERAL 3.2 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LO REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUB NUMERAL 1.10.2-TIEMPO DE RECARGA DE BATERIA MENOR A 4 HORAS.

LA EMPRESA OFRECE EN UN NIVEL ALTO APROX. 2.5 HORAS POR ACUMULADOR, CON DOS ACUMULADORES APROX. 5 HORAS: NIVEL MEDIO APROX. 4.5 HORAS POR ACUMULADO, CON DOS ACUMULADORES APROX. 9 HORAS: NIVEL BAJO APROX. 9 HORAS POR ACUMULADOR, CON 2 ACUMULADORES APROX. 0.

NO SIENDO LO REQUERIDO POR EL ISSS.

NO ESTAMOS DE ACUERDO QUE YA EN LA EVALUACIÓN SE CONSIDERÓ COMO TIEMPO DE RECARGA EL TIEMPO DE **RENDIMIENTO DE USO** DE LAS BATERÍAS (AUTONOMÍA / DURACIÓN DEL SERVICIO), SIENDO LO CORRECTO LO SEÑALADO EN EL FOLIO 0000013, NUMERAL 1.10.2 “DURACIÓN DE LA CARGA”, QUE DICE: CON UNA FUENTE DE ALIMENTACIÓN DE 1,5 A, 5 V CC DOS ACUMULADORES A TRAVÉS DEL USB TARDAN ENTRE 6 Y 7 HORAS”.

LA LÁMPARA FRONTAL KS70 POSEE BATERÍAS DE IONES DE LITIO DE 3.7 V (DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA) Y SU TIEMPO DE **RECARGA** POR BATERÍA ES MENOR DE A 4 HORAS.

-1 BATERÍA (ACUMULADOR) REQUIERE UN TIEMPO DE 3 A 3.5 HORAS.

-2 BATERÍAS (ACUMULADORES) SIMULTÁNEAMENTE, REQUIEREN UN TIEMPO DE 6 A 7 HORAS.

POR LO TANTO, SI CUMPLIMOS CON **TIEMPO DE RECARGA** DE BATERÍA MENOR A 4 HORAS.

DE ACUERDO CON NUESTRA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE, EL FOTÓFORO FUNCIONA CON UNA PILA O CON AMBAS INSTALADAS SIMULTÁNEAMENTE, PARA GARANTIZAR UN SOLO PROLONGADO, ININTERRUMPIDO.

D) ADEMÁS, NUESTRA OFERTA ESTÁ DENTRO DEL PRESUPUESTO PARA LA COMPRA DE ESTE CÓDIGO...”

ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

AL REVISAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A. DE C.V., SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA A DR. WALTER LEONARDO SALINAS FIGUEROA, JEFE DE SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES Y USUARIO DEL CÓDIGO A980001 LÁMPARAS FRONTALES OBJETO DE ESTE RECURSO, REVISAMOS CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS DEL EQUIPO MÉDICO SOLICITADO Y PROPORCIONANDO OPINIÓN TÉCNICA AL RESPECTO EN NOTA DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 DONDE ESTABLECE: “*EN PRIMER LUGAR, EL NUMERAL 3, SUBNUMERAL 3.2 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUBNUMERAL 1.3 CONTROL DE INTENSIDAD LUMÍNICA VARIABLE DE 0 A 50,00 LUXES A 25-40 CMS. LA EMPRESA OFRECE UNA ILUMINACIÓN DE HASTA 32,000 LUXES, LO CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO SOLICITADO, POR LO QUE SI CUMPLE CON DICHA ESPECIFICACIÓN.*”

EN SEGUNDO TÉRMINO, EL NUMERAL 3 SUBNUMERAL 3.2 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUBNUMERAL 1.10.2 TIEMPO DE RECARGA DE LA BATERIA MENOR A 4 HORAS, LA EMPRESA OFRECE UNA RECARGA DE 2.5 HORAS POR ACUMULADOR (BATERÍA) Y LA LÁMPARA OFERTADA CUENTA CON 2 BATERÍAS POR LO QUE SUMADAS HACEN 5 HORAS LAS LÁMPARA CONVENCIONALES SOLO OFRECEN UNA BATERÍA Y EN ESTE CASO ES NECESARIO CONTAR CON LAS DOS BATERÍAS EN CASO DE CIRUGÍA PROLONGADAS. PERO CADA BATERÍA ES INDEPENDIENTE UNA DE LA OTRA POR LO QUE EN MI OPINIÓN CUMPLE CON EL TIEMPO DE RECARGA.

EN TERCER LUGAR, EL NUMERAL 3, SUB NUMERAL 3.2 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SUB NUMERAL 1.10.2 DURACIÓN DE LA CARGA, LA EMPRESA OFRECE APROXIMADAMENTE 9 HORAS POR CADA ACUMULADOR, LO CUAL ES ÚTIL PARA LOS FINES QUIRÚRGICOS DE DICHA ADQUISICIÓN.

EN CONCLUSIÓN LUEGO DE REVISAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CON ESPECIALISTA Y USUARIO E INDICAR QUE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ASIMISMO VERIFICAR COMPRA HISTÓRICA DEL PRODUCTO SE VERIFICA QUE LA OFERTA ES UN PRECIO MENOR DE LA COMPRA ANTERIOR \$2,300.00.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL POR LA OPINIÓN TÉCNICA DE MÉDICO ESPECIALISTA QUE INDICA QUE LA OFERTA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q19000133, EN TAL SENTIDO SE RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. REVOCAR DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	A980001	LÁMPARAS FRONTALES	UN	4

DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN N° 1Q19000133 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FRONTALES PARA EL HOSPITAL GENERAL Y LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO PARA UNIDAD MÉDICA DE METAPAN DEL ISSS” SEGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN #2019-543.OCT, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019.

2. ADJUDICAR AL OFERTANTE EL CÓDIGO Y LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA DEL PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O FABRICACION	PRESENTACIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A DE C.V.	A980001	LÁMPARAS FRONTALES.	LAMPARA FRONTAL LED KS70 CON LUZ LED BLANCA MODELO LIGERO, UNIDAD DE CONTROL Y PORTA PILAS EN LA CINTA FRONTAL, CARGADOR.	4	BASICA	KARL STORZ	ALEMANIA	UNIDAD	4	\$2,100.00	\$8,400.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO, SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)
1	A980001	LÁMPARAS FRONTALES	UN	4

DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN N° IQ19000133 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS FRONTALES PARA EL HOSPITAL GENERAL Y LÁMPARA FRONTAL PARA CONSULTA EXTERNA Y OTORRINO PARA UNIDAD MÉDICA DE METAPAN DEL ISSS”, SEGÚN ACUERDO EMITIDO POR EL DESIGNADO DE COMPRA POR LIBRE GESTIÓN #2019-543.OCT, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019.

2°) **ADJUDICAR** AL OFERTANTE EL CÓDIGO Y LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EMPRESA RECOMENDADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA DEL PRODUCTO	PAIS DE ORIGEN O FABRICACION	PRESENTACIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$
SISTEMAS BIOMEDICOS, S.A DE C.V.	A980001	LÁMPARAS FRONTALES.	LAMPARA FRONTAL LED KS70 CON LUZ LED BLANCA MODELO LIGERO, UNIDAD DE CONTROL Y PORTA PILAS EN LA CINTA FRONTAL, CARGADOR.	4	BASICA	KARL STORZ	ALEMANIA	UNIDAD	4	\$2,100.00	\$8,400.00

Y 3°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.4.9. Recomendación de la comisión especial de alto nivel en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Saimed, S.A. de C.V., por estar en contra de la adjudicación de los códigos: **8030117, 8160521, Y 8410022**, y la **declaratoria desierta** del código **8070108**; contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: **“Adquisición de medicamentos para nefrología, neumología y medicina interna (parte II)”**

La relatora de la comisión informó que el licenciado Raúl Ernesto Calderón Hernández, miembro de la comisión especial de alto nivel, sometió a conocimiento y autorización, la resolución del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Saimed, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **8030117, 8160521, y 8410022**, y la **declaratoria desierta** del código **8070108**, contenidos en la **Licitación Pública N° 2M20000005** denominada: **“Adquisición de medicamentos para nefrología, neumología y medicina interna (parte II)”**, el cual fue adjudicado según la resolución **#2019-2070.OCT.**, de fecha 28 de octubre de 2019. Informó que después de analizar los argumentos expuestos por el recurrente, así como revisar lo establecido en los términos de referencia del proceso de compra mencionado, la CEAN detalló los siguientes considerandos: El argumento de la recurrente en síntesis trata sobre su inconformidad al quedar fuera para ser adjudicada, por el hecho de no haber presentado la respectiva solvencia municipal,

alegando que, si bien, según nuestros registros en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el expediente único su domicilio es de San Salvador, pero en la realidad el domicilio donde realiza sus operaciones administrativas y de producción es el municipio de antiguo Cuscatlán, por lo tanto, es el de ese municipio de donde debía de presentar la solvencia municipal exigida sobre la base del principio de buena fe, que debe de regir todo proceso administrativo. Agrega que en su momento fue prevenido para presentar la solvencia municipal del municipio de San Salvador lo cual hizo y a pesar de ello fue descalificada. Por su parte tanto FARLAB, S.A. de C.V., como VIJOSA, S.A. de C.V., expresan que según consta en el expediente único de la recurrente, el domicilio es San Salvador y le dieron 2 días hábiles posteriores a la notificación para responder y presentar lo solicitado en fecha 25 de septiembre de 2019 presentándolo además de no ser el documento (solvencia) en los términos solicitados lo presenta en fecha extemporánea. Al respecto, en la base de licitación en el apartado 1. solvencias vigentes a la fecha de presentación de ofertas, en el No. 1.4 dicta lo siguiente: “solvencia municipal del domicilio del ofertante (según registro del expediente único en UACI)” de lo anterior, podemos afirmar que la misma base de licitación determinó de donde se iba a extraer la información sobre el domicilio de las empresas. En conclusión, de los 4 códigos recurridos, 3 de ellos no son elegibles para ser adjudicados, por no haber superado la evaluación técnica, siendo elegible únicamente el código 8070108, el cual, según la recomendación de la ceo, estaba declarado desierto, por lo que, en esta oportunidad, se recomienda su adjudicación a la empresa Saimed, por ser la única elegible y haber cumplido con la calificación técnica. Por lo antes expuesto: 1°) **confirmar** la adjudicación de los códigos de los códigos: **8030117, 8160521 y 8410022**, 2°) revocar la declaratoria de desierto del código 8070108, y 3°) adjudicar el código **8070108**, según el detalle siguiente:

El vicepresidente del Consejo Directivo sometió a votación aceptar la recomendación de la comisión especial de alto nivel. La cual fue aceptada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2019-2231.NOV.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR KEERTY RAGHU EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SAIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE PUEDE ABREVIAR **DROGUERÍA SAIMED S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE LOS**

CÓDIGOS **8030117** “IPRATROPIO BROMURO; 20 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C), 200 - 300 INHALACIONES”, **8160521** “AGUA ESTÉRIL PARA INYECCIÓN; AMPOLLA 10 ML” Y **8410022** “BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250 MCG/APLICACIÓN AEROSOL FRASCO INHALADOR 200 - 250 INHALACIONES, LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C)” Y LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 8070108 “VITAMINA A (PALMITATO O ACETATO); 50,000 UI; CÁPSULA O PERLA DE GELATINA BLANDA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, PROTEGIDO DE LA LUZ”; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000005** DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)”. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN SÍNTESIS TRATA SOBRE SU INCONFORMIDAD AL QUEDAR FUERA PARA SER ADJUDICADA, POR EL HECHO DE NO HABER PRESENTADO LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, ALEGANDO QUE, SI BIEN, SEGÚN NUESTROS REGISTROS EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) EN EL EXPEDIENTE ÚNICO SU DOMICILIO ES DE SAN SALVADOR, PERO EN LA REALIDAD EL DOMICILIO DONDE REALIZA SU OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PRODUCCIÓN ES EL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, POR LO TANTO, ES EL DE ESE MUNICIPIO DE DONDE DEBÍA DE PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL EXIGIDA SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, QUE DEBE DE REGIR TODO PROCESO ADMINISTRATIVO. AGREGA QUE EN SU MOMENTO FUE PREVENIDO PARA PRESENTAR LA SOLVENCIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR LO CUAL HIZO Y A PESAR DE ELLO FUE DESCALIFICADA.

POR SU PARTE TANTO FARLAB, S.A. DE C.V. COMO VIJOSA, EXPRESAN QUE SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA RECURRENTE, EL DOMICILIO ES SAN SALVADOR Y LE DIERON 2 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN PARA RESPONDER Y PRESENTAR LO SOLICITADO EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 PRESENTÁNDOLO ADEMÁS DE NO SER EL DOCUMENTO (SOLVENCIA) EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS LOS PRESENTA EN FECHA EXTEMPORÁNEA.

AL RESPECTO, EN LA BASE DE LICITACIÓN EN EL APARTADO 1. SOLVENCIAS VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS, EN EL N°. 1.4 DICTA LO SIGUIENTE: “SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE (SEGÚN REGISTRO DEL EXPEDIENTE ÚNICO EN UACI)” DE LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA MISMA BASE DE LICITACIÓN DETERMINÓ DE DONDE SE IBA A EXTRAER LA INFORMACIÓN SOBRE EL DOMICILIO DE LAS EMPRESAS.

SIN EMBARGO, AL CONSULTAR EL REFERIDO EXPEDIENTE ÚNICO DE PROVEEDOR, SE ENCONTRÓ UNA SITUACIÓN DISCORDANTE, COMO LO FUE QUE DENTRO DEL MISMO, CONSTA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DONDE SE PLASMA QUE EL DOMICILIO DE LA MISMA ES SAN SALVADOR, PERO, A LA VES EN EL MISMO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA UNA NOTIFICACIÓN DE LA RECURRENTE DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2014 EN EL CUAL SE HACE CONSTAR QUE DICHA SOCIEDAD SE HABÍA TRASLADADO AL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, ESPECÍFICAMENTE A LA CALLE CIRCUNVALACIÓN NO. 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, SIENDO QUE EL DEPARTAMENTO QUE CUSTODIA DICHO EXPEDIENTE NO HIZO NINGUNA OBSERVACIÓN SOBRE ESA ACTUALIZACIÓN EN EL SENTIDO SI ERA SUFICIENTE O NO PARA TENER ACREDITADO UN CAMBIO DEL DOMICILIO, ADVIRTIENDO ESA OMISIÓN COMO UN ERROR DE LA ADMINISTRACIÓN, YA QUE, EL MISMO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI) ESTABLECE QUE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DEBE DE PROPICIAR CON LAS EMPRESAS LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO EXPEDIENTE Y ANTE LOS HECHOS ANTES NARRADOS, LA EMPRESA RECURRENTE NO OBTUVO ALGUNA DIRECTRIZ O CORRECCIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUANTO A ORIENTAR DE QUÉ FORMA SE IBA A TENER COMO ACTUALIZADO ESE DATO EN PARTICULAR, LO QUE EN ESTA OCASIÓN GENERÓ UN ERROR A LA SOCIEDAD RECURRENTE.

DEBIDO A ESE ERROR Y ANTE EL HECHO DE EXISTIR INDETERMINACIÓN EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE, SE CONSIDERA TRAER A COLACIÓN LAS PAUTAS INDICADAS EN DOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, COMO LO SON, EL DE VERDAD MATERIAL Y EL DE BUENA FE, AMBOS, CONTENIDOS EN EL ART. 3 NUMERALES 8 Y 9 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA), LOS CUALES EN SÍNTESIS, ORIENTAN POR UN LADO A LA ADMINISTRACIÓN A AJUSTARSE A LA VERDAD MATERIAL DE LOS HECHOS, ES DECIR, A LA BÚSQUEDA DE LA REALIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SON PUESTOS A SU CONOCIMIENTO INCLUSO CON ELEMENTOS DE VALORACIÓN QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LAS PARTES, Y, POR EL OTRO LADO, A QUE TANTO LA ADMINISTRACIÓN Y LOS ADMINISTRADOS PARTEN DEL SUPUESTO QUE SUS ACTUACIONES SON HONESTAS Y CORRECTAS.

PARA EL PRESENTE CASO, LA INDETERMINACIÓN ANTES DETECTADA Y APLICADO LOS PRINCIPIOS ANTES ENUNCIADOS, NECESARIAMENTE HACEN TOMAR EN CUENTA EL DICHO DEL RECURRENTE EN EL SENTIDO DE QUE AFIRMA QUE SU ACTUAL DOMICILIO ES EL DE

ANTIGUO CUSCATLÁN, PERO, NO SERÍA PRUDENTE DARLE LA RAZÓN CON SU SIMPLE AFIRMACIÓN, LO QUE OBLIGÓ A EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA A SU RECURSO PARA VERIFICAR SI EFECTIVAMENTE EXISTEN OTROS ELEMENTOS QUE VENGAN A SUSTENTAR SU AFIRMACIÓN, ENTONCES, A REVISAR DICHA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA ADJUNTADA EL DOCUMENTO DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE EMPRESA EN EL REGISTRO DE COMERCIO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO, LA CUAL, FUE EMITIDA EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y QUE DENTRO DE SU TEXTO INDICA QUE DICHA EMPRESA ESTÁ UBICADA EN CALLE CIRCUNVALACIÓN NO. 105 BIS, PLAN DE LA LAGUNA CONTIGUO A HARISA, ANTIGUO CUSCATLÁN, LA LIBERTAD, EN ESE SENTIDO CONSTA EN EL PRESENTE INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN UN DOCUMENTO PÚBLICO QUE INDICA DONDE DESARROLLA SUS ACTIVIDADES, EL CUAL ES CONCORDANTE CON EL DICHO DEL RECURRENTE, LA NOTIFICACIÓN DEL 07 DE AGOSTO DEL 2014, LO CUAL SE COMPLEMENTA CON LO OFERTADO POR LA RECURRENTE EN LA DECLARACIÓN JURADA QUE PRESENTÓ EN LA ETAPA DE SUBSANACIÓN.

POR OTRO LADO, NO PUEDE PERDERSE DE VISTA LA FINALIDAD DE LA RESPECTIVA SOLVENCIA MUNICIPAL, COMO LO ES, QUE LA ADMINISTRACIÓN TENGA LA CERTEZA QUE LA SOCIEDAD CON LA QUE CONTRATE CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES, ENTONCES, AL VERIFICAR EVIDENCIA QUE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, QUE LA MISMA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESE DOMICILIO LO TIENE REGISTRADO COMO CONTRIBUYENTE POR ESTAR UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO EN LA DIRECCIÓN ANTES REFERIDA, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN QUE LA RECURRENTE HA DEMOSTRADO SU CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PUES LA SOLVENCIA PRESENTADA ASÍ LO DEMUESTRA, SE CONCLUYE QUE LA MISMA HA CUMPLIDO CON LO SOLICITADO.

DICHO LO ANTERIOR, LA RECURRENTE SE HABILITA PARA PROCEDER A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTA, CONSTATANDO DENTRO DEL EXPEDIENTE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- DENTRO DE SU OFERTA, SAIMED SA DE CV, ADMITE, SEGÚN EL FOLIO 1541 Y 1542, QUE, DE LOS 4 PRODUCTOS RECURRIDOS, SOLAMENTE 1 POSEE ESTATUS DE CALIFICADO, ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO 8070108, VITAMINA A 50,000 UI, CAPSULA O PERLA, ADEMÁS AL VERIFICAR EL INFORME DE DACABI, SE CONFIRMA DICHA CIRCUNSTANCIA. POR LO QUE, SOLAMENTE A ESTE CÓDIGO SE LE PUEDE OTORGAR EL 80% DE LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, QUEDANDO LOS DEMÁS CON UN 0% EN LA CALIFICACIÓN TÉCNICA.
- SE VERIFICÓ LOS OTROS ELEMENTOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA, COMO SON LA EXPERIENCIA Y FALLAS TERAPÉUTICAS, CONSTATANDO QUE LA EMPRESA PARA EL

CÓDIGO 8070108, CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA, OTORGÁNDOLE EL 20%. HACIENDO UN TOTAL DEL 100% DE CALIFICACIÓN TÉCNICA PARA DICHO CÓDIGO.

EN CONCLUSIÓN, DE LOS 4 CÓDIGOS RECURRIDOS, 3 DE ELLOS NO SON ELEGIBLES PARA SER ADJUDICADOS, POR NO HABER SUPERADO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SIENDO ELEGIBLE ÚNICAMENTE EL CÓDIGO 8070108, EL CUAL, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO, ESTABA DECLARADO DESIERTO, POR LO QUE, EN ESTA OPORTUNIDAD, SE RECOMIENDA SU ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA SAIMED, POR SER LA ÚNICA ELEGIBLE Y HABER CUMPLIDO CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA.

POR LO ANTES EXPUESTO ESTE CONSEJO SE RECOMIENDA:

1. CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE LOS CÓDIGOS: 8030117, 8160521 Y 8410022; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000005 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8030117	Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosisado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 - 300 Inhalaciones	68,400	FARLAB,S.A.DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$2.10	68,400	\$143,640.00
3	8160521	Agua Estéril Para Inyección; Ampolla 10 mL	242,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.34	242,500	\$82,450.00
26	8410022	Beclometasona Dipropionato 250 mcg/aplicación Aerosol Frasco inhalador 200 - 250 inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C)	58,900	FARLAB,S.A.DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$2.2300	58,900	\$ 131,347.00

2. REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8070108.

3. ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070108, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8070108	Vitamina A (Palmitato o Acetato); 50,000 UI; Cápsula o Perla de Gelatina Blanda; Empaque Primario Individual o Frasco, Protegido de la Luz	394,700	DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$0.0400	394,700	\$ 15,788.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS: por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE LOS CÓDIGOS: **8030117, 8160521 Y 8410022**; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000005** DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA NEFROLOGÍA, NEUMOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE II)”; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
-----	--------	-------------	---------------------	----------------------	-------	------	-------------------------	----------------------	-------------------------

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8030117	Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 300 Inhalaciones	68,400	FARLAB,S.A.DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$2.10	68,400	\$143,640.00
3	8160521	Agua Estéril Para Inyección; Ampolla 10 mL	242,500	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	\$0.34	242,500	\$82,450.00
26	8410022	Beclometasona Dipropionato 250 mcg/aplicación Aerosol Frasco inhalador 200 - 250 inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C)	58,900	FARLAB,S.A.DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	\$2.2300	58,900	\$ 131,347.00

2°) REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8070108.

3°) ADJUDICAR EL CÓDIGO 8070108, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	Código	Descripción	Cantidad Solicitada	Sociedad Recomendada	Marca	País	Precio Unitario (US \$)	Cantidad Recomendada	Monto Total Recomendado
1	8070108	Vitamina A (Palmitato o Acetato); 50,000 UI; Cápsula o Perla de Gelatina Blanda; Empaque Primario Individual o Frasco, Protegido de la Luz	394,700	DROGUERIA SAIMED S.A. DE C.V.	SAIMED	INDIA	\$0.0400	394,700	\$ 15,788.00

Y 4°) RATIFICAR ESTA ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las catorce horas con quince minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Humberto Barrera Salinas
Vicepresidente del Consejo Directivo

Issa María Funes Corpeño
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Liliana del Carmen Choto de Parada
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Herbert Rolando Rivera Alemán
Secretario del Consejo Directivo

/dh